



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 29 A LA GACETA Nº 27

Año CXLIII

San José, Costa Rica, martes 9 de febrero del 2021

213 páginas

REGLAMENTOS

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS**

**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL
DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

MUNICIPALIDADES

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA			
Sesión No. 2020-80 Ordinaria	Fecha de Realización 08/Dec/2020	Acuerdo No. 2020-442	
Artículo 3.1 Modificación Integral al Reglamento de Prestación de los Servicios de AyA			
Atención Gerencia General, Presidencia Ejecutiva, Dirección Jurídica, Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo, Subgerencia Gestión Sistemas Delegados, Subgerencia Gestión Sistemas Periféricos, Subgerencia Gestión Sistemas GAM, Dirección Comercial			
Asunto Aprobación de la modificación Integral al Reglamento de Prestación de los Servicios de AyA		Fecha Comunicación 09/Dec/2020	
JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS MODIFICACIÓN INTEGRAL AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AyA			
Justificación <p>El objetivo principal de la modificación al Reglamento Para la Prestación de los Servicios de AyA, publicada en la Gaceta No. 242 del 19 de diciembre del 2019, obedece a la imperante necesidad de reducir los plazos de emisión respecto a las constancias de disponibilidad para vivienda individual y comercio individual, así como reducir los plazos que tarda AyA en la resolución de trámites que realizan los administrados, igualmente la necesidad de reducir requisitos, el utilizar las plataformas tecnológicas para el acceso de información que se requiere para la resolución de las gestiones recibidas y también el ofrecer otras alternativas de constancias e información para los diversos escenarios que enfrentan los desarrollos inmobiliarios ante las distintas situaciones del ámbito municipal, urbanístico, constructivo y ambiental. Asimismo, ordena y establece las obligaciones del AyA y de los desarrolladores en el caso de trámites propios de desarrollos inmobiliarios. Así como las fases y actividades que se generan dentro del quehacer institucional en todo lo relacionado con servicio al usuario.</p> <p>Bajo esta línea, la Comisión Técnica Institucional redactora de las modificaciones en conjunto con la Oficina de Calidad adscrita a la Gerencia General, elaboraron una serie de infogramas o diagramas de flujo por proceso, en los que se plasmó la gestión de cada trámites que realiza el cliente ante AyA, lo que permitió identificar los trámites que realizan y determinar las oportunidades de mejora en las siguientes actividades: procesos de análisis de disponibilidad de servicios, recepción de obras, constitución de servidumbres, exoneración de alcantarillado sanitario, interconexión y conexión de servicios.</p> <p>Asimismo, esta propuesta deroga el <i>Reglamento para la Constitución e Inscripción de Servidumbre de Acueducto y/o Alcantarillado y de Paso a favor del AyA para otorgamiento de servicios</i>, publicado en La Gaceta N° 43 del lunes 3 de marzo del 2014, con el fin de integrarlo</p>			

y actualizarlo en un capítulo adicional del presente reglamento, lo que genera en el cliente una mayor comprensión y seguridad jurídica reuniendo en un único cuerpo normativo toda aquella normativa a fin con la prestación de los servicios.

Adicionalmente se incorpora el rol que también desempeña la Subgerencia de Gestión Sistemas Comunales en los artículos homólogos donde intervienen las Subgerencias de Gestión de Sistemas GAM y Periféricos.

Encontramos un vasto glosario y articulado con una lógica de procesos que clarifican la gestión operativa, ambiental y comercial de AyA, así como su ámbito de competencia y delimitación funcional en cuanto al quehacer urbanístico e inmobiliario, que involucra necesariamente a la institucionalidad costarricense en sus distintas competencias rectoras.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AyA

Capítulo I

Objetivo, alcance, ámbito de aplicación

Artículo 1- Objetivo. Reglamentar las relaciones, derechos y obligaciones entre AyA y sus usuarios; surgidas de la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios públicos de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales en todo el territorio nacional.

Artículo 2- Alcance. Este Reglamento es de aplicación nacional tanto para el AyA como para todos aquellos usuarios que estén dentro de la zona de cobertura de los sistemas de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales del AyA; así como para aquellos sistemas delegados por AyA en cuanto sea materialmente posible su aplicación. Asimismo, podrá ser utilizado de forma supletoria por otros operadores.

Artículo 3- Ámbito de aplicación. Este Reglamento es aplicable a los servicios públicos de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales en cuanto a la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios.

Artículo 4- Del principio rector para otorgar el servicio de agua. La prestación del servicio de agua en la zona de cobertura existente se brindará bajo el principio de que el consumo humano es prioritario. En el caso de zonas deficitarias, AyA deberá prever las condiciones hídricas e hidráulicas necesarias para otorgar la disponibilidad y eventual conexión del servicio, ante solicitudes que correspondan a inmuebles que se ubiquen en zonas de crecimiento máximo.

Artículo 5- Del principio rector para otorgar el servicio de saneamiento de las aguas residuales. La prestación de los servicios de saneamiento, en las zonas de cobertura existentes, se brindará bajo el principio de protección de la salud pública y del ambiente. En el caso de zonas deficitarias, AyA deberá prever las condiciones hídricas e hidráulicas necesarias para otorgar la disponibilidad y eventual conexión del servicio, ante solicitudes que correspondan a inmuebles que se ubiquen en zonas de crecimiento máximo.

Capítulo II

Siglas y definiciones

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 6- Siglas. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ADII: Asociación de Desarrollo Integral Indígena.

APC: Administrador de Proyectos de Construcción.

APT: Administrador de Proyectos de Topografía.

APC-R: Plataforma APC-Requisitos.

ARESEP: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ASADAS: Asociaciones Administradoras de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillados Comunales, en su condición de operador delegado.

AyA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

BANHVI: Banco Hipotecario de la Vivienda.

CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica

DIGH: Dirección de Investigación y Gestión Hídrica.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

MIVAH: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

ORAC: Oficina Regional de Acueductos Comunales.

PTAR: Planta de Tratamiento para Aguas Residuales.

SENARA: Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

UEN: Unidad Estratégica de Negocios.

Artículo 7- Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- 1. Acometida de agua:** Extensión de tubería que se instala desde la red de distribución hasta el punto de instalación de la conexión del servicio.
- 2. Acometida de alcantarillado sanitario:** Extensión de tubería que se instala desde la red de recolección hasta el accesorio de salida de la caja de registro o sifón sanitario.
- 3. Acueducto:** Conjunto de fuentes, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, redes de conducción, distribución y demás elementos necesarios para el suministro de agua a una población.
- 4. Agua para uso poblacional:** Agua abastecida a través de los sistemas públicos para las distintas actividades directas o indirectas de los usuarios, con el fin de atender las diversas necesidades de la población, siempre que exista factibilidad técnica. Este uso comprende: consumo humano, riego ornamental domiciliario, industrial, tecnológicos, sistemas de enfriamientos y contra incendios. Se excluye de este uso las actividades de riego agropecuario, pecuario y forestal. Este tipo de agua es suplida por los entes prestatarios autorizados por ley o por delegación del AyA.
- 5. Agua potable:** Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores recomendables o máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos, establecidos en el Reglamento de Calidad de Agua Potable.
- 6. Agua residual:** Agua que ha sido sometida a un uso, que ha provocado su contaminación con materia orgánica, sustancias químicas o sólidos en suspensión. Para

verterlas al sistema público de alcantarillado sanitario, se debe cumplir con la normativa ambiental que dicten otras autoridades competentes.

7. **Agua residual de tipo especial:** Agua residual de tipo diferente al ordinario, que requiere de un pretratamiento antes de ser vertida a las redes sanitarias.
8. **Agua residual de tipo ordinario:** Agua residual generada por las actividades domésticas del ser humano (uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, etc.).
9. **Ajuste a la facturación:** Modificación a los importes facturados cuando se presente un alto consumo por razones no achacables al operador.
10. **Albergues:** Espacios públicos o privados que son utilizados como alojamiento temporal para el cuidado o atención de personas en riesgo social o en situación de indigencia.
11. **Alcantarillado sanitario:** Red pública de tuberías que se utiliza para recolectar y transportar las aguas residuales hasta su punto de tratamiento y disposición. Entiéndase este concepto como sinónimo de red o sistema de recolección.
12. **Análisis de factibilidad técnica para el otorgamiento de los servicios:** Proceso de verificación de la existencia real y actual de los recursos hídricos, hidráulicos, materiales, técnicos, legales y ambientales suficientes para otorgar la disponibilidad y eventual conexión del servicio. Para tales efectos se deberán de observar las siguientes condiciones:
 - a. Que las redes de distribución y de recolección pasan frente a linderos del inmueble o tenga acceso directo por vía pública o servidumbre de paso del inmueble para el cual se solicita un servicio.
 - b. Que los sistemas cuenten con capacidad hídrica, hidráulica, de potabilización y de tratamiento, suficientes para otorgar nuevos servicios.
 - c. Que el sistema cumple con los atributos de calidad establecidos.
 - d. Que cumple con la normativa ambiental correspondiente.
13. **Aprobación de obras:** Acción que resulta del validar una obra o infraestructura de agua o saneamiento, construida por un particular, una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados.
14. **Área urbana:** Ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población. Incluye el cuadrante urbano o cualquier otro sistema de ciudad desarrollado radial o poligonalmente. Puede estar ubicado dentro o fuera del Gran Área Metropolitana.
15. **Arreglo de pago:** Acuerdo entre partes, (AyA y el propietario o usuario) en el que ambos convienen que la deuda del servicio sea cancelada en cuotas, cuyos montos y plazos se establecen en el presente reglamento.
16. **Caja de Registro:** Estructura ubicada en la acera o zona verde pública, cuyo objetivo es facilitar el acceso al sifón sanitario para realizar labores de mantenimiento a la red pública.
17. **Calle o vía pública:** Terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos y sus reformas, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal.
18. **Campamentos de damnificados:** Actividad humana que consiste en colocar viviendas temporales en sitios, por lo general abiertos, con el fin de alojar y atender a grupos de damnificados, víctimas de desastres naturales o de situaciones migratorias.

- 19. Capacidad de recolección y/o tratamiento:** Condición técnica existente para la recolección y/o tratamiento de las aguas residuales.
- 20. Capacidad hidráulica:** Existencia de infraestructura instalada y en uso de los sistemas de abastecimiento y saneamiento para trasegar los caudales para la prestación efectiva de los servicios.
- 21. Capacidad hídrica:** Existencia real del recurso hídrico con factibilidad técnica configurada a partir de la certeza del diseño y procesos de tratamiento, desinfección y potabilización para su posterior explotación y la potencial atención de la demanda de los usuarios actuales y futuros por parte del prestador público. Asimismo, el aprovechamiento supone: que la fuente se ubique dentro de un inmueble inscrito o en posesión del prestador de servicio público, que el caudal autorizado se encuentre debidamente concesionado a favor de éste y que haya solvencia en el inventario hídrico.
- 22. Condominio:** Inmueble susceptible de aprovechamiento por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible, constituido al amparo de la Ley de Propiedad en Condominio, Ley N° 7933 y sus reformas, así como su Reglamento.
- 23. Condominio construido:** Condominio cuyo desarrollador lo constituye y construye en su totalidad, de manera que vende a nuevos propietarios cada finca filial con su edificación finalizada.
- 24. Condominio de condominios:** Proyecto donde las fincas filiales se conforman a partir de la subdivisión de una finca filial matriz.
- 25. Condominio de lotes:** Condominio donde las fincas filiales corresponden a predios horizontales, que pueden ser destinados a uso industrial, turístico, comercial, habitacional y de recreo. Pueden estar destinados a la prestación de servicios o para construir edificaciones. En los condominios horizontales de lotes cada finca filial será denominada finca filial primaria individualizada.
- 26. Concesión:** Contrato mediante el cual, el Estado otorga a empresas o a particulares la gestión y la explotación de ciertos bienes públicos.
- 27. Constancia de capacidad hídrica:** Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios, en el que se hace constar que el sistema de acueducto cuenta con capacidad hídrica real y actual para suplir la demanda de caudal requerida para un proyecto inmobiliario específico. Además se indican las obras primarias que se requieren para la eventual habilitación de los servicios.
- 28. Constancia de capacidad hídrica con inversión de obra pública:** Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios por falta de infraestructura, en el que se hace constar que el acueducto cuenta con capacidad hídrica real para la eventual emisión de la constancia de disponibilidad del servicio de abastecimiento de agua a un inmueble determinado; sujeta a la construcción de la infraestructura por parte del AyA o por parte del operador delegado.
- 29. Constancia de recolección y tratamiento con inversión de obra pública:** Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios, en el que se hace constar que el colector cuenta con capacidad de recolección y tratamiento para la eventual emisión de la constancia de disponibilidad del servicio de alcantarillado sanitario a un inmueble determinado; sujeta a la construcción de la infraestructura por parte del AyA o por parte del operador delegado.

- 30. Constancia de capacidad de recolección y/o tratamiento:** Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios por falta de infraestructura, en el que se hace constar que el sistema cuenta con la capacidad de recolección y/o tratamiento de las aguas residuales para la eventual emisión de la constancia de disponibilidad de recolección y/o tratamiento de las aguas residuales a favor de un inmueble determinado. Lo anterior una vez que se construyan y se reciban las obras primarias indicadas por el operador en la misma constancia.
- 31. Constancia de disponibilidad de servicios:** Documento que emite el ente operador en el que hace constar la existencia real y actual en cuanto a capacidad hídrica, capacidad hidráulica, así como de recolección y tratamiento, en alguno de los linderos de un inmueble determinado, en función de la demanda de caudal y/o descarga que requiera el proyecto inmobiliario verificado por el operador, que permitirá eventualmente la instalación de los servicios de agua potable, recolección y tratamiento de las aguas residuales. Lo anterior previendo no afectar la demanda de los servicios existentes.
- 32. Constancia de información general:** Documento que emite el ente operador en el que hace constar, que un inmueble que cuenta con plano de catastro inscrito; se encuentra ubicado dentro de una zona de cobertura de alguno de sus sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario o ambos y por consiguiente, en jurisdicción del ente operador.
- 33. Constancia de existencia de infraestructura frente a linderos de un inmueble:** Documento que emite el operador en el que hace constar, que un inmueble ubicado en área urbana cuenta en alguno de sus linderos, con vía pública existente y debidamente habilitada con servicios indispensables de agua potable y alcantarillado sanitario o ambos.
- 34. Constancia de servicio existente:** Documento que emite el ente operador en el que se hace constar la existencia real y material de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, asociados a un inmueble específico, el cual se encuentra registrado en la base de datos de AyA, con su correspondiente asignación de caudal, naturaleza y uso.
- 35. Conexión:** Unión del sistema público de abastecimiento de agua potable o de saneamiento sanitario con el sistema privado.
- 36. Conexiones cruzadas:** Interconexión de sistemas (agua, agua residual, agua de desagüe pluvial, agua industrial no potable u otros) que ponen en riesgo de contaminación el sistema de agua, la integridad del sistema de saneamiento y el sistema pluvial.
- 37. Conexión de servicio de agua:** Conexión física entre la red pública y el inmueble del usuario a través de la acometida de agua, que haya sido prevista o no, con la que se prestará el servicio de abastecimiento, con su correspondiente sistema de medición y uso tarifario.
- 38. Conexión de servicio de saneamiento:** Conexión física entre la red pública y el inmueble del usuario a través de la acometida de alcantarillado sanitario, que haya sido prevista o no, con la que se prestará el servicio de recolección, con su correspondiente caja de registro y uso tarifario.
- 39. Conexión fraudulenta:** Conexión que habiendo sido suspendida por el operador del servicio; es conectada de nuevo por un tercero a los sistemas de agua y/o alcantarillado sanitario, sin la autorización del operador del sistema; o que estando activa se detecta que se utiliza un medio que altera el registro de consumo real del servicio.

40. Conexión no autorizada o ilícita: Conexión realizada por terceros a los sistemas de agua y/o saneamiento, sin la debida autorización del AyA.

41. Conexión provisional para desarrollos urbanísticos: Servicio que, por la naturaleza de la actividad, se presta por un periodo determinado para la construcción de las obras primarias a cargo de un tercero, ya sea dentro de los linderos del inmueble y/o sobre vía pública o servidumbre de tubería y de paso a favor de AyA.

42. Conexión temporal: Servicio que por la temporalidad de la actividad que se abastece, se suministra por un periodo de tiempo determinado.

43. Consumo: Volumen de agua que es utilizado en un periodo determinado.

44. Consumo promedio: Promedio de los últimos 12 meses de consumos normales del servicio, registrados en la base de datos de lecturas.

45. Derecho de vía: Derecho que recae sobre una franja de terreno de naturaleza demanial, cuya área o superficie de terreno se destina a la construcción de obras viales para la circulación de vehículos y que incluye la calzada, cordón, caño, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias relacionadas con la seguridad, el ornato, la nomenclatura vial y demás infraestructura para provisión de servicios públicos. Esta área está limitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes.

46. Derrame de aguas residuales: Salida de aguas residuales de los sistemas de recolección, tratamiento o disposición del sistema.

47. Desarrollador: Persona, física o jurídica, que desarrolla un proyecto inmobiliario.

48. Diseño de sitio: Documento técnico que describe la planificación para construir un desarrollo urbanístico, en el que se refleja la estrategia a seguir con sus programas de acción y la vigencia. En el que incluye aspectos de la ubicación y distribución espacial; la cronología de acciones para cada una de las etapas, fases o componentes; así como las características, el plazo de ejecución, el objetivo de desarrollo y la demanda de agua por etapas.

49. Disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua: Existencia real y actual, no futura ni potencial, de las obras e infraestructura global necesaria y capacidad hídrica de abastecimiento para solventar las necesidades de servicios de una población determinada.

50. Disponibilidad de servicio de recolección y tratamiento: Existencia real y actual, no futura ni potencial, de la capacidad de recolección y tratamiento de las aguas residuales, para solventar las necesidades de servicios de una población determinada.

51. Edificación de uso residencial o unidad habitacional: Vivienda o apartamento destinado al uso residencial permanente y continuo, construido con el fin de alojar a personas para satisfacer exclusivamente su necesidad de vivienda. La modalidad puede ser unifamiliar o multifamiliar.

52. Eliminación del servicio: Acción que permite la anulación permanente de la prestación del suministro de agua, a solicitud del usuario o por razones propias de la operación del servicio.

53. Estudio Técnico: Estudio que permite proponer y analizar diferentes opciones técnicas para la prestación de los servicios. Además, admite la verificación de la factibilidad técnica de cada opción y la escogencia de la mejor alternativa.

54. Extensión de ramal: Ampliación a la tubería existente de distribución o de recolección del acueducto y del alcantarillado sanitario respectivamente, a partir del aumento de longitud de un segmento de la red hasta un punto determinado.

55. Factibilidad tecnológica: Existencia real y actual de acceso a la plataforma de servicios tecnológicos, sin dejar de lado factores internos o externos que eventualmente pudieran afectar su operación por caso fortuito o fuerza mayor.

56. Factura: Documento impreso o digital emitido en forma periódica por el operador, que muestra los conceptos, consumo, vencimiento, montos a cobrar por los servicios prestados y demás información de interés para el usuario. También puede presentar información de las cuentas por cobrar vencidas.

57. Facturación: Proceso mediante el cual se determina los conceptos, volúmenes y montos a cancelar por parte del usuario.

58. Finca filial: Unidad privativa de propiedad dentro de un condominio, que constituye una porción autónoma acondicionada para el uso y goce independiente, comunicada directamente con la vía pública o con determinado espacio común que conduzca a ella.

59. Finca filial matriz: Finca filial que, por sus características propias en cuanto a tamaño, disponibilidad de accesos y servicios, permite constituir un nuevo condominio dentro del condominio inicial.

60. Finca matriz: Inmueble que da origen al condominio, constituido por dos o más fincas filiales y sus correspondientes áreas comunes.

61. Fraccionamiento: División de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

62. Fuerza o causa mayor: Hecho inevitable y que no se puede prever. La generación de dicha circunstancia, que por lo general se trata de eventos generados por el comportamiento de la naturaleza, supone la alteración de las condiciones de una obligación.

64. Fuga: Escape de agua en las redes de distribución o instalaciones de agua.

65. Grupos en condición de vulnerabilidad: Agrupaciones o comunidades de personas cuya situación económica, condición de enfermedad tanto física como mental, edad, discapacidad, etnia, condición de indigencia, entre otros; no disponen de los medios económicos suficientes para afrontar el pago total de la deuda. Dichas condiciones deberán de constatarse mediante la presentación, por parte del interesado o interesada, de documentación como la siguiente: constancias, entrevistas, referencias sociales y epicrisis y/o dictamen médico, entre otros; emitidas por parte de las entidades estatales competentes.

66. Hidrómetro: Dispositivo o instrumento destinado a medir y registrar el volumen de agua.

67. Independización de servicios en un condominio: Acto mediante el cual, a solicitud de parte, AyA modifica un servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario que abastece una finca matriz, para que cada una de las fincas filiales que la conforman, cuenten con medición independiente; siempre que el condominio cuente con la Resolución Administrativa de Recepción de Obras emitida por AyA. La independización de los servicios implica la entrega al AyA del sistema del que se trate, para su administración, operación y mantenimiento, exceptuando las plantas de tratamiento de aguas residuales. En ninguno de los casos se independizarán, de forma exclusiva, los servicios de alcantarillado sanitario.

68. Individualización de servicios en un mismo inmueble: Acto mediante el cual, a solicitud del interesado, AyA aprueba en un mismo inmueble la instalación de dos o más servicios ya sea de agua o de agua y alcantarillado sanitario, para cada una de las unidades de consumo existentes, legalmente autorizadas dentro del mismo inmueble. Esta modalidad no aplica para las propiedades en condominio.

69. Infraestructura existente de AyA: Infraestructura que se encuentra bajo la operación, administración y mantenimiento del AyA, tales como redes públicas para distribución de agua y

la recolección y tratamiento de aguas residuales, acometidas, hidrómetros, hidrantes, válvulas, estación de bombeo, tanques, pozos sanitarios y cualquier otro componente necesario para la prestación óptima de los servicios.

70. Infraestructura primaria u obras primarias: Infraestructura de sistemas de agua potable y saneamiento, así como obras complementarias, que es necesaria y debe ser construida con el objetivo de poder otorgar la Constancia de Disponibilidad de los servicios de Abastecimiento y/o Recolección a un proyecto de desarrollo urbanístico o inmuebles. Esta infraestructura se ubicaría en terrenos propios del AyA, calles o vías públicas y/o servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita a favor de AyA.

71. Inmueble: Terreno debidamente individualizado que consigna uno o varios propietarios, o poseedores por cualquier título legítimo.

72. Inspección técnica: Revisión especializada que realiza AyA y/o el operador delegado, en cuanto al funcionamiento y uso de los sistemas de agua, saneamiento y medición, ubicados en vía pública, en servidumbres de paso o en fincas y edificaciones privadas, conforme lo establece el artículo 5 inciso i) de la Ley Constitutiva de AyA (Ley N° 2726).

Corresponde también a las inspecciones que realiza AyA como parte de su deber de fiscalización, en las distintas etapas de la construcción de las obras primarias, a cargo de un desarrollador.

73. Inspección técnica para abastecimiento: Revisión que el operador efectúa de oficio o a solicitud del usuario, con el fin de actualizar la base de datos en cuanto al catastro, uso del servicio y datos básicos de éste.

74. Instalación de conexión: Acción que se concreta cuando la conexión ubicada en una propiedad privada es integrada de manera física al sistema del operador.

75. Instalaciones internas: Instalaciones mecánicas de abastecimiento de agua y recolección de las aguas residuales ubicadas dentro de un inmueble.

76. Interconexión: Conexión de nuevos sistemas, infraestructura y desarrollos urbanísticos que cumplan con la normativa técnica vigente; a los sistemas de distribución y recolección operados por el AyA o el operador delegado para la habilitación de los servicios de agua y saneamiento.

77. Límite de propiedad para el servicio de agua: Lindero de un bien inmueble que colinde con calle pública o con servidumbre de tubería y de paso inscrita a favor del AyA, frente al cual se ubica el punto de conexión de su servicio de agua.

78. Límite de propiedad para el servicio de alcantarillado sanitario: Segmento final de la tubería del sifón sanitario donde se realiza la conexión con la red pública. Si existe caja de registro se entiende que ésta es propiedad del titular del servicio, por lo que le corresponde a él su mantenimiento.

79. Memoria de cálculo para dotación de Servicios o Cambio de Diámetro: Estimación de consumo mensual de agua, para determinar, de acuerdo con la dotación promedio proyectada, el dimensionamiento correcto (diámetro) del medidor de agua que se asignará al servicio, considerando el uso (doméstico, comercial, industrial o cualquier otro fin autorizado), la descripción de las unidades de consumo y la cantidad de personas que disfrutarán del servicio. El cálculo debe presentarse en metros cúbicos (m³) por mes.

80. Paso alternativo de agua no autorizado (bypass): Mecanismo de conexión de agua, usado para falsear el consumo registrado en el hidrómetro.

81. Permiso de descarga de aguas residuales: Trámite que debe efectuar el interesado ante el administrador de un sistema de alcantarillado sanitario, cuando el establecimiento o actividad genera aguas residuales que descargan directamente a la red del alcantarillado sanitario.

82. Plano de agrimensura: Plano físico o en formato electrónico, que representa en forma gráfica y matemática un inmueble, que cumple con las normas que establece el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331- J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

83. Plano catastrado: Plano de agrimensura, físico o en formato electrónico, que ha sido inscrito en el Catastro Nacional y sus efectos son definidos en el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional Decreto Ejecutivo N°34331- J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

84. Poseedor: Persona que realiza actos de posesión estables y efectivos, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, como dueño por más de un año en inmuebles no inscritos por el Registro Público.

85. Pozo de registro para inspección: Estructura con acceso que sirve para la inspección y mantenimiento de los sistemas de recolección; utilizados cuando hay cambios de dirección, pendiente, material o diámetro y confluencia de varias tuberías.

86. Prestador de servicio público, operador u operador delegado: Sujeto público o privado regulado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 7593 y su reglamento, que cuenta con título habilitante para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Los entes públicos cuentan con habilitación legal y los sujetos de derecho privado (ASADAS) por delegación del AyA.

87. Prestación óptima: Servicio que cumple las condiciones establecidas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad, acceso universal, eficiencia, sostenibilidad e igualdad conforme a la presión óptima del servicio.

88. Presión de servicio funcional: Presión mínima dinámica de servicio en el punto de entrega que no disminuye en más de un 25% el parámetro de presión de servicio establecido para la prestación óptima.

89. Prevista de agua: Longitud de tubería instalada desde la red de distribución hasta el punto para la conexión del servicio, que no ha sido conectada a las instalaciones internas del inmueble; llega hasta el límite de la propiedad.

90. Prevista de alcantarillado sanitario: Segmento de tubería que se instala desde la red de recolección para dar servicio al inmueble, pero que no ha sido conectada al sifón sanitario.

91. Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Público, se entiende también, como la persona física o jurídica a cuyo nombre aparece registrado el servicio que le brinda el prestador.

92. Proyecto de desarrollo urbanístico: Fraccionamiento de lotes con fines urbanos, (urbanizaciones, condominios, centros comerciales, torres de viviendas u oficinas, entre otras infraestructuras), que implica un proceso de habilitación de accesos, facilidades comunales y servicios básicos para el uso de los lotes resultantes.

93. Proyecto de Vivienda de Interés Social: Unidad o conjunto de unidades habitacionales cuya compra o construcción es susceptible de ser financiada por medio de los recursos del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

94. Prueba Volumétrica: Revisión que se realiza al hidrómetro con el fin de verificar el registro correcto de volumen de agua. Corresponde al procedimiento técnico mediante el cual un hidrómetro es sometido a diferentes flujos de agua, realizando una comparación entre el volumen registrado y un patrón de referencia, con el fin de que se obtengan los respectivos porcentajes de error.

95. Recepción de Obras: Acto administrativo mediante el cual se aprueba y se traspasa una obra o infraestructura de agua o saneamiento, construida por un particular y que pasa a ser patrimonio del AyA, una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados. En dicho acto se indica la infraestructura que se mantiene bajo la administración, operación y mantenimiento por parte de los usuarios.

96. Redes: Sistema de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales.

97. Red pública: Sistema de tuberías de agua o recolección de aguas residuales propiedad de AyA.

98. Reporte Operacional: Documento técnico en el cual se presenta un resumen de las características de las aguas residuales que son descargadas al sistema de alcantarillado sanitario o a un cuerpo receptor, se incluye un análisis de las aguas residuales en el cual se determinan los parámetros fisicoquímicos que se solicitan en el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales y se establecen medidas correctivas en caso de no cumplir con los límites máximos permitidos para la descarga.

99. Riego ornamental domiciliario: Riego superficial de zonas verdes y jardines propios del conjunto habitacional. Se excluye el riego agropecuario, pecuario y forestal.

100. Servicio de abastecimiento: Corresponde al suministro de agua para consumo humano que brinda AyA; también denominado servicio de agua potable.

101. Servicio equivalente: Consumo de una unidad no domiciliar expresado en el consumo promedio de unidades habitacionales, se calculará de acuerdo con lo establecido en la Norma técnica para “Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial, aprobado mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 2017-281 el 27 de junio del 2017 y sus eventuales reformas.

102. Servicio de hidrantes: Mantenimiento operación y desarrollos de las redes de hidrantes para la atención de incendios, al servicio del Cuerpo de Bomberos.

103. Servicio de recolección o alcantarillado sanitario: Red pública de tuberías y estaciones de bombeo cuyo objetivo es el transporte de las aguas residuales hasta su punto de tratamiento.

104. Servicio de saneamiento: Integración de los Servicios de Recolección (Alcantarillado Sanitario), Servicio de Tratamiento y Disposición Final de las aguas residuales.

105. Servidumbre de acceso público: Derecho real de ingreso y libre tránsito de peatones y/o vehículos, constituido a favor de entes públicos sobre un predio ajeno. Implica para su dueño una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

106. Servidumbre de hecho: Aquella establecida sobre un predio a fuerza del uso y la costumbre, tolerado por el propietario del bien, sin que medie imposición legal o acto formal de constitución mediante escritura pública.

107. Servidumbre de paso inscrita a favor de terceros: Derecho real de ingreso y libre tránsito de peatones y/o vehículos, constituida e inscrita a favor de un inmueble cuyo propietario es una persona física o jurídica diferente al AyA.

108. Servidumbre de paso privada: Derecho real de ingreso y tránsito de peatones y/o vehículos en beneficio de una finca o varias, y sobre un predio ajeno. Implica para su dueño una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

109. Servidumbre permanente de tubería y de paso del AyA: Derecho real de instalar tubería de agua y/o de alcantarillado sanitario sobre un predio ajeno, para la operación, administración y mantenimiento por parte de AyA. Implica un uso permanente y continuo para

el cumplimiento de su fin público, así como un límite al ejercicio del derecho de propiedad por parte de su dueño.

110. Servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita: Servidumbre que conste debidamente inscrita sobre uno o varios inmuebles en el Registro de la Propiedad.

111. Sifón sanitario: Conducto subterráneo de tres bocas por donde fluyen las aguas residuales hacia la red terciaria en funcionamiento, el flujo se origina dentro del inmueble al que se le prestará el servicio. La sección del sifón con dos bocas se ubica dentro de la propiedad del inmueble y cumple con la función de eliminar olores hacia el interior del inmueble, provenientes del sistema de alcantarillado. La tercera boca que se ubica en el área de la acera se utiliza por parte del operador para labores de desobstrucción y mantenimiento hacia la prevista y red terciaria.

112. Sistema de acueducto: Conjunto de obras que contemplan los componentes civiles y electromecánicos para captación, potabilización y distribución del servicio de agua.

113. Sistema de abastecimiento de agua potable (sistema de agua potable): Conjunto de fuentes del recurso hídrico y de la infraestructura y equipamiento para su captación, potabilización y distribución, lo cual incluye: plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, líneas de aducción y conducción, estaciones de bombeo, pozos, redes distribución, hidrantes, hidrómetros y demás elementos necesarios para el suministro de agua potable a un núcleo de población.

114. Sistema de medición: Sistema compuesto por el hidrómetro, los elementos de protección, el conjunto de mecanismos de control o válvulas necesarias para la operación, el mantenimiento y la transmisión de datos.

115. Sistema de saneamiento: Conjunto de infraestructura, incluida las estaciones de bombeo y los pozos de registro (pozos de inspección), equipamiento y demás elementos necesarios para la recolección de las aguas residuales a través de redes terciarias, secundarias o primarias, para el tratamiento y la disposición final de aguas residuales tratadas a un cuerpo receptor. El diseño del sistema de saneamiento considera además de las aguas residuales de tipo ordinario, los aportes por aguas de infiltración y aguas residuales tratadas de tipo especial, que cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales vigente. Dentro de este concepto no se consideran los sistemas privados de tratamiento y disposición de aguas residuales, sea de tipo ordinario o especial.

116. Sistema de tratamiento: Obra civil en la cual se realizan procesos físicos, químicos y biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad de las aguas residuales crudas recolectadas, antes de su disposición a un cuerpo receptor.

117. Sistemas internos de la propiedad: Sistemas de agua y de saneamiento que se encuentran dentro de un inmueble, necesarios para el disfrute de los servicios y que se encuentran bajo la responsabilidad del usuario.

118. Sistema privado: Sistema de agua o de saneamiento dentro de los inmuebles privados o servidumbre de paso, que no es administrado por AyA u otro operador delegado.

119. Sistema público: Sistema de agua o de saneamiento administrado y operado por AyA u otro operador delegado.

120. Solicitante de los servicios: Persona física o jurídica que tiene el derecho a gozar y disponer de un bien inmueble sin más limitaciones que las contenidas por ley, sean estos un inmueble inscrito, un inmueble sin inscribir, así como inmuebles en concesiones, asignaciones y arriendo que el Estado y sus instituciones otorguen en sus inmuebles a particulares.

121. Suministro de agua en gran volumen entre operadores autorizados: Abastecimiento de agua en gran volumen entre operadores autorizados de servicios, con el objetivo de que el

operador solicitante que requiera incrementar la capacidad hídrica de sus sistemas, pueda satisfacer la demanda de sus usuarios actuales y potenciales, en resguardo del interés público y de acuerdo a las potestades rectoras del AyA.

122. Suministro de agua en volumen para medios de transporte acondicionados: Modalidad de venta de agua en un volumen determinado, a través de medios de transportes; por ejemplo, camiones cisterna, embarcaciones y aviones.

123. Suspensión del servicio: Acción que permite interrumpir la continuidad de la prestación del suministro de agua, por falta de pago, a solicitud del usuario o por razones propias de la operación del servicio.

124. Tarifa: Lista o catálogo de precios que deben de pagarse por la prestación de un servicio y que es aprobada por el ARESEP.

125. Unidad de consumo: Cada una de las unidades de vivienda, comercio, industria u otras, que cuenta con instalaciones propias de agua y alcantarillado sanitario y que reciben los servicios brindados por el operador del servicio.

126. Urbanización: Fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

127. Uso de agua: Destino o actividad que el usuario le da al servicio de agua.

128. Usuario: Persona física y/o jurídica que utiliza en forma legítima los servicios prestados por el operador de servicio por ley o por delegación.

129. Zona de crecimiento máximo: Área geográfica dentro de una zona deficitaria, donde el prestador de servicio público, de forma excepcional y durante una temporalidad previamente definida, autoriza la emisión de constancias de disponibilidad de servicios positivas para casos de vivienda unifamiliar o comercio individual, siempre que se cumpla con la cantidad, continuidad y calidad óptimas, así como también con la presión de servicio funcional y la capacidad de recolección y tratamiento de los usuarios existentes y los eventuales nuevos usuarios.

130. Zona de cobertura: Área geográfica donde existen redes de acueducto y alcantarillado sanitario habilitadas, en operación, jurisdicción y administración de un prestador de servicio público.

131. Zona deficitaria: Zona de cobertura de un prestador de servicio público donde las condiciones hídricas o hidráulicas de los sistemas existentes impiden atender, de forma conjunta, la prestación óptima para los servicios de los usuarios existentes y los nuevos servicios que pretendan incorporarse por desarrollos urbanísticos, comerciales o inmobiliarios, por lo que la emisión de constancias de disponibilidades positivas para estos últimos supone un impacto negativo en la prestación óptima, el balance hídrico o la capacidad de recolección y tratamiento en perjuicio de la comunidad servida y los eventuales nuevos usuarios.

Este tipo de zona tendrá una condición de temporalidad definida, la cual estará sujeta a la ejecución de obras de inversión que solventen la insuficiencia técnica y operativa expuesta en un estudio técnico que, a partir de la aplicación de criterios múltiples, detalle las causas que inciden en la capacidad real y actual de uno, otro u ambos sistemas administrados por el prestador de servicio público.

132. Zona de influencia: Área geográfica de potencial expansión territorial de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario donde el prestador de servicio público se encuentra facultado para autorizar expansiones de las redes de servicio público, siempre que ello no implique habilitar zonas de restricción absoluta, generar estrés hídrico del recurso disponible o comprometer la capacidad o condiciones hídricas o hidráulicas del sistema de acueducto o sistema de alcantarillado y tratamiento existentes en perjuicio de la comunidad servida o de los

eventuales nuevos desarrollos. En el caso de sistemas delegados esta zona será determinada por la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados.

133. Zona marítimo terrestre: Franja de tierra administrada por la Municipalidad correspondiente, con una dimensión de doscientos metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la República, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deje el mar en descubierto en la marea baja, según Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043 y sus eventuales reformas.

Para todos los efectos legales, la zona marítimo terrestre comprende las islas, islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobre salga del nivel del océano dentro del mar territorial de la República. Se exceptúa la Isla del Coco que estará bajo el dominio y posesión directos del Estado y aquellas otras islas cuyo dominio y posesión directos del Estado y aquellas otras islas cuyo dominio o administración se determinen conforme a la Ley N° 6043 y sus eventuales reformas.

134. Zona de restricción ambiental: Superficie territorial delimitada por condiciones geomorfológicas o zonas de riesgo, zonas de protección y áreas protegidas o reservas patrimonio del Estado donde por disposiciones legales o de planificación territorial de orden local, regional o nacional no deben aprobarse disponibilidades de servicios o conexiones para la prestación de los servicios de acueducto o alcantarillado sanitario o ambos por parte de un prestador de servicio público.

135. Zona de restricción de servicios: Zona de cobertura o zona de influencia de un prestador de servicio público donde las condiciones hídricas o hidráulicas de los sistemas existentes impiden atender la demanda, expansión o prestación óptima de los servicios debido a la falta de capacidad hídrica, hidráulica, de recolección o tratamiento.

Este tipo de zona requerirá una declaración expresa mediante un Acuerdo de Junta Directiva del AyA, que deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Lo anterior facultará al prestador de servicio público para suspender el otorgamiento de constancias de disponibilidad y nuevos servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

Capítulo III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8- De los servicios. AyA prestará los servicios de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales dentro de la zona de cobertura, siempre que el área cuente con factibilidad técnica y legal.

Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los servicios son responsabilidad del usuario.

Artículo 9- De las condiciones técnicas para la prestación de los servicios. Es obligación del prestador de los servicios de agua potable y saneamiento brindarlos dentro de los parámetros de prestación óptima en cuanto a calidad, cantidad, continuidad, confiabilidad, igualdad, acceso universal, eficiencia, oportunidad, sostenibilidad y con un enfoque de derechos humanos, salvo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o periodos de mantenimiento debidamente divulgados que afecten la zona de cobertura donde está localizada la propiedad.

En cuanto al parámetro de presión dinámica mínima por servicio, la prestación óptima que el prestador deberá de garantizar es de 10 metros columna de agua (m.c.a.) en el punto de conexión en donde se ubique el sistema de medición.

Artículo 10- Del tipo de zonas que permiten o imposibilitan el otorgamiento de servicios por parte del prestador. Cuando el operador determine mediante estudios técnicos, que dentro de su zona de cobertura existen condiciones que limitan la continuidad en la prestación del servicio o que imposibilitan la atención de las zonas de influencia, ésta será definida como tal y será declarada como zona de restricción de servicios. La Subgerencia de Gestión de Sistemas GAM, la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos o la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, respectivamente, deberán fundamentar mediante un estudio técnico las características que la definen como tal y establecer los requerimientos necesarios para superar esa restricción.

La declaratoria de la zona de restricción de servicios será mediante Acuerdo de la Junta Directiva de AyA, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, lo que facultará al operador, dentro de una temporalidad definida, suspender el otorgamiento de constancias de disponibilidad y conexiones de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario en esa zona.

Bajo ningún supuesto se habilitará por parte del operador del servicio público, la prestación de los servicios de acueducto o alcantarillado sanitario o ambos, en aquellas zonas con restricción ambiental, las cuales se identifican por sus condiciones geomorfológicas o se consideran como zonas de riesgo, zonas de protección y áreas protegidas o reservas patrimonio del Estado, las cuales por disposiciones legales o de planificación territorial de orden local, regional o nacional no se permite el desarrollo inmobiliario.

En aquellas zonas calificadas como deficitarias, únicamente se otorgarán constancias de disponibilidad y conexiones de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario a favor de inmuebles que se ubiquen en zonas de crecimiento máximo. Este tipo de zona será así definida y calificada por el Subgerente de Gestión de Sistemas GAM y por cada Director Regional, con fundamento en los criterios técnicos- científicos que se emitan sobre el particular.

Artículo 11- Del pago de los servicios. Los servicios prestados por AyA para todos sus usuarios, por ley no podrán ser gratuitos, así se trate de entidades públicas nacionales, regionales, municipales u otros operadores.

Artículo 12- De los criterios y de la prioridad de abastecimiento. En caso de que el abastecimiento de agua deba ser restringido por causas de fuerza mayor y en periodos prolongados, el suministro se priorizará con fundamento en criterios de hacinamiento e imposibilidad de cierre o interrupción de la actividad que se atiende, en los sectores donde se ubiquen estas actividades en el siguiente orden de prioridad:

- a) Hospitales, clínicas, centros de salud, centros penitenciarios, albergues, campamentos de damnificados y aeropuertos.
- b) Centros educativos.
- c) Viviendas para atender las necesidades básicas de las familias.

Artículo 13- De las inspecciones por parte del operador. AyA podrá realizar inspecciones, estudios e investigaciones necesarias para los fines que se dirán, en inmuebles y edificaciones

privadas, por medio del personal debidamente identificado, previa notificación y coordinación con los responsables de la propiedad a la que se requiere ingresar.

Estas inspecciones serán requeridas al asumir los sistemas y nuevos acueductos, para realizar inventarios de los sistemas y actualizar la base de datos de los servicios, igualmente para el caso de cooperación interinstitucional, programas sociales y realizar estudios técnicos en cuanto a valoración de fuentes y atención de emergencias.

En caso de que el responsable del inmueble, debidamente notificado, no permitiera el ingreso del personal de AyA para realizar las inspecciones requeridas, se utilizarán los medios legales pertinentes.

Igualmente, AyA como parte de su deber de fiscalización, realizará las inspecciones en las distintas etapas del proceso constructivo de las obras primarias de agua potable y/o al sistema de saneamiento, de conformidad con Reglamento de Aprobación y Recepción del Sistema de Saneamiento de AyA.

Así mismo y a solicitud del usuario, AyA realizará revisiones en el sistema de medición por medio del hidrómetro y sus componentes en un plazo que no supere los 3 días a partir de realizada la solicitud, con el fin de determinar la posible existencia de flujo de agua en las conexiones, o bien determinar la posible existencia de fugas en las instalaciones del inmueble.

AyA para el desarrollo de los distintos tipos de inspección podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas disponibles, que permitan registrar en un reservorio de datos, los elementos propios de la inspección que posteriormente sirvan para verificar, dar seguimiento y tomar decisiones en cuanto a la situación sujeta a estudio.

Capítulo IV
De la prestación de los servicios
SECCION PRIMERA
De las condiciones

Artículo 14- De las condiciones para la prestación de los servicios. AyA prestará sus servicios una vez comprobada la factibilidad técnica en inmuebles construidos o por edificar, dedicados a la residencia de personas, para actividades comerciales o industriales que cumplan con los requisitos y usos autorizados en este reglamento

Los servicios de agua potable y de saneamiento los otorgará el AyA sobre calle o vía pública o sobre servidumbre de tubería y de paso inscrita a favor del AyA o inscrita a favor de terceros, según aplique de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de este reglamento. Lo anterior, siempre que existan redes del AyA en funcionamiento.

Si la red pública no alcanza hasta el punto de conexión, el AyA en un plazo que no supere los 15 días propondrá al propietario o poseedor la construcción de una extensión de ramal u otros componentes del sistema hidráulico, en observancia de los requerimientos detallados por AyA en el artículo 39 de este reglamento mediante el estudio técnico respectivo.

En casos muy calificados, especialmente por condiciones socioeconómicas y de riesgo sanitario, de conformidad con las disposiciones que emita el AyA, podrá realizar la extensión de ramal y/u otros componentes hidráulicos, a fin de garantizar el acceso al agua potable y saneamiento en su dimensión de derecho humano y en acatamiento a su obligación legal de garantizar la prestación de los servicios en todo el territorio nacional. La calificación especial deberá ser debidamente fundamentada por las Subgerencias Operativas de Gestión de Sistemas GAM y Periféricos o por la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, según corresponda, mediante una resolución administrativa, la cual será emitida en un plazo de 20 días hábiles, a partir de generada la solicitud.

Artículo 15- Sobre la verificación y condiciones generales para la solicitud y aprobación de los trámites que regula este reglamento. **El usuario podrá realizar las solicitudes de los trámites que regula este reglamento ya sea de forma presencial en las plataformas de servicios ubicadas en las Agencias y Oficinas Cantonales del AyA, mediante el correo electrónico denominado linea800@aya.go.cr, o mediante la plataforma APC-R dispuesta para trámites previos.**

El usuario podrá realizar las solicitudes de los trámites mediante formularios preimpresos y digitales para lo cual será permitido el uso de la firma digital.

Cuando el operador reciba por cualquiera de los medios indicados, una solicitud respecto a alguno de los trámites que se regula el presente reglamento verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, la información requerida para la conformación del expediente administrativo del trámite solicitado. En ese sentido AyA deberá consignar, según corresponda, los siguientes requisitos:

- I. Certificaciones registrales de inmuebles.
- II. Certificaciones registrales de Planos Catastrados.
- III.** Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados generales facultados al efecto, albaceas, tutores y curadores.

Esta verificación se realizará en un plazo máximo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de recibida o ingresada la solicitud. Transcurrido este plazo, se continuará con el cómputo del plazo restante previsto para resolver la gestión solicitada.

Los operadores por delegación del AyA que no cuenten con las herramientas y/o acceso a las plataformas digitales oficiales indicadas, deberán solicitar a los interesados la presentación de la totalidad de la documentación que se requiera según lo establece el trámite respectivo como condición para la admisibilidad de su gestión.

Cuando por razones de fuerza mayor AyA no cuente con factibilidad tecnológica para realizar este proceso de verificación a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, se notificará al solicitante, como máximo al día siguiente de sucedido el evento; con el fin de que aporte los requisitos requeridos pudiendo utilizar el certificado digital o firma electrónica, según sean el tipo de trámite; lo anterior dentro de un plazo de hasta diez días hábiles, que empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación. Una vez que el solicitante haya cumplido, se continuará con el cómputo del plazo previsto para resolver la solicitud.

En caso de trámites gestionados por medio de formularios o documentos físicos y digitales, cuyos titulares o representantes legales no gestionen la solicitud de forma personal ante AyA,

deberá remitirse el formulario con la firma autenticada por un abogado. El titular o representante legal respectivo podrán ser representados por un tercero mediante una autorización formal debidamente autenticada por un abogado, que lo acredite para realizar el trámite requerido.

El propietario y/o el poseedor del inmueble debe encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con el AyA para solicitar cualquier servicio estipulado en este reglamento. En caso de mora deberá normalizar la deuda de previo a la aprobación de la solicitud. Se exceptúan los casos definidos por otras normas, convenios e instituciones del Estado cuya cancelación de las facturas se encuentren en trámite dentro del plazo de los 45 días permitidos.

La admisión de la solicitud quedará sujeta al cumplimiento de todos los requisitos que debe aportar el solicitante y a la información obtenida por parte de AyA en las Plataformas Digitales Oficiales.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, Publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de que el solicitante no cumpla con la totalidad de los requisitos, que no puedan ser verificados o bien, estén incorrectos, AyA lo prevendrá para que dentro del plazo máximo de 10 días hábiles los aporte o subsane. Transcurrido dicho plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite será archivado de oficio y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

SECCIÓN SEGUNDA

De la ubicación física para la conexión y medición de los servicios

Artículo 16- De la ubicación física para la conexión de los servicios. La conexión del servicio otorgado por el operador público se realizará frente al lindero del inmueble para el cual se autorizó el servicio, ya sea sobre vía pública que cumpla al menos con el derecho de vía mínimo estipulado en la normativa urbanística y municipal de cada cantón, o sobre una servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita a favor del AyA.

Cuando por razones técnicas debidamente fundamentadas por el prestador de servicio público, no es posible garantizar las condiciones técnicas para la prestación de los servicios establecidas en el artículo 9 de este reglamento o bien, ante una imposibilidad jurídica insuperable debidamente demostrada por el interesado; el operador podrá conectar los servicios de forma excepcional, de las siguientes maneras, excluyentes entre sí, y establecidas por orden de prioridad:

- a) Al inicio de una servidumbre de paso inscrita a favor de terceros, sobre la calle o vía pública, en el entendido de que los sistemas instalados a partir del punto de conexión quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del propietario o poseedor.
- b) Al inicio de una servidumbre de hecho, sobre la calle o vía pública, en el entendido de que los sistemas instalados a partir del punto de conexión quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del propietario o poseedor.

En todos los casos, el prestador del servicio público deberá garantizar la seguridad peatonal a la hora de colocar la infraestructura básica para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones, el Reglamento General sobre Seguridad Humana y Protección contra incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos y sus reformas.

Artículo 17- De la conexión y medición de los servicios en un Condominio al sistema público de AyA. Como regla general, AyA instalará una conexión para el abastecimiento de una finca matriz, la cual se colocará frente a uno de los linderos del inmueble ya sea sobre vía pública o sobre servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita a favor del AyA. En la conexión se colocará un solo hidrómetro que registrará el consumo de la finca matriz.

Para el caso del servicio de recolección de aguas residuales, el interesado deberá construir un pozo de registro o instalar la tercera boca del sifón sanitario, frente al lindero del inmueble, ya sea sobre vía pública o sobre servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita a favor del AyA.

En las constancias de disponibilidad que se emitan a favor de proyectos en Condominios se deberá indicar el tipo de medición a que se sujetará el proyecto, disposición que deberá ser verificada al momento de la emisión de la Resolución de aprobación de obras construidas.

Artículo 18- De la factibilidad de medición independiente para fincas filiales y zonas comunes en Condominios. La aprobación de la medición independiente para las fincas filiales y zonas comunes dentro de un condominio requerirá de un análisis de factibilidad técnica, operativa, comercial y legal por parte del prestador del servicio público.

AyA autorizará la medición interna e independiente con fundamento en los siguientes supuestos:

- a) **Para un Condominio Horizontal, de forma independiente para cada finca filial y áreas comunes:** Cuando los sistemas de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales internos estén conectados al sistema de acueducto y al sistema de saneamiento de AyA o con su propia planta de tratamiento cuyos planos han sido aprobados por AyA. Queda excluida esta posibilidad si el sistema de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento del Condominio, cuenta con tanques de almacenamiento y/o estaciones de bombeo de agua potable o aguas residuales.
- b) **Para Condominio de Condominios (subcondominios), de forma independiente para cada finca filial matriz y áreas comunes:** Cuando los sistemas de tuberías para la distribución de agua potable y la recolección de aguas residuales estén conectados al sistema de abastecimiento de agua potable y al sistema de saneamiento del prestador de servicio público o con su propia planta de tratamiento cuyos planos han sido aprobados por AyA. En estos casos la medición independiente se otorgará exclusivamente a favor de las filiales o filiales matrices del Condominio Primario. Queda excluida esta posibilidad si el sistema de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento del Condominio, cuenta con tanques de almacenamiento y/o estaciones de bombeo de agua potable o aguas residuales.
- c) **Para Condominio de Condominios (subcondominios) con sistemas de tratamiento de aguas residuales mediante planta de tratamiento general o plantas de tratamiento independientes para cada finca filial matriz y áreas comunes:** Cuando los sistemas de tuberías para la distribución de agua potable del sistema de abastecimiento de agua potable estén conectados al sistema de abastecimiento del prestador de servicio público. En estos casos la medición independiente se otorgará exclusivamente a favor de las filiales o filiales matrices del Condominio Primario. Queda excluida esta posibilidad si el sistema de abastecimiento de agua potable del Condominio cuenta con tanques de almacenamiento y/o estaciones de bombeo de agua potable.

Para el caso de condominios en modalidad vertical AyA podrá colocar un medidor por cada edificio de forma independiente, pero no será factible por parte de AyA, la medición interna individual para cada piso dentro del edificio.

El AyA podrá otorgar la medición independiente dentro de un mismo condominio cuando se identifiquen usos tarifarios distintos, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en los incisos de este artículo.

Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de condóminos conforme a la votación establecida en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio para los siguientes casos: Cuando requieran definir que la independización sea total o parcial para modificar la medición, así como para gravar el condominio con las servidumbres a favor del AyA por medio de las áreas comunes y otorgar el poder suficiente a quien en su nombre las constituya.

SECCIÓN TERCERA

De la constitución e inscripción de servidumbres de paso y tubería de agua potable y/o alcantarillado sanitario a favor del AyA para el otorgamiento de servicios.

Artículo 19.- De los servicios brindados sobre servidumbres de paso y tuberías de agua potable y/o alcantarillado sanitario, inscritas a favor de AyA. Cuando se autorice la futura conexión de servicios sobre servidumbres permanentes de tuberías y de paso inscritas a favor de AyA o a favor del operador por delegación, se requerirá que, de previo a iniciar ante el Instituto con el trámite para su constitución e inscripción, se haya emitido una Constancia de capacidad hídrica y/o de recolección y tratamiento. Es imprescindible que el proyecto cuente con la aprobación de planos constructivos de la extensión de tubería para viviendas unifamiliares, urbanizaciones, conjuntos residenciales, condominios, lotificaciones y fraccionamientos, tramitado a través de la plataforma APC.

En estos casos AyA o el operador por delegación administrará, operará y dará mantenimiento únicamente a los sistemas de acueducto y/o alcantarillado sanitario comprendidos dentro del área de la servidumbre, para lo cual el usuario, bajo su costo, deberá formalizar la inscripción del gravamen y el traspaso de la infraestructura construida, según las indicaciones técnicas del AyA. Sin embargo, el AyA o el operador por delegación asumirá la responsabilidad de dichos sistemas hasta que se realice la interconexión efectiva de los servicios solicitados.

Artículo 20.- Del medio y forma para la recepción de la solicitud de documentación para la servidumbre. El interesado deberá solicitar por medio del correo electrónico tramiteservidumbre@aya.go.cr, la revisión del plano (s) de agrimensura de la (s) servidumbre (s), el cual deberá contener los requisitos conforme a lo siguiente:

- a) El (los) plano (s) de servidumbre (s) debe (n) ser firmado (s) digitalmente por un profesional en Topografía o Agrimensura, incorporado al Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica; conservando la escala indicada en el (los) plano (s).
- b) Para todos los casos donde haya una pluralidad de servidumbres por constituir, deberá confeccionarse un plano de servidumbre a favor de AyA por cada finca a gravar, de tal

manera que la totalidad de los planos abarque todo el recorrido de la infraestructura hidráulica por construir.

- c) Por cada plano de agrimensura sometido a revisión, se deberá proporcionar el derrotero del (los) plano (s), las coordenadas de todos sus vértices georreferenciados al sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°40962-MJP; debiéndose así, adjuntar a la solicitud de revisión, un archivo en formato “.csv” estándar (valores separados por comas) con dichas coordenadas.
- d) La revisión del (los) plano (s) de agrimensura, se realizará con base en la “Lista de aspectos a revisar en planos de servidumbres a favor del AyA para otorgamiento de servicios”, la cual muestra a los profesionales en agrimensura los rubros a considerar por parte de la Institución. Dicha guía, estará sujeta a modificaciones, de acuerdo con las normativas vigentes y en respuesta a las necesidades institucionales, por lo que AyA deberá de actualizarlo periódicamente. La guía estará disponible en el portal web de Trámites de Construcción.
- e) Para condominios que serán desarrollados por etapas, se deben presentar los planos constructivos de cada una de éstas, para su aprobación en la Plataforma APC, de tal manera que los planos de servidumbre sean concordantes con lo aprobado.
- f) Ante casos muy particulares, de manera excepcional, a efecto de resolver con mejor criterio, la Dirección de Topografía y Avalúos podrá solicitar los planos catastrados de las fincas madres de las segregaciones o de las que dieron origen a los Condominios, según aplique. En igual sentido, podrá solicitar un croquis donde se muestre la distribución de las fincas cuando no existan aún planos catastrados que las identifiquen.

Artículo 21.- De la valoración, estudio y correcciones de la documentación para la servidumbre. La Dirección de Urbanizaciones de AyA una vez recibida la solicitud y documentación, analizará el cumplimiento de los requisitos previos en un plazo máximo de cinco (5) días naturales, para que al término del plazo traslade la solicitud a la Dirección de Topografía y Avalúos del AyA.

La calificación del plano de agrimensura se realizará en un máximo de diez (10) días naturales, y será trasladado a la Dirección de Urbanizaciones de AyA para que en un máximo de tres (3) días naturales, se notifique al usuario las correcciones por realizar, o bien la aprobación del (los) plano (s) de agrimensura de la servidumbre (s).

La revisión se hará por una única vez y se notificará en el medio ofrecido por el interesado, identificando cada uno de los aspectos a corregir. Se podrá incurrir en más revisiones en caso de que el profesional responsable de su elaboración incurra en errores surgidos por nueva información incluida en el plano.

Artículo 22.- De la aprobación del (los) plano (s) de agrimensura de la servidumbre. La Dirección de Topografía y Avalúos de AyA extenderá la aprobación del (los) plano (s) de agrimensura de la servidumbre, con fundamento en las resoluciones administrativas y conforme a la normativa vigente.

Asimismo, comunicará a la Dirección de Urbanizaciones, a la Asesoría Legal en Notariado y Direcciones Regionales u operativas todas del AyA, la aprobación del (los) plano (s) de

agrimensura de la servidumbre, con su respectivo sello y código interno. Le corresponderá a la Dirección de Urbanizaciones de AyA notificar al interesado la aprobación del plano.

Artículo 23.- De la justificación técnica, operativa y comercial para la constitución de la servidumbre para los sistemas operados directamente por AyA. Una vez que la Dirección de Topografía y Avalúos de AyA comunica a las áreas operativas del AyA sobre la aprobación del plano, los profesionales atinentes de las Subgerencias Operativas de Gestión de Sistemas deberán emitir en un plazo máximo de 10 días naturales, un informe técnico dirigido a la Dirección Jurídica de AyA, sobre la conveniencia institucional del gravamen, el cual contendrá, como mínimo, el criterio favorable y la justificación técnica de la necesidad de aprobar la constitución de la(s) servidumbre(s) de tubería (acueducto, alcantarillado sanitario o ambas) para el otorgamiento de servicios, la indicación de la cantidad de servicios que quedarían habilitados y el (los) inmueble (s) beneficiarios, así como las indicación de las características técnicas de la (s) servidumbre (s) que el área técnica requiere que se constituya (n) (longitud, ancho, área, rumbo (s), y tramos o secciones de la (s) servidumbre (s).

Este informe técnico es necesario, para que las propuestas de escrituras públicas de constitución de servidumbres sean admitidas para estudio por parte de la Dirección Jurídica del AyA.

Artículo 24.- De la presentación de la propuesta de escritura pública para la constitución de la servidumbre para los sistemas operados directamente por AyA. Le corresponderá a la Asesoría Legal en Notariado de la Dirección Jurídica del AyA, la aprobación de la escritura pública de constitución de las servidumbres para las cuales ya existan planos del gravamen revisados y avalados por la Dirección de Topografía y Avalúos del AyA, en los términos expuestos en los artículos 21 y 22 de este reglamento.

Para tal fin, el interesado deberá presentar ante esa Asesoría Legal en Notariado de AyA, en forma física o digital, una propuesta de escritura pública a la que se adjuntará una carta de solicitud de revisión y aprobación del documento, firmada por el propietario del inmueble que soportará el gravamen y/o el notario público responsable del trámite, con indicación de lugar para recibir notificaciones.

Para la elaboración de la escritura, AyA facilitará la información que se deberá incorporar en la escritura relativa a: datos del compareciente a nombre de la Institución, fundamento legal y características de la constitución de la servidumbre y al uso que se le dará por parte de la Institución.

Artículo 25.- De la valoración, revisión y correcciones de la escritura pública para la constitución de la servidumbre para los sistemas operados directamente por AyA. Para la revisión de las escrituras, la oficina de Notariado de AyA, con fundamento en la justificación técnica, operativa y comercial emitida para la constitución de la servidumbre y una vez verificada la admisibilidad de la gestión, dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días naturales para la revisión del documento y posterior notificación al interesado en el medio ofrecido para tal fin. Mediante esa notificación se le indicará las observaciones a tomar en consideración para su debida corrección o bien, la aprobación de la propuesta.

Artículo 26.- De la aprobación final de la escritura pública para la constitución de la servidumbre para los sistemas operados directamente por AyA. Aprobada la propuesta, se procederá con la formalización del otorgamiento de la escritura por parte del AyA y los propietarios del inmueble o sus apoderados. Corresponde al solicitante del trámite, la

inscripción de la servidumbre ante el Registro Público de la Propiedad. Una vez inscrita deberá comunicar y presentar ante la Asesoría Legal en Notariado del AyA, ya sea en forma física o vía correo electrónico una copia del testimonio de la escritura inscrita para su debida verificación, comunicación interna y custodia de la gestión.

Artículo 27.- De la comunicación de la inscripción de la escritura pública de constitución de la servidumbre para los sistemas operados directamente por AyA. Una vez comunicado por parte de los interesados a la Asesoría Legal en Notariado del AyA que se ha inscrito la servidumbre en el Registro Público, y habiendo aportado la copia del testimonio inscrito, esta Asesoría revisará la documentación y la publicidad registral, de manera que de confirmarse la correcta inscripción, lo informará a las Subgerencias Operativas de Gestión de Sistemas y unidades técnicas que corresponda, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a efecto de que se continúe con los trámites institucionales que tengan como fin último el otorgar las conexiones de los servicios del AyA a través de propiedad privada.

Artículo 28.- De las acciones legales por incumplimiento de las condiciones pactadas en la constitución de la servidumbre de paso y tuberías de agua potable y/o alcantarillado sanitario, inscritas a favor de AyA. En el caso de incumplimiento por parte del usuario, condómino o administrador del condominio, en cuanto a las condiciones pactadas respecto a la prestación de los servicios, AyA podrá ejercer las acciones legales que considere procedentes a fin de eliminar la situación adversa, o por el contrario podrá modificar el tipo de medición y cancelar la servidumbre. La alternativa idónea será valorada a la luz de los principios rectores del servicio público.

Se considera incumplimiento a cualquier acto mediante el cual se imposibilite, se obstaculice o no se garantice el libre ingreso al inmueble, de manera que se interfiera con la correcta operación y mantenimiento de la infraestructura de acueducto y/o alcantarillado sanitario, las revisiones, la medición o el registro de los consumos individuales o de los servicios prestados, o bien se compruebe cualquier uso no autorizado de los servicios otorgados en modalidad de medición individual dentro de una servidumbre de paso y de acueducto y/o alcantarillado sanitario inscrita a favor de AyA.

Capítulo V

De las constancias que emite AyA para la reserva de capacidad hídrica y/o hidráulica a favor de un inmueble.

SECCIÓN PRIMERA

Del alcance, requisitos, emisión y vigencia de las constancias de disponibilidad de servicios, de capacidad hídrica y de recolección y tratamiento y de conexión existente.

Artículo 29- Del alcance de la constancia de disponibilidad de servicios. La constancia de disponibilidad de servicios permitirá gestionar ante las diferentes instancias estatales la obtención de los permisos y las autorizaciones necesarias para la construcción de proyectos inmobiliarios de toda índole.

Esta constancia constituye el acto administrativo que consigna la existencia real en cuanto a capacidad hídrica, capacidad hidráulica, así como de recolección y tratamiento en el lindero de un inmueble, que le permita la eventual solicitud de los servicios de agua potable, la recolección

y tratamiento de las aguas residuales; sin ocasionar menoscabo a la prestación óptima de los servicios existentes.

La constancia mencionada no implicará una autorización a nivel constructivo o de segregación sin haberse aprobado los planos por AyA; de la misma forma, tampoco constituirá una autorización de interconexión ni de aprobación de conexiones de servicios permanentes ya que para ello deberá cumplirse con los requisitos y procedimientos establecidos por las instancias competentes.

Artículo 30- De los requisitos de admisibilidad y condiciones para la solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios. La solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios debe realizarla el propietario del inmueble o su representante legal, conforme lo dispone el artículo 15 de este Reglamento, ante las plataformas físicas digitales o virtuales que le ofrezca el prestador del servicio público. Para tales efectos se deben presentar de forma física o digital, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud proporcionado por AyA, física o digitalmente disponible en la página WEB de AyA y en la plataforma APC-R, completo y firmado por el propietario registral, poseedor, representante o autorizado legal, de acuerdo con la forma de presentación, en donde se indicará el propósito de la disponibilidad y una descripción detallada del proyecto.
- b) Presentación de documento de identificación del propietario del inmueble o su representante legal. AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito al contar con la factibilidad tecnológica para su verificación.

De acuerdo con la verificación de las condiciones necesarias para la aprobación de los servicios indicada de manera general en el artículo 15 de este Reglamento, le corresponde a AyA verificar los requisitos ahí desglosados, así como las condiciones generales ahí establecidas para todos los trámites.

Artículo 31- De la solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios para inmuebles registrados en derechos, fraccionamientos o urbanizaciones. Además de lo previsto en los artículos 15 y 30 de este reglamento, para el caso de inmuebles registrados en derechos la solicitud podrá realizarla el copropietario que pretenda acceder al servicio, sin que sea necesaria la autorización, ni presentación de documentos de identificación de los demás titulares de los derechos restantes y presentación de plano catastrado. En caso de que la propiedad no cuente con plano catastrado, deberá presentar un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo 2 inciso q) del Reglamento de la Ley de Catastro Nacional vigente y el correspondiente sello del CFIA conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) del CFIA vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya.

Cuando la solicitud refiera a proyectos de urbanización o fraccionamiento tipificados en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU el solicitante deberá indicar expresamente el número de servicios solicitados y la tipología de proyecto para el cual se gestiona la constancia de disponibilidad de servicios. En el caso de estar la propiedad en derechos el solicitante deberá aportar el plano catastrado o el plano de agrimensura que describa la localización del derecho.

Artículo 32- De la solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios para **inmuebles sin inscribir**. Para el caso de solicitudes de servicios asociadas a inmuebles sin inscribir, el poseedor deberá suscribir ante el plataformista, la declaración jurada cuyo formulario será suplido por AyA, la cual será firmada por el solicitante y dos testigos con una descripción de la naturaleza del inmueble, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia de edificación, las mejoras realizadas y que la propiedad no se encuentra inscrita.

Artículo 33- De la solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios para **territorios administrados por el Estado o sus instituciones con régimen jurídico especial**. Además de lo previsto en los artículos 15 y 30 de este reglamento, para el caso de solicitudes asociadas a inmuebles bajo la modalidad de territorios administrados por el Estado o sus instituciones con régimen jurídico especial: zona marítimo terrestre, zonas fronterizas, territorios indígenas, polos de desarrollo turístico, entre otros; que se otorgan mediante concesiones, arriendos y asignaciones; los solicitantes deberán presentar la autorización expresa del ente correspondiente, en la cual se avale la solicitud del trámite, de conformidad con la norma que los regule.

Para el caso de territorios indígenas, cuando la ADII esté inactiva, el solicitante deberá rendir mediante declaración jurada en qué consisten sus actos posesorios, y que su permanencia ha sido en forma pacífica, continúa e ininterrumpida por más de un año; igualmente deberá declarar su condición de miembro de la comunidad indígena que corresponda, lo cual deberá ser avalado por dos habitantes de la comunidad que respalde su situación y condición. Este requisito también será validado para la solicitud de la conexión permanente.

Artículo 34- De la solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios para **parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos**. Además de lo previsto en los artículos 15 y 30 de este reglamento, para el caso de solicitudes asociadas a parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos, donde se pretendan construir viviendas o edificaciones, para ser abastecidas con agua para uso poblacional, el solicitante deberá presentar la autorización emitida por la Municipalidad correspondiente conforme a lo dispuesto para tal efecto en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones y sus reformas, para lo cual el interesado debe contar con un estudio de suelos y de capacidad de uso de las tierras elaborado por un Certificador de Uso Conforme del suelo autorizado según las disposiciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo N°29375-MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT y el Decreto Ejecutivo N°30636-MAG, denominado Creación del Registro Oficial de Certificadores de Uso Conforme del Suelo y sus reformas o la normativa que les sustituya.

El AyA podrá coordinar con otras Instituciones del Estado, las acciones que considere pertinentes a fin de verificar la naturaleza de la parcela, así como cualquier otra condición que considere relevante para efectos del otorgamiento de la disponibilidad solicitada.

Artículo 35- De la constancia de condiciones especiales o restricciones para estaciones de combustible. Para el caso de solicitudes asociadas a inmuebles donde se pretendan desarrollar estaciones de combustible, el administrado deberá presentar lo siguiente información en referencia al proyecto:

- Plano Catastrado
- Nota firmada y poder de los representantes legales

- Lugar y medios de notificación.
- Diseño del sitio de las estructuras y con las coordenadas respectivas de ubicación.
- Descripción detallada de tipo de combustible y cantidad.
- Criterio de SENARA en los casos que se requiera por cercanía de pozos del AyA o zonas estratégicas para abastecimiento, de conformidad con el decreto ejecutivo 42015-MP-MAG-MINAE-S-MIVAH y sus reformas publicado en el Alcance No. 237 a la Gaceta No. 203 del 25-10-2019.

Para los casos de solicitudes en donde se cuenta con disponibilidad de agua potable, y/o NIS (asociado al plano), y/o criterio de la Dirección de Agua, se requerirá que en la solicitud se aporte el documento respectivo.

Cuando se trate de una solicitud nueva de disponibilidad para una Estación de Combustible, en donde la propiedad no cuenta previamente con servicio de abastecimiento, la solicitud deberá presentarse a la Región Respectiva o a la Subgerencia de Sistemas Delegados en el caso de ASADAS para que coordine con la ASADA correspondiente. La Región respectiva o la Subgerencia de Sistemas Delegados, deberán conformar el expediente y elevarlo a conocimiento de la UEN de Gestión Ambiental.

El AyA en un plazo máximo de 10 días naturales por medio de la UEN de Gestión Ambiental, verificará si existe potencial afectación a fuentes de agua. Si se detecta la afectación, la UEN de Gestión Ambiental pondrá en conocimiento el criterio técnico final a la Región respectiva o a la Subgerencia de Sistemas Delegados para que coordine con la ASADA correspondiente y se resuelva la disponibilidad según corresponda. En caso de que no se detecte afectación a fuentes de agua, se comunicará con las recomendaciones del caso para que se proceda a resolver la procedencia de la disponibilidad.

Además, se procederá con el análisis respectivo de la fase de visado de planos de la Plataforma APC a cargo de la Dirección de Urbanizaciones.

Artículo 36- De la emisión de la constancia de disponibilidad de servicios. Una vez recibidos a satisfacción los requisitos establecidos, AyA emitirá las constancias de disponibilidad de servicios, la cual no devengará ningún costo para el solicitante y será extendida dentro de un plazo máximo de hasta 15 días hábiles, tanto para casos individuales como para proyectos de desarrollos urbanísticos, industriales y comerciales.

En dicha constancia se indicará como mínimo: fecha, número de consecutivo, número de folio real, dirección exacta de la propiedad, plano catastrado o de agrimensura, naturaleza del proyecto, cantidad de caudal asignado, número de servicios considerados, tipo de medición, criterio técnico, número de consecutivo, firma y sello.

El criterio técnico que fundamenta la constancia deberá referirse como mínimo a las condiciones de capacidad hídrica e hidráulica que presentan los sistemas de acueducto, que por cobertura corresponden a la solicitud; asimismo, deberá contener la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y constructivas que rigen el quehacer inmobiliario y referir al sistema de saneamiento por utilizar y la posibilidad de optar por la exoneración para viviendas, de la construcción de la red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales.

Para el caso de solicitudes por parte de ministerios, instituciones adscritas al gobierno central, instituciones autónomas y juntas de educación, que presenten alguna morosidad en los servicios

a su nombre, AyA previa verificación de los requisitos, emitirá la constancia, en el entendido de que la gestión de pago se encuentra en proceso de aplicación a favor de AyA.

Estas constancias serán emitidas por las Subgerencias Operativas de Gestión de Sistemas o por la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, respectivamente según corresponda. En cuanto a solicitudes que realicen terceros de buena fe que reciban la prestación del servicio por parte de otro tipo de operador no legalizado, se aplicará lo establecido en el artículo 46 del presente reglamento. Corresponderá a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados emitir las constancias para las ASADAS que no cuenten con Convenio de Delegación o tengan la personería vencida.

Artículo 37- De la vigencia y prórroga de la constancia de disponibilidad de servicios. La Constancia de Disponibilidad Positiva de Servicios emitida para vivienda unifamiliar o comercio individual, tendrá una vigencia de doce meses, prorrogable por un máximo de 24 meses de forma consecutiva, siempre que el interesado demuestre que ha realizado gestiones concretas relacionadas con la ejecución del proyecto constructivo, permanecen invariables las condiciones de éste y el operador acredite de forma imprescindible el análisis de factibilidad técnica necesario para otorgar la prórroga. Para la emisión de la prórroga de la constancia AyA tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles, posterior al recibido a satisfacción de los requisitos establecidos.

Para el caso de proyectos inmobiliarios, el desarrollador deberá demostrar y motivar formalmente que el plazo de la vigencia de la constancia de disponibilidad se debe ajustar al plazo establecido en el diseño de sitio del desarrollo urbanístico, AyA emitirá la constancia de disponibilidad por el plazo solicitado de acuerdo con los criterios técnicos derivados de los documentos presentados y el mismo será prorrogable por una única vez por el plazo que originalmente se concedió.

Para desarrollos inmobiliarios concebidos por etapas, se podrá renovar las constancias de disponibilidad conforme al avance del proyecto por cada etapa a ejecutar. En caso de que el desarrollador no accione esta posibilidad, AyA emitirá la constancia con una vigencia de 12 meses; sujeta a la posibilidad de una prórroga por el plazo que éste motive formalmente, para lo cual AyA requerirá la presentación del diseño de sitio del desarrollo urbanístico.

Las solicitudes formales de prórroga serán admitidas y valoradas por parte de AyA, siempre que sean presentadas en las plataformas de servicios de AyA dentro del último trimestre de su vigencia; cumplido ese plazo sin que se haya gestionado la prórroga, opera la caducidad, por lo que el interesado podrá gestionar una nueva solicitud que se analizará de acuerdo con las condiciones actuales del sistema.

Para todas las situaciones anteriores, si AyA evidencia, dentro del plazo otorgado, atrasos en la consecución de los trámites por parte del solicitante, lo cual se determinará a partir del no cumplimiento del cronograma indicado en el diseño de sitio, salvo que el desarrollador justifique la existencia de causas no achacables a su actividad, se procederá con la revocación del acto que otorgó la disponibilidad, mediante las figuras legales correspondientes en resguardo del debido proceso.

En caso de que se detecten movimientos registrales relacionados con la titularidad del inmueble, AyA tramitará la solicitud de renovación a petición del titular legitimado para tal efecto.

No obstante, ante variaciones catastrales, que impliquen modificación de áreas y/o linderos que incidan en un incremento del caudal y número de servicios definidos para el otorgamiento de la

disponibilidad, no procede la prórroga y por tanto deberá el interesado realizar el trámite señalado en el artículo 30 de este reglamento.

Artículo 38- De la revocación por parte de AyA, de la constancia de disponibilidad de servicios. Cualquier modificación al uso o a las condiciones establecidas en el documento de disponibilidad, o bien ante cualquier incongruencia comprobada entre la documentación aportada por el interesado y lo realmente desarrollado en sitio, dejará sin efecto la constancia de la disponibilidad otorgada, mediante el cumplimiento del debido proceso.

Artículo 39- De la **emisión de la constancia de capacidad hídrica y/o de recolección y tratamiento**. Cuando AyA emita una Constancia de Disponibilidad de Servicios de forma negativa, únicamente por carencia de capacidad hidráulica (infraestructura), se adjuntará a ella una constancia de capacidad hídrica y/o de recolección y tratamiento, la cual será emitida por las Subgerencias Operativas de Gestión de Sistemas o por la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, según corresponda. En cuanto a solicitudes que realicen terceros de buena fe que reciban la prestación del servicio por parte de otro tipo de operador no legalizado, se aplicará lo establecido en el artículo 46 del presente reglamento. Corresponderá a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados emitir las constancias para las ASADAS que no cuenten con Convenio de Delegación o tengan la personería vencida.

En esta constancia se detallarán los requerimientos técnicos correspondientes a la construcción de las obras de infraestructura primarias de agua potable y/o alcantarillado sanitario. Estas obras de infraestructura deberán ser aprobadas, construidas y recibidas de acuerdo con las indicaciones del AyA conforme a la Norma Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Pluvial y sus eventuales reformas a fin de habilitar la disponibilidad del o de los servicios.

Artículo 40- De los alcances de la constancia de capacidad hídrica y capacidad de recolección y tratamiento. La Constancia de Capacidad Hídrica y/o de Recolección y Tratamiento permite únicamente gestionar ante las diferentes instancias estatales la obtención de los permisos y las autorizaciones necesarias para la construcción de las obras primarias de acueducto y/o recolección y tratamiento por parte del desarrollador, a fin de generar la disponibilidad de servicios para el proyecto inmobiliario. En ese sentido con dicha constancia se podrá incorporar como requisito documental en el APC para la aprobación de los planos constructivos por parte de las Instituciones revisoras y gestiones ante la Municipalidad respectiva para la aprobación de los planos constructivos del anteproyecto o del proyecto y en SETENA para la obtención de la viabilidad ambiental del proyecto.-

Cuando el desarrollador opte por tramitar la aprobación del proyecto privado en conjunto con la infraestructura primaria de agua potable y/o saneamiento cuya anuencia a construir manifestó formalmente mediante la carta de consentimiento ante AyA, deberá suscribir el Compromiso para la Construcción de Infraestructura y Obras Primarias descrito en el artículo 42 de este reglamento.

Artículo 41- De la vigencia de la constancia de capacidad hídrica y/o de recolección y tratamiento, de la anuencia unilateral del propietario o del desarrollador en construir las obras primarias y del seguimiento por parte de AyA. El plazo de vigencia de esta constancia será de 12 meses, prorrogables por 12 meses más, previa solicitud expresa por parte del propietario o

desarrollador del proyecto. Para los proyectos de interés social, se otorgará una prórroga máxima de 24 meses.

La solicitud de la prórroga deberá ser presentada ante AyA dentro del último trimestre de su vigencia; cumplido ese plazo sin que se haya gestionado la prórroga, opera la caducidad.

Para la emisión de esta prórroga AyA tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles, tanto para casos individuales como para proyectos de desarrollos urbanísticos, una vez recibidos a satisfacción los requisitos establecidos.

Durante la vigencia del plazo de 12 meses, más la prórroga de 12 o 24 meses respectivamente; el propietario, el desarrollador o ambos deberán de manifestar formalmente ante AyA su anuencia de construir las obras primarias públicas detalladas en la constancia de capacidad hídrica y/o de recolección y tratamiento, mediante una carta de consentimiento.

Fenecido el plazo de los 12 meses, más la prórroga; sin que el propietario o el desarrollador hayan manifestado su anuencia unilateral ante AyA de construir las obras primarias, se aplicará la caducidad y se procederá a inventariar de nuevo el caudal que se había reservado y quedará disponible para atender las demandas de los usuarios que así lo requieran. Razón por la cual el desarrollador, antes de ese vencimiento, deberá de demostrar ante AyA, el estado en que se encuentra el proyecto en alguna de las instancias indicadas en el artículo 40 del presente reglamento.

El plazo de esta constancia se mantendrá actualizado hasta el momento en se reciban formalmente las obras construidas, lo que incluye la inscripción de la servidumbre, cuando así corresponda; conforme al plazo de ejecución que se establezca en el cronograma de construcción de las obras primarias, que presente el desarrollador, el cual deberá estar acorde a la complejidad y tamaño de la obra a construir.

AyA conforme a su potestad de fiscalización, se reserva la posibilidad de solicitar en cualquier momento al desarrollador, informes sobre los avances realizados. Si dentro del plazo actualizado mediante el cronograma de ejecución de las obras, AyA evidencia negligencia o abandono en el avance del trámite o la construcción por parte de los responsables de la ejecución, se procederá con la revocación del acto, de conformidad con el procedimiento legal que corresponda, en cumplimiento del debido proceso.

Artículo 42- Del Compromiso para la Construcción de Infraestructura y Obras Primarias a partir de la capacidad hídrica, de recolección y de tratamiento para la aprobación de proyectos constructivos. Cuando el desarrollador decida solicitar la aprobación del proyecto constructivo en conjunto con la infraestructura primaria de agua potable y/o saneamiento cuya anuencia a construir manifestó formalmente ante AyA, conforme a lo indicado en la constancia de capacidad hídrica, de recolección y de tratamiento; según el procedimiento que establece Reglamento para el trámite de revisión de planos para la construcción el Decreto 36550-MP-MIVAH-S-MEIC y su modificación 37174-MP-MIVAH-S-MEIC; deberá suscribir junto con el propietario registral del inmueble ante el AyA un Compromiso de Construcción de infraestructura y Obras Primarias. En el Compromiso se anexará un cronograma de obras en meses, a partir de la fecha de aprobación de los planos. El cronograma indicado, eventualmente podrá ser adecuado o actualizado en los plazos por razones debidamente justificadas y comprobadas.

Se deberá de especificar en los planos del proyecto si su conceptualización es por etapas, a efectos de determinar el planeamiento operativo y comercial por parte del AyA. Así mismo, el plazo establecido en la constancia de capacidad hídrica, de recolección y de tratamiento que fundamenta el Compromiso deberá de mantenerse actualizado durante el rige del Compromiso a suscribir.

Para la formalización del documento se podrá utilizar un poder legal para cualquiera de las partes interesadas. Para el caso de AyA los responsables de suscribirlo serán los Directores Regionales respectivamente, y para el caso de la GAM el Subgerente de Gestión de Sistemas GAM.

En caso de incumplimiento de los términos del compromiso o del cronograma de obras, se procederá a revocar la constancia de capacidad hídrica, de recolección y de tratamiento por parte del AyA, y se comunicará a las Instituciones involucradas en el proceso, para el ejercicio de sus competencias.

Se incorporará dentro de las cláusulas del Compromiso la prohibición de habilitar el uso de las unidades del proyecto constructivo, hasta que AyA reciba las obras primarias.

Dentro del cronograma de obras establecido en el Compromiso y bajo el principio de razonabilidad, AyA se compromete a programar las actividades sujetas a su inspección y emisión de documentos. Recibidas por parte de AyA las obras primarias construidas por parte del desarrollador, se hará entrega de oficio de la Constancia de Disponibilidad de Servicios, dentro de un plazo de hasta 15 días.

Por razones de caso fortuito, fuerza mayor o por alguna otra causa sobreviniente debidamente justificada, el propietario y el desarrollador del proyecto podrán dar por rescindido el compromiso, comunicando formalmente a AyA con la debida motivación la imposibilidad de construir la obra primaria pública. Dicha situación retrotraería los efectos de la constancia de capacidad hídrica y/o de recolección emitida y por su parte AyA notificará a las instancias autorizadas de permisos con el fin de dejar sin efecto cualquier permiso o aprobación del proyecto inmobiliario privado por carecer de servicios básicos de agua potable y/ o alcantarillado sanitario.

Artículo 43- De la solicitud de la constancia de capacidad hídrica cuando el operador realiza la inversión de obra pública. Cuando AyA, a solicitud del interesado, emita una Constancia de Disponibilidad de Servicios Negativa por carencia de capacidad hidráulica (infraestructura) y el operador asuma la construcción de la obra pública, a solicitud de parte podrá emitir de una Constancia de Capacidad Hídrica con Inversión de Obra Pública o una Constancia de recolección y tratamiento con inversión de obra pública o ambas. Dicha constancia será emitida por las Subgerencias Operativas de Gestión de Sistemas GAM, Periféricas o por la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, según corresponda. En cuanto a solicitudes que realicen terceros de buena fe que reciban la prestación del servicio por parte de otro tipo de operador no legalizado, se aplicará lo establecido en el artículo 46 del presente reglamento. Corresponderá a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados emitir las constancias para las ASADAS que no cuenten con Convenio de Delegación o tengan la personería vencida.

Para tales efectos, el interesado legitimado deberá presentar una solicitud formal ante dichas Subgerencias Técnicas.

En esta constancia se indicará que el sistema respectivo de acueducto ofrece para la demanda del desarrollo inmobiliario, la capacidad hídrica real, y que la disponibilidad del servicio de abastecimiento de agua potable al inmueble dependerá de la construcción de la obra de infraestructura por parte del operador público de agua potable y/o alcantarillado sanitario, cuya

fase de ejecución y plazo de finalización, a partir de la emisión de la “constancia de capacidad hídrica con inversión de obra pública” o “constancia de recolección y tratamiento con inversión de obra pública”, no sea mayor a 12 meses. Para tales efectos AyA consignará el informe y análisis técnico que contemple el riesgo e impacto en cuanto al avance de la obra.

La emisión de esta constancia es gratuita y para extenderla AyA tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles tanto para casos individuales como para proyectos de desarrollos urbanísticos, industriales y comerciales.

La vigencia de esta constancia será de 12 meses del plazo.

Artículo 44- De los alcances de la constancia de servicio existente. Esta constancia tiene como fin consignar las condiciones para el que fue aprobado un servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario a favor de un inmueble determinado; lo anterior con el objetivo de demostrar la existencia material y actual del servicio; ante otras personas, instituciones o empresas interesadas, que la solicitan como requisito para la gestión de trámites bancarios, venta de propiedad, permisos municipales para remodelación o ampliación, permisos de funcionamiento, aprobación de bonos de vivienda, trámites ante la plataforma APC; entre otros trámites que no implique aumento en el caudal inventariado, ni el cambio de uso a favor del inmueble.

Esta constancia no garantiza la disponibilidad de servicios adicionales para la propiedad, ni tampoco autoriza el cambio de uso autorizado del servicio existente. Cualquier requerimiento adicional de servicios y de caudal, debe tramitarse como una solicitud de disponibilidad de servicios nueva, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.

Artículo 45- De la solicitud de la constancia de servicio existente. Cuando en una propiedad existan uno o varias conexiones de agua potable y/o de alcantarillado sanitario aprobados por parte del AyA, o bien se hayan censado por haberse asumido de un sistema que administraba otro operador; el propietario registral, poseedor o representante legal de dicho inmueble, podrá solicitar la constancia de servicio existente. Para tales efectos deberá presentar de forma física o digital, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud proporcionado por AyA, física o digitalmente disponible en la página WEB de AyA y en la plataforma APCR, completo y firmado por el propietario registral, poseedor o representante o autorizado legal, de acuerdo con la forma de presentación, el número de NIS del servicio, número de folio real y del plano catastrado del inmueble que abastece el servicio. En caso de que no sea el propietario el que gestiona la solicitud, debe presentar poder especial o autorización debidamente autenticada que lo acredite para realizar la gestión.
- b) Presentación de cédula de identidad, o documento válido de identificación. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al gestionante de la presentación de este requisito con la verificación de identidad a través de la plataforma digital oficial.

De acuerdo con la verificación de las condiciones necesarias para la aprobación de los servicios indicada de manera general en el artículo 15 de este Reglamento, le corresponde a AyA verificar los requisitos ahí desglosados, así como las condiciones generales ahí establecidas para todos los trámites.

La emisión de esta constancia es gratuita y AyA tendrá un plazo de hasta 8 días hábiles para su emisión y su vigencia será de 12 meses.

Artículo 46- De las solicitudes por parte de terceros de buena fe que reciben los servicios de un operador no legalizado. Las solicitudes referidas a los artículos 36, 39, 43 y 76 del presente reglamento, que realicen terceros de buena fe que reciban la prestación del servicio por parte de un operador no legalizado, deberán ser remitidas formalmente ante la Presidencia Ejecutiva del AyA, para la determinación del operador legal que asumirá la atención de la solicitud, mediante la conformación del expediente administrativo y la aplicación del procedimiento interno institucional a cargo del Área de Rectoría de AyA. Una vez definido el operador legal por parte de la Presidencia Ejecutiva, sea AyA o una ASADA, se resolverá la solicitud conforme a la normativa ordinaria establecida en este cuerpo normativo.

SECCIÓN SEGUNDA

De los requisitos y trámite para la exoneración de la construcción de la red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento

Artículo 47- Condiciones generales sobre la exoneración de la construcción de la red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento. Podrán ser exonerados de la construcción de la red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento los proyectos de desarrollos urbanísticos cuyo uso sea exclusivamente habitacional, localizados en las zonas en las que no exista red de alcantarillado sanitario público a la que pueda conectarse el desarrollo, ni tampoco mapas de ampliación de cobertura de redes de recolección existentes, según la condición establecida en la Constancia de disponibilidad de servicios emitida por el prestador público.

Artículo 48- De la solicitud de la exoneración de la construcción de la red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento. La solicitud de exoneración de la construcción de la red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento debe ser realizada por el propietario del inmueble o su representante legal. Para tales efectos se deben presentar de forma física o digital, los siguientes requisitos deben presentar de manera obligatoria:

- a) Solicitud firmada por el propietario o su representante legal, indicando claramente el plano catastrado, el número de propiedad que corresponde y el nombre del operador encargado del brindar el servicio de agua potable donde se ubica el proyecto.
- b) El diseño de sitio en escala legible, que permita leer el número y nombre de los componentes del proyecto. En el caso de condominios obligatoriamente se debe indicar la cantidad de fincas filiales con edificaciones e indicar los diferentes pisos.
- c) La declaratoria indicando claramente si se trata de una segregación de lote o reunión de fincas.
- d) La Certificación de Personería Jurídica. En caso de personas físicas, de conformidad con la Directriz Presidencial N°52-MP publicada en la Gaceta N° 167 el 31 de agosto del 2016 presentación de la cédula de identidad ante el funcionario público, que recibe la documentación de la solicitud. En caso de que no sea el propietario el que realiza la solicitud, deberá presentarse poder o autorización para realizar dicho trámite.
- e) Dos (2) copias del plano catastrado certificado en tamaño real (planos a escala) conforme a la vigencia legal respectiva. Tratándose de certificaciones digitales, ello consiste en la imagen del plano sin comprimir y en el mismo formato en el que originalmente se digitalizó el documento en el Registro Nacional.
- f) Resultados de las pruebas de infiltración que se realizaron en el terreno en que se pretende realizar el proyecto-(tres pruebas de infiltración por hectárea de terreno) en las

siguientes unidades: min/cm. Las pruebas de infiltración deberán llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones (CIHSE), publicado por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

- g) El Criterio técnico hidrogeológico y sanitario, con el aval respectivo del SENARA, de conformidad con el decreto ejecutivo 42015-MP-MAG-MINAE-S-MIVAH y sus reformas, publicado en el Alcance No. 237 a la Gaceta No. 203 del 25-10-2019.
- h) Indicar el lugar o medio para atender notificaciones ante la UEN de Programación y Control del AyA.

Artículo 49- De la admisibilidad, estudio y correcciones de la documentación para la exoneración de la construcción de la red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento para unidades habitacionales. La UEN Programación y Control del AyA determinará la admisibilidad de la solicitud sin entrar a analizar el fondo, de manera que, si faltare alguno de los requisitos, se prevendrá a la parte interesada para que lo presente en un plazo máximo de 10 días hábiles. Posterior a la prevención, si el administrado no cumpliere la misma, deberá declararse sin derecho al correspondiente trámite según lo establecido por el artículo 264 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública y sus eventuales reformas.

Cuando los requisitos se encuentren completos, se trasladarán a la Comisión de Exoneración de Redes de Alcantarillado Sanitario del AyA, para el análisis de fondo conforme a su competencia y emitirán los criterios técnicos sobre la exoneración de la red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales en un plazo de 7 días hábiles, contados a partir de decretada la admisibilidad de la petición.

Artículo 50- De la resolución de exoneración para la construcción de la red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento para unidades habitacionales. Emitidos los criterios técnicos, la UEN de Programación y Control someterá el Proyecto de Resolución a la Subgerencia de Ambiente Investigación y Desarrollo, para que ésta emita el acto administrativo final que acoge o deniega la petición en un plazo de 3 días hábiles.

La resolución tendrá un plazo de vigencia que concuerde con el plazo establecido en la Constancia de Disponibilidad emitida a favor del proyecto y sus respectivas prórrogas.

Las solicitudes formales de prórroga serán admitidas y valoradas por parte de AyA, siempre que sean presentadas ante la Subgerencia de Ambiente Investigación y Desarrollo dentro del último trimestre de su vigencia; cumplido ese plazo sin que se haya gestionado la prórroga, opera la caducidad, por lo que el interesado podrá gestionar una nueva solicitud que se analizará conforme el procedimiento establecido para el efecto.

Para todas las situaciones anteriores, si AyA evidencia, dentro del plazo otorgado, atraso en la consecución de los trámites por parte del solicitante, se procederá con la revocación del acto que otorgó la disponibilidad, mediante las figuras legales correspondientes.

Capítulo VI

De la construcción y recepción de obras primarias de acueducto, alcantarillado o ambos, necesarias para viabilizar la prestación de servicios de AyA

SECCIÓN PRIMERA

De la fiscalización y aprobación por parte del AyA de la infraestructura a construir por el desarrollador y por entregar al operador

Artículo 51- Del deber de fiscalización y aprobación de las obras por parte de AyA. Una vez formalizada por parte del interesado la anuencia para costear y ejecutar las obras de infraestructura descritas en la constancia de capacidad hídrica y/o de capacidad de recolección y tratamiento emitidas por AyA, los planos constructivos deberán incorporarse en la plataforma APC para la aprobación correspondiente, cumpliendo con los plazos definidos en el Decreto Ejecutivo 36550 MP-MIVAH-S-MEIC “*Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción*”, publicado en Gaceta N.º 117 del 17 de junio del 2011 y sus reformas.

Una vez cumplido este procedimiento de aprobación, fiscalización y recepción de las obras primarias, éstas serán asumidas por el prestador de servicio público en calidad de donación. El ente operador deberá emitir el documento de disponibilidad de los servicios de acueducto, alcantarillado o ambos de conformidad con lo estipulado en la Constancia de Capacidad Hídrica.

Artículo 52- De las inspecciones e instrucciones por parte de AyA en los proyectos constructivos. AyA mediante la modalidad de inspección de campo, fiscalizará y generará el “informe o protocolo de inspección” en el que se plasmará los hallazgos encontrados en el proyecto, los cuales se comunicarán al desarrollador por medios electrónicos en un plazo de 8 días hábiles, para su posterior aprobación y recepción de las obras. Lo anterior permitirá verificar el cumplimiento de la calidad constructiva, materiales y el equipo utilizado, de conformidad con los requisitos y condiciones previamente establecidos en los planos de construcción aprobados y en cumplimiento de la Norma Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Pluvial y a sus eventuales reformas.

Las instrucciones giradas por AyA serán de acatamiento obligatorio por parte del desarrollador, siempre que éstas sean consistentes con los planos constructivos y las especificaciones técnicas previamente aprobadas por el Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA

Potestades de AyA y obligaciones del desarrollador

Artículo 53- De las potestades del AyA y las obligaciones del desarrollador. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2726, los funcionarios de AyA quedan facultados para coordinar en un plazo de 8 días naturales con el interesado, la inspección de los sistemas de abastecimiento de agua potable, disposición de aguas residuales y pluviales. El impedimento o la no autorización a los funcionarios de AyA para su ingreso y fiscalización durante la etapa constructiva, incidirá de forma negativa en la aprobación, recepción e interconexión del desarrollo y como consecuencia no se emitirá la constancia de disponibilidad de servicios.

Es responsabilidad y obligación del desarrollador junto con el propietario de construir la infraestructura primaria de abastecimiento de agua, saneamiento, pluvial e hidrantes conforme a los planos constructivos aprobados. El incumplimiento de ello supone la causal para no aprobar la interconexión al sistema público y la no emisión de la resolución de recepción de obras.

SECCIÓN TERCERA

De los servicios provisionales para abastecimiento de proyectos de desarrollo urbanístico u obras primarias.

Artículo 54- De las condiciones a cumplir para el otorgamiento de conexiones de agua potable provisionales para la construcción de proyectos de desarrollos urbanísticos. AyA podrá otorgar las conexiones de agua potable provisionales que técnicamente considere necesarias para el desarrollo del proyecto; únicamente cuando éste cuente con planos constructivos y permisos de construcción aprobados, tanto por AyA como por las otras entidades estatales competentes. Para todos los casos, el Expediente del Proyecto del AyA, debe contar con la “Constancia de Disponibilidad de Servicios”, así como la “Verificación de la Documentación” y “Resolución de Revisión de Proyectos” previamente formalizadas ante AyA.

Cuando la red pública no se extienda hasta la propiedad o no tenga capacidad suficiente para la prestación del servicio provisional, el AyA podrá proponer al interesado realizar las obras necesarias para la habilitación del servicio, cumpliendo con la reglamentación técnica vigente y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 39 del presente reglamento. Para tales efectos dichas obras primarias deberán ser aprobadas, recibidas e interconectadas, a la red pública de agua y/o saneamiento en operación, trabajos que podrán ser ejecutados por el desarrollador con supervisión y certificación de cumplimiento por parte de AyA.

Artículo 55- De los requisitos para la solicitud de un servicio provisional de agua para la construcción de infraestructura primaria de acueducto y alcantarillado por parte de un desarrollador inmobiliario. Se podrán conceder servicios provisionales para la construcción de infraestructura primaria de acueducto y alcantarillado por parte de un desarrollador inmobiliario por el período que así fundamente el solicitante en el cronograma de la obra a ejecutar. AyA deberá de verificar que se cuente con la capacidad hídrica e hidráulica suficientes, con el fin de no afectar la continuidad de los servicios existentes. Además, el interesado deberá cumplir con la presentación en las plataformas presenciales o virtuales disponibles los siguientes requisitos de forma física o formato digital:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por AyA, completo y firmado por el solicitante del servicio o su representante legal.
- b) Documento de identificación original y vigente del titular del inmueble o representante legal, para su verificación.

En caso de inmuebles registrados en derechos la solicitud podrá realizarla el copropietario que requiera el servicio, sin que sea necesaria la autorización de los demás titulares de los derechos restantes.

- c) Autorización del propietario del inmueble, donde indique quien será el responsable de la actividad temporal.
- d) Pago de la tarifa por concepto de derechos de conexión.
- e) Pago del consumo estimado indicado por AyA, conforme a registros comparativos de actividades semejantes.
- f) Documento en el que desglose el cronograma para la construcción de la obra y una proyección del consumo de agua estimado, requerido para la actividad a desarrollar, durante el plazo en que se utilizará el servicio. Para este tipo de servicio, se emitirán facturaciones mensuales en tarifa empresarial.

AyA podrá conceder una única prórroga hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que el interesado justifique formalmente las razones por las que requiere ampliar el plazo de la actividad, bajo las condiciones anteriores, previo pago de los montos pendientes.

La gestión de prórroga deberá presentarse en las Plataformas de Servicio del AyA, al menos 10 días hábiles antes del vencimiento del periodo inicial, caso contrario, se procederá con la suspensión del servicio.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 8 días hábiles para la resolución de la solicitud.

El servicio provisional será otorgado mediante una acometida, ubicada frente a los linderos del inmueble donde se desarrollará el proyecto, de diámetro nominal máximo de 19 mm.

Artículo 56- De la vigencia y prórroga de los servicios provisionales para la construcción de proyectos de desarrollos urbanísticos. Los servicios provisionales serán concedidos por un periodo de hasta 6 meses, a partir de su instalación, previo pago de los derechos de conexión que correspondan. Vencido el plazo se procederá con la eliminación del servicio.

AyA, a solicitud del interesado, podrá conceder prórrogas cada 6 meses, siempre que las obras se hayan iniciado. El desarrollador deberá motivar y demostrar formalmente ante AyA las razones por las que requiere ampliar el plazo para la finalización del proyecto. La gestión de prórroga deberá presentarse en las Plataformas de Servicio del AyA, al menos 10 días hábiles antes del vencimiento del periodo de vigencia para el que se otorgó el servicio.

Artículo 57- De la facturación del servicio provisional para proyectos de desarrollos urbanísticos. El servicio provisional será facturado en forma mensual y la tarifa aplicable será la de uso empresarial (reproductivo). El usuario debe notificar al AyA sobre la terminación de la obra para que el servicio sea calificado en la tarifa que corresponda según su uso, previa verificación por parte de AyA.

Artículo 58- De la suspensión y eliminación por parte de AyA de los servicios provisionales otorgados para proyectos de desarrollos urbanísticos. **En** cumplimiento del debido proceso, AyA notificará al desarrollador del proyecto urbanístico, AyA podrá suspender o eliminar el servicio provisional otorgado, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes causales:

- a) Que se haya cumplido o excedido el periodo máximo habilitado para el servicio provisional sin que exista solicitud previa de una prórroga justificada formalmente por el propietario y expresamente autorizada por AyA.
- b) Que se identifique la variación del uso y del tipo de actividad para la cual se autorizó el servicio.
- c) Manipulación indebida comprobada de la conexión otorgada por AyA.
- d) Por conexiones ilícitas detectadas en el proyecto.

SECCION CUARTA

Recepción de obras primarias y/o proyectos urbanísticos para interconexión e instalación de conexiones permanentes.

Artículo 59- De la aplicación del Protocolo de Inspección de Obras de obras primarias y/o proyectos urbanísticos. El profesional responsable o el propietario del desarrollo urbanístico deberá notificar al AyA sobre la terminación de las obras para programar la inspección técnica respectiva. AyA programará la visita en un plazo máximo de 8 días hábiles. El resultado de la inspección se realizará mediante el “Protocolo de inspección o informe técnico” según corresponda. Una vez que AyA comunique al profesional responsable o al propietario del desarrollo sobre el resultado de la inspección y en éste se identifiquen aspectos a subsanar, se les concederá un plazo máximo de 15 días hábiles para que procedan a realizar las correcciones. Si del resultado de la inspección no se evidencia algún aspecto que daba corregirse, se programará en un plazo de 10 días hábiles la interconexión de la obra y el desarrollador tendrá 10 días hábiles para la ejecución la misma. Posteriormente, se verificará el cumplimiento de los requisitos previos y de resultar todo acorde, se emitirá la resolución de recepción de obras en un plazo máximo de 8 días hábiles.

El formato de protocolo de inspección que se aplica está disponible en las páginas www.tramitesconstruccion.go.cr y www.aya.go.cr

Si como resultado de la inspección se evidencien incumplimientos mayores en la construcción de las obras primarias, AyA emitirá el informe técnico respectivo que respalde el hallazgo y se incluirá el detalle de las infracciones o inobservancias objeto de subsanación. Para tales efectos, serán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 20, sobre los “incumplimientos”, establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 36550-MP-MIVAH-S-MEIC *Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción* y sus reformas.

Artículo 60- De la ejecución de las interconexiones de obras primarias y proyectos de desarrollo urbanísticos por parte del desarrollador. En caso de aprobarse la procedencia de la interconexión de las obras de infraestructura u obras primarias por parte de AyA con los sistemas públicos, ésta deberá ser ejecutada en su totalidad, bajo responsabilidad, costo y riesgo del desarrollador. El AyA definirá los materiales requeridos, brindará la asesoría y la supervisión técnica, tanto en las etapas previas de preparación y configuración de las interconexiones, así como durante todo el periodo de ejecución de éstas. El desarrollador coordinará con AyA las labores que corresponda.

Artículo 61- De las obligaciones del desarrollador cuando AyA le autoriza la ejecución de las interconexiones de obras primarias y proyectos de desarrollo urbanísticos. El desarrollador es responsable de obtener los alineamientos viales de cualquier otra infraestructura de servicios públicos o privados que puedan resultar afectadas durante el proceso de interconexión de obras de acueducto, alcantarillado sanitario o ambas, así como de obtener los permisos de ruptura, cierre de vías, control de tránsito y seguridad peatonal y vehicular conforme a las disposiciones de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial ante las instancias que corresponda.

Artículo 62- De la programación de la inspección para interconexión de obras de proyectos urbanísticos. Una vez obtenido el resultado favorable del Protocolo de Inspección de Obras para proyectos urbanísticos, el AyA programará y comunicará con al menos 3 días de anticipación al interesado la fecha de interconexión de la obra, cuya ejecución no podrá exceder los 10 días hábiles y deberá realizarse bajo la supervisión técnica de los funcionarios responsables del Instituto.

Lo anterior en acatamiento a las disposiciones emitidas y vigentes por parte de la ARESEP, que resultan extensivas a los involucrados.

Artículo 63- De la ejecución de las interconexiones por parte de AyA por razones de conveniencia. Cuando se haya definido y notificado previamente que por razones de conveniencia, ciencia y técnica institucional la interconexión al sistema público en operación debe ser realizado por personal calificado del Instituto, éste será el único responsable de ejecutar las labores propias de intervención de redes o activos institucionales por interconectar con las obras de infraestructura u obra primaria ya construidas por el interesado.

Artículo 64- Del recibo de obras primarias. Para la emisión de la resolución de Recepción de Obras, el desarrollador o interesado deberá aportar el informe emitido por La Unidad de Ingeniería de Bomberos, con el único fin de verificar la definición, ubicación y tipo de hidrante conforme a la normativa vigente al momento de aprobar los planos constructivos.

Asimismo, el desarrollador debe evidenciar que fueron restituidas a su estado anterior todas las áreas públicas intervenidas como consecuencia de las obras de interconexión.

Cumplido lo anterior, el AyA emitirá la resolución de Recepción de Obra en un plazo máximo de 8 días hábiles.

Artículo 65- De la conexión permanente en los proyectos urbanísticos. AyA habilitará el uso permanente y el cambio de uso autorizado de la conexión provisional otorgada para la fase constructiva cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar construidas las obras de infraestructura para habilitar los servicios de abastecimiento, saneamiento, hidrantes y pluvial en su totalidad o bien, conforme a las etapas previamente definidas; lo anterior de acuerdo con los planos constructivos aprobados por los diferentes entes estatales y conforme a la tipología e infraestructura del proyecto. Para hacer efectiva la disponibilidad del servicio se debe verificar el cumplimiento de las obras primarias detalladas en la Constancia de Capacidad hídrica y/o recolección y tratamiento; y éstas deberán estar construidas en su totalidad, probadas, interconectadas y recibidas por parte de AyA.
2. Estar construida la infraestructura complementaria en su totalidad y con acabados finales conforme a la normativa vigente al momento de aprobar los planos constructivos, o bien, conforme a las etapas previamente definidas; entendida ésta como el pavimento de las calles; los tragantes, pozos pluviales, sifón sanitario, cunetas, cabezales de desfogue, cordón y caño de los sistemas pluviales y aceras.
3. Para el cumplimiento de la normativa y regulaciones correspondiente a la atención de incendios, de acuerdo con las leyes No.8641, Declaratoria del servicio de hidrantes como servicio público y reforma de leyes conexas, y No.8228 Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, y sus reformas con sus respectivos reglamentos, el desarrollador o interesado deberá definir la infraestructura respectiva y necesaria en coordinación con el Benemérito Cuerpo de Bomberos, deberá aportar el informe emitido por La Unidad de Ingeniería de Bomberos, con el único fin de verificar la definición, ubicación y tipo de hidrante conforme a la normativa vigente al momento de aprobar los planos constructivos.
4. Cuando resulte aplicable, deberán estar inscritas las correspondientes servidumbres para desfogues pluviales del proyecto inmobiliario.

5. Adicionalmente, en aquellos casos que se haya aprobado la medición independiente y sean requeridas las servidumbres de paso de los sistemas de agua potable o de saneamiento; estas deben estar inscritas a favor de AyA.

Cumplido los requisitos citados, los interesados deberán solicitar los nuevos servicios conforme lo establece el siguiente capítulo de este reglamento.

Artículo 66- Solicitud de conexiones permanentes para lotes construidos o por edificar asociados a proyectos urbanísticos. El interesado deberá cumplir con los requisitos para conexiones permanentes establecidos en el artículo 68 y siguientes de este Reglamento. Para todos los casos, previo a la presentación de las solicitudes, el proyecto deberá contar a lo interno de AyA con las siguientes resoluciones:

- a) Constancia de Disponibilidad de Servicios, en caso de no contar con este acto, AyA deberá emitirlo de oficio en un plazo de 5 días hábiles.
- b) Resolución de Verificación de la Documentación.
- c) Resolución de Revisión de Proyectos y
- d) Resolución de Recepción de Obras.

Capítulo VII

De las Conexiones Permanentes de Servicios de Agua Potable y/o Alcantarillados Sanitario y Servicios Conexos

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 67- De las condiciones generales para el trámite de una conexión permanente. Para el otorgamiento del servicio, el inmueble para el cual se solicita debe contar previamente con la disponibilidad de servicios positiva y asociada a los fines, naturaleza y propósitos para lo que fue aprobada.

En caso de que se detecten movimientos registrales relacionados con la titularidad del inmueble, AyA tramitará la solicitud respecto al titular legitimado para tal efecto. Ante variaciones catastrales, tales como modificación de áreas y/o linderos que pueden incidir en el caudal y número de servicios definidos para el otorgamiento de la constancia de disponibilidad de servicios, deberá el interesado realizar el trámite señalado en el artículo 30 de este reglamento.

Artículo 68- De los requisitos para la solicitud de una conexión permanente por parte del propietario registral en terrenos inscritos. Para la solicitud de una conexión permanente, el propietario del inmueble o su representante legal, conforme lo dispone el artículo 15 de este Reglamento, deberá presentar ante las plataformas físicas o virtuales que AyA o el operador delegado ofrezca, ya sea forma física o digital, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por AyA, completo y firmado por el solicitante o su representante legal.
- b) Documento de identificación del solicitante del inmueble o su representante legal. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al gestionante de la presentación de este requisito con la verificación de identidad a través de la plataforma digital oficial.

- c) Plano catastrado. En caso de que para la propiedad no exista plano catastrado, o para efectos de segregación o fraccionamientos, debe presentar un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo N°2 inciso q) del Decreto Ejecutivo No. 34331, Reglamento de la Ley de Catastro Nacional vigente con su respectiva minuta de presentación y el correspondiente sello del CFIA conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) del CFIA vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito.
- d) Copia del permiso municipal de construcción vigente, o bien el Número de Proyecto tramitado ante la plataforma APC debidamente aprobado, con el fin de que AyA constate la existencia del requisito, en caso de que se trate de una edificación por desarrollar. El permiso deberá ser coincidente con el fin inicial para el que se gestionó y aprobó la disponibilidad. Igualmente podrá suscribir una declaración jurada que sustituya este requisito, sin embargo, AyA de previo a la aprobación del trámite deberá de verificar ante la Municipalidad correspondiente la veracidad de lo consignado por el solicitante, información que deberá ser remitida mediante correo electrónico u otro medio virtual que agilice el trámite, dentro del plazo de hasta 4 días hábiles. En caso de que el Municipio desmienta lo declarado por el solicitante, se dejará sin efecto la gestión y se procederá con la denuncia penal correspondiente.
- e) En caso de inmuebles con edificaciones existentes, donde no se aporte el permiso de construcción, deberá presentar una constancia municipal en la que se acredite la cantidad de unidades habitacionales existentes en el inmueble, que no cuentan con permiso de construcción y que fueron construidas bajo la tolerancia y aval municipal.
- f) El pago de la tarifa de conexión será conforme a lo establecido en el artículo 76 de este reglamento.
- g) En el caso de solicitudes de nuevos servicios, para actividades que generen aguas residuales de tipo especiales, el interesado deberá presentar, una declaración jurada en la que indique que la descarga al alcantarillado sanitario, cumplirá con el reglamento y nota de aprobación del Ministerio de Salud, que describa el tipo de actividad a desarrollar, así como la cantidad y calidad de la descarga a verter; asimismo la especificación del sistema de tratamiento para cumplir con la normativa ambiental vigente.
- a) En aquellos casos en que se deba brindar el servicio público, en territorios del país con características especiales, bajo la modalidad de territorios administrados por el Estado o sus instituciones con régimen jurídico especial, zona marítimo terrestre, zonas fronterizas, territorios indígenas, polos de desarrollo turístico, entre otros, que se otorgan mediante concesiones, arriendos y asignaciones, los solicitantes deberán presentar la autorización expresa del Ente correspondiente, según la norma que los regule. Igualmente podrá suscribir una declaración jurada que sustituya este requisito, sin embargo, AyA de previo a la aprobación del trámite deberá de verificar ante la Municipalidad correspondiente la veracidad de lo consignado por el solicitante, información que deberá ser remitida mediante correo electrónico u otro medio virtual que agilice el trámite, dentro del plazo de hasta 4 días hábiles. En caso de que el

Municipio desmienta lo declarado por el solicitante, se dejará sin efecto la gestión y se procederá con la denuncia penal correspondiente.

De acuerdo con la verificación de las condiciones necesarias para la aprobación de los servicios indicada de manera general en el artículo 15 de este Reglamento, le corresponde a AyA verificar los requisitos ahí desglosados, así como las condiciones generales ahí establecidas para todos los trámites.

Cuando el administrado se apersona ante el AyA a solicitar el servicio de saneamiento y/o agua para uso poblacional en una parcela agrícola, forestal o pecuaria, y para efectos de construir las viviendas o edificaciones que autoriza el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU vigente, deberá el usuario cumplir con los requisitos básicos que para tal fin se solicitan en la presente normativa.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 15 días hábiles para la resolución de la solicitud.

Artículo 69- De los requisitos para otorgar conexiones permanentes en inmuebles registrados en derechos. AyA podrá otorgar los servicios de acueducto y alcantarillado, en inmuebles registrados en derechos, cuando técnicamente sea factible y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior. La solicitud podrá realizarla el copropietario que requiera el servicio, sin que sea necesaria la autorización de los demás titulares de los derechos restantes. La ubicación física de la conexión de los servicios se definirá conforme lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de este reglamento.

Artículo 70- De los requisitos para la solicitud de una conexión permanente por parte del poseedor de un inmueble sin inscribir. Para brindar el servicio de acueducto y saneamiento en el caso de terrenos sin inscribir y cuando técnicamente sea factible, el inmueble debe contar con disponibilidad de servicios positiva, asociada a los fines, naturaleza y propósito para la que fue aprobada. Además, debe cumplir los siguientes requisitos de forma física o formato digital:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por AyA, completo y firmado por el poseedor o representante legal.
- b) Presentación del documento de identificación del titular del inmueble o representante legal.
- c) El poseedor deberá suscribir la declaración jurada cuyo formulario será suplido por AyA, la cual será firmada por el solicitante y dos testigos con una descripción de la naturaleza del inmueble, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia de edificación, las mejoras realizadas y que la propiedad no se encuentra inscrita.
- d) Cancelación de las tarifas de conexión, conforme a lo establecido en el artículo 76 de este reglamento.

De acuerdo con la verificación y subsanación de condiciones necesarias para la aprobación de servicios, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones:

- I. Certificaciones registrales de Planos Catastrados.

II. Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, tutores, albaceas y curadores.

En caso de que para la propiedad no exista plano catastrado, deberá presentar un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo N°2 inciso q) Reglamento de la Ley de Catastro Nacional vigente con su respectiva minuta de presentación y el correspondiente sello del CFIA conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) del CFIA vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito.

- e) Copia del permiso municipal de construcción vigente, o Número de Proyecto tramitado ante la plataforma APC del CFIA, en caso de que se trate de una edificación por desarrollar. El permiso deberá ser coincidente con el fin inicial para el que se gestionó y aprobó la disponibilidad. Igualmente podrá suscribir una declaración jurada que sustituya este requisito, sin embargo, AyA de previo a la aprobación del trámite deberá de verificar ante la Municipalidad correspondiente la veracidad de lo consignado por el solicitante, información que deberá ser remitida mediante correo electrónico u otro medio virtual que agilice el trámite, dentro del plazo de hasta 4 días hábiles. En caso de que el Municipio desmienta lo declarado por el solicitante, se dejará sin efecto la gestión y se procederá con la denuncia penal correspondiente.

En caso de construcciones existentes, donde no se aporte el permiso constructivo por parte del solicitante, deberá presentar el documento equivalente del ente competente que avale la legalidad de la estructura en el inmueble.

- f) Que el poseedor y su inmueble, no se encuentren con deudas en mora con AyA. Se exceptúan los casos definidos por otras normas o convenios.

En caso de que se detecten movimientos registrales relacionados con la titularidad del inmueble, AyA tramitará la solicitud al titular legitimado para tal efecto.

No obstante, ante variaciones catastrales, tales como modificación de áreas y/o linderos que incidan en un incremento del caudal y del número de servicios definidos para el otorgamiento de la constancia de disponibilidad de servicios, no procede la prórroga y por tanto deberá el interesado realizar el trámite señalado en el artículo 30 de este reglamento.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 15 días hábiles para la resolución de la solicitud.

Artículo 71- De los requisitos para la solicitud de una conexión especial, para el caso de ocupantes de inmuebles que carezcan de un título habilitante para realizar la ocupación. Con fundamento en el reconocimiento del acceso al agua como un Derecho Humano, AyA establecerá las condiciones de abastecimiento en el caso de ocupantes de inmuebles que carezcan de un título habilitante para realizar la ocupación y cuando así resulte de un estudio de factibilidad técnica y comercial realizado por el AyA. El abastecimiento para estos casos será colectivo.

La autorización de este tipo de servicios no aplica ni generará efectos jurídicos para el otorgamiento de disponibilidad de servicios, o autorización de permisos de construcción.

Su consideración requiere, además, el cumplimiento y presentación en las Plataformas de Servicio de los siguientes requisitos:

- a) En caso de que exista una Asociación de Desarrollo Comunal u otra organización formal y reconocida jurídicamente que respalde la solicitud del asentamiento poblacional, será necesario que el representante legal de dicha persona jurídica sea quien realice las gestiones. En caso de que se carezca de una persona jurídica debidamente formalizada, será necesario un contrato de mandato, donde la totalidad de beneficiarios del servicio deleguen en un representante la realización de las gestiones. De acuerdo con la verificación y subsanación de condiciones necesarias para la aprobación de servicios, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones: Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores y curadores.
- b) Presentar declaración jurada con un máximo de 30 días de emitida y firmada por el representante de la asociación comunal o el representante de los beneficiarios y dos testigos, con una descripción de la propiedad, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia, cantidad y ubicación de las viviendas en un croquis con la delimitación del área de cobertura.
- c) Autorización del propietario registral.

De acuerdo con la verificación de las condiciones necesarias para la aprobación de los servicios indicada de manera general en el artículo 15 de este Reglamento, le corresponde a AyA verificar los requisitos ahí desglosados, así como las condiciones generales ahí establecidas para todos los trámites.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 15 días hábiles para la resolución de la solicitud.

Artículo 72- De los requisitos para la solicitud de un servicio temporal de agua para actividades no permanentes. Se podrán conceder servicios temporales, para actividades no permanentes, tales como ferias, turnos, circos, campamentos, y para otros usos similares, por un período máximo de tres meses. AyA deberá de verificar que se cuente con la capacidad hídrica e hidráulica suficientes, con el fin de no afectar la continuidad de los servicios existentes. Además, el interesado deberá cumplir con la presentación en las Plataformas de Servicio de los siguientes requisitos de forma física o formato digital:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por AyA, completo y firmado por el solicitante del servicio o su representante legal.
- b) Presentar documento de identificación original y vigente del titular del inmueble o representante legal, para su verificación.

En caso de inmuebles registrados en derechos la solicitud podrá realizarla el copropietario que requiera el servicio, sin que sea necesaria la autorización de los demás titulares de los derechos restantes.

- c) Autorización del propietario del inmueble, donde indique quien será el responsable de la actividad temporal.

- d) Pago de la tarifa por concepto de derechos de conexión estipulados en el artículo 76 de este reglamento.
- e) Pago del consumo estimado aprobado.
- f) El solicitante deberá indicar, mediante documento formal adjunto al formulario de solicitud, la forma en que va a disponer las aguas residuales que se generen por la conexión solicitada.
- g) Documento en el que se estime una proyección del consumo requerido para la actividad a desarrollar, durante el plazo en que se utilizará el servicio. La tarifa aplicable será la que corresponda conforme al uso.

De acuerdo con la verificación de las condiciones necesarias para la aprobación de los servicios, indicada de manera general en el artículo 15 de este Reglamento, le corresponde a AyA verificar los requisitos ahí desglosados.

Para este tipo de servicio, se emitirán dos facturaciones, una inicial donde se estimará un pago por los servicios y una final, en la que se establece la liquidación del servicio prestado.

AyA podrá conceder una única prórroga de hasta tres meses adicionales, siempre que el propietario justifique formalmente las razones por las que requiere ampliar el plazo de la actividad, bajo las condiciones anteriores, previo pago de los montos pendientes.

La gestión de prórroga deberá presentarse en las Plataformas de Servicio del AyA, al menos 10 días hábiles antes del vencimiento del periodo inicial, caso contrario, se procederá con la suspensión del servicio.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 5 días hábiles para la resolución de la solicitud.

Artículo 73- De los requisitos para la solicitud de conexión de saneamiento en inmuebles que cuentan con el servicio de agua. En el caso de solicitud de conexiones para alcantarillado, en servicios que ya cuenten con agua potable, el solicitante del servicio o su representante legal deberá presentar ante las Plataformas de Servicio los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por AyA, completo y firmado.
- b) En caso de persona física, presentar documento de identificación del solicitante del servicio o su representante legal.
- c) Plano catastrado. En caso de que para la propiedad no exista plano catastrado, deberá presentar un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo N° 2 inciso q) del Decreto Ejecutivo 34331, Reglamento de la Ley de Catastro Nacional vigente con su respectiva minuta de presentación y el correspondiente sello del CFIA conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) del CFIA vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito.
- d) Que el inmueble, su titular o poseedor, no se encuentren con deudas en mora con AyA. Se exceptúan los casos definidos en el Manual que definirá los procedimientos de este reglamento.

De acuerdo con la verificación de las condiciones necesarias para la aprobación de los servicios indicada de manera general en el artículo 15 de este Reglamento, le corresponde a AyA verificar los requisitos ahí desglosados, así como las condiciones generales ahí establecidas para todos los trámites.

SECCIÓN SEGUNDA

De la individualización e independización de los servicios

Artículo 74- De la individualización de los servicios. La individualización de los servicios de abastecimiento de agua y de recolección de aguas residuales, dentro de un mismo inmueble, procede en aquellos casos en que exista factibilidad técnica, operativa, comercial y legal y cuando exista constancia del permiso de construcción de la edificación o de la remodelación o una constancia emitida por la Municipalidad correspondiente en la que se acredite la cantidad de unidades habitacionales existentes en el inmueble, que no cuentan con permiso de construcción y que fueron construidas bajo la tolerancia y aval municipal.

. La cantidad de servicios requeridos en la solicitud deberá ser coincidente con la “Constancia de Disponibilidad de Servicios” otorgada originalmente por AyA, así como con la cantidad de unidades de consumo existentes en la propiedad. Cualquier variación, en alguno de estos aspectos, implicará que el usuario someta para análisis de factibilidad técnica una nueva gestión de “*Constancia de disponibilidad de servicios y de capacidad hídrica y de recolección y tratamiento*”.

El AyA verificará previamente, con autorización expresa del propietario registral del inmueble, que las instalaciones internas para cada unidad de consumo se hayan separado y una vez realizada la inspección, el interesado deberá cumplir con los requisitos para una conexión permanente conforme al artículo 68 y siguientes de este reglamento.

De resultar aprobada la gestión, deberán cancelar la totalidad de las deudas que recaen sobre el inmueble.

Se permitirá una sola conexión de cada servicio para varias unidades habitacionales en los casos donde se haya autorizado la disponibilidad de servicios previamente para ese fin y que no sea técnicamente factible instalar conexiones individuales.

Artículo 75- De las condiciones a verificar por parte de AyA para la independización de servicios en condominios. Para autorizar la independización en un condominio, AyA deberá acreditar la factibilidad de las conexiones y mediciones independientes conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de este reglamento.

Adicional a los requisitos anteriores, el AyA verificará en sus expedientes y archivos digitales que de previo se haya emitido:

- a) La resolución administrativa de aprobación de planos constructivos en la plataforma APC del CFIA.
- b) La resolución administrativa positiva de verificación de la Documentación y Resolución de Revisión de Proyectos emitido por el Departamento de Urbanizaciones del AyA.
- c) La resolución administrativa de Recepción de Obras emitida por AyA.

Artículo 76- Del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales por parte del desarrollador para la independización de la conexión en condominios. Para solicitar el estudio de factibilidad de independización, la Administración del Condominio o la persona legalmente facultada para dicho proceder, será la responsable de presentar la solicitud escrita para independización parcial o total según corresponda, junto con copia certificada de Acta de Asamblea de Condóminos en

la que se aprobó la modificación de la medición y un diseño de sitio, donde se indiquen los puntos de abastecimiento que requerirán la instalación de los hidrómetros, ante las plataformas presenciales de servicio al cliente en cualquiera de las Agencias y Oficinas Cantonales de AyA o bien mediante el correo electrónico linea800@aya.go.cr.

Una vez determinada la admisibilidad de la gestión, el AyA deberá realizar las inspecciones necesarias para emitir los criterios e informes que acrediten la factibilidad técnica, comercial y operativa, para ello deberán cumplirse las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Para determinar la factibilidad técnica y operativa, el AyA solicitará que se ejecute una prueba de presión hidrostática a la red de distribución de agua potable interna del condominio a efecto de comprobar la hermeticidad y ausencia de fatiga en los componentes del sistema de abastecimiento de agua potable, lo cual será aplicable únicamente, cuando la red interna del condominio tenga más de 12 meses en servicio. Esta inspección y prueba estará a cargo del Área Operativa de cada Dirección Regional.
- b) En lo que respecta al alcantarillado sanitario, el AyA revisará visualmente el estado operativo de todos los componentes, apoyándose además con el uso de equipos tecnológicos que permitan determinar que no existen conexiones cruzadas, deformaciones, filtraciones, sedimentación u otras condiciones que afecten el flujo libre de las aguas residuales de tipo ordinario.
- c) La infraestructura de los sistemas de redes de abastecimiento de agua, así como los sistemas de recolección de aguas residuales, junto con sus respectivas acometidas e hidrantes, deberán haber sido revisados y aprobados por el AyA, conforme a la normativa vigente al momento de aprobar los planos constructivos.
- d) En el caso de existir plantas de tratamiento o estaciones de bombeo de aguas residuales; el mantenimiento y buen funcionamiento de estas obras de infraestructura, continuarán siendo responsabilidad de sus propietarios

La aprobación o el rechazo de la solicitud se hará constar mediante Resolución Administrativa, debidamente fundamentada y emitida por las Subgerencias Operativas de Gestión de Sistemas o por la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, según corresponda. En cuanto a solicitudes que realicen terceros de buena fe que reciban la prestación del servicio por parte de otro tipo de operador no legalizado, se aplicará lo establecido en el artículo 46 del presente reglamento. Corresponderá a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados emitir las constancias para las ASADAS que no cuenten con Convenio de Delegación o tengan la personería vencida.

Cuando AyA autorice la independización, los interesados deberán proceder con la constitución e inscripción de servidumbres de paso y tuberías de agua potable y/o alcantarillado sanitario a favor de AyA para el otorgamiento de los servicios, conforme lo establecido en este Reglamento.

Para el caso de aprobarse la independización total se otorgarán las conexiones permanentes para todas las fincas filiales y áreas comunes respectivamente.

Para el caso de independización parcial, deberá solicitar las conexiones permanentes únicamente para aquellas fincas filiales que AyA autorizó. Para ambos casos se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 68 y siguientes de este reglamento.

AyA contará con un plazo máximo de 30 días naturales para atender en todas sus etapas la aprobación de la independización.

SECCIÓN TERCERA

Del cobro de la tarifa de conexión

Artículo 77- Del cobro de la tarifa de conexión aprobada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para nuevos servicios. La tarifa de conexión del nuevo servicio de acueducto y saneamiento, serán cancelados por el solicitante, una vez se le notifique de la aprobación del servicio y exista aceptación por parte del interesado. A su solicitud, este monto podrá incluirse en la primera facturación del servicio. Si en el momento de realizar la conexión, se detecta alguna diferencia de costos, previstos en la misma tarifa de conexión atribuibles al usuario, se le notificará que dichas diferencias serán incluidas para su pago en la factura.

Transcurrido un plazo de 10 días hábiles sin que el interesado formalice el servicio, se procederá al archivo del expediente y en caso de que aún lo requiera, deberá tramitar una nueva solicitud.

SECCIÓN CUARTA

De la información que emite AyA en materia de saneamiento.

Artículo 78- De la solicitud de información para el trámite de exoneración del Reporte Operacional ante el Ministerio de Salud. Con el fin de tramitar “La Exoneración del Reporte Operacional de Vertido ante el Ministerio de Salud”, los interesados deberán presentar ante las Plataformas de Servicio de AyA, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por AyA, establecido en el Decreto N°36304-SMINAET, completo y firmado por el titular del inmueble o su representante legal.

De acuerdo con la verificación y subsanación de condiciones necesarias para la aprobación de servicios establecidas de manera general en el artículo 15 de este Reglamento, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones:

- I. Certificaciones registrales de Planos Catastrados.
- II. Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores.

En caso de que para la propiedad no exista plano catastro, o para efectos de segregación o fraccionamientos, debe presentar un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo 2 inciso q) del Decreto Ejecutivo N°34331, Reglamento de la Ley de Catastro Nacional vigente con su respectiva minuta de presentación y el correspondiente sello del CFIA conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de

Topografía (APT) del CFIA vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito. AyA emitirá la constancia la cual es gratuita y para tales efectos contará con un plazo de 15 días hábiles para resolver la solicitud.

Artículo 79- De la obligatoriedad de conexión y pago por la descarga de aguas residuales al sistema público. Cuando el nivel de salida de las aguas residuales permita la descarga por gravedad al sistema público, el usuario está obligado a utilizar el sistema de alcantarillado sanitario y cancelar las tarifas respectivas. Si el usuario no conecta las conexiones internas del inmueble, al sistema de alcantarillado sanitario; deberá cancelar la tarifa correspondiente conforme al artículo 3 de la Ley N°5595 Préstamo BCIE para II Etapa del Acueducto Metropolitano y Otras Obras.

Cuando el nivel de salida de las aguas residuales no permita la descarga por gravedad al sistema público, el usuario podrá hacer uso del sistema de saneamiento sanitario, realizando las modificaciones a la red mecánica interna (sistema de bombeo u otro) requeridas en su propiedad y las extensiones de red pública necesarias. En estos casos el usuario deberá cancelar la tarifa correspondiente. Sólo cuando el nivel de salida de aguas residuales no permita la descarga a la red y si el usuario no hace uso del sistema de saneamiento sanitario, no se cobrará el servicio.

Artículo 80- De la autorización de descarga al alcantarillado sanitario por parte del Ente Administrador del Alcantarillado Sanitario (EAAS). Para tramitar por primera vez un permiso de funcionamiento ante el Ministerio de Salud, el AyA otorgará al ente generador (EG) una autorización de descarga al alcantarillado sanitario donde indique claramente que acepta el volumen y la calidad fisicoquímica de las aguas residuales que serán vertidas en el alcantarillado sanitario.

Para los efectos de tramitar por primera vez un permiso sanitario de funcionamiento ante el Ministerio de Salud, el AyA otorgará una constancia de servicio existente.

Para tales efectos, los interesados deberán presentarse a las Plataformas de Servicio de AyA y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el formulario de “Permiso de Descarga de Aguas Residuales de un Ente Generador al Sistema de Alcantarillado Sanitario Operado por el AyA” completo y firmado por el solicitante del servicio o su representante legal.
- b) Una copia certificada del tamaño original y legible del plano catastrado, en el mismo se debe de indicar el punto en donde se ubica el sistema de pretratamiento de aguas residuales y el punto de descarga de este a la red de alcantarillado sanitario. En caso de que no exista plano catastrado, el requisito debe ser sustituido por un plano de agrimensura, que cumpla con lo estipulado en el artículo 2 inc. q) del Decreto Ejecutivo N°34331, Reglamento a la Ley de Catastro Nacional vigente. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito.

Esta constancia es gratuita y AyA contará con un plazo de 15 días hábiles para resolver la solicitud.

SECCIÓN QUINTA

De otros Servicios Conexos

Artículo 81- Suspensión o eliminación del servicio a solicitud del usuario. Si el propietario del inmueble considera que ya no son necesarias las conexiones de los servicios, podrá solicitar ante AyA, la suspensión o eliminación del servicio, para lo cual deberá presentar en las Plataformas de Servicios los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario de solicitud de suspensión o eliminación del servicio, según corresponda.
- b) Presentar documento de identificación del titular del inmueble o su representante legal.

En caso de que no sea el propietario el que gestiona la solicitud, debe presentar poder especial o autorización debidamente autenticada que lo acredite para realizar la gestión.
- c) Cancelar la totalidad de la deuda, si la hubiere.
- d) Pagar la tarifa de desconexión.

De acuerdo con la verificación y subsanación de condiciones necesarias para la aprobación de servicios, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones:

- I. Certificaciones registrales de inmuebles.
- II. Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores.

La solicitud procede y será efectiva, cuando la Institución verifique que el servicio no se encuentre en uso. En caso contrario, informará al usuario, el motivo o razón de la improcedencia de la suspensión o eliminación.

En el caso de suspensión, el usuario deberá cancelar el cargo fijo, durante todo el periodo de inactividad del servicio.

Autorizada la eliminación y en caso de que el usuario requiera posteriormente de una conexión, deberá tramitarse como un nuevo servicio.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 8 días hábiles para la resolución de la solicitud.

Artículo 82- De la solicitud de traslado de acometida. Para tales efectos deberá cumplir con el trámite de solicitud de conexión de servicio, aportando los requisitos definidos en el artículo 68 y siguientes de este reglamento, exceptuando; la constancia de disponibilidad de servicios y permiso municipal de construcción. AyA realizará los estudios correspondientes y determinará la factibilidad técnica del requerimiento, cuyo resultado será debidamente notificado al solicitante.

En el caso de variación del diámetro, el solicitante deberá presentar una memoria de cálculo que justifique su solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; el AyA contará con un plazo de 15 días hábiles para resolver la solicitud.

Artículo 83- De la devolución de dinero a favor del usuario o del crédito a favor del servicio. El usuario podrá solicitar a AyA, devoluciones de dinero por saldos a favor, originados en la duplicación de pagos, modificaciones en los montos facturados que previamente se cancelaron y otros servicios que el AyA no ejecutó y fueron cancelados por el usuario.

Si el servicio que va a ser objeto de una devolución de dinero presenta una deuda pendiente de pago, se aplicará la cancelación a la deuda y corresponderá la devolución, si existiere algún saldo a favor.

Si el servicio que va a ser objeto de una devolución de dinero no presenta una deuda corresponderá la devolución al usuario, dentro de un plazo de veinte días.

En caso de saldos a favor que no cuenten con solicitud expresa de devolución, se aplicará de oficio a los siguientes periodos de facturación hasta agotar el importe.

Artículo 84- De los requisitos para la devolución de dinero o del crédito a favor del servicio. Para este trámite el usuario deberá presentar documento de identificación vigente del titular del inmueble o representante legal, en las Plataformas de Servicio y además cumplir con los siguientes requisitos:

a) Si el servicio se encuentra registrado a nombre de persona distinta al titular del inmueble, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones:

I. Certificaciones registrales de inmuebles.

II. Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, o apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores.

b) Si el que solicita la devolución del dinero, es el inquilino y/o usuario directo del servicio, debe validarlo con documentos que así lo demuestren, presentar la cédula de identidad y el comprobante correspondiente que demuestre su pago.

Cumplida la presentación de la totalidad de los requisitos; la Institución contará con un plazo de 20 días hábiles para la devolución o acreditación del saldo a favor.

Artículo 85- De otros trámites que el usuario puede gestionar ante AyA. El usuario podrá gestionar ante las Plataformas de Servicio de AyA, otros trámites además de los ya previstos en este reglamento, tales como: certificaciones, constancias, estados de cuentas, historiales de pago, entre otros; para los cuales la Institución contará con un plazo de resolución es de 5 días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud.

Para los cambios de nombre de su cuenta, cambio de clase, cobro por unidades de consumo, estudio por altos consumos, la Institución contará con un plazo de resolución es de 15 días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud.

Lo anterior conforme a las regulaciones del presente reglamento y sus procedimientos.

Artículo 86- De la actualización de datos del servicio. AyA podrá realizar actualizaciones de oficio o a petición de parte en los datos de los servicios registrados.

Artículo 87- Cambio de nombre del titular del servicio a solicitud del usuario. Cuando una persona física o jurídica, adquiera la titularidad registral de un inmueble o el derecho de posesión de un inmueble sin inscribir, que ya cuenta con los servicios de AyA, debe solicitar el cambio de nombre respectivo y aportar ante las Plataformas de Servicio los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario de solicitud respectivo.
- b) Presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente del propietario, poseedor o representante legal, según corresponda.

De acuerdo con la verificación de las condiciones necesarias para la aprobación de los servicios indicada de manera general en el artículo 15 de este Reglamento, le corresponde a AyA verificar los requisitos ahí desglosados, así como las condiciones generales ahí establecidas para todos los trámites.

En caso de poseedores de terrenos sin inscribir, el solicitante deberá de suscribir ante el plataformista, la declaración jurada cuyo formulario será suplido por AyA, la cual será firmada por el solicitante y dos testigos con una descripción de la naturaleza del inmueble, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia de edificación, las mejoras realizadas y que la propiedad no se encuentra inscrita. Igualmente podrá aportar alguna resolución judicial que le otorgue esa condición, o bien alguna escritura ante Notario Público en el que demuestre el traspaso o adquisición del derecho de posesión del inmueble.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 20 días hábiles para el cambio de nombre.

Artículo 88- De los alcances de la constancia de información general. Esta constancia tiene como fin consignar la localización geográfica de un inmueble, que cuente con plano catastrado inscrito y finca registralmente inscrita, dentro de la zona de cobertura de un sistema de abastecimiento de agua potable y/o sistema de saneamiento, así como la situación general de capacidad hídrica, hidráulica, recolección y tratamiento de los sistemas bajo jurisdicción y administración de un prestador de servicio público.

Este documento no sustituye ni alcanza los efectos jurídicos de una constancia de disponibilidad de servicios y no constituye autorización para trámites de permisos constructivos, construcciones, interconexiones, habilitación del inmueble con los servicios que presta el operador, o bien, tramitar permisos de perforación de pozos o concesión de aguas superficiales o subterráneas.

Para el caso de operadores delegados debe atenderse lo dispuesto en el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Comunes.

Artículo 89- De la solicitud de la constancia de información general. La solicitud de constancia de información general, de conformidad con la Ley 9097, Ley de Regulación del Derecho de Petición, puede ser realizada por cualquier peticionario interesado en obtener información de naturaleza pública respecto a un inmueble inscrito y su relación con un sistema de abastecimiento de agua potable y/o sistema de saneamiento de un prestador de servicio público. Para tales efectos, ante las Plataformas de Servicios, se deben presentar de forma física o digital, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud proporcionado por AyA, física o digitalmente disponible, completo y firmado por el interesado en donde se indique el propósito de la petición, el

número de finca inscrita y el número de plano catastrado para el cual se requiere la información.

- b) Presentación de documento de identificación del peticionario. AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito de contar con la factibilidad tecnológica para su verificación.

Adicionalmente y conforme a lo establecido en la Ley 8220, Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y sus reformas, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, la siguiente información:

1. Certificación literal vigente del inmueble.
2. Certificación de Plano Catastro del Registro Nacional.

El prestador de servicio público tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles para emitir esta constancia de forma gratuita.

Artículo 90- De los alcances de la constancia de infraestructura frente a linderos de un inmueble. Esta constancia tiene como fin acreditar por parte del ente operador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana, la existencia de servicios públicos indispensables frente a alguno de los linderos del inmueble registralmente inscrito ubicado en un área urbana o cualquier otra área sujeta a control urbanístico.

Esta constancia no es equivalente a una constancia de disponibilidad de servicios, por lo tanto, no reserva caudal o infraestructura a favor del inmueble. Cualquier requerimiento asociado a proyectos de condominios, urbanización o fraccionamiento debe tramitarse como una solicitud de disponibilidad de servicios nueva, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.

Artículo 91- De la solicitud de la constancia de infraestructura frente a linderos de un inmueble. El propietario de una finca debidamente inscrita pero carente de visado municipal, o de una finca descrita en un plano de agrimensura correspondiente a una reunión de fincas, que colinde en alguno de sus linderos con una vía pública declarada, debidamente habilitada y con existencia de servicios indispensables de agua potable y alcantarillado sanitario o ambos, podrá solicitar ante AyA la constancia de infraestructura frente a linderos de su inmueble. Esta constancia permitirá tramitar el visado ante la corporación municipal o en la plataforma APT. Para tales efectos deberá presentar de forma física o digital, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud proporcionado por AyA, completo y firmado por el propietario registral, poseedor o representante legal, en donde se indicará el propósito de la constancia. En caso de que no sea el propietario el que gestiona la solicitud, debe presentar poder especial o autorización debidamente autenticada que lo acredite para realizar la gestión.
- b) Presentación de cédula de identidad, o documento válido de identificación.
- c) Presentación del plano catastrado de la (s) finca (s) debidamente inscritas asociadas al trámite de visado municipal o reunión de fincas.
- d) Para el caso de reunión de fincas se deberá presentar el plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo 2 inciso q) del Decreto Ejecutivo N°34331,

Reglamento de la Ley de Catastro Nacional vigente y el correspondiente sello del CFIA conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) del CFIA vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya.

De acuerdo con la verificación de las condiciones necesarias para la aprobación de los servicios, indicada de manera general en el artículo 15 de este Reglamento, le corresponde a AyA verificar los requisitos ahí desglosados, así como las condiciones generales ahí establecidas para todos los trámites.

La emisión de esta constancia es gratuita y AyA para expedirla tendrá un plazo de hasta 8 días hábiles. La vigencia de la constancia será de 12 meses.

Capítulo VIII
De la facturación y cobro
SECCIÓN PRIMERA
De la facturación

Artículo 92- De la aplicación tarifaria. AyA cobrará a sus usuarios, las tarifas vigentes fijadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Cuando en una misma conexión, existan diferentes usos del servicio, se aplicará la tarifa superior. El cambio deberá ser comunicado al usuario, siguiendo el debido proceso.

Los cambios en la tarifa por variación en el uso de la actividad se aplicarán únicamente a partir de la fecha de la resolución de la Orden de Servicio, en la cual se determina el cambio de uso.

Artículo 93- De la clasificación de los servicios según el uso. De acuerdo con su condición y el uso específico que hacen del agua, los servicios se clasificarán de conformidad con las siguientes categorías:

- a) **Domiciliar:** Se aplicará para casas y apartamentos destinados exclusivamente a la habitación. En estos casos, el uso del agua es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias. En los casos de construcción unifamiliar a cargo del propietario, para su uso personal exclusivo y el de su familia, la tarifa será calificada como de uso domiciliar. Para ello, el proyecto deberá contar con el recibido conforme a satisfacción de AyA.

Cuando se identifique dentro del inmueble un uso diferente al domiciliar y se requiera permiso sanitario del funcionamiento, se aplicará lo dispuesto en los incisos b), c) d) y e) siguientes.

- b) **Ordinaria:** Se aplicará a los servicios utilizados en inmuebles destinados a actividades comerciales o industriales, donde el agua no es materia prima para la actividad que se desarrolla
- c) **Reproductiva:** Se aplicará a los servicios utilizados en inmuebles destinados a actividades comerciales o industriales, donde el agua es utilizada como parte indispensable del proceso productivo.
- d) **Preferencial:** Se aplicará a las escuelas y colegios de carácter público, hospitales, clínicas, Ebais de la CCSS, asociaciones de desarrollo comunal, instituciones de beneficencia y culto (inscritas como tales y con personería jurídica) sin fines de lucro.

- e) **Gobierno:** se aplicará a los establecimientos del Gobierno General, según la clasificación vigente en el sistema de cuentas nacionales del Banco Central de Costa Rica. Incluidos los gobiernos locales o municipalidades.

Artículo 94- De la facturación del servicio. AyA facturará los servicios de agua, alcantarillado e hidrantes, en ciclos de lectura que oscilan entre los 28 y 33 días naturales, considerando el consumo y la tarifa correspondiente. Cuando la conexión no cuente con hidrómetro, se facturará el monto fijo establecido para cada tarifa.

Cuando por alguna circunstancia no sea posible leer el hidrómetro, los servicios se facturarán de acuerdo con el consumo promedio.

AyA informará mediante los medios disponibles autorizados, los montos facturados, consumos y fecha de vencimiento.

Artículo 95- De los ajustes a la facturación. A solicitud de parte, AyA podrá aplicar con una periodicidad de dieciocho meses, hasta dos ajustes a las facturas leídas consecutiva, en aquellos servicios de uso domiciliario y preferencial, conforme al cumplimiento de todas las condiciones siguientes:

- a) Que la facturación afectada supere en un 100% el consumo promedio normal de los últimos doce meses.
- b) Que el consumo facturado sea igual o superior a los 40 metros cúbicos.
- c) Que, en los sistemas institucionales, no se registre información que indique que el incremento haya sido originado por variación en los hábitos de consumo, actividad ocasional o consumos estacionales.

Artículo 96- Solicitud del cobro por unidades habitacionales. A solicitud de parte, AyA podrá facturar mediante la modalidad de cobro por unidades habitacionales, a aquellos servicios con una conexión medida o fija, autorizada previamente para abastecer a varias unidades habitacionales en tarifa domiciliario.

La aplicación de esta modalidad se hará a partir de la verificación por parte de AyA.

En caso de identificarse un incremento no autorizado en la cantidad de unidades habitacionales, se modificará esta modalidad de facturación a una unidad de cobro, previo cumplimiento del debido proceso.

El usuario podrá optar por el trámite de individualización o independización de los servicios, según corresponda.

Artículo 97- De las modificaciones a la facturación. AyA podrá modificar o rectificar los consumos facturados, cuando existan causas justificadas y se verifique la afectación de consumos en los siguientes supuestos:

- i. Fuga en el hidrómetro y sus accesorios.
- ii. Lectura con consumo real acumulado por facturaciones consecutivas estimadas.
- iii. Prueba volumétrica cuyo resultado indique que el hidrómetro está fuera de la tolerancia permitida.
- iv. Afectación por la no continuidad del servicio.
- v. Devolución de agua por ausencia o mal estado de válvula unidireccional (check).
- vi. Corrección de datos facturados.
- vii. Distribución de consumos.

Lo anterior con apego a las políticas y procedimientos que se establezcan.

Cuando se presenten reclamos por altos consumos y existan dudas sobre el funcionamiento del medidor, se podrá verificar la precisión a través de una prueba volumétrica. Para estos casos el registro acumulado del medidor a comprobar debe superar los 1000 m³.

El pago de la tarifa de la prueba volumétrica deberá ser cancelada por el usuario, excepto que se compruebe el mal funcionamiento del medidor.

Artículo 98- De los conceptos de la factura. En la factura mensual, AyA detallará la información de los servicios prestados a los usuarios, indicando como mínimo los diferentes conceptos:

- a) Nombre y logotipo del prestador;
- b) Cédula jurídica, dirección física, electrónica o sitio web, números de teléfonos y fax del prestador;
- c) Nombre del usuario;
- d) Localización;
- e) Número de identificación del servicio;
- f) Número de medidor;
- g) Periodo al cobro;
- h) Fecha de vencimiento;
- i) Fecha y lectura anterior;
- j) Fecha y lectura actual;
- k) Número de días del periodo de cobro;
- l) Número de factura;
- m) Consumo mensual,
- n) Tipo de tarifa;
- o) Historial de consumo de los últimos seis meses;
- p) Desglose del monto por tipo de servicio y tarifa;
- q) Monto por pagar por arreglos de pago, de existir;
- r) Monto total;
- s) Monto del cargo por mora;
- t) Espacio para avisos, por ejemplo:
 - I. Cantidad de facturas y montos pendientes de pago,
 - II. Notificación del corte de servicio por no pago,
 - III. Notificación de cambios generales o individuales de tarifas,
 - IV. Notificación de un alto consumo,
 - V. Indicar si el consumo es estimado;
- u) Número de teléfono y correo electrónico para reportar averías; y
- v) El número 8000 ARESEP (8000-273737) y el correo: usuario@aresep.go.cr

SECCIÓN SEGUNDA

Del cobro y de la cancelación

Artículo 99- Del pago de los servicios. Para el pago de los servicios de agua y alcantarillado e hidrantes, AyA podrá recibir de cualquier persona, el monto respectivo. Tratándose de inquilinos, su relación con el propietario del inmueble, siendo de orden privado y ajeno a AyA, se regulará de conformidad con la legislación correspondiente.

Artículo 100- Del pago anticipado. El usuario podrá efectuar pagos por adelantado cuando lo considere conveniente, siguiendo los procedimientos establecidos por AyA.

Artículo 101- De los medios de pago. El monto de la facturación deberá ser cancelado por cualquiera de los medios y en los lugares de recaudación que sean autorizados por AyA, antes y durante la fecha de vencimiento. Caso contrario, el servicio podrá ser suspendido y se cobrarán los recargos correspondientes.

Artículo 102- De la multa por facturaciones vencidas. Toda factura vencida, podrá ser cancelada en cualquiera de los agentes recaudadores debidamente autorizados por AyA, con un recargo del 2% mensual sobre el monto facturado, conforme al artículo 13 de la Ley 1634, Ley General de Agua Potable.

En caso de presentarse una queja de una factura emitida pero no cancelada, se suspenderá la obligación de pago de esta factura y las multas respectivas, hasta tanto se emita la resolución final.

Capítulo IX

De los derechos y obligaciones del usuario.

SECCIÓN PRIMERA

De las responsabilidades

Artículo 103- De los derechos de los usuarios. Los principales derechos de los usuarios son los siguientes:

- a) Recibir los servicios en condiciones de prestación óptima;
- b) Ser atendido oportunamente y recibir respuestas de sus gestiones en los plazos establecidos por Ley;
- c) Disponer de la información de su factura con la debida antelación a su vencimiento, en el tiempo establecido y por el medio o lugar señalado;
- d) Solicitar modificaciones y consultas sobre los servicios, como:
 - I. Independización del servicio por segregación de la propiedad,
 - II. Cambio de diámetro de la conexión,
 - III. Traslados del punto de conexión,
 - IV. Desconexión de los servicios,
 - V. Lugar o medio para el envío de facturas.

- VI. Cambio del nombre del servicio,
 - VII. Cambio de tarifa por modificación del uso del servicio,
 - VIII. Emisión de duplicado de factura,
 - IX. Estados de cuentas e historiales de pago,
 - X. Suscribir arreglos de pago,
 - XI. Certificaciones y constancias sobre los servicios: disponibilidad, capacidad hídrica, situación de pago, historial de consumo, etc.
 - XII. Otros trámites relacionados con los servicios.
- e) Recibir comunicación oportuna, sobre suspensiones de servicio y en caso necesario, sobre abastecimiento alternativo de agua potable.
 - f) Ejercer sus derechos,
 - g) Hacer uso y disposición apropiada de los servicios,
 - h) Conocer las condiciones de prestación, el PMYES, los precios y tarifas de los servicios,
 - i) Conocer las propuestas y estudios de modificación de precios y tarifas, y
 - j) Prevenir riesgos.

Para realizar estos trámites y ejercer sus derechos, el usuario deberá presentar los requisitos establecidos por AyA en este reglamento.

Artículo 104- De las obligaciones del usuario. Es responsabilidad del usuario:

- a) Mantener en buenas condiciones de funcionamiento, los sistemas e instalaciones internas. AyA no asumirá ninguna responsabilidad por su mal funcionamiento; por tanto, queda eximido de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades, ocasionados directa o indirectamente por el uso de los sistemas mencionados
- b) Utilizar los servicios que se le brindan para el uso exclusivo para el que fueron aprobados.
- c) Notificar a AyA, cualquier cambio en el uso del servicio.
- d) Autorizar el acceso a su propiedad del personal de AyA debidamente identificado, para realizar inspecciones propias de su competencia.
- e) Cuando las aguas residuales, no cumplan con los requisitos y condiciones definidas en el Reglamento de Reuso y Vertido de Aguas Residuales, el usuario deberá darle un tratamiento hasta que cumplan con las normas y puedan ser aceptadas para el sistema público.
- f) Mantener separados los sistemas internos de aguas pluviales y alcantarillado sanitario, hasta la interconexión a la red pública de recolección respectiva.
- g) Mantener accesible el lugar donde se ubica el hidrómetro y la caja de registro y/o el sifón sanitario (libre de escombros y otros materiales), para facilitar la lectura y el mantenimiento que corresponda.

En los casos en donde exista caja de registro con sifón, la construcción y el mantenimiento de ésta, será responsabilidad del propietario del inmueble.

- h) Comunicar a AyA, si observa cualquier daño físico en el hidrómetro, caja de protección y/o sus accesorios.
- i) Comunicar a AyA, si enfrenta dificultad para obtener los datos de la facturación de los servicios, por los medios dispuestos por la institución.
- j) Solicitar a AyA la actualización de los datos, cuando se adquiere la titularidad de un inmueble que cuente con los servicios. La solicitud debe acompañarse de la certificación literal o notarial, que compruebe la titularidad del inmueble, con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- k) En el caso de urbanizaciones o residenciales con red de alcantarillado sanitario previsto, el usuario no podrá conectarse a dicha red sin la autorización de AyA, por lo que deberá hacer uso del sistema de tratamiento aprobado por el Ministerio de Salud.
- l) Respetar al funcionario de AyA, no esperar ni demandar de él trato contrario al establecido por la legislación vigente o la ética, facilitarle en lo posible su labor y cumplir con los trámites y requisitos que correspondan, en caso contrario, AyA podrá utilizar los mecanismos legales pertinentes en defensa de sus funcionarios.
- m) Cumplir con cualquier otra obligación, derivada de su relación convenida con AyA.
- n) Pagar oportunamente y en el plazo fijado sus compromisos con el prestador de servicio.
- o) Cumplir oportunamente con las obligaciones establecidas en el documento “*Condiciones de la Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado sanitario e Hidrantes*”, o las que indique el prestador para mejorar el servicio.
- p) De acuerdo con la Ley 5395, Ley General de Salud, deberá conectar las instalaciones del inmueble al sistema de alcantarillado sanitario, cuando éste se encuentre en funcionamiento y el servicio sea técnicamente factible de ser utilizado.

SECCIÓN SEGUNDA

De las obligaciones surgidas por segregación y reunión de fincas

Artículo 105- De las obligaciones surgidas por la segregación de fincas. Cuando se segregue una propiedad que cuenta con los servicios de AyA, el propietario deberá comunicarlo formalmente al Instituto.

El titular del servicio originalmente otorgado será el propietario del inmueble en cuyo lindero sobre vía pública, se ubique la conexión. Dicho inmueble responderá por las deudas existentes que presente el servicio.

Los propietarios de las fincas que resulten de la segregación y no cuenten con los servicios, podrán solicitarlos de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 106- De las obligaciones surgidas por la reunión de fincas. Cuando varias propiedades que disfrutaban de los servicios de AyA, se reúnan en un único inmueble, el nuevo propietario

está en la obligación de comunicar dicha reunión al instituto y de cancelar cualquier deuda por concepto de servicios existentes en las fincas anteriores. Para todos los efectos, el nuevo propietario será para AyA, el responsable y el titular de los servicios. El propietario podrá optar porque permanezcan activos los servicios, o bien solicitar su desconexión temporal o eliminación, en caso de que no los requiera.

Capítulo X
De la suspensión y reconexión del servicio de agua y otros tipos de conexión en los sistemas de AyA
SECCIÓN PRIMERA
De la suspensión y reconexión de los servicios de agua.

Artículo 107- De la competencia para la suspensión y reconexión de los servicios. La suspensión o reconexión de los servicios, solo podrá realizarla AyA. Queda terminantemente prohibido al usuario u otras personas, intervenir los sistemas que son de propiedad exclusiva del AyA.

Artículo 108- De las causas para la suspensión del servicio de agua. Se podrá suspender el suministro de agua, por algunas de las siguientes causas o situaciones:

- a) Incumplimiento a las leyes o regulaciones del servicio;
- b) Problemas en la red interna, que pongan en peligro de contaminación, el sistema público de acueducto;
- c) En caso de peligro o emergencia debidamente identificados, que afecten a personas o propiedades privadas o públicas;
- d) Incapacidad o negativa para corregir cualquier deficiencia o defecto en el sistema interno, que haya sido reportado por el prestador o autoridad competente;
- e) Falta de pago del servicio, posterior al cumplimiento de la fecha de cancelación de la factura, siempre y cuando en la facturación entregada o dispuesta al abonado en el lugar o medio señalado, se indique la fecha de vencimiento. Posterior a ello, la suspensión se hará efectiva antes de la siguiente facturación, en caso de subsistir el incumplimiento de pago;
- f) Ceder el agua a un tercero; salvo orden judicial o del Ministerio Salud.
- g) Utilizar el agua para usos no autorizados;
- h) Manipulación indebida comprobada de los accesorios de la conexión (hidrómetro, válvulas, tubería);
- i) Por conexiones ilícitas
- j) Incumplimiento de las restricciones de uso establecidas en condiciones de escasez.
- k) Cuando se incurra en alguna de estas causales de suspensión del servicio con excepción de la causal indicada en el inciso e) y así se haya determinado siguiendo el debido

proceso; AyA comunicará al usuario la fecha de suspensión, en el medio señalado y con 24 horas de anticipación.

Artículo 109- De la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario. El servicio de alcantarillado sanitario no puede ser suspendido por facturación no cancelada. En casos de incumplimiento de disposiciones y normativa tendientes al resguardo de la salud pública y ambiental, por encontrarse conectados a la red existente, de forma irregular o no autorizada, AyA en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, suspenderá el servicio de alcantarillado, previo cumplimiento del debido proceso.

Artículo 110- De la instalación de la fuente pública. AyA instalará una fuente pública, en el caso de servicios con tarifa domiciliar, que sean suspendidos por morosidad, la cual debe ubicarse a una distancia máxima de 200 metros, excepto cuando la fuente abastezca un inmueble en el que habite [una persona en condición de discapacidad](#) o adulto mayor, en cuyo caso debe instalarse al frente del inmueble. También se colocarán fuentes públicas para la atención de necesidades de aseo y salud con el fin de evitar la propagación de pandemias, epidemias y enfermedades.

Artículo 111- De la reconexión del servicio. AyA tramitará la reconexión del servicio suspendido, cuando sucedan las siguientes situaciones:

- a) Cancelación del monto total vencido por cobrar, que presenta el servicio.
- b) Formalización de arreglo de pago y cancelación de la prima respectiva.
- c) Reanudación del servicio a solicitud del propietario, poseedor o representante legal, cuando este fue suspendido voluntariamente.
- d) Por orden expresa de la autoridad judicial o estatal por disposición legal.
- e) En los casos, donde la inactividad del servicio sea igual o mayor a los 10 años; para reanudar el abastecimiento, el propietario, poseedor o representante legal, debe solicitar la disponibilidad y en caso positivo, el nuevo servicio.

SECCIÓN SEGUNDA

De las conexiones irregulares en los sistemas de AyA.

Artículo 112- De las conexiones cruzadas. Cuando por problemas en los sistemas internos de la propiedad, se compruebe la existencia de conexiones cruzadas entre el sistema público que presta AyA y otros sistemas que lo pongan en peligro de contaminación, AyA procederá a la suspensión del servicio, siguiendo el debido proceso y las disposiciones de la Ley General de Salud (Ley 5395). Esta situación se mantendrá hasta que el usuario corrija la anomalía. Además, deberá responder por las obligaciones derivadas del hecho.

Artículo 113- De la conexión no autorizada. Cuando se detecte una conexión no autorizada, AyA notificará al propietario, poseedor o representante legal para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a normalizar su situación conforme a lo establecido para un nuevo servicio en este reglamento, según sea el caso. Además, se incluirá para su cobro los siguientes conceptos:

- a) Los derechos de conexión de agua y/o alcantarillado sanitario.
- b) El importe de agua y/o alcantarillado de al menos seis meses como servicio fijo de la tarifa correspondiente.
- c) El importe por daños causados.
- d) Tarifa por fraude aprobada por ARESEP.

Vencido el plazo sin que se haya normalizado la situación, se suspenderá la conexión e iniciará la acción penal que proceda.

En los casos que AyA, verifique que la propiedad donde se identificó la conexión no autorizada es conforme a las condiciones y requisitos de este reglamento para otorgar nuevos servicios, se podrá incluir de oficio a la facturación, previa resolución motivada emitida por la dependencia respectiva.

Cuando AyA determine la conexión ilícita al sistema de recolección por aguas de lluvia, o por incumplimiento del Reglamento de Vertidos en términos de calidad de las aguas, el AyA coordinará con el Ministerio de Salud las acciones legales correspondientes.

En caso de desarrollos urbanísticos, una vez detectada la anomalía, se procederá con la suspensión inmediata de la conexión. Igualmente, se procederá a presentar las denuncias y procesos judiciales que correspondan y podrá cobrar por el medio respectivo los daños y perjuicios correspondientes.

Artículo 114- De la conexión fraudulenta. Cuando se determine conexión fraudulenta en los servicios de agua y alcantarillado, AyA la suspenderá e incluirá a la facturación:

- a) El cobro del servicio, desde la fecha de suspensión y/o verificación, hasta la fecha de determinación de la fraudulencia, como servicio fijo en la tarifa correspondiente.
- b) La tarifa por fraude, establecida por la ARESEP.

Cuando se determine que se haya utilizado un medio para falsear el consumo real del servicio, AyA procederá a rectificar las facturaciones afectadas de al menos las últimas seis facturaciones al consumo obtenido, una vez eliminada dicha anomalía y al cobro de la tarifa por fraude, establecida por ARESEP.

Asimismo, para ambos casos, se podrá iniciar la acción penal que corresponda.

Si el servicio es conectado ilícitamente en más de dos ocasiones, se eliminará. Para volver a instalar el servicio, el usuario deberá tramitarlo como un servicio nuevo, salvo las excepciones establecidas para aquellos usuarios (as) pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad.

Capítulo XI

De los arreglos de pago

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 115- De los requisitos para los arreglos de pago. AyA podrá realizar arreglos de pago a petición del interesado, de forma virtual o presencial para todos aquellos servicios que presenten deudas por los servicios prestados, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente, para su debida verificación.

b) Cancelación de prima del arreglo de pago.

AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones:

- I. Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores.

En los casos en que la deuda se encuentre con demanda de cobro judicial, previo a la formalización del arreglo de pago y en coordinación con el área respectiva, se deberán cancelar los conceptos por intereses legales consignados en el título ejecutivo y las costas personales y procesales que se hayan generado en el proceso judicial.

Artículo 116- De las condiciones del arreglo de pago. Para los servicios con tarifa domiciliar, preferencial y gobierno la prima inicial será del 20% de la deuda total y el saldo, a un plazo máximo de dieciocho meses. Para usuarios de tarifa empresarial, el pago inicial será de un 25% de la deuda total y el saldo a un plazo máximo de 12 meses.

Artículo 117- Del arreglo de pago por una sola factura. Cuando el monto de la última factura puesta al cobro supere en un 100% el promedio de los últimos seis meses, el usuario podrá solicitar un arreglo de pago en las mismas condiciones establecidas anteriormente.

Artículo 118- De la renovación del arreglo de pago. Si el arreglo se encuentra al día en el pago de las cuotas, se podrá renovar incluyendo nuevas facturas o variando las condiciones iniciales, conforme a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 119- De la anulación por incumplimiento de arreglo de pago. El arreglo de pago se anulará por incumplimiento en el pago de 3 cuotas consecutivas. Igualmente, quedará anulado cuando se presenten dos o menos cuotas vencidas, al cumplir 90 días naturales después de su emisión, sin que existiere pago de éstas. Las facturas y multas provenientes del arreglo de pago anulado se registrarán a su estado original y se procederá con la gestión de cobro administrativo y judicial.

Para formalizar un nuevo acuerdo, el interesado deberá cancelar, una prima que sea igual o superior al 50% de la deuda y el plazo bajo las condiciones anteriores.

Para el caso de servicios que abastezcan personas o grupos familiares en estado de pobreza y pobreza extrema, así calificadas por el IMAS, podrán considerarse otras condiciones para la prima y el plazo del arreglo de pago.

Se podrán formalizar arreglos de pago con mayor flexibilidad para aquellos usuarios (as) pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad.

Artículo 120- Del arreglo de pago en condiciones especiales. Se concederán arreglos de pago especiales, en términos diferentes a los establecidos anteriormente, flexibilizándose la prima y el número de cuotas, para aquellos solicitantes que formen parte de grupos vulnerables o personas que enfrenten situaciones cuyo ingreso económico haya sido disminuido, ya sea por despido laboral o por enfermedad. Estos arreglos deberán ser suscritos y aprobados por los directores de región o los jefes comerciales y las jefaturas debidamente autorizadas por el director de región, quienes en última instancia decidirían sobre la conveniencia de estos. Las condiciones de la formalización del arreglo de pago son las siguientes:

- a) La prima será de al menos el importe equivalente al consumo promedio normal.
- b) El monto de la cuota será de al menos un 25% del promedio facturado en los últimos doce meses y el plazo máximo no podrá ser superior a 48 meses.

Adicionalmente, para los usuarios en tarifa domiciliar que se encuentren ubicados dentro de las comunidades prioritarias de atención, según lo establecido por las instituciones públicas competentes, se podrán considerar arreglos en condiciones diferentes a las establecidas en el presente artículo.

Asimismo, se podrán considerar arreglos de pago en condiciones diferentes a las establecidas anteriormente, para aquellos usuarios (as) pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad.

Capítulo XII
Del cobro judicial, de la garantía real y las obligaciones incobrables
SECCIÓN PRIMERA
Cobro Judicial e hipoteca legal

Artículo 121- Del cobro judicial. AyA llevará a cabo las gestiones judiciales, para la recuperación efectiva de las deudas por los servicios brindados, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Cuando el usuario formalice un arreglo de pago o cancele la totalidad de la suma adeudada, el abogado director deberá archivar el expediente judicial.

Artículo 122- De la garantía real sobre las deudas generadas por los servicios que presta AyA. La deuda proveniente del servicio de agua y saneamiento que brinda AyA, impone hipoteca legal sobre el inmueble que los recibe, siendo la propiedad la que por ley responde a las obligaciones del usuario ante éste (Ley N° 1634, Ley General de Agua Potable). Lo anterior, sin perjuicio de que AyA pueda indistintamente utilizar el juicio hipotecario o monitorio, como medio compulsivo de pago. Las responsabilidades contraídas, son transferidas de propietario a propietario, sin posibilidad de renuncia.

SECCIÓN SEGUNDA
De las obligaciones incobrables.

Artículo 123- De las obligaciones incobrables. AyA declarará incobrables todas aquellas cuentas generadas de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, multas, intereses, cargos varios y otros conceptos facturados, que no hayan sido posible recuperar mediante la gestión de cobro administrativo y/o judicial, y siempre que presenten las siguientes condiciones:

- a) Atendiendo a la relación costo/beneficio del proceso cobratorio con respecto a la deuda, se podrán trasladar a incobrables las cuentas por cobrar, que cumplan de manera concurrente, con los siguientes requisitos:
 - I. Servicios con deudas que no sobrepasen el monto determinado por el estudio económico costo/beneficio, emitido por la Dirección financiera en

coordinación con las áreas operativas responsables de la gestión, debidamente aprobado y oficializado por la Gerencia General para su aplicación.

II. Deudas con una antigüedad superior a los 365 días de facturadas. Se exime de la consideración de la antigüedad, las tarifas de cargos fijos por servicios de agua potable y /o alcantarillado sanitario, que no se encuentren facturadas al momento de realizarse este estudio.

III. Servicios que se encuentren suspendidos.

- b) Resolución administrativa del área de cobros correspondiente, que acredite las diversas gestiones cobratorias realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y que por costo/beneficio, resulta anti productivo para las finanzas, continuar con el trámite judicial respectivo.
- c) Cuentas por cobrar, para las cuales se ha realizado el respectivo estudio registral del titular del servicio y del inmueble en donde se ubica el mismo y exista absoluta certeza que no existen bienes muebles o inmuebles que sean legalmente susceptibles de embargos. Para ello el servicio deberá encontrarse inactivo, desde hace más de 365 días. El Área de Cobro Administrativo, debe emitir resolución administrativa, que indique las diversas gestiones cobratorias, realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y resulta anti productivo para las finanzas, continuar con el trámite de cobro judicial.
- d) Cuentas por cobrar para servicios de agua y alcantarillado sanitario, en los cuales se ha realizado el proceso de cobro administrativo y judicial, sin que se haya podido recuperar la deuda y se encuentren inactivos.
- e) Cuentas por cobrar para las cuales se ha gestionado la recuperación del pendiente y se ha solicitado administrativamente, la prescripción de la deuda por parte del usuario, de facturas que tienen diez o más años en estado de morosidad, previa certificación de las áreas administrativas correspondientes y estudio técnico de la facturación.
- f) Cuentas por cobrar para las cuales, se ha gestionado el cobro judicial y se haya declarado judicialmente la prescripción total o parcial de la deuda.
- g) Cuentas para las cuales no es posible reconstruir por ningún medio el estado de cuenta, ni depurar la deuda por no recuperarse la información necesaria y/o no se puede relacionar el servicio con el inmueble, previo estudio técnico por parte de las áreas competentes.
- h) Cuentas en las cuales las propiedades han sufrido modificaciones catastrales o registrales y no se puede determinar el inmueble donde recae la deuda, previo estudio técnico.

Cumplidas las condiciones establecidas anteriormente, la deuda se pasará a incobrable, previo dictamen legal y resolución motivada de la Gerencia General o Sub Gerencia General.

Capítulo XIII
SECCIÓN ÚNICA
Del Suministro de Agua en Volumen

Artículo 124- Del suministro de agua por volumen para medios de transportes acondicionados. Cuando técnicamente sea factible y no se afecte la calidad, continuidad y prestación óptima de los servicios existentes, AyA podrá vender agua por volumen directamente a vehículos acondicionados para tal fin, como por ejemplo: camiones cisterna, barcos, aviones, u otros. Para el cobro de este servicio se aplicará la tarifa en uso empresarial.

Para tales efectos se deben presentar de forma física en las plataformas de servicios o de forma digital, los siguientes requisitos:

- a) Formulario proporcionado por AyA con la información consignada.
- b) Presentación de cédula de identidad, o documento válido de identificación. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al gestionante de la presentación de este requisito con la verificación a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles.
- c) Cancelación del volumen de agua a suministrar, en tarifa con uso empresarial.
- d) Para el caso de camiones cisterna, el interesado deberá presentar el Permiso Sanitario de Funcionamiento conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 40419-S denominado Reglamento para el transporte y distribución de agua potable en camiones cisterna y sus reformas.

AyA verificará que cualquier servicio asociado a nombre del solicitante, no se encuentre en mora con AyA. Lo anterior con la finalidad de que el solicitante normalice la deuda; caso contrario, no se autorizará la venta.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de un día hábil para la resolución de la solicitud.

El suministro de agua se dará únicamente en los sitios e instalaciones autorizadas y acondicionadas exclusivamente por parte de AyA.

AyA se exime de cualquier responsabilidad por la manipulación y mantenimiento de los medios usados para el almacenamiento y transporte del agua.

Artículo 125- De las condiciones generales para el suministro de agua en gran volumen de forma excepcional y temporal a otros operadores autorizados. Cuando técnicamente sea factible y no se afecte la calidad, continuidad y prestación óptima de los servicios existentes, AyA podrá suministrar agua en gran volumen en casos excepcionales y de forma temporal a otros operadores legalmente constituidos que requieran incrementar la capacidad hídrica de sus sistemas, a efectos de satisfacer la demanda de los usuarios actuales y potenciales. Bajo estas mismas condiciones las ASADAS podrán ofrecer al AyA este tipo de suministro.

Conforme a los supuestos anteriores podrán surgir los siguientes tipos de modalidades:

- a) Suministro de agua de AyA a los operadores delegados (ASADAS).
- b) Suministro de agua de AyA a otros operadores legalmente constituidos.
- c) Suministro de agua entre operadores delegados (ASADAS).
- d) Suministro de agua de un operador delegado (ASADA) al AyA y a otros operadores legalmente constituidos.
- e) Suministro de agua de otros operadores legalmente constituidos al AyA.
- f) Suministro de agua entre otros operadores legalmente constituidos distintos al AyA.

El objeto del suministro consistirá en proporcionar agua potable o agua sin tratamiento, este último, siempre que el operador solicitante garantice su potabilización.

Artículo 126.- De la solicitud y trámite para la aprobación del suministro de agua en gran volumen ante AyA. Para el análisis, eventual aprobación y suscripción del Convenio de Suministro de Agua en Gran Volumen, el operador solicitante deberá presentar ya sea, ante la Gerencia General del AyA, ante cualquiera de las Plataformas de Servicios presenciales o digitales del AyA y en el caso de las ASADAS ante la ORAC correspondiente los siguientes requisitos:

a) Formulario de solicitud proporcionado por AyA, física o digitalmente disponible, completo y firmado por el representante legal o el legitimado para actuar.

b) Para el caso de las ASADAS proporcionar la información de mercado, conforme al formulario que se suplirá y los estados financieros de los últimos tres años, conforme lo establece la normativa contable.

c) Documento de identificación vigente del representante legal o del legitimado. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito, procediendo a verificar la identidad a través de la plataforma virtual oficial correspondiente.

Para el caso de las ASADAS, el AyA verificará que la asociación haya suscrito el convenio de delegación y que el mismo se encuentre vigente, así como la personería jurídica al día.

Asimismo, AyA deberá corroborar que cualquier servicio asociado a nombre del operador solicitante, se encuentre al día con las obligaciones de pago; de lo contrario, no se aprobará la gestión y así se le deberá comunicar formalmente.

Una vez que el AyA verifique el cumplimiento de los requisitos y corrobore que existe factibilidad técnica para la aprobación de la solicitud, de conformidad con lo establecido de manera general en el artículo 15 del presente reglamento, se procederá con la aplicación del procedimiento que consiste en la emisión del dictamen técnico por parte de la comisión permanente interdisciplinaria conformada al efecto de acuerdo con el protocolo establecido, así como la revisión y remisión de este dictamen por parte de la Gerencia General ante la Junta Directiva del AyA, para su aprobación y su respectiva instrucción a la Gerencia General para formalizar el convenio del suministro de agua en gran volumen. El seguimiento y cumplimiento de los alcances establecidos en este convenio corresponderá a las Direcciones Regionales y a las ORAC según corresponda.

Artículo 127.- De la aprobación del suministro por parte de la Junta Directiva del AyA.

La aprobación para el suministro de agua en gran volumen en los casos previstos del inciso a) al inciso e) del artículo 124 de este reglamento, corresponderá a la Junta Directiva del AyA como órgano responsable de fiscalizar las operaciones, acordar las inversiones y la política tarifaria institucional amparada en el marco regulatoria que fije la ARESEP, observando la satisfacción del interés público.

Artículo 128.- De la comisión interdisciplinaria permanente. La comisión interdisciplinaria tendrá carácter permanente, su objetivo, alcance, funciones, integración y roles será de conformidad con el protocolo aprobado por la Junta Directiva para tal efecto.

Artículo 129.- Del plazo para la resolución de la solicitud. Para la aplicación del procedimiento indicado en el artículo 125 de este reglamento, AyA contará con un plazo de hasta 40 días naturales en caso que el solicitante sea una ASADA, salvo que se requiera de un

estudio tarifario lo que conllevará un plazo superior y para solicitudes realizadas por otro tipo de operadores legalmente constituidos, el plazo de resolución será de hasta 20 días naturales.

Los plazos indicados anteriormente podrán ser prorrogados con fundamento en un cronograma de actividades que justifique dentro del expediente administrativo del caso, las razones por las cuales se requiere de un plazo adicional. Lo anterior deberá ser comunicado formalmente al Gerente General de AyA y al operador solicitante.

Artículo 130.- De La vigencia del Convenio de Suministro de Agua en Gran Volumen. El plazo para el suministro será por un periodo de hasta 5 años, prorrogable por plazos iguales al originalmente otorgado, siempre que se cuente con una justificación técnica, y que el operador lo solicite formalmente ante la Gerencia General de AyA para los incisos a) y b) del artículo 124 de este reglamento o ante la Subgerencia de Gestión Sistemas Delegados para los incisos c) y d) del artículo 124 de este reglamento, dentro del último trimestre de la vigencia del convenio. Lo anterior estará sujeto a una evaluación sobre la factibilidad técnica y la conveniencia de la continuidad del convenio, emitido mediante un informe técnico de la comisión permanente interdisciplinaria y si fuese positiva, la resolución se elevará ante la Junta Directiva para su debida aprobación y eventual actualización del convenio.

Artículo 131.- De la rescisión del Convenio de Suministro de Agua en Gran Volumen. El Convenio podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo por acuerdo de ambas partes para lo cual se procederá con la firma del finiquito respectivo.

Igualmente, la rescisión puede generarse de forma unilateral, asumiendo la parte que la propone todo tipo de responsabilidad con la consecuente indemnización en caso de que las razones de la terminación anticipada no fuesen generadas por causas externas.

Para todas las modalidades de suministro previstas en el artículo 124 de este reglamento, AyA se releva de cualquier responsabilidad civil, contractual, administrativa o penal, en caso que por caso fortuito o fuerza mayor, la fuente de abastecimiento salga de funcionamiento o no alcance suplir toda la demanda de agua establecida en el convenio, lo cual se configuraría en una causal para dar por terminado el convenio antes de su vencimiento, o bien readecuar el objeto del suministro por un caudal inferior.

Asimismo, el convenio podrá ser rescindido antes de su vencimiento, cuando se determine que cesaron las causas que motivaron el suministro de agua en gran volumen y se compruebe que el operador solicitante tiene la capacidad hídrica suficiente para la prestación del servicio.

En caso de que el operador solicitante disfrute del suministro de agua y no cancele la deuda ni formalice un arreglo de pago, por más de tres facturas vencidas en forma consecutivas, se hace meritorio de la rescisión unilateral del Convenio. Adicionalmente se procederá a suspender el servicio y se iniciarán las acciones cobratorias correspondientes. En el caso de las ASADAS, se asumirá de pleno derecho la operación y administración del operador delegado, con el fin de darle sostenibilidad al sistema. En casos excepcionales se autorizarán dentro de los términos del finiquito los arreglos pertinentes.

Para todas las causas indicadas en este artículo deberá de mediar la comunicación formal en los medios de notificación indicados en el convenio y proceder con los finiquitos correspondientes.

Artículo 132.- De la tarifa aplicable para el suministro de agua potable en gran volumen. La tarifa que se aplicará para el cobro de este tipo de suministro será la aprobada por la ARESEP, con sus respectivos ajustes.

Para el caso en que el solicitante fuese una ASADA, AyA está obligado a garantizar el equilibrio financiero del operador delegado, mostrando su capacidad financiera mediante el estudio de costos medios. En caso de que el mismo revele insuficiencia financiera, el AyA deberá realizar el estudio tarifario para la ASADA, con el fin de que mantenga el equilibrio financiero para enfrentar el pago del suministro de agua en gran volumen.

En el caso de necesidad de un estudio tarifario; el plazo para la presentación por parte de AyA de este ante la ARESEP será de 90 días hábiles. La tarifa a cobrar por el suministro, mientras se resuelve el estudio tarifario será temporal y de acuerdo al pliego tarifario vigente de venta de agua en bloque establecido por la ARESEP, lo anterior hasta el momento en que se fije la tarifa definitiva aprobada por el ente regulador.

Artículo 133.- Del suministro de agua potable en gran volumen entre operadores delegados (ASADAS). El operador solicitante deberá presentar ante la Subgerencia de Gestión Sistemas Delegados el formulario de solicitud proporcionado por AyA, ya sea de forma física o digital, completo y firmado por el representante legal o el legitimado para actuar.

La ORAC respectiva, por medio de un estudio técnico deberá determinar la viabilidad técnica, financiera, operativa y legal de los operadores delegados, a efectos de determinar otras posibles soluciones para la asociación o asociaciones y así será consignado en el expediente de la solicitud. Igualmente deberá de proporcionar el expediente completo del caso que contiene a su vez el estudio técnico que demuestre la posibilidad del operador de dar el caudal requerido sin afectar la calidad, cantidad y continuidad del servicio que otorga.

AyA deberá de verificar que los Convenios de Delegación de las ASADAS se encuentren vigentes y que las personerías se encuentren al día.

Corresponde a la Junta Directiva del AyA aprobar mediante un acuerdo el suministro de agua en gran volumen, e instruirá en el mismo acuerdo se proceda con la formalización del convenio de suministro de agua en gran volumen entre ambas ASADAS.

El plazo de resolución de la solicitud, incluyendo la firma del respectivo convenio será de 40 días naturales. El plazo indicado anteriormente podrán ser prorrogados con fundamento en un cronograma de actividades que justifique dentro del expediente administrativo del caso, las razones por las cuales se requiere de un plazo adicional. Lo anterior deberá ser comunicado formalmente a la Subgerencia de Sistemas Comunes y al operador solicitante.

La tarifa que se aplicará para el cobro de este tipo de servicio será la aprobada por la ARESEP. En el caso de que exista la necesidad de un estudio tarifario, el plazo para la presentación de este ante la ARESEP será de 90 días hábiles y la tarifa a cobrar durante esa gestión será temporal de acuerdo al pliego tarifario vigente establecido por la ARESEP, lo anterior hasta el momento en que se fije la tarifa definitiva aprobada por el ente regulador.

Artículo 134.- Del suministro de agua potable en gran volumen por parte de una ASADA al AyA y a otros operadores legalmente constituidos. Cuando una ASADA demuestre solvencia operativa, administrativa, de gestión y no se afecte la calidad, continuidad y prestación óptima de los servicios existentes y la posible demanda proyectada a futuro por esa ASADA, podrá suministrar agua en gran volumen en casos excepcionales y de forma temporal al AyA y a otros operadores legalmente constituidos que requieran incrementar la capacidad

hídrica de sus sistemas, a efectos de satisfacer la demanda de los usuarios. Para tales efectos se aplicará la normativa desarrollada en este capítulo.

Capítulo XIV
Disposiciones finales.
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 135- Obligatoriedad de cumplimiento. El presente Reglamento, los Manuales de Políticas, Procedimientos de Calidad, Formularios e Instructivos dictados por AyA, serán de acatamiento obligatorio para la institución, los funcionarios y los usuarios, respectivamente.

Artículo 136.- Sobre la implementación de accesos tecnológicos para la solicitud de trámites por parte del usuario. La Gerencia General de AyA deberá implementar en un plazo de 30 meses, contados a partir de la publicación de este reglamento, una plataforma tecnológica a nivel nacional para que el usuario que cuente con los medios posibles realice la solicitud de los trámites que regula este reglamento sin necesidad de recurrir a las plataformas presenciales. Igualmente, deberá de continuar con la coordinación que ha sostenido con el ente rector del sistema APC, para que un plazo de 18 meses, contados a partir de la publicación de este reglamento, el usuario mediante la plataforma APC-Requisitos cuente con la posibilidad de realizar la solicitud de más trámites preparatorios determinados previamente por AyA.

Artículo 137.- Derogatorias. El presente reglamento deroga totalmente al Reglamento para la Prestación de los Servicios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, publicado en La Gaceta N. 242, Alcance N. 285 del 19 de diciembre del 2019 y el Reglamento para la Constitución e Inscripción de Servidumbre de Acueducto y/o Alcantarillado y de paso a favor del AyA para otorgamiento de servicios, publicado en La Gaceta N° 43 del lunes 3 de marzo del 2014.

Para el caso de las ASADAS queda vigente para su aplicación el Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 19 de diciembre del 2019 por un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento

Artículo 138.- Vigencia. Rige a partir del 15 de marzo del 2021, salvo para los operadores por delegación que se aplicará a partir del mes de setiembre del 2021.

Dado en la Ciudad de San José el día 8 de diciembre del 2020. **PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.**

ACUERDO FIRME

Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° 247526.—
(IN2021523696).



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

SOLICITUD SUMINISTRO DE AGUA EN GRAN VOLUMEN
POR LA VIA DE EXCEPCION
Código: Pendiente / GSD-063-02-F2

Número de Solicitud

Fecha

Hora

Datos del Solicitante

Representante Legal						
	Nombre	1er. Apellido	2do. Apellido	Cédula /Pasaporte		
Persona jurídica	Razón Social			No. Cédula Jurídica		
Nombre del operador						
Correo electrónico			Teléfono 1	Teléfono 2		

Lugar donde se requiere el servicio

Región	Gran Area Metropolitana		Chorotega		Brunca		Huetar Caribe		Pacífico Central		Central Oeste	
	Huetar Norte											
Provincia			Cantón			Distrito						

Dirección exacta

Justificación

Demanda aproximada en litros por segundo (l/s).

Periodo de requerimiento del servicio

Desde

Hasta

Medios de notificación

Principal

Correo electrónico

Teléfono

Secundario

Correo electrónico

Teléfono

Representante Legal

Nombre	1er. apellido	2do. apellido	Cédula/Pasaporte	Teléfono
Firma representante legal				

USO EXCLUSIVO DE AYA QUIEN RECIBE LA SOLICITUD

Nombre	1er apellido	2do apellido	Cédula/pasaporte	Firma
Coordenadas Geográficas CRTM05		Latitud	Longitud	
REQUISITOS				
Solicitud formal del representante legal del ente operador				
Presentar documento de identidad al día				
Personería jurídica vigente				
CONDICIONES				
<p>AyA analizará la viabilidad técnica de la solicitud de prestación del suministro de agua en gran volumen y aplicará la tarifa de acuerdo al pliego tarifario vigente definido por Aresep.</p> <p>La Junta Directiva de AyA conocerá la recomendación técnica para el suministro de agua en gran volumen, emitida por la comisión y determinará su aprobación o rechazo según corresponda, mediante acuerdo en firme.</p> <p>El AyA otorgará el servicio de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de Prestación de Servicios de AyA y el convenio correspondiente.</p> <p>De proceder la solicitud para el suministro de agua en gran volumen, AyA lo realizará a través de un macromedidor, conforme al procedimiento establecido.</p>				



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

SOLICITUD SUMINISTRO DE AGUA EN GRAN VOLUMEN
POR LA VIA DE EXCEPCION
Código: Pendiente / GSD-063-02-F2

Número de Solicitud

Fecha

Hora

Datos del Solicitante

Representante Legal	Nombre		1er. Apellido	2do. Apellido	Cédula /Pasaporte
	Persona jurídica		Razón Social	No. Cédula Jurídica	
Nombre del operador					
Correo electrónico		Teléfono 1		Teléfono 2	

Lugar donde se requiere el servicio

Región	Gran Area Metropolitana	Chorotega	Brunca	Huetar Caribe	Pacífico Central	Central Oeste
Provincia	Huetar Norte	Cantón	Distrito			

Dirección exacta

Justificación

Demanda aproximada en litros por segundo (l/s).

Periodo de requerimiento del servicio

Desde

Hasta

Medios de notificación

Principal

Correo electrónico

Teléfono

Secundario

Correo electrónico

Teléfono

Representante Legal

Nombre	1er. apellido	2do. apellido	Cédula/Pasaporte	Teléfono
Firma representante legal				

USO EXCLUSIVO DE AYA QUIEN RECIBE LA SOLICITUD

Nombre	1er apellido	2do apellido	Cédula/pasaporte	Firma
Coordenadas Geográficas CRTM05	Latitud		Longitud	
REQUISITOS				
Solicitud formal del representante legal del ente operador				
Presentar documento de identidad al día				
Personería jurídica vigente				
CONDICIONES				
<p>AyA analizará la viabilidad técnica de la solicitud de prestación del suministro de agua en gran volumen y aplicará la tarifa de acuerdo al pliego tarifario vigente definido por Aresep.</p> <p>La Junta Directiva de AyA conocerá la recomendación técnica para el suministro de agua en gran volumen, emitida por la comisión y determinará su aprobación o rechazo según corresponda, mediante acuerdo en firme.</p> <p>El AyA otorgará el servicio de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de Prestación de Servicios de AyA y el convenio correspondiente.</p> <p>De proceder la solicitud para el suministro de agua en gran volumen, AyA lo realizará a través de un macromedidor, conforme al procedimiento establecido.</p>				



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

SOLICITUD SUMINISTRO DE AGUA EN GRAN VOLUMEN
POR LA VIA DE EXCEPCION
Código: GNU-44-P / Versión: 01

Número de Solicitud

Fecha

Hora

Datos del Solicitante

Representante Legal

Nombre

1er. Apellido

2do. Apellido

Cédula /Pasaporte

Persona jurídica

Razón Social

No. Cédula Jurídica

Nombre del operador

Correo electrónico

Teléfono 1

Teléfono 2

Lugar donde se requiere el servicio

Región

Gran Area Metropolitana

Chorotega

Brunca

Huetar Caribe

Pacífico Central

Central Oeste

Provincia

Cantón

Distrito

Dirección exacta

Justificación

Demanda aproximada en litros por segundo (l/s).

Periodo de requerimiento del servicio

Desde

Hasta

Medios de notificación

Principal

Correo electrónico

Teléfono

Secundario

Correo electrónico

Teléfono

Representante Legal

Nombre

1er. apellido

2do. apellido

Cédula/Pasaporte

Teléfono

Firma representante legal

USO EXCLUSIVO DE AYA QUIEN RECIBE LA SOLICITUD

Nombre	1er apellido	2do apellido	Cédula/pasaporte	Firma
Coordenadas Geográficas CRTM05	Latitud		Longitud	
REQUISITOS				
Solicitud formal del representante legal del ente operador				
Presentar documento de identidad al día				
Personería jurídica vigente				
CONDICIONES				
<p>AyA analizará la viabilidad técnica de la solicitud de prestación del suministro de agua en gran volumen y aplicará la tarifa de acuerdo al pliego tarifario vigente definido por Aresep.</p> <p>La Junta Directiva de AyA conocerá la recomendación técnica para el suministro de agua en gran volumen, emitida por la comisión y determinará su aprobación o rechazo según corresponda, mediante acuerdo en firme.</p> <p>El AyA otorgará el servicio de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de Prestación de Servicios de AyA y el convenio correspondiente.</p> <p>De proceder la solicitud para el suministro de agua en gran volumen, AyA lo realizará a través de un macromedidor, conforme al procedimiento establecido.</p>				



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Solicitud de Nuevo Servicio por parte del titular del inmueble

Código: GNU-42-F1 / Versión: 02

Número de Solicitud _____

Espacio Exclusivo de AyA

Fecha de presentación de Solicitud _____

Espacio Exclusivo de AyA

I. Servicio a solicitar

Servicio Requerido

Agua Potable:

Alcantarillado Sanitario:

Tipo de Solicitud

Nueva Conexión

Individualización

Independización

Servicio Temporal

Servicio temporales para proyectos urbanísticos u obras primarias

Cambio de diámetro

Traslado de conexión

Nueva conexión en servicio existente AS

Código APC, OC, CFIA

II. Información General del Inmueble

*Favor llenar todos los puntos siguientes, seleccionando y contestando todos los espacios indicados.

2. ¿El Inmueble cuenta con NIS existente? Si Número: _____ No

NIS número de identificación de servicio

3. Indique la cantidad de unidades de consumo que existen en el inmueble: _____

Unidad de Consumo Cada una de las unidades de vivienda, comercio, industria u otras, que cuenta con instalaciones propias de agua y alcantarillado sanitario y que reciben los servicios brindados por el operador del servicio

III. Datos de la propiedad

A continuación Seleccione con una "X" en el círculo correspondiente:

4. Naturaleza del Inmueble

Inmueble Inscrito:

Zona Marítimo Terrestre:

Parcela Agrícola:

Zona Indígena:

Terreno sin Inscribir:

Zona Fronteriza o Arriendo:

A continuación Seleccione con una "x" en el círculo y llene la información correspondiente:

5. Título de Propiedad

Folio Real o Matrícula

____ - ____ - ____ - ____
Prov - Número - Duplicado - Horizontal - Derecho

Ejemplo: Q - 000000 - Q - Q - 000

Número de Documento

AD _____

Número de Contrato / Concesión

Declaración Jurada Privada

Declaración Jurada Protocolizada

A continuación Seleccione con una "x" en el círculo y llene la información correspondiente:

6. Representación gráfica del inmueble

Número de Plano Catastro

____ - ____ - ____
Provincia - Número - Año

Ejemplo: 0 - 00000000 - 0000

Plano De Agrimensura

____ - ____ - ____
Año - Número - C

Ejemplo: 0000 - 0000 - C

IV. Información del Titular del Inmueble

A continuación Seleccione con una "X" en el círculo correspondiente:

7. Tipo de Titular del Inmueble

Propietario Registral:

Tutor:

Representante Legal:

Autorizado Legal:

Albacea:

Concesionario:

Curador:

Poseedor:

A continuación Seleccione con una "X" en el Círculo correspondiente y llene la información que corresponda:

8. Nombre completo o Razón Social

Persona Física: _____
Nombre - Primer Apellido - Segundo Apellido

Persona Jurídica: _____
Razón Social

Teléfono: _____ / _____
Opción 1 Opción 2

V. Localización del Inmueble

9. Información completa de localización del inmueble:

Provincia

Cantón

Distrito

10. Dirección Exacta del Inmueble:

VI. Medios de Notificación

11. Indicar la información completa para notificar la resolución de su trámite:

Prioridad:	Principal	y	Secundario
Correo Electrónico:	_____	/	_____
Fax:	_____	/	_____
Dirección Física Exacta:	_____	/	_____

VII. Formas para cancelar la tarifa de derechos de conexión

En efectivo en un solo tracto previo a la conexión del servicio	Autorizo incluir el monto por tarifa de derecho de conexión en la primer facturación
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

VIII. Firma del Solicitante, Representante Legal o Autorizado

14. Favor proceder a llenar sus datos y firmar el presente formulario:

_____	_____	_____	_____
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula de Identificación

Firma			

IX. Firma del Funcionario que recibe la solicitud

Este espacio es Exclusivo para el funcionario de AyA

_____	_____	_____	_____
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula de Identificación

Firma			

Para el otorgamiento del servicio el inmueble debe contar previamente con la disponibilidad de servicios positiva, vigente y asociada a los fines, naturaleza y propósitos para lo que fue aprobada. En caso de que se detecten movimientos registrables no relacionados con la titularidad del inmueble, AyA tramitará la solicitud al titular legitimado para tal efecto.

No obstante, ante las variaciones catastrales, tales como modificación de áreas y/o linderos que pueden incidir en el caudal y número de servicios definidos para el otorgamiento de la constancia de disponibilidad de servicios, deberá el interesado realizar el trámite señalado en el artículo 30 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA y presentar en las Plataformas de Servicio los siguientes requisitos, en forma física o formato digital. Además, debe llenar el formulario proporcionado por AyA, completo y firmado por el propietario registral o su representante legal. En caso de que no sea el propietario el que gestiona la solicitud, debe presentar poder especial, autorización o aval debidamente autenticado que lo acredite para realizar la gestión y firmar el documento denominado "De las condiciones del servicio" y cumplir con la presentación en las plataformas de servicio:

CONDICIONES

Para todos los casos previstos en esta norma, el AyA verificará que el solicitante y el inmueble no se encuentren en mora con AyA. Se exceptúan los casos definidos por otras normas o convenios.

Artículo 67- De los requisitos para la solicitud de una conexión permanente por parte del propietario registral en terrenos inscritos.**Cumplimiento de requisitos**

Espacio exclusivo de AyA

()	a) Formulario de solicitud, proporcionado por AyA, completo y firmado por el solicitante o su representante legal.
()	b) Documento de identificación del solicitante del inmueble o su representante legal. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al gestionante de la presentación de este requisito con la verificación de identidad a través de la plataforma digital oficial.
()	c) Plano catastrado. En caso de que para la propiedad no exista plano catastrado, o para efectos de segregación o fraccionamientos, debe presentar un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo N°2 inciso q) del Decreto Ejecutivo No. 34331, Reglamento de la Ley de Catastro Nacional vigente con su respectiva minuta de presentación y el correspondiente sello del CFIA conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) del CFIA vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito.
()	d) Copia del permiso municipal de construcción vigente, o bien el Número de Proyecto tramitado ante la plataforma APC debidamente aprobado, con el fin de que AyA constate la existencia del requisito, en caso de que se trate de una edificación por desarrollar. El permiso deberá ser coincidente con el fin inicial para el que se gestionó y aprobó la disponibilidad.
()	e) En caso de inmuebles con edificaciones existentes, donde no se aporte el permiso de construcción, deberá presentar una constancia municipal en la que se acredite la cantidad de unidades habitacionales existentes en el inmueble, que no cuentan con permiso de construcción y que fueron construidas bajo la tolerancia y aval municipal.
()	f) El pago de la tarifa de conexión será conforme a lo establecido en el artículo 76 de este reglamento.
()	g) En el caso de solicitudes de nuevos servicios, para actividades que generen aguas residuales de tipo especiales, el interesado deberá presentar, una declaración jurada en la que indique que la descarga al alcantarillado sanitario, cumplirá con el reglamento y nota de aprobación del Ministerio de Salud, que describa el tipo de actividad a desarrollar, así como la cantidad y calidad de la descarga a verter; asimismo la especificación del sistema de tratamiento para

así como la cantidad y calidad de la descarga a verter; asimismo la especificación del sistema de tratamiento para cumplir con la normativa ambiental vigente.

()

h) En aquellos casos en que se deba brindar el servicio público, en territorios del país con características especiales, bajo la modalidad de territorios administrados por el Estado o sus instituciones con régimen jurídico especial, zona marítimo terrestre, zonas fronterizas, territorios indígenas, polos de desarrollo turístico, entre otros, que se otorgan mediante concesiones, arriendos y asignaciones, los solicitantes deberán presentar la autorización expresa del Ente correspondiente, según la norma que los regule.

Artículo 68- De los requisitos para otorgar conexiones permanentes en inmuebles registrados en derechos.

AyA podrá otorgar los servicios de acueducto y alcantarillado, en inmuebles registrados en derechos, cuando técnicamente sea factible y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior. La solicitud podrá realizarla el copropietario que requiera el servicio, sin que sea necesaria la autorización de los demás titulares de los derechos restantes. La ubicación física de la conexión de los servicios se definirá conforme lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de este reglamento.

Artículo 69- De los requisitos para la solicitud de una conexión permanente por parte del poseedor de un inmueble sin inscribir.**Cumplimiento de requisitos****Espacio exclusivo de AyA**

- | | |
|-----|--|
| () | a) Formulario de solicitud, proporcionado por AyA, completo y firmado por el poseedor o representante legal. |
| () | b) Presentación del documento de identificación del titular del inmueble o representante legal. |
| () | c) El poseedor deberá suscribir la declaración jurada cuyo formulario será suplido por AyA, la cual será firmada por el solicitante y dos testigos con una descripción de la naturaleza del inmueble, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia de edificación, las mejoras realizadas y que la propiedad no se encuentre inscrita. |
| () | d) Cancelación de las tarifas de conexión, conforme a lo establecido en el artículo 76 de este reglamento. |
| () | e) En caso de que para la propiedad no exista plano catastrado, deberá presentar un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo N°2 inciso q) Reglamento de la Ley de Catastro Nacional vigente con su respectiva minuta de presentación y el correspondiente sello del CFIA conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) del CFIA vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito. |
| () | f) Copia del permiso municipal de construcción vigente, o Número de Proyecto tramitado ante la plataforma APC del CFIA, en caso de que se trate de una edificación por desarrollar. El permiso deberá ser coincidente con el fin inicial para el que se gestionó y aprobó la disponibilidad. |
| () | g) En caso de construcciones existentes, donde no se aporte el permiso constructivo por parte del solicitante, deberá presentar el documento equivalente del ente competente que avale la legalidad de la estructura en el inmueble. |

Artículo 70- De los requisitos para la solicitud de una conexión especial, para el caso de ocupantes de inmuebles que carezcan de un título habilitante para realizar la ocupación.**Cumplimiento de requisitos****Espacio exclusivo de AyA**

- | | |
|-----|--|
| () | a) En caso de que exista una Asociación de Desarrollo Comunal u otra organización formal y reconocida jurídicamente que respalde la solicitud del asentamiento poblacional, será necesario que el representante legal de dicha persona jurídica sea quien realice las gestiones. En caso de que se carezca de una persona jurídica debidamente formalizada, será necesario un contrato de mandato, donde la totalidad de beneficiarios del servicio deleguen en un representante la realización de las gestiones. De acuerdo con la verificación y subsanación de condiciones necesarias para la aprobación de servicios, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones: Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores y curadores. |
| () | b) Presentar declaración jurada con un máximo de 30 días de emitida y firmada por el representante de la asociación comunal o el representante de los beneficiarios y dos testigos, con una descripción de la propiedad, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia, cantidad y ubicación de las viviendas en un croquis con la delimitación del área de cobertura. |
| () | c) Autorización del propietario registral. |

Artículo 71- De los requisitos para la solicitud de un servicio temporal de agua para actividades no permanentes.**Cumplimiento de requisitos****Espacio exclusivo de AyA**

- | | |
|-----|---|
| () | a) Formulario de solicitud, proporcionado por AyA, completo y firmado por el poseedor o representante legal. |
| () | b) Presentar documento de identificación original y vigente del titular del inmueble o representante legal, para su verificación. |
| () | c) Autorización del propietario del inmueble, donde indique quien será el responsable de la actividad temporal. |
| () | d) El pago de la tarifa de conexión será conforme a lo establecido en el artículo 76 de este reglamento. |
| () | e) Pago del consumo estimado aprobado. |
| () | f) El solicitante deberá indicar, mediante documento formal adjunto al formulario de solicitud, la forma en que va a disponer las aguas residuales que se generen por la conexión solicitada. |
| () | g) Documento en el que se estime una proyección del consumo requerido para la actividad a desarrollar, durante el plazo en que se utilizará el servicio. La tarifa aplicable será la que corresponda conforme al uso. |

Artículo 72- De los requisitos para la solicitud de conexión de saneamiento en inmuebles que cuentan con el servicio de agua.**Cumplimiento de requisitos****Espacio exclusivo de AyA**

- | | |
|-----|--|
| () | a) Formulario de solicitud, proporcionado por AyA, completo y firmado. |
| () | b) En caso de persona física, presentar documento de identificación del solicitante del servicio o su representante legal. |
| () | c) Plano catastrado. En caso de que para la propiedad no exista plano catastrado, deberá presentar un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo N° 2 inciso q) del Decreto Ejecutivo 34331, Reglamento de la Ley de Catastro Nacional vigente con su respectiva minuta de presentación y el correspondiente sello del CFIA conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) del CFIA vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito. |
| () | d) Que el inmueble, su titular o poseedor, no se encuentren con deudas en mora con AyA. Se exceptúan los casos definidos en el Manual que definirá los procedimientos de este reglamento. |

Consideraciones Importantes

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, publicada en La Gaceta N° 49 del día 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la institución contará con un plazo de 15 días hábiles para la resolución del trámite



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Solicitud de Constancia de Disponibilidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

Código: GNU-41-F1 / Versión: 02

Definición Constancia de disponibilidad de servicios: Documento que emite el ente operador en el que hace constar la existencia real y actual en cuanto a capacidad hídrica, capacidad hidráulica, así como de recolección y tratamiento, en alguno de los linderos de un inmueble determinado, en función de la demanda de caudal y/o descarga que requiera el proyecto inmobiliario, que permitirá eventualmente la instalación de los servicios de agua potable, recolección y tratamiento de las aguas residuales. Lo anterior previendo no afectar la demanda de los servicios existentes

Número de Solicitud _____
Espacio Exclusivo de AyA

Fecha de presentación de Solicitud _____
Espacio Exclusivo de AyA

I. Motivo de Solicitud

1. Marcar una "X" el tipo de proyecto que desea realizar y contestar lo solicitado

Fraccionamiento, Segregación, Lotificación Cantidad de Lotes: _____
Nuevo proyecto Constructivo

II. Información General del Inmueble

*Favor llenar todos los puntos siguientes, seleccionando y contestando todos los espacios indicados.

2. ¿El Inmueble cuenta con NIS existente? Si No Número: _____

3. Indique la cantidad de unidades de consumo que existen en el inmueble: _____

NIS número de identificación de servicio

Unidad de Consumo Cada una de las unidades de vivienda, comercio, industria u otras, que cuenta con instalaciones propias de agua y alcantarillado sanitario y que reciben los servicios brindados por el operador del servicio

III. Datos de la propiedad

A continuación Seleccione con una "X" en el círculo correspondiente:

4. Naturaleza del Inmueble Inmueble Inscrito: Parcela Agrícola: Terreno sin Inscribir:
Zona Marítimo Terrestre: Zona Indígena: Zona Fronteriza o Arriendo:

A continuación Seleccione con una "x" en el círculo y llene la información correspondiente:

5. Título de Propiedad Folio Real o Matrícula Número de Documento
AD _____ Declaración Jurada Privada
Prov - Número - Duplicado - Horizontal - Derecho Número de Contrato / Concesión
Ejemplo: 0 - 000000 - 0 - 0 - 000 Declaración Jurada Protocolizada

A continuación Seleccione con una "x" en el círculo y llene la información correspondiente:

6. Representación gráfica del inmueble Número de Plano Catastro Provincia - Número - Año Ejemplo: 0 - 00000000 - 0000
Plano De Agrimensura Año - Número - C Ejemplo: 0000 - 0000 - C

IV. Información del Titular del Inmueble

A continuación Seleccione con una "X" en el círculo correspondiente:

7. Tipo de Titular del Inmueble Propietario Registral: Representante Legal: Albacea: Curador:
Tutor: Autorizado Legal: Concesionario: Poseedor:

A continuación Seleccione con una "X" en el Círculo correspondiente y llene la información que corresponda:

8. Nombre completo o Razón Social Persona Física: _____
Nombre - Primer Apellido - Segundo Apellido
 Persona Jurídica: _____
Razón Social
Teléfono: _____ / _____
Opción 1 Opción 2

V. Localización del Inmueble

9. Información completa de localización del inmueble:

Provincia _____ Cantón _____ Distrito _____

10. Dirección Exacta del Inmueble: _____

VI. Medios de Notificación

11. Indicar la información completa para notificar la resolución de su trámite:

Prioridad: Principal y Secundario
Correo Electrónico: _____ / _____
Fax: _____ / _____
Dirección Física Exacta: _____ / _____

VII. Tipo de proyecto

Clasificación según "Manual de Subclasificaciones de Proyectos de Construcción - CFIA "

12. Favor buscar la subclasificación y seleccionar la categoría con una "X" en el círculo, y llenar la información solicitada para la subclasificación elegida:

Subclasificación	Categoría	Características Básicas	Alguna otra señal
a. Vivienda Unifamiliar	<input type="radio"/> 1. Vivienda ubicada en Lote Individual <input type="radio"/> 2. Vivienda Ubicada en lote de Urbanización y Condominio <input type="radio"/> 3. Vivienda en Territorio Indígena <input type="radio"/> 4. Vivienda en zona Marítimo Terrestre	Área de Construcción: _____ Niveles Constructivos: _____ Cantidad de habitaciones: _____	
b. Viviendas multifamiliares o Apartamentos	<input type="radio"/> 1. Apartamentos	Área de Construcción: _____ Niveles Constructivos: _____ Cantidad de apartamentos: _____ Habitaciones por apartamento: _____	
c. Urbanizaciones, Condominios y Conjuntos Residenciales	<input type="radio"/> 1. Condominio Construido <input type="radio"/> 2. Urbanización <input type="radio"/> 3. Condominio de FFPI <input type="radio"/> 4. Conjunto Residencial <input type="radio"/> 5. Transformación a Condominio <input type="radio"/> 6. Condominio de Condominio (Subcondominio) <input type="radio"/> 7. Construcción en Áreas comunes de Condominios Construidos <input type="radio"/> 8. Rectificación de tabla de áreas de Condominio	Anteproyecto <input type="radio"/> Proyecto <input type="radio"/> Modificación <input type="radio"/> Cantidad de lotes o Fincas: _____ Área de Construcción: _____ Niveles Constructivos: _____ Caudal requerido: _____ m3/d	Cantidad de servicios: _____
d. Otras Edificaciones / Locales	<input type="radio"/> 1. Comerciales y prestación de servicios	Tipo de servicio a brindar: _____ Área de Construcción: _____ Niveles Constructivos: _____ Caudal requerido: _____ m3/d	
e. Otras Edificaciones / Todos los demás Usos	<input type="radio"/> 1. Granja <input type="radio"/> 2. Invernadero <input type="radio"/> 3. Zona Franca <input type="radio"/> 4. Bodega de Almacenamiento	Tipo de Uso: _____ Área de Construcción: _____ Niveles Constructivos: _____ Caudal requerido: _____ m3/d	

13. Favor proceder a detallar con sus palabras exactamente el tipo de proyecto que desea realizar, incluyendo cualquier dato que no haya sido indicado antes:

Descripción del proyecto

VIII. Firma del Solicitante, Representante Legal o Autorizado

14. Favor proceder a llenar sus datos y firmar el presente formulario:

 Nombre Primer Apellido Segundo Apellido Cédula de Identificación

 Firma

IX. Firma del Funcionario que Recibe la solicitud

Este espacio es Exclusivo para el funcionario de AyA

 Nombre Primer Apellido Segundo Apellido Cédula de Identificación

 Firma

X. Información Importante

Para el otorgamiento de la constancia de disponibilidad de servicios, el formulario debe ser presentado y firmado por el propietario registral, poseedor o representante legal ante las Plataformas de Servicios de AyA o plataforma digital del AyA. En caso de que no sea el propietario el que gestiona la solicitud, debe presentar un poder especial o autorización o aval debidamente autenticada que lo acredite para realizar la gestión. Para tales efectos se deben presentar de forma física o digital, los siguientes requisitos:

Artículo 30 (RPSAyA): De los requisitos de admisibilidad y condiciones para la solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios

Cumplimiento de Requisitos	
() Espacio exclusivo AyA	a) Formulario de solicitud proporcionado por AyA, física o digitalmente disponible, completo y firmado por el propietario registral, poseedor o representante o autorizado legal, en donde se indicará el propósito de la disponibilidad y una descripción detallada del proyecto.
() Espacio exclusivo AyA	b) Presentación de documento de identificación del propietario del inmueble o su representante legal. AyA eximirá al solicitante de presentación de este requisito al contar con la factibilidad tecnológica para su verificación.

Artículo 31 (RPSAyA): De la solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios para inmuebles registrados en derechos, fraccionamientos o urbanizaciones

Cumplimiento de Requisitos	
() Espacio exclusivo AyA	a) Formulario de solicitud proporcionado por AyA, física o digitalmente disponible, completo y firmado por el propietario registral, poseedor o representante o autorizado legal, en donde se indicará el propósito de la disponibilidad y una descripción detallada del proyecto.
() Espacio exclusivo AyA	b) Presentación de documento de identificación del propietario del inmueble o su representante legal. AyA eximirá al solicitante de presentación de este requisito al contar con la factibilidad tecnológica para su verificación.
() Espacio exclusivo AyA	c) En caso de que la propiedad no cuente con plano catastrado, deberá presentar un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo 2 inciso q) del Reglamento de la Ley de Catastro Nacional vigente y el correspondiente sello del CFIA conforme a lo dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) del CFIA vigente y sus reformas o las normativas que los sustituya. En el caso de estar la propiedad en derechos el solicitante deberá aportar el plano catastrado o el plano de agrimensura que describa la localización del derecho.

Artículo 32 (RPSAyA): De la solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios para inmuebles sin inscribir

() Espacio exclusivo AyA	El poseedor deberá suscribir ante el plataformista, la declaración jurada cuyo formulario será suplido por AyA, la cual será firmada por el solicitante y dos testigos con una descripción de la naturaleza del inmueble, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia de edificación, las mejoras realizadas y que la propiedad no se encuentra inscrita
------------------------------	---

Artículo 33 (RPSAyA): De la solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios para territorios administrados por el Estado o sus instituciones con régimen jurídico especial

Cumplimiento de Requisitos	
() Espacio exclusivo AyA	a) Formulario de solicitud proporcionado por AyA, física o digitalmente disponible, completo y firmado por el propietario registral, poseedor o representante o autorizado legal, en donde se indicará el propósito de la disponibilidad y una descripción detallada del proyecto.
() Espacio exclusivo AyA	b) Presentación de documento de identificación del propietario del inmueble o su representante legal. AyA eximirá al solicitante de presentación de este requisito al contar con la factibilidad tecnológica para su verificación.
() Espacio exclusivo AyA	c) los solicitantes deberán presentar la autorización expresa del ente correspondiente, en la cual se avale la solicitud del trámite, de conformidad con la norma que los regule

Artículo 34 (RPSAyA): De la solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios para parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos

Cumplimiento de Requisitos	
() Espacio exclusivo AyA	a) Formulario de solicitud proporcionado por AyA, física o digitalmente disponible, completo y firmado por el propietario registral, poseedor o representante o autorizado legal, en donde se indicará el propósito de la disponibilidad y una descripción detallada del proyecto.
() Espacio exclusivo AyA	b) Presentación de documento de identificación del propietario del inmueble o su representante legal. AyA eximirá al solicitante de presentación de este requisito al contar con la factibilidad tecnológica para su verificación.
() Espacio exclusivo AyA	c) donde se pretendan construir viviendas o edificaciones, para ser abastecidas con agua para uso poblacional, el solicitante deberá presentar la autorización emitida por la Municipalidad correspondiente conforme a lo dispuesto para tal efecto en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones y sus reformas

Consideraciones Importantes

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, Publicada en La Gaceta No.49 del 11 de marzo del 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud. Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de hasta 15 días hábiles para casos individuales y de hasta 20 días hábiles para proyectos de desarrollos Urbanísticos, Industriales y coerciales para resolución del trámite.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Apartado 1097-1200 Pavas, San José, Costa Rica

Dirección Recolección y Tratamiento - GAM

Requerimientos para poder solicitar la exención de presentación de reporte operacional ante un EAAS

Para poder solicitar la exención de presentación de reporte operacional, el ente generador debe cumplir con algunos requerimientos previos tales como:

1. Verter única y exclusivamente aguas residuales de tipo ordinario: *Agua residual generada por las actividades domésticas del hombre (uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, etc)*; además de verter única y exclusivamente a alcantarillado sanitario
2. No presentar o requerir (por las características de su actividad) de trampas de grasas, trampas de sólidos u otros tipos de pretratamiento para las aguas residuales. El criterio de necesidad de estos mecanismos será emitido exclusivamente por el Ministerio de Salud o el EAAS correspondiente

Una vez aprobados los dos requisitos anteriores, y antes de solicitar la exoneración de reporte operacional, debe recopilarse la siguiente información:

1. Verificación de que el EAAS (Ente Administrador de Alcantarillado Sanitario) esté incluyendo en el recibo de pago de servicios de agua potable, el correspondiente servicio de alcantarillado sanitario. En caso de contar con el servicio de alcantarillado y que éste no se esté facturando, debe gestionar el cobro correspondiente, previa presentación de la solicitud de exención de presentación del reporte operacional.
2. El número de su permiso de funcionamiento y la correspondiente patente municipal.
3. Verificar la existencia en las instalaciones del local comercial de un vertido a tanque séptico, además del vertido al alcantarillado sanitario.
4. La cantidad de empleados del local comercial: total, administrativos, proceso productivo, etc.
5. El horario laboral con que cuenta el local comercial.
6. El dato más reciente relacionado con el número de clientes atendidos en cada horario laboral.
7. Una descripción del proceso productivo, actividades de venta de servicios, etc, que se desarrolle en el local comercial. Especificar qué tipo de residuos líquidos y sólidos se generan en el local comercial, y la disposición final de los mismos, según sea el caso (adjuntar constancias de ello).
8. Indicar el número de cajas de registro y área total del local comercial.
9. Indicar si tiene algún “tratamiento previo” de las aguas residuales, antes de su vertido al alcantarillado sanitario.
10. Indicar si se cuenta con suministro de agua potable a partir de pozos u otro medio diferente a una red pública de abastecimiento.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Apartado 1097-1200 Pavas, San José, Costa Rica

Dirección Recolección y Tratamiento - GAM

11. Indicar si posee tanques para almacenamiento de agua (potable, residual, recirculación, pluvial, etc.)

El representante del ente generador (persona que firmará como responsable oficial de la información declarada) debe presentarse a la oficina del EAAS, con la información de los puntos anteriores, para llenar un formulario de solicitud que existirá en la oficina del EAAS. En conjunto con el funcionario, debe llenar el formulario con información real y verídica, de tal forma que puedan existir dos procedimientos finales:

1. Envío de una nota por parte del EAAS donde se brinde el resultado de la solicitud, en un período no mayor a 7 días hábiles.
2. Programación de una inspección al Ente Generador, según la situación establecida por los datos brindados por el mismo. Posteriormente, recepción de una nota con el resultado de la solicitud, en un período no mayor a 7 días hábiles luego del día de la visita.

La notificación solamente podrá ser entregada personalmente, o por medio de fax. No se permite el envío por correo electrónico.

POR FAVOR LEA PRIMERO EL REGLAMENTO ANTES DE CONSULTAR

Referencias: <http://www.regenciaquimica.ucr.ac.cr/sites/default/files/33601-s-minae.pdf>

ACLARACIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO

- ✓ Un Ente Generador, según el Reglamento de vertido y reuso de aguas residuales, corresponde a cualquier: Persona física o jurídica, pública o privada, responsable del reuso de aguas residuales o de su vertido en un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario. Aquí debe anotar el nombre oficial de su establecimiento comercial.
- ✓ El código CIU corresponde a una clasificación internacional que permite identificar por medio de un número cada una de las actividades comerciales más comunes. Si en el Reglamento de vertido y reuso de aguas residuales (33601-MINAE-S) no está tabulado el número correspondiente a la actividad que usted desarrolla, favor solicitar el número correspondiente al momento de entregar el informe para solicitar la exención de reporte operacional.
- ✓ Un cuerpo receptor es todo aquel manantial, zonas de recarga, río, quebrada, arroyo permanente o no, lago, laguna, marisma, embalse natural o artificial, canal artificial, estuario, manglar, turbera, pantano, agua dulce, salobre o salada, donde se vierten aguas residuales.
- ✓ Un EAAS es un Ente Administrador de Alcantarillado Sanitario (Persona jurídica, pública o privada, responsable de administrar un sistema de alcantarillado sanitario). Puede ser el

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Apartado 1097-1200 Pavas, San José, Costa Rica

Dirección Recolección y Tratamiento - GAM

AyA, una Municipalidad, etc. Usted debe verificar por medio de su recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, a quién corresponde la administración de la red a la que usted vierte sus aguas residuales.

NOTA IMPORTANTE: EN CASO DE QUE EL ENTE GENERADOR AUMENTE O VARIE, LA ACTIVIDAD LABORAL DECLARADA EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ INFORMARLO DE MANERA INMEDIATA AL EAAS.

NOTA IMPORTANTE: EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN PREVIO AVISO, EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ENTES GENERADORES DEL EAAS, PODRÁ REALIZAR VISITAS A LAS INSTALACIONES DEL ENTE GENERADOR PARA REALIZAR INSPECCIONES SOBRE LA CALIDAD DEL VERTIDO.



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
UEN Recolección y Tratamiento – GAM

Apartado 1097-1200 Pavas, San José, Costa Rica

FORMULARIO

SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PRESENTACION DEL REPORTE OPERACIONAL
DE AGUAS RESIDUALES ANTE UN EAAS

DECRETO No. 33601-MINAE-S

Este formulario debe presentar una descripción de las actividades que realiza el ENTE GENERADOR, indicando en cuales actividades utiliza agua y los correspondientes puntos de vertido al alcantarillado sanitario. Se debe completar cuando se solicita la exención de la presentación de Reporte Operacional. Los entes generadores no incluidos en el Anexo No. 1 del DE.33601-S-MINAE, que viertan ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE aguas residuales de tipo ordinario en un alcantarillado sanitario podrán solicitar la exención de presentar Reportes Operacionales a los EAAS.

1. DATOS GENERALES

<i>Ente Generador:</i>		<i>CIU:</i>
<i>Actividad(es):</i>		
<i>Provincia:</i>	<i>Cantón:</i>	<i>Distrito:</i>
<i>Dirección:</i>		<i>Teléfono:</i>
<i>Página en Internet:</i>		

<i>Permiso sanitario de funcionamiento:</i>	<i>No.</i>	<i>Rige:</i>	<i>Vence:</i>
---	------------	--------------	---------------

<i>Patente Municipal:</i>	<i>No.</i>	<i>Rige:</i>	<i>Vence:</i>
---------------------------	------------	--------------	---------------

<i>Propietario o Representante del Ente Generador:</i>		
<i>Tel:</i>	<i>Fax:</i>	<i>Apartado Postal:</i>
<i>Cédula:</i>		
<i>Firma:</i>		
<i>Correo Electrónico:</i>		



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
UEN Recolección y Tratamiento – GAM

Apartado 1097-1200 Pavas, San José, Costa Rica

2. DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

- Vertidas al Alcantarillado Sanitario Nombre del EAAS:
 Reusadas. Tipo N° ____ Tanque séptico y drenajes

3. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

- ✓ Cantidad de empleados en total _____
- ✓ Cantidad de empleados administrativos _____
- ✓ Cantidad de empleados en proceso productivo _____
- ✓ Horario laboral de lunes a viernes: _____
- ✓ Horario laboral en fin de semana: _____
- ✓ Estimación del número de clientes atendidos en cada horario laboral: _____

4. ACTIVIDADES QUE SE LLEVAN A CABO (MARQUE CON X)

- ✓ Descripción de las actividades que realiza el Ente Generador y los horarios en que se realizan cada una de ellas (marque con X).

<i>Actividad</i>	<i>Marque con X</i>	<i>Horario</i>
Preparación de alimentos		
Cocción de alimentos		
Calentado de alimentos		
Lavado de accesorios y equipo		
Lavado de ropa		
Lavado de pisos y estructuras		
Venta de servicios		
Venta de bebidas		
Venta de alimentos		
Otros (especificar):		



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
UEN Recolección y Tratamiento – GAM

Apartado 1097-1200 Pavas, San José, Costa Rica

- ✓ Describir el proceso productivo y la disposición de los residuos líquidos y sólidos generados durante el mismo:

5. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES

Especificar las instalaciones sanitarias existentes en la ubicación del Ente Generador:

- ✓ Cantidad de cajas de registro para aguas residuales: _____
- ✓ Área total del local comercial: _____
- ✓ Cantidad de trampas de grasas/aceites y trampas de sólidos: _____
- ✓ Indicar procedencia del agua potable (red de abastecimiento, pozos, etc.): _____. En caso de tener las dos, indicar cuál se usa para consumo humano y cuál para el proceso productivo.
- ✓ Número de identificación para el servicio de agua potable: _____
- ✓ Consumo promedio de agua potable por mes: _____
- ✓ Cantidad de tanques de almacenamiento de agua (consumo humano, aguas residuales, recirculación, recolección de pluviales, etc): _____
- ✓ Existencia de plantas de tratamiento de aguas residuales: _____

Firma del Ente Generador

Firma del representante del EAAS



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

TRAMITE

PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DE UN ENTE GENERADOR AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO OPERADO POR EL AYA

DECRETO N° 33601-MINAE-S (36304-S-MINAET, Modificación), Artículo 59, Inciso a).

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AyA

Artículo 64. —De la constancia de servicio existente para el trámite de permiso sanitario de funcionamiento.

Para los efectos de tramitar por primera vez un permiso de funcionamiento ante el Ministerio de Salud, el AyA otorgará una constancia de servicio existente. Para tales efectos, los interesados deberán presentarse a las Plataformas de Servicio de AyA y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el formulario de “Permiso de Descarga de Aguas Residuales de un Ente Generador al Sistema de Alcantarillado Sanitario Operado por el AyA” completo y firmado por el solicitante del servicio o su representante legal.
- b) Una copia certificada del tamaño original y legible del plano catastrado, en el mismo se debe indicar el punto donde se ubica el sistema de pretratamiento de aguas residuales y el punto de descarga de este a la red de alcantarillado sanitario, el requisito debe ser sustituido por un plano de agrimensura, que cumpla con lo estipulado en el artículo 2 inc. q) del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional vigente. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito.

El AyA contará con un plazo de 15 días hábiles para resolver la solicitud.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO

Apartado I. DATOS DEL SOLICITANTE (PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL)

Casillas N° 1 a la N° 5: completar la información de la persona física que realiza la solicitud de Permiso de Descarga (propietario o representante legal).

Casilla N° 6: indicar la potestad que tiene la persona indicada en la casilla N° 1 dentro de la asociación, sociedad o fundación.

Apartado II. DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD

Casillas N° 7 a la N° 13: indicar el nombre, razón social, cédula jurídica, correo electrónico, teléfono, fax y Número de Identificación de Servicio (NIS) del Ente Generador que se responsabiliza del (los) vertido(s).

Casilla N° 14 a la N° 19: se refiere a la ubicación geográfica de las instalaciones en donde se originan las aguas residuales, la dirección deberá contar con un punto de referencia fácilmente identificable, como por ejemplo una escuela, iglesia, centro de salud, estación de policía, edificios municipales y otros, además de anotar el número de calles y avenidas respectivas.

Casilla N° 20: indicar brevemente la actividad principal del Ente Generador.

Casilla N° 21: se refiere a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (revisión tres), en la cual se asigna un código que permite la clasificación de las diferentes actividades económicas.

Casilla N° 22: indicar la jornada de producción diaria, semanal y mensual del Ente Generador.

Casilla N° 23: se refiere al número total de empleados que permanecen en las instalaciones, desglosando los que trabajan en producción, administración u otros.

Casilla N° 24: indicar la procedencia de las fuentes de abastecimiento de agua, tanto para consumo humano como para procesos, incluyendo el caudal de agua requerida en cada caso y el caudal total promedio del último semestre expresado en metros cúbicos mensuales (m³/ mes). En caso de que el Ente Generador posea concesión de aprovechamiento de aguas, se debe aclarar que el caudal que se debe indicar no corresponde al caudal concesionado sino al caudal real utilizado por el Ente Generador. En caso de que la fuente de abastecimiento corresponda a un acueducto, el caudal reportado se estimará a partir de volumen facturado.

Casilla N° 25: indicar el destino de las aguas residuales ordinarias, es decir, de las aguas generadas por las actividades de los empleados (servicios sanitarios, comedor, lavatorios, etc.).

Apartado III. DATOS GENERALES DEL PROCESO PRODUCTIVO O ACTIVIDAD COMERCIAL (en caso de entes generadores aún no instalados o establecidos, se deberá ingresar la información a partir de datos proyectados o estimados)

Casilla N° 26: indicar las etapas y principales materias primas utilizadas en el proceso productivo, así como el nombre del o los productos terminados.

Casilla N° 27: indicar la cantidad, las unidades y el nombre del producto terminado, se puede expresar en términos de la materia prima procesada.

Casilla N° 28: indicar los meses en los cuales se mantiene la producción en la plata de proceso o actividad comercial.

Casilla N° 29: indicar el punto de descarga de las aguas residuales especiales generadas en los procesos de producción.

Casilla N° 30: se refiere al caudal promedio vertido durante el último semestre, expresado en metros cúbicos por mes (m³/mes).

Casilla N° 31: indicar el tiempo promedio de vertido al día expresado en horas.

Casilla N° 32: indicar el promedio de días al mes en que hay vertido.

Casilla N° 33: indicar los meses del año en los cuales existe vertido.

Casilla N° 34: breve descripción del sistema de pretratamiento de aguas residuales.

Casilla N° 35: anotar los valores reales o estimados de las aguas residuales producidas para cada uno de los parámetros de calidad del agua residual solicitados por el Decreto N° 33601-S-MINAE.

Casilla N° 36: se debe adjuntar un diagrama de flujo en el que se indiquen las principales operaciones unitarias ordinarias y de proceso productivo en las que se utiliza el agua. Se podrá realizar a mano alzada o en computadora, en ambos casos deberá ser lo suficientemente claro, lógico y legible de tal manera que permita su fácil comprensión.



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DE UN ENTE GENERADOR AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO OPERADO POR EL AYA

En este formulario se debe presentar una descripción de las actividades que realiza el ENTE GENERADOR, indicando en cuales actividades utiliza el agua y los correspondientes puntos de vertido o descarga al sistema de alcantarillado sanitario. Lo anterior, con el objetivo de iniciar el procedimiento para la obtención del Permiso de Descarga de un Ente Generador al Sistema de Alcantarillado Sanitario operado por el AyA, según lo establecido en el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, Decreto N° 33601-MINAE-S, publicado en La Gaceta N° 55 del 19 de marzo del 2007.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN

FECHA:	NÚMERO DE SOLICITUD:
--------	----------------------

Apartado I. DATOS DEL SOLICITANTE (PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL)

1. Nombre:	2. Cédula:
3. Teléfono:	4. Fax:
5. Correo Electrónico:	6. Potestad: () Representante Legal o Apoderado () Propietario

Apartado II. DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD

7. Nombre del Ente Generador (Comercio o Industria):		
8. Razón Social:	9. Cédula Jurídica:	
10. Correo Electrónico:	11. NIS:	
12. Teléfono:	13. Fax:	
14. Provincia:	15. Cantón:	16. Distrito:
17. Dirección exacta (Comercio o Industria):		18. Avenidas:
		19. Calles:



20. Actividad Principal del Ente Generador (descripción de la actividad):	21. Código CIIU:
---	------------------

22. Jornada Laboral:
Horas de Trabajo al Día: ___ Días Trabajados a la Semana: ___ Horas Trabajadas al Mes: ___

23. Número de empleados:
Total: ___ Producción: ___ Administrativo: ___ Otros: ___

24. Fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano y/o proceso (en caso de haberlo)

<p>Caudal (m³/mes) de abastecimiento de agua para consumo humano</p> <p><input type="checkbox"/> AyA _____</p> <p><input type="checkbox"/> Pozo(a): _____</p> <p>(a): Indicar el número de concesión: _____</p>	<p>Caudal (m³/mes) de abastecimiento de agua para proceso productivo</p> <p><input type="checkbox"/> AyA _____</p> <p><input type="checkbox"/> Pozo(a): _____</p> <p><input type="checkbox"/> Pluvial: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Agua Superficial(a): _____</p> <p>(a): Indicar el número de concesión: _____</p>
--	--

25. Marque con una "X" el destino de las aguas residuales ordinarias:
Tanque séptico: _____ Alcantarillado Sanitario: _____ Planta de pretratamiento: _____

Apartado III. DATOS GENERALES DEL PROCESO PRODUCTIVO O ACTIVIDAD COMERCIAL

26. Descripción del proceso productivo o actividad comercial del Ente Generador:

27. Producción Anual del Proceso:

28. Seleccione los meses de producción:

<input type="checkbox"/> Enero	<input type="checkbox"/> Abril	<input type="checkbox"/> Julio	<input type="checkbox"/> Octubre
<input type="checkbox"/> Febrero	<input type="checkbox"/> Mayo	<input type="checkbox"/> Agosto	<input type="checkbox"/> Noviembre
<input type="checkbox"/> Marzo	<input type="checkbox"/> Junio	<input type="checkbox"/> Septiembre	<input type="checkbox"/> Diciembre
<input type="checkbox"/> Todo el año			

29. Marque con una "X" el destino de las aguas residuales especiales (del proceso productivo):
Tanque séptico: _____ Alcantarillado Sanitario: _____ Planta de pretratamiento o trampa de grasas: _____

30. Caudal Promedio Vertido (m ³ /mes):	31. Horas vertido al día:	32. Días de vertido al mes:	33. Meses de vertido al año:
--	---------------------------	-----------------------------	------------------------------



34. Breve descripción del sistema de pretratamiento de aguas residuales del proceso productivo o comercial:

35. Características Físicoquímicas de las Aguas Residuales Vertidas en el Sistema del Alcantarillado Sanitario:

Parámetro	Unidad	Valor Vertido		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO _{5,20})	mg/L			
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L			
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L			
Sólidos Sedimentables (SSed)	ml/L			
Grasas y Aceites (GyA)	mg/L			
Potencial de Hidrógeno (pH)				
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L			
Temperatura (T)	°C			

Nota: en caso de existir más de una descarga, se deberá presentar la información anterior para cada una de las mismas. En caso de Entes Generadores en operación y que no cuenten con Permiso de Funcionamiento, deberá aportar copia del análisis de la calidad del agua residual vertida, emitido por un laboratorio habilitado (el análisis no puede tener más de tres meses de realizado).

36. Adjuntar un diagrama de flujo en el que se indiquen las principales operaciones unitarias ordinarias y de proceso productivo en las que se utiliza el agua.

El solicitante manifiesta que los datos consignados son fieles y verdaderos y los ha otorgado bajo fe de juramento, asimismo, se compromete a cumplir con todo lo dispuesto en el Decreto 33601-MINA-S (Reglamento de Vertido y reúso), por lo tanto, SOLICITA formalmente el Permiso de Descarga de Aguas Residuales al Sistema de Alcantarillado Sanitario administrado por el AyA.

Firma en el día: _____ del mes: _____ del año: _____

Firma Solicitante: _____

Notificaciones: Correo Electrónico: _____ Fax: _____



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO
SOLICITUD DE LA CONSTANCIA DE INFORMACIÓN GENERAL

Campo exclusivo de AyA		Fecha
Numero de solicitud	<input type="text"/>	Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

SERVICIO REQUERIDO

Agua Potable Alcantarillado Sanitario

DATOS DE LA PROPIEDAD

Naturaleza de inmueble	Título de propiedad	Representación de gráfica del inmueble																						
<input type="radio"/> Inmueble Inscrito <input type="radio"/> Zona Marítimo Terrestre <input checked="" type="radio"/> Parcela Agrícolas	Folio Real o Matricula <table border="1"><tr><td><input type="text"/></td><td><input type="text"/></td><td><input type="text"/></td><td><input type="text"/></td><td><input type="text"/></td></tr><tr><td>Provincia</td><td>Número</td><td>Duplicado</td><td>Horizontal</td><td>Derecho</td></tr></table>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Provincia	Número	Duplicado	Horizontal	Derecho	<input type="radio"/> N° de Plano de Catastro <table border="1"><tr><td><input type="text"/></td><td><input type="text"/></td><td><input type="text"/></td></tr><tr><td>Provincia</td><td>Numero</td><td>Año</td></tr><tr><td colspan="3"><input type="text"/></td></tr><tr><td colspan="3">Cod APT</td></tr></table>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Provincia	Numero	Año	<input type="text"/>			Cod APT		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>																				
Provincia	Número	Duplicado	Horizontal	Derecho																				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>																						
Provincia	Numero	Año																						
<input type="text"/>																								
Cod APT																								

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Persona Física N de Indentificación

Persona Jurídica N indentificación

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

Razon Social

N° de teléfono 1

N° de teléfono 2

LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

Provincia	Cantón	Distrito	Otras señas
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Dirección exacta de inmueble

MEDIO PARA NOTIFICACIÓN

PRINCIPAL

SECUNDARIO

Fax:

Fax:

Correo electrónico

Correo electrónico

Dirección física exacta	
-------------------------	--

FIRMA DEL SOLICITANTE

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Cédula o pasaporte	Firma

USO EXCLUSIVO DE AYA QUIEN RECIBE LA SOLICITUD

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Cédula o pasaporte	Firma

DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INFORMACIÓN GENERAL

La solicitud de constancia de información general, de conformidad con la Ley 9097, Ley de Regulación del Derecho de Petición, puede ser realizada por cualquier peticionario interesado en obtener información de naturaleza pública respecto a un inmueble inscrito y su relación con un sistema de abastecimiento de agua potable y/o sistema de saneamiento de un prestador de servicio público. Para tales efectos, ante las Plataformas de Servicios, se deben presentar de forma física o digital, los siguientes requisitos:

- Formulario de solicitud proporcionado por AyA, física o digitalmente disponible, completo y firmado por el interesado en donde se indique el propósito de la petición, el número de finca inscrita y el plano catastrado para el cual se requiere la información.
 - Presentación de documento de identificación del peticionario. AyA eximirá al solicitante de la presentación de este requisito de contar con la factibilidad tecnológica para su verificación.
- Adicionalmente y conforme a lo establecido en la Ley 8220, Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y sus reformas, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, la siguiente información:
1. Certificación literal vigente del inmueble.
 2. Certificación de plano Catastro del Registro Nacional.
- El prestador de servicio público tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles para emitir esta constancia de forma gratuita.

CONDICIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, Publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 30 días hábiles para resolución del trámite.



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL SERVICIO
A SOLICITUD DEL USUARIO

Fecha

El suscrito _____ en calidad de Propietario Registral Representante Legal
 Autorizado Legal Poseedor Concesionario Arrendatario Tutor Curador Albacea

Documento de identificación número _____ por ser el titular del inmueble que consta en

<input type="checkbox"/> Certificación Literal	<input type="checkbox"/> Concesión	<input type="checkbox"/> Arriendo	<input type="checkbox"/> Declaración Jurada	<input type="checkbox"/> Autorización zona Indígena
Folio Real o Matrícula	Número de contrato / Concesión	Número de contrato	Privado o Protocolizada	N documento
_____ _____ _____	_____	_____	_____	_____

Que se representa gráficamente mediante Plano de Catastro Plano de Acrimensura
COD APT _____

Solicito realizar el cambio de nombre de contrato del NIS _____ A nombre de: _____

PERSONA FISICA

Nombre 1er Apellido 2do Apellido N° Cedula o Pasaporte

PERSONAS JURIDICAS

Razón Social N° Cedula Jurídica

MEDIO PARA NOTIFICACIÓN

PRINCIPAL

Fax o teléfonos: _____
Correo electrónico _____
Dirección física exacta _____

SECUNDARIO

Fax o teléfonos: _____
Correo electrónico _____
Dirección física exacta _____

FIRMA DEL TITULAR REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	_____
Nombre	1er Apellido	2do Apellido	N° Cédula o Pasaporte	Firma

Uso exclusivo de AYA

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	_____
Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Firma del funcionario AyA

Cuando una persona física o jurídica, adquiera la titularidad registral de un inmueble o el derecho de posesión de un inmueble sin inscribir, que ya cuenta con los servicios de AyA, debe solicitar el cambio de nombre respectivo y aportar ante las Plataformas de Servicio los siguientes requisitos:

- Completar el formulario de solicitud respectivo.
- Presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente del propietario, poseedor o representante legal, según corresponda.
De acuerdo con la verificación de las condiciones necesarias para la aprobación de los servicios indicada de manera general en el artículo 15 de este Reglamento, le corresponde a AyA verificar los requisitos ahí desglosados, así como las condiciones generales ahí establecidas para todos los trámites.
- En caso de poseedores de terrenos sin inscribir, el solicitante deberá de suscribir ante el plataformista, la declaración jurada cuyo formulario será suplido por AyA, la cual será firmada por el solicitante y dos testigos con una descripción de la naturaleza del inmueble, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia de edificación, las mejoras realizadas y que la propiedad no se encuentra inscrita. Igualmente podrá aportar alguna resolución judicial que le otorgue esa condición, o bien alguna escritura ante Notario Público en el que demuestre el traspaso o adquisición del derecho de posesión del inmueble.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, Publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 20 días hábiles para el cambio de nombre.



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEVOLUCIÓN DE DINERO A FAVOR DEL USUARIO O DEL CRÉDITO A FAVOR DEL SERVICIO

Nº de Solicitud:

USO EXCLUSIVO DE AYA

Fecha

El suscrito

en calidad de

Solicitante

Representante Legal

Nº de cédula o pasaporte

solicito formalmente al Instituto Costarricense de

Acueductos y Alcantarillados, la devolución de dinero a favor del NIS

que se factura a nombre de:

MEDIO PARA NOTIFICACIÓN

PRINCIPAL

Fax: o teléfono

Correo electrónico

Dirección física exacta

SECUNDARIO

Fax: o teléfono

Correo electrónico

Dirección física exacta

FIRMA DEL SOLICITANTE, REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

Nº Cédula o Pasaporte

Firma

USO EXCLUSIVO DE AYA

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

Firma del funcionario AyA

Fecha

Para este trámite el usuario deberá presentar documento de identificación vigente del titular del inmueble o representante legal, en las Plataformas de Servicio y además cumplir con los siguientes requisitos:

Si el servicio se encuentra registrado a nombre de persona distinta al titular del inmueble, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones:

- I. Certificaciones registrales de inmuebles.
- II. Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, o apoderados con facultades de representantes judiciales o extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores.

- Si el que solicita la devolución del dinero, es el inquilino y/o usuario directo del servicio, debe validarlo con documentos que así lo demuestren, presentar la cédula de identidad y el comprobante correspondiente que demuestre su pago.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, Publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 20 días hábiles para la devolución o acreditación del saldo a favor.



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SUSPENSIÓN O ELIMINACIÓN DEL SERVICIO A SOLICITUD DEL USUARIO**

Nº de Solicitud:

USO EXCLUSIVO DE AYA

Fecha

El suscrito en calidad de Titular Representante Legal

Poseedor Concesionario Arrendatario Autorizado Curador Tutor Albacea

Documento de identificación número solicito formalmente al Instituto Costarricense de

Acueductos y Alcantarillados, la Suspensión Eliminación del NIS por el siguiente motivo:

MEDIO PARA NOTIFICACIÓN

PRINCIPAL

SECUNDARIO

Fax o teléfonos

Fax o teléfonos

Correo electrónico

Correo electrónico

Dirección física exacta

Dirección física exacta

FIRMA DEL SOLICITANTE, REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

Nombre

Nº Cédula o Pasaporte

Firma

USO EXCLUSIVO DE AYA

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

Firma del funcionario AyA

Fecha

Si el propietario del inmueble considera que ya no son necesarias las conexiones de los servicios, podrá solicitar ante AyA, la suspensión o eliminación del servicio, para lo cual deberá presentar en las Plataformas de Servicios los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario de solicitud de suspensión o eliminación del servicio, según corresponda.
- b) Presentar documento de identificación del titular del inmueble o su representante legal.
En caso de que no sea el propietario el que gestiona la solicitud, debe presentar poder especial o autorización debidamente autenticada que lo acredite para realizar la gestión.
- c) Cancelar la totalidad de la deuda, si la hubiere.
- d) Pagar la tarifa de desconexión.

CONDICIONES

De acuerdo con la verificación y subsanación de condiciones necesarias para la aprobación de servicios, AyA verificará a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones:

- I. Certificaciones registrales de inmuebles.
 - II. Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores.
- La solicitud procede y será efectiva, cuando la Institución verifique que el servicio no se encuentre en uso. En caso contrario, informará al usuario, el motivo o razón de la improcedencia de la suspensión o eliminación.
 - En el caso de suspensión, el usuario deberá cancelar el cargo fijo, durante todo el periodo de inactividad del servicio.
 - Autorizada la eliminación y en caso de que el usuario requiera posteriormente de una conexión, deberá tramitarse como un nuevo servicio.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, Publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 8 días hábiles para la resolución de la solicitud.



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO

SOLICITUD DE LA CONSTANCIA DE SERVICIO EXISTENTE

Campo exclusivo de AYA		Fecha
Número de oficio	Número de NIS	Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

SERVICIO REQUERIDO	
<input type="checkbox"/> Agua Potable	<input type="checkbox"/> Alcantarillado Sanitario

DATOS DE LA PROPIEDAD

Naturaleza de inmueble	Título de Propiedad	Representación de gráfica del inmueble
<input checked="" type="radio"/> Inmueble Inscrito <input type="radio"/> Zona Marítimo Terrestre <input type="radio"/> Parcela Agrícolas	Folio Real o Matrícula <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Provincia Número Duplicado Horizontal Derecho	<input checked="" type="radio"/> N° de Plano de Catastro <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Provincia Número Año <input type="text"/> Cod APT

NOMBRE DEL SOLICITANTE

<input type="radio"/> Persona Física N° de Identificación	<input type="text"/>	<input checked="" type="radio"/> Persona Jurídica N° de Identificación	<input type="text"/>
Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Razon Social
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
N° de teléfono 1		N° de teléfono 2	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	

LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

Provincia	Cantón	Distrito	Otras señas
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Dirección exacta de inmueble			
<input type="text"/>			

OBJETIVO DE LA CONSTANCIA

Esta constancia la requiere para:

- Trámites bancarios.
- Trámites ante APC.
- Permisos municipales de ampliación y remodelación.
- Patentes municipales.
- Permisos de funcionamiento.
- Aprobación de bonos de vivienda.

Otros:

MEDIO PARA NOTIFICACIÓN

PRINCIPAL

SECUNDARIO

Fax:

Fax:

Correo electrónico

Correo electrónico

FIRMA DEL SOLICITANTE

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

Cédula o pasaporte

Firma

USO EXCLUSIVO DE AYA QUIEN RECIBE LA SOLICITUD

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

Cédula o pasaporte

Firma

DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE SERVICIO EXISTENTE

Cuando en una propiedad existan uno o varias conexiones de agua potable y/o de alcantarillado sanitario aprobados por parte del AyA, o bien se hayan censado por haberse asumido de un sistema que administraba otro operador; el propietario registral, poseedor o representante legal de dicho inmueble, podrá solicitar la constancia de servicio existente. Para tales efectos deberá presentar de forma física o digital, los siguientes requisitos:

- Formulario de solicitud proporcionado por AyA, física o digitalmente disponible en la página WEB de AyA y en la plataforma APCR, completo y firmado por el propietario registral, poseedor o representante legal, de acuerdo con la forma de presentación, el número de NIS del servicio, número de folio real y del plano catastrado del inmueble que abastece el servicio. En caso de que no sea el propietario el que gestiona la solicitud, debe presentar poder especial o autorización debidamente autenticada que lo acredite para realizar la gestión.
- Presentación de cédula de identidad, o documento válido de identificación. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al gestionante de este requisito con la verificación de identidad a través de la plataforma digital oficial.

De acuerdo con la verificación de las condiciones necesarias para la aprobación de los servicios indicada de manera general en el artículo 15 de este Reglamento, le corresponde a AyA verificar los requisitos ahí desglosados, así como las condiciones generales ahí establecidas para todos los trámites.

CONDICIONES

La emisión de esta constancia es gratuita y AyA tendrá un plazo de hasta 8 días hábiles para su emisión y su vigencia será de 12 meses.



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SOLICITUD DE VENTA AGUA POR VOLUMEN PARA MEDIOS
DE TRANSPORTES ACONDICIONADOS

N de Solicitud

Fecha

DATOS DEL SOLICITANTE

Persona Física o Representante Legal

Nombre

1er apellido

2do apellido

Nº de cédula o pasaporte

Teléfono

Persona Jurídica

Razón Social

Nº de cédula Jurídica

Teléfono

Correo electrónico:

Correo N° 1

Correo N°2

1.- CAMIÓN CISTERNA

Datos del conductor

Nombre

1er apellido

2do apellido

Nº de cédula o pasaporte

Teléfono

Datos del vehículo

Número de placa

Cantidad de m³ Solicitados

Capacidad del tanque cisterna

DESTINO Y USO DEL AGUA

2.- PARA EMBARCACIONES O AVIONES

Datos del Represente legal en Puerto o Aeropuerto

Nombre

1er apellido

2do apellido

Nº de cédula o pasaporte

Teléfono

Datos de Nave o Aeronave

Nombre de la embarcación o avión

Fecha de arribo al puerto

Hora de arribo al puerto

Cantidad de m³ Solicitados

Capacidad del tanque

DESTINO Y USO DEL AGUA

FIRMA DEL SOLICITANTE

Nombre

1er apellido

2do apellido

N de cedula o pasaporte

Firma

USO EXCLUSIVO DE AYA QUIEN RECIBE LA SOLICITUD

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	N° Cédula o pasaporte	Firma

Cuando técnicamente sea factible y no se afecte la calidad, continuidad y prestación óptima de los servicios existentes, AyA podrá vender agua por volumen directamente a vehículos acondicionados para tal fin, como, por ejemplo: camiones cisterna, barcos, aviones, u otros. Para el cobro de este servicio se aplicará la tarifa en uso empresarial. Para tales efectos se deben presentar de forma física en las plataformas de servicios o de forma digital, los siguientes requisitos:

REQUISITOS

<input type="checkbox"/>	a. Formulario proporcionado por AyA con la información consignada.
<input type="checkbox"/>	b. Presentación de cédula de identidad, o documento válido de identificación. De existir factibilidad tecnológica, AyA eximirá al gestionante de la presentación de este requisito con la verificación a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles. c. Cancelación del volumen de agua a suministrar, en tarifa con uso empresarial. d. Para el caso de camiones cisterna, el interesado deberá presentar el Permiso Sanitario de Funcionamiento conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 40419-S denominado Reglamento para el transporte y distribución de agua potable en camiones cisterna y sus reformas.

CONDICIONES

- AyA verificará que cualquier servicio asociado a nombre del solicitante, no se encuentre en mora con AyA. Lo anterior con la finalidad que de que el solicitante normalice la deuda; caso contrario, no se autorizará la venta.
- Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de un día hábil para la resolución de la solicitud.
- El suministro de agua se dará únicamente en los sitios e instalaciones autorizadas y acondicionadas exclusivamente por parte de AyA.
- AyA se exime de cualquier responsabilidad por la manipulación y mantenimiento de los medios usados para el almacenamiento y transporte del agua.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, Publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.
Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 1 día hábil para la resolución de la solicitud.

	Verificación o Vialidad de Conexión de Alcantarillado Sanitario	Página 1 de 3
	Código: COM-73-01-F3	N° de Versión: 02

Número de Solicitud

Fecha

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos del Propietario		N° Identificación
Teléfono	Correo Electrónico	Fax
Provincia	Cantón	Distrito
Dirección	Plano Catastrado N°	Años en que se ha cobrado el Servicio de Alcantarillado
Justificación: Explique brevemente porque solicita la devolución o exclusión del Alcantarillado		

2. AUTORIZACIÓN

El solicitante autoriza el ingreso a la propiedad de un funcionario de AyA debidamente identificado, para realizar la inspección sanitaria interna de la vivienda, así como poner a funcionar los servicios sanitarios para corroborar los puntos de descarga final.

Propietario o Representante Legal	Firma

Aportar:

- Cédula de identidad del propietario o interesado para su verificación.

3. PARA USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA	
Localización	NIS

3.1 JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR

Consulta en el Sistema Comercial OPEN:

¿Se factura el rubro de alcantarillado sanitario en los servicios colindantes?	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
Número de servicio de los colindantes con rubro de alcantarillado	

Consulta al Reclamante	
<input type="checkbox"/> No existe red al frente de la propiedad. <input type="checkbox"/> Existe red pero no da el nivel de descarga. <input type="checkbox"/> Tiene tanque séptico.	<input type="checkbox"/> Descarga en otro punto. Indicar cual:

3.2 PARA USO DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO
--

Nombre del gestor que realizó la visita	Fecha de Inspección

Datos de la Inspección	
¿Revisó las instalaciones de la vivienda?	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
¿Existe red sanitaria en uso frente de la propiedad?	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
¿Le dan los niveles de descarga para interconectarse?	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
¿Existen cajas de registro en las propiedades vecinas?	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
¿Tiene tanque séptico y drenajes adecuados?	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
¿Descarga en otro punto? Indique cual:	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
Distancia de la vivienda al pozo más cercano funcionando en metros:	



3.3 RESOLUCIÓN FINAL

--

Nombre del Gestor	Firma

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con fundamento en las facultades conferidas en los 53 inciso e) y ñ) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, mediante acuerdo 08-03-2021 del acta de la sesión ordinaria 03-2021, celebrada el 26 de enero de 2021, resolvió aprobar el “**Reglamento de Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (Reglamento de Teletrabajo)**”, cuyo texto se copia a continuación.

REGLAMENTO DE TELETRABAJO EN LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO (REGLAMENTO DE TELETRABAJO)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.

Este reglamento establece las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas que norman el teletrabajo, para regular las relaciones de trabajo de las personas funcionarias bajo esta modalidad de trabajo a distancia, en procura de responder prioritariamente a la modernización de la gestión y a la incorporación y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 2. Alcance.

El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas funcionarias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado que voluntariamente soliciten la aprobación del teletrabajo como una modalidad de trabajo a distancia mediante el uso de medios y tecnología de la información y comunicación. El presente reglamento tiene su fundamento en el Código de Trabajo y sus reformas, Ley No.2, Ley para Regular el Teletrabajo, Ley

No. 9738 y su reglamento que es el Decreto Ejecutivo No. 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT.

Para efectos de este reglamento, cuando se hace alusión al cargo, puesto o condición de una persona, debe entenderse que se hace sin distinción o discriminación de género.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos de este reglamento, los términos que a continuación se indican, tienen el siguiente significado:

- a) Actividades teletrabajables:** Conjunto de tareas que pueden ser realizadas mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, desde el lugar o centro de trabajo destinado para tal fin, y que no requieren la presencia física de la persona funcionaria en la Institución.
- b) Adenda:** Adiciones o complementos al Contrato de teletrabajo que deban realizarse cuando varíen total o parcialmente las condiciones que justificaron el ingreso a la modalidad de teletrabajo (lugar o centro de teletrabajo estipulado, cambio de puesto o actividades, condiciones mínimas de tecnologías de tecnologías de información y salud ocupacional, así como el cambio permanente en los días de teletrabajo estipulados).
- c) Asesoría Jurídica:** Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o la Unidad Jurídica del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- d) Comisión Institucional de Teletrabajo (CIT):** Órgano interdisciplinario conformado por funcionarios tanto de Aresep como de Sutel, cuyo objetivo es asesorar al Jerarca Superior Administrativo en la planificación y ejecución de acciones que impulsen el teletrabajo en la Institución, proponer la actualización o modificación de la normativa y los procedimientos internos relacionados con el Teletrabajo, así como mantener la comunicación con el

Equipo de Coordinación Técnica, éste último designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- e) Contrato de teletrabajo:** Documento firmado entre el Jerarca Superior Administrativo correspondiente -o quien él designe- y la persona funcionaria, en el que se establecen las cláusulas de aceptación mutua y contendrá al menos los aspectos siguientes: 1) Condiciones de servicio, 2) Labores que se deberán ejecutar bajo esta modalidad, 3) Medios tecnológicos y de ambiente requeridos, 4) Mecanismos de comunicación con la persona teletrabajadora, 5) Forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y si es posible de espacio, 6) Días y horarios en que la persona teletrabajadora ejecutará la modalidad, 7) Responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo, 8) Procedimiento de la asignación del trabajo por parte de la persona empleadora y la forma de entrega del trabajo por parte de la persona teletrabajadora.
- f) Dependencia de planificación:** La Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Unidad Administrativa de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- g) Horario flexible:** Horario de trabajo en el cual las personas teletrabajadoras ejecutarán sus labores, dentro de los límites de horarios establecidos por la Institución. La flexibilización del horario se sustentará en la resolución vigente y emitida por el Jerarca Superior Administrativo.
- h) Formulario de solicitud de teletrabajo:** Documento que contiene los requisitos que debe cumplir cada solicitante de teletrabajo, incluye autorización de la jefatura inmediata y superior, actividades teletrabajables, perfil de la persona teletrabajadora, verificación de los requerimientos de salud ocupacional y de tecnologías de información.

- i) **Gastos e insumos:** Energía, agua, servicios de conectividad de internet, implementos de salud ocupacional, accesorios para el equipo de cómputo, insumos de oficina y personales y remodelaciones al espacio físico.
- j) **Instalaciones:** Espacio físico en el que se ubican las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- k) **Institución:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, incluye a su órgano de máxima desconcentración -la Superintendencia de Telecomunicaciones-.
- l) **Jefatura:** Persona funcionaria que ejerce autoridad jerárquica formal sobre otras personas funcionarias de la Institución, para dirigir y controlar las actividades técnicas y administrativas, necesarias para alcanzar los objetivos de la unidad bajo su dirección.
- m) **Jefatura inmediata:** Jefe directo de la persona funcionaria.
- n) **Jefatura superior:** El Regulador General, el Regulador General Adjunto, los miembros del Consejo de la Sutel, los intendentes, el Auditor Interno, los directores generales, los directores y las jefaturas de Departamento, según corresponda.
- o) **Jerarca Superior Administrativo:** Es el Regulador General para todos los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con las siguientes excepciones: **a)** En el caso del Auditor Interno, del subauditor y de los miembros del Consejo de la Sutel, el Jerarca Superior Administrativo es la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y; **b)** En el caso de los funcionarios de la Sutel, el Jerarca Superior Administrativo es el Consejo de la Sutel.
- p) **Lugar o centro de teletrabajo:** Espacio físico fuera de las instalaciones de la Institución y limitado al territorio nacional, que haya sido autorizado por ésta en el contrato de teletrabajo, acondicionado para facilitar el acceso y uso

efectivo de las tecnologías de información y comunicación, donde las personas teletrabajadoras realizarán sus funciones.

- q) Operaciones:** Dirección General de Operaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- r) Perfil de la persona teletrabajadora:** Conjunto de competencias laborales (conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes) que la persona empleadora ha determinado de previo, que debe poseer una persona trabajadora para poder desempeñar sus labores de manera remota.
- s) Persona Teletrabajadora:** persona funcionaria autorizado por la Institución para aplicar el teletrabajo.
- t) Puesto Teletrabajable:** Aquel que cumple con todas las características que defina la Institución en los procedimientos e instrumentos para la implementación del teletrabajo, en tanto el funcionario que lo ocupa cumpla con el perfil de competencias laborales indispensables para desempeñarlo mediante la modalidad de teletrabajo.
- u) RAS:** Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
- v) Recursos Humanos:** Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la unidad de Recursos Humanos de la Sutel.
- w) Servicios Generales:** Departamento de Servicios Generales de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la unidad de Servicios Generales de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- x) Tecnologías de Información:** Dirección de Tecnologías de Información de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la unidad de Tecnología de Información de la Sutel.

y) Teletrabajo: Modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones de la Institución, utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan y se sujetará a los principios de oportunidad y conveniencia, donde la persona empleadora y la persona teletrabajadora definen sus objetivos y la forma en cómo se evalúan los resultados del trabajo.

CAPÍTULO II

COMISIÓN INSTITUCIONAL DE TELETRABAJO

Y LAS DEPENDENCIAS DE APOYO

Artículo 4. – Integración de la Comisión Institucional de Teletrabajo (CIT).

La CIT será convocada, a solicitud del Jerarca Superior Administrativo de Aresep y Sutel, cuando así lo consideren oportuno y estará integrada por nueve personas funcionarias. Tanto Aresep como Sutel, nombrará un representante por cada una de las siguientes áreas:

- a)** Recursos Humanos
- b)** Tecnologías de Información
- c)** Dependencia de Planificación
- d)** Operaciones

Adicionalmente, el director de la Dirección de Recursos Humanos de Aresep formará parte de la CIT y le corresponderá su coordinación.

La jefatura inmediata de las áreas antes indicadas propondrá su representante al Jerarca Superior Administrativo respectivo, a quien le corresponderá la designación formal de los miembros de la CIT.

La CIT podrá solicitar a las áreas de la Institución y dependencias de apoyo, la información y colaboración que considere necesaria.

Será competencia de la CIT proponer la actualización y modificación de la normativa y los procedimientos internos de teletrabajo en caso de que haya cambios en la legislación aplicable o mejoras en los procesos.

Artículo 5.- Dependencias de apoyo de la CIT y sus funciones.

Son dependencias de apoyo las que a continuación se indican y tendrán las funciones siguientes:

a) Recursos Humanos, se encargará de:

- 1)** Verificar que el formulario de solicitud de teletrabajo contenga la aprobación de la jefatura inmediata y superior, de salud ocupacional y de tecnologías de información y comunicación, según el procedimiento y los instrumentos vigentes para la aplicación del teletrabajo.
- 2)** Tramitar el contrato de teletrabajo y su adenda cuando corresponda.
- 3)** Custodiar la documentación del teletrabajo en el expediente de cada persona funcionaria.
- 4)** Desarrollar actividades de inducción, divulgación, sensibilización y capacitación sobre teletrabajo a nivel institucional.
- 5)** Coordinar la elaboración, actualización y modificaciones del procedimiento y los instrumentos para la aplicación del teletrabajo.
- 6)** Trasladar al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, el informe motivado por eventuales incumplimientos por parte de la persona teletrabajadora del presente reglamento y la normativa vigente, elaborado por la jefatura inmediata y con el visto bueno de la jefatura superior de la persona teletrabajadora cuando corresponda, para que se valore la revocatoria del contrato de teletrabajo.

- b) Tecnologías de Información, se encargará de:**
- 1) Aprobar en el formulario de solicitud de teletrabajo el cumplimiento de los requerimientos tecnológicos mínimos establecidos en tecnologías de información y comunicación para acceder a la modalidad de teletrabajo.
 - 2) Asesorar y brindar soporte técnico sobre los sistemas informáticos y equipos de cómputo que utilice la persona teletrabajadora.
 - 3) Colaborar con Recursos Humanos en los procesos de capacitación e inducción en lo que refiere a herramientas tecnológicas.
 - 4) Definir, actualizar y comunicar oportunamente las condiciones mínimas de tecnologías de información y comunicación con las que debe contar la persona teletrabajadora en el centro o lugar de teletrabajo, incluidas las medidas de seguridad informática.
 - 5) Asesorar a las dependencias en el mejoramiento de los procesos tecnológicos para que estas determinen y desarrollen actividades teletrabajables.
 - 6) Mantener actualizadas las herramientas tecnológicas que demanda la ejecución del teletrabajo.
- c) Servicios Generales, se encargará de:**
- 1) Gestionar y garantizar la cobertura de los equipos informáticos bajo las pólizas y seguros correspondientes.
- d) Asesoría Jurídica, se encargará de:**
- 1) Asesorar jurídicamente, en lo referente a Teletrabajo, cuando se requiera por parte de la CIT y Recursos Humanos.
- e) Dependencia de Planificación, se encargará de:**
- 1) Asesorar en el área de su competencia a la CIT y Recursos Humanos.
 - 2) Revisar y actualizar los procedimientos e instructivos, en caso de ser requerido por las dependencias de apoyo o de la CIT.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL TELETRABAJO

Artículo 6. - Condiciones generales del teletrabajo.

Las condiciones generales del teletrabajo son las siguientes:

- a)** Se ejecuta fuera de las instalaciones de la Institución en el lugar o centro de teletrabajo indicado en el contrato, sin que ello afecte el desempeño normal del funcionario, de otros puestos de trabajo, ni los servicios brindados por la Institución.
- b)** Se asocia al cumplimiento de actividades teletrabajables, las cuales serán establecidas en el contrato.
- c)** Los días semanales que el trabajador teletrabaja, serán definidos, en primer lugar, por el jefe inmediato de conformidad con los requerimientos del trabajo o servicio de la dependencia y los principios de igualdad y no discriminación; y, en segundo lugar, de común acuerdo con la persona funcionaria. Quedará a criterio de la jefatura inmediata autorizar por casos excepcionales, el teletrabajo en días adicionales o distintos a los indicados en el contrato, siempre y cuando medie común acuerdo con la persona teletrabajadora. No se debe tramitar adenda si el cambio es excepcional o esporádico, por el contrario, si el cambio de días es permanente, sí debe tramitarse una adenda. No serán restituibles los días en que la persona funcionaria no haya realizado teletrabajo por alguna razón.
- d)** El horario de la persona teletrabajadora podrá ser flexible de conformidad con los lineamientos que establezca la Institución, y lo previamente acordado con su jefatura, siempre no afecte la continuidad del servicio que brinda la Institución.

- e)** Requiere el uso y cumplimiento de las condiciones mínimas vigentes establecidas por tecnologías de información y salud ocupacional en el lugar o centro de teletrabajo para acceder a la modalidad de teletrabajo.
- f)** Requiere de una computadora portátil previamente asignada por la Institución con sus respectivos programas. Dicha herramienta de trabajo no constituye salario en especie.
- g)** Los gastos e insumos para acceder a la modalidad de teletrabajo deberán ser asumidos en su totalidad por la persona teletrabajadora, ello sin perjuicio de que la Institución facilite la utilización de algún insumo, de conformidad con la disponibilidad de activos existentes y con fundamento en el Reglamento de Propiedad, Planta y Equipo y Activos Intangibles de la Autoridad Reguladora o cualquier otra disposición que al efecto se emita.
- h)** La persona teletrabajadora debe contar con la aprobación de su jefatura inmediata y con el visto bueno de su jefatura superior para acceder a la modalidad de teletrabajo.
- i)** La supervisión deberá ser ejercida de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.
- j)** El teletrabajo no generará ningún derecho adquirido para los funcionarios que se acojan voluntariamente a dicha modalidad.
- k)** La aplicación de la jornada ampliada y la autorización de jornada extraordinaria deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los lineamientos o procedimientos que emita el Jefe Superior Administrativo para tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo, Ley No.2, sus reformas y demás normas vigentes.

Artículo 7.- Criterios de medición, evaluación y control de la persona teletrabajadora.

Los criterios de medición, evaluación y control de la persona teletrabajadora, deberán cumplir con los objetivos y metas institucionales y deberán ser proporcionales a los aplicados en la Institución para todas las personas funcionarias.

Artículo 8.- Equipo con el cual se realizará el teletrabajo.

El teletrabajo se realizará con la computadora personal asignada a cada persona funcionaria, quien deberá sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento y a las disposiciones internas para su uso y custodia. La Institución garantizará el control y protección de datos públicos obtenidos en el procesamiento de información oficial en la prestación del servicio público.

Artículo 9.- Causas de revocatoria del teletrabajo.

La revocatoria del teletrabajo ocurrirá por las causas siguientes:

- a)** Por solicitud escrita de la persona teletrabajadora, en la cual deberá indicarse la fecha a partir de la cual no continuará realizando teletrabajo. Dicha solicitud deberá remitirse con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha de finalización del teletrabajo. En caso de que la persona funcionaria solicite nuevamente acceder a la modalidad, deberá tramitar un nuevo formulario de solicitud de teletrabajo.
- b)** Por el incumplimiento debidamente demostrado de la persona teletrabajadora del presente reglamento, del contrato de teletrabajo, las obligaciones estipuladas en el RAS y en la normativa vigente, los lineamientos, circulares y directrices del Jerarca Superior Administrativo o de la jefatura inmediata o superior en materia de teletrabajo. En este caso, la revocatoria del contrato de teletrabajo será comunicada por parte del Jerarca Superior Administrativo a la persona teletrabajadora con al menos diez días naturales de anticipación. Dicha comunicación deberá ser mediante resolución motivada.

Ello sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con el RAS. Para aplicar las sanciones deberá seguirse el respectivo procedimiento administrativo, contemplado en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).

- c) Por variación de las actividades teletrabajables (o puesto de trabajo) y cuando este cambio ocasione el no cumplimiento de alguno de los criterios de perfil establecidos en el artículo 11. En este caso, la jefatura inmediata o superior de la persona funcionaria, según corresponda, deberá remitir a Recursos Humanos el informe que se establece en el artículo 15.

CAPÍTULO IV

PERSONA TELETRABAJADORA

Artículo 10.- Requisitos de la persona teletrabajadora.

La persona funcionaria que solicite el teletrabajo deberá cumplir con cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Ser funcionario de la Institución.
- b) Cumplir con el perfil de la persona teletrabajadora.
- c) Desempeñar un puesto de trabajo que permita la realización de actividades teletrabajables.
- d) Cumplir con los lineamientos específicos emitidos por la CIT y las dependencias de apoyo en materia de tecnologías de la información y comunicación y de salud ocupacional.

Artículo 11.- Criterios para determinar el perfil de un puesto teletrabajable.

Para determinar el perfil de un puesto teletrabajable se deberán cumplir todos los criterios siguientes:

- a) Realizar un trabajo medible que permita establecer objetivos y metas alcanzables en un plazo establecido entre la jefatura inmediata y la persona funcionaria solicitante.
- b) Ejecutar de forma remota el trabajo por realizar mediante el uso de recursos tecnológicos disponibles, no requiere la presencia física de la persona funcionaria en la institución para la atención de otras personas funcionarias o usuarios de los servicios institucionales.
- c) Supervisión del trabajo realizado de forma remota.
- d) No requerir del uso de recursos que estén solo en la institución.

Artículo 12.- Obligaciones de la persona teletrabajadora.

La persona teletrabajadora tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Suscribir un contrato de teletrabajo.
- b) Tramitar una adenda al contrato de teletrabajo en caso de que varíe alguna de las condiciones que justificaron su ingreso a la modalidad de teletrabajo (lugar o centro de teletrabajo estipulado, cambio de puesto, actividades o condiciones mínimas de tecnologías de información y salud ocupacional requeridas, así como el cambio permanente en los días de teletrabajo estipulados). El teletrabajo se continuará realizando hasta que se apruebe la adenda al contrato.
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, que regula las relaciones de servicio en la Institución.
- d) Cumplir con los criterios de medición evaluación y control determinados por la institución.
- e) Permitir el acceso al lugar o centro de teletrabajo a los funcionarios de la Institución, encargados de verificar las condiciones del teletrabajo.
- f) Estar disponible y localizable durante la jornada de trabajo, en el lugar o centro de teletrabajo autorizado mediante los medios tecnológicos definidos

en el contrato de teletrabajo, sea correo electrónico, mensaje de texto o vía telefónica, o cualquier otro definido de común acuerdo. El incumplimiento de la jornada u horario de trabajo, o bien, el no estar disponible y localizable por su jefatura durante dicha jornada u horario serán considerados como abandono de trabajo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

- g)** Comunicar de manera inmediata a su jefatura, mediante correo electrónico, mensaje de texto o llamada telefónica sobre la interrupción en la conectividad y cualquier evento inesperado que afecte la continuidad del teletrabajo. La jefatura definirá si es necesario que la persona teletrabajadora se traslade a la Institución para cumplir con la jornada.
- h)** Incorporarse a sus labores dentro de la Institución, cuando así lo requiera su jefatura inmediata o superior, de conformidad con lo establecido en el contrato. Lo anterior considerando criterios objetivos y proporcionales. En casos excepcionales definidos por la jefatura, la persona funcionaria deberá hacer presencia inmediata, considerando los tiempos de traslado desde su lugar de teletrabajo, caso contrario, será considerado como abandono de trabajo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- i)** Utilizar y cuidar la computadora portátil asignada, por la Institución, para el desarrollo de sus labores.
- j)** Cumplir con la normativa, legislación, manuales, procedimientos y políticas vigentes, respecto a la seguridad de la información.
- k)** Responsabilizarse por la confidencialidad y seguridad de la información que utilice, de la que pueda acceder o que vaya a generar producto de sus actividades.
- l)** Trasladar a la Institución, la computadora portátil asignada cuando esta requiera soporte técnico que no pueda solucionarse por medio de las herramientas de soporte remoto, establecidas por Tecnologías de Información.

- m) Asistir a las actividades de inducción, sensibilización y capacitación, relacionadas con teletrabajo, ciberseguridad y uso de herramientas tecnológicas, a las que sea convocado.

Artículo 13.- Derechos de la persona teletrabajadora.

La persona teletrabajadora tendrá los derechos siguientes:

- a) Mantener todos los derechos laborales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, que regula las relaciones de servicio en la Institución. La modalidad de teletrabajo no otorga por sí derechos adquiridos a quien teletrabaja.
- b) Estar protegido por la Póliza de Riesgos del Trabajo que posee la Institución, siempre que cumpla con el presente reglamento, las disposiciones establecidas y procedimientos vigentes para ese fin.

CAPÍTULO V NIVELES DE SUPERVISIÓN

Artículo 14.- Atribuciones de las jefaturas.

La jefatura inmediata o superior de la persona teletrabajadora, según corresponda, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar o rechazar la solicitud para realizar teletrabajo de las personas funcionarias a su cargo. Para la aprobación de la solicitud verificará que la persona funcionaria solicitante cumpla con los criterios estipulados en el artículo 11 de este reglamento, que se desempeña en un puesto de trabajo que permita la realización de actividades teletrabajables y que cuente con el perfil de la persona teletrabajadora que establezca la Institución.

- b) Coordinar razonablemente con la persona teletrabajadora la forma de restablecer las actividades en caso de interrupción en la conectividad y cualquier evento inesperado que afecte la continuidad del teletrabajo.

Artículo 15.- Obligaciones de la jefatura inmediata.

La jefatura inmediata de la persona teletrabajadora tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Identificar las tareas o actividades de un puesto teletrabajable.
- b) Supervisar el desempeño de la persona teletrabajadora a través de los criterios de medición, evaluación y control establecidos institucionalmente.
- c) Fomentar el respeto y cumplimiento de los tiempos de descanso de la persona teletrabajadora, la cual tendrá derecho a la desconexión digital fuera de la jornada u horario flexible establecido, salvo que se trate de situaciones excepcionales de urgencia, todo en concordancia con la normativa legal vigente.
- d) Evidenciar y documentar los incumplimientos por parte de la persona teletrabajadora del presente reglamento y la normativa vigente.
- e) Remitir un informe motivado a Recursos Humanos sobre los incumplimientos por parte de la persona teletrabajadora del presente reglamento y la normativa vigente o los cambios en el puesto de trabajo de la persona funcionaria que hagan que este no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 11 del presente reglamento y recomendar cuando se justifique la revocatoria del contrato de teletrabajo o su adenda.

Artículo 16.- Obligaciones de la jefatura superior.

La jefatura superior de la persona teletrabajadora tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Incentivar para que se lleve a cabo el teletrabajo en todas las áreas en donde exista una persona funcionaria con el perfil de persona teletrabajadora y

puesto teletrabajable, sin que ello afecte el rendimiento de la persona funcionaria y las condiciones del servicio brindado.

- b) Asumir las atribuciones y obligaciones de la jefatura inmediata en caso de ausencia de esta.

Artículo 17.- Obligaciones del Jerarca Superior Administrativo.

El Jerarca Superior Administrativo, o quien el designe, en relación con el teletrabajo tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Suscribir con la persona teletrabajadora el contrato de teletrabajo y su adenda, una vez que el formulario de solicitud de teletrabajo haya sido aprobado por la jefatura inmediata y superior de la persona teletrabajadora y se hayan realizado las verificaciones de tecnologías de información y comunicación, así como de salud ocupacional requeridas para acceder a la modalidad de teletrabajo.
- b) Aprobar el procedimiento y los instrumentos que se requieran para la óptima implementación de la modalidad de teletrabajo.
- c) Revocar el contrato o adenda de teletrabajo a la persona funcionaria que incumpla el presente reglamento y la normativa vigente que rige la materia, ello de conformidad con el informe motivado que emita la jefatura inmediata de dicha persona funcionaria y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas que puedan derivarse de este incumplimiento, todo en apego a la observancia del debido proceso.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- Procedimiento e instrumentos aplicables para la implementación del Teletrabajo.

El procedimiento y los instrumentos que se requieran para la óptima implementación de la modalidad de teletrabajo podrán ser formulados y actualizados de forma individualizada por parte de Aresep y Sutel.

Le corresponde al Jerarca Superior Administrativo respectivo aprobar el procedimiento y los instrumentos anteriormente indicados, los cuales deben cumplir con el ordenamiento jurídico existente y el presente reglamento, tomando en consideración la estructura y organización interna, la naturaleza del servicio que se brinda, la cultura organizacional, la cantidad de recurso humano que dispone para operacionalizar las actividades, los niveles de aprobación, la realidad administrativa, las herramientas y recursos tecnológicos con que cuentan.

Artículo 19.- Aplicación temporal de la modalidad de teletrabajo por causa de fuerza mayor.

El Jerarca Superior Administrativo podrá autorizar la aplicación temporal de la modalidad de teletrabajo para las personas funcionarias que no cuenten con un contrato de teletrabajo vigente, cuando se presenten declaratorias de estado de emergencia por el Poder Ejecutivo o situaciones de fuerza mayor, ello con el propósito de garantizar la continuidad del servicio público que brinda la Institución. Para lo anterior, el Jerarca Superior Administrativo, en coordinación con las respectivas jefaturas, tomará las medidas necesarias para implementar el teletrabajo en todos los puestos teletrabajables, así como coordinar con las personas teletrabajadoras las condiciones para la realización de sus labores.

Artículo 20.- Derogatorias.

Se deroga el Reglamento de Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado publicado en el Alcance No. 36 a La Gaceta No.47 del 08 de marzo de 2016.

Transitorio I.-

La Administración deberá emitir los procedimientos e instrumentos indicados en el artículo 18 de este reglamento, en un plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la publicación de este reglamento, lo cual no es óbice para que las personas funcionarias que cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento accedan a la modalidad de teletrabajo o se mantengan en ella en el caso de que cuenten con un acuerdo de teletrabajo vigente.

Transitorio

II.-

Una vez comunicados oficialmente por parte de la Administración los procedimientos e instrumentos para la operativización del teletrabajo, las personas funcionarias que cuenten con un acuerdo de teletrabajo vigente deberán suscribir dentro del plazo de un mes contado a partir de la comunicación indicada, un contrato de teletrabajo que se ajuste al presente reglamento.

PUBLÍQUESE

Alfredo Cordero Chichilla, Secretario.—1 vez.—Solicitud N° 248626.—
(IN2021524857).

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Reglamento de BECAS

Reglamento del programa de becas deportivas para atletas Seleccionados Nacionales

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación aprobó en la Sesión Ordinaria N° 1162-2021, celebrada el 14 de enero 2021, en el acuerdo N° 13, el Reglamento de Becas Deportivas para Seleccionados Nacionales, como sigue:

Artículo 1°—El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, en adelante ICODER, otorgará a los atletas Seleccionados Nacionales una beca económica que debe ser utilizada para mantener o mejorar su rendimiento deportivo.

Artículo 2°—Durante el desarrollo del Programa de Becas, la Entidad Deportiva de Representación Nacional, es la responsable de velar por el cumplimiento de la Planificación Deportiva Anual del atleta becado, el ICODER a través del área de la Dirección de Deporte, Departamento de Rendimiento Deportivo en coordinación con el Equipo Multidisciplinario del CON-CRC realizaran el seguimiento y control del cumplimiento de las metas propuestas.

Artículo 3°—La CPSN se reserva el derecho de emitir una lista de atletas becados que, de acuerdo con los resultados en el año por evaluar; además del cumplimiento en la entrega de informes mensuales y la presentación del aval de la Entidad Deportiva respectiva y las proyecciones deportivas, se les aplicará un procedimiento expedito de renovación de Beca Deportiva ICODER para el año siguiente.

Aquellos atletas que no figuren en esta lista, pero cuentan con un expediente porque fueron becados en el año anterior, deberán presentar sin excepción los atestados o resultados deportivos en el año a evaluar con el fin de ser analizado por la Comisión Permanente Selecciones Nacionales; cabe mencionar, que estos atletas deben de actualizar la información de datos personales presentados en el formulario de [CODIGO BEC 04](#)

Artículo 4°—Será facultad del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación resolver todo lo atinente a la aplicación e interpretación a este reglamento.

Artículo 5°—Requisitos para optar por una beca: Todo candidato a beca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser atleta activo, costarricense y reconocido por una Entidad de Representación Nacional, entro de su proceso de Selecciones Nacionales para lo cual deberá aportar el oficio presentado en el [CODIGO BEC 03 y CODIGO BEC 08](#).
- b) Presentar el formulario de solicitud completo en las fechas establecidas para este fin, avalado por la Entidad de Representación Nacional, con los documentos que se requieran, formulario [CODIGO BEC-04](#).

- c) Presentar el anexo [CODIGO BEC-05](#). Requisitos previos para la presentación del Macro ciclo de la temporada de enero a diciembre del año vigente por recibir el beneficio.
- d) El atleta debe estar dentro del rango de Criterios de Evaluación y presentar los atestados del evento donde compitió y alcanzó el logro deportivo, donde se visualice el tipo de atletas participantes, además de aportar el ranking y otros anexos que respalden sus propios datos brindados. Anexo [CODIGO BEC-06](#).
- e) Completar o llenar el formulario [CODIGO BEC-04](#) y entregar según lo indicado en el documento [CODIGO BEC-01](#).
- f) Cumplir a cabalidad por parte del atleta el código de ética, [CODIGO BEC-07](#).

Artículo 6º—Obligaciones de los becarios y de las Entidades Deportivas. Una vez que se haya aprobado el beneficio, el becario queda obligado a:

- a) Demostrar un rendimiento deportivo acorde con lo presentado en la planificación deportiva anual en los periodos, plazos y formularios determinados por la Dirección del Área de Deportes. [CODIGO BEC-05 y CODIGO BEC 11](#).
- b) Reportar junto con la Federación cualquier cambio ocurrido en su Planificación Deportiva que incida con su rendimiento a la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales.
- c) Firmar un contrato de adhesión de beca preestablecido por el ICODER y cumplir con todos sus términos. [CODIGO BEC-09](#).
- d) Respetar las normas disciplinarias nacionales e internacionales regidas por su deporte.
- e) Respetar las Normas de Lucha contra el Dopaje y aportar anualmente **certificado de finalización del Programa de Aprendizaje del Atleta sobre Salud y Antidopaje (ALPHA)** [CODIGO BEC-12](#), además de estar en comunicación permanente con la CONAD-CR.
- f) Indicar al menos con 12 horas de anticipación por medio de un correo electrónico a comisionseleccionesnacionales@icoder.go.cr los cambios de horario y/o lugar de entrenamiento en caso de existir alguna modificación en lo indicado en los reportes mensuales [CODIGO BEC 10](#).
- g) La beca ICODER se le depositará al atleta beneficiado a la cuenta Iban indicada en el [CODIGO BEC-04](#), respaldado con el comprobante emitido por el banco correspondiente a la cuenta.

- h) Todo atleta debe tomar en cuenta que deberá realizar dos chequeos anuales en cada una de las áreas que constituyen la Clínica Deportiva del ICODER según lo indicado en el [CODIGO BEC 06](#).

Artículo 7°—Período de convocatoria, evaluación y aprobación.

- a) Una vez recibidas las solicitudes de becas por la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales y estos estén completos, se realizará la evaluación respectiva de conformidad con los parámetros y lineamientos establecidos en el presente reglamento.
- b) No se revisarán solicitudes extemporáneas ni tampoco incompletas, por tanto, es responsabilidad de los atletas y sus Entidad Deportiva de Representación Nacional el completar y entregar la información precisa. Además, si un atleta en un evento internacional obtiene un logro deportivo excepcional como atleta Top – Elite, deberá ser la misma Comisión Permanente de Selecciones Nacionales quien dará seguimiento al atleta y solicitará a la Entidad Deportiva que postule al atleta para la inclusión a la beca.
- c) Cuando dichas solicitudes sean revisadas por la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales indicará la categoría asignada para cada solicitante; con el fin de recomendar al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación la Categoría del atleta y el monto a recibir en el programa de becas deportivas tomando en cuenta lo indicado en el [CODIGO BEC-06](#) y en el artículo 08 del presente reglamento.
- d) Cuando un atleta profesional sea postulado para recibir el beneficio económico del programa de becas ICODER, será analizado por la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales con el fin de recomendar ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación si el atleta puede recibir dicho beneficio, considerando que éste aporte sea para mantener o mejorar su rendimiento deportivo.
- e) Una vez realizada la evaluación de cada atleta, la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales remitirá al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación sus recomendaciones para la aprobación final de la lista de atletas del Programa de Becas Deportivas para Seleccionados Nacionales de acuerdo con las solicitudes recibidas por parte de la Entidad Deportiva de Representación Nacional.
- f) Una vez el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación apruebe la propuesta presentada por la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales, la persona atleta beneficiada y el representante legal de la Entidad Deportiva de Representación Nacional deberán firmar el convenio respectivo elaborado por el Departamento de Asesoría Legal según lo indicado en el para la suscripción de sus contratos. [CODIGO BEC-09](#).

- g) La Comisión Permanente de Selecciones Nacionales evaluará el evento donde el atleta compitió, el tipo de atletas participantes y el logro deportivo, para lo cual el atleta aportará el ranking y otros anexos que respalden sus propios datos brindados.
- h) En todos los deportes en que la competencia se lleve a cabo por llaves de eliminatoria directa o por arrastre a repechaje, en el cual el competidor de Costa Rica no gane al menos un partido, combate, heat o ronda, quedará a criterio de La Comisión Permanente de Selecciones Nacionales, mediante un análisis técnico si este atleta puede recibir el monto que se indica en las categorías del [CODIGO BEC-06](#).
- i) En deportes de conjunto, raqueta, combate, arte y precisión, deberán entregar las llaves de competencia desde la fase inicial hasta la final, además de indicar si previo a esa competencia, desarrollaron un proceso eliminatorio, en la que se demuestre que realizaron una serie de partidos, heats, rondas o combates en los que se ganaron la clasificación a dicho evento.
- j) En el caso de todos los deportes de conjunto según la definición escrita en el [CODIGO BEC-06](#), cada integrante del equipo será evaluado de manera individual.
- k) Todo atleta que por ranking de su entidad deportiva se encuentren clasificado a Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos y Juegos Olímpicos de la Juventud, pero el proceso de clasificación no ha terminado, podrá recibir el monto indicado para los atletas clasificados a Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos y Juegos Olímpicos de la Juventud. Una vez terminado el proceso de clasificación por ranking, la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales mediante un análisis técnico, definirá si este atleta puede seguir recibiendo el monto indicado en los criterios de evaluación de becas.
- l) Todo atleta que tenga posibilidad de clasificación por invitación a los Juegos Olímpicos y Juegos Olímpicos de la Juventud podrá recibir hasta un 50% del monto indicado para los atletas clasificados a Juegos Olímpicos y Juegos Olímpicos de la Juventud. Según lo indicado en el [CODIGO BEC 06](#).
- m) Todo atleta que por resultados no sea beneficiado con un aporte económico, según lo indicado en las categorías de becas y en la tabla de puntuación, podrá ser valorado por la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales, para ser beneficiado con un aporte económico, siempre y cuando la Entidad Deportiva de Representación Nacional presente un análisis técnico sustentado por la comisión técnica de esta entidad deportiva y avalado en Sesión de Junta Directiva.

Artículo 8º—Si un atleta se ve perjudicado porque uno o varios eventos en los que iba a competir fueron suspendidos por causas ajenas a la Organización del Evento, el o los atletas podrán ser evaluados de la siguiente manera:

- a) La Entidad Deportiva de Representación Nacional mediante un análisis de su Comisión Técnica, sustentado en la proyección objetiva y cuantitativa del deporte en cuestión, podrá recomendar a la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales a los atletas, para ser valorados con el fin recibir el beneficio de la Beca ICODER.
- b) Las Entidad Deportiva de Representación Nacional mediante una reunión con representantes de la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales podrán aportar los insumos pertinentes con el fin de que los atletas sean valorados para recibir el beneficio del programa de becas deportivas para atletas seleccionados nacionales, Becas ICODER.
- c) Aquellos atletas que estén clasificados a los Eventos del Ciclo Olímpico y Paralímpico (Juegos Olímpicos y Juegos Olímpicos de la Juventud, Juegos Panamericanos, Juegos Panamericanos de la Juventud, Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Paralímpicos, Juegos Parapanamericanos y Juegos Paracentroamericanos y del Caribe), podrán recibir el monto indicado para los atletas clasificados a dichos juegos. Según lo indicado en el [CODIGO BEC 06](#).
- d) Todo atleta que por ranking de su entidad deportiva se encuentren clasificado a Juegos Olímpicos y Juegos Olímpicos de la Juventud, Juegos Paralímpicos pero el proceso de clasificación no ha terminado, podrá recibir el monto indicado para los atletas clasificados a Juegos Olímpicos y Juegos Olímpicos de la Juventud, Juegos Paralímpicos. Según lo indicado en el [CODIGO BEC 06](#).
- e) Una vez terminado el proceso de clasificación por ranking, la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales mediante un análisis técnico, definirá el monto que el atleta puede seguir recibiendo basados en los criterios de evaluación de becas.
- f) Los montos económicos del programa de becas deportivas para atletas seleccionados nacionales se definirán con base a los análisis presentados por la Entidad Deportiva de Representación Nacional, las reuniones de análisis realizadas por la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales para tal fin y se asignarán de acuerdo con el presupuesto, tomando en cuenta la clasificación de los atletas según lo indicado en el [CODIGO BEC 06](#) y en el artículo 08 del presente reglamento.

Artículo 9º—De la suspensión del beneficio. Serán causas de suspensión definitiva de la beca, las siguientes situaciones:

- a) Cuando se compruebe que se haya presentado datos falsos, ocultando información.
- b) Cuando haya un incumplimiento en las cláusulas del Contrato de adhesión firmado.
- c) Cuando el atleta manifiesta su renuncia voluntaria a la beca deportiva.

En caso de que se de alguna de las causales señaladas en este artículo, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación podrá exigir el reintegro de hasta el 100% de la beca recibida.

- d) Aquellos atletas que no sean convocados en los procesos de Selección Nacional por las siguientes razones:
- a. Porque el atleta no mantiene su rendimiento deportivo.
 - b. Porque el atleta decidió retirarse

La Entidad Deportiva deberá indicar mediante un oficio a la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales, que dicho atleta no se encuentra en los planes de los procesos de Selección Nacional o que dicho atleta decidió retirarse y que deberá excluirse del beneficio otorgado por el ICODER.

Artículo 10°—Los atletas becados, cuando corresponda, podrán tramitar la renovación de la beca otorgada mediante una solicitud a la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales, mediante el formulario [CODIGO BEC 01](#), [CODIGO BEC 02](#), [CODIGO BEC 03](#), [CODIGO BEC 04](#), [CODIGO BEC 05](#) plazo y procedimiento determinado por la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales para tal efecto.

Artículo 11°— Al haber sido modificado el anterior reglamento a través del presente, deróguese la normativa que actualmente se encuentra vigente, la cual fuera publicada en la Gaceta número 231, Alcance número 270, del cuatro de diciembre de 2019 (a partir de la página 85) y el denominado “Reglamento del programa de becas deportivas para atletas seleccionados nacionales o atletas de proyección deportiva hacia el alto rendimiento”

Artículo 12°— El presente reglamento rige a partir de su publicación.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PROGRAMAS DE BECAS DEPORTIVAS ICODER

1. Inicio del proceso de convocatoria a Entidades Deportivas de Representación Nacional y sus atletas seleccionados Nacionales.

	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES – ETAPA 1.	Fecha de inicio	Fecha de cierre
1	Entidades Deportivas reciben la documentación del proceso de becas y se atienden consultas de las Entidades sobre el nuevo proceso.	AGOSTO / NOVIEMBRE	NOVIEMBRE

Oficio indicando el inicio del **proceso de becas** por parte de Comisión Permanente de Selecciones Nacionales del ICODER. Cada Entidad Deportiva de Representación Nacional está recibiendo la documentación y capacitación necesaria para este proceso, y las dudas o consultas sobre este se tramitan con el Coordinador de Comisión Permanente de Selecciones Nacionales, en la Oficina de Rendimiento Deportivo, Tercer Piso del Estadio Nacional de La Sabana o de manera virtual en los horarios acordados por ambas partes.

2. Entrega de documentación de las Entidades Deportivas de Representación Nacional y sus atletas seleccionados Nacionales.

	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES – ETAPA 1.	Fecha de inicio	Fecha de cierre
2	Entidades Deportivas de Representación Nacional entregan la documentación del proceso de becas al ICODER para iniciar el análisis.	AGOSTO / NOVIEMBRE	DICIEMBRE / ENERO

Indicaciones para el expediente:

- 1 Cada expediente debe contar con la documentación completa de cada atleta postulado, (UN EXPEDIENTE POR ATLETA), si este es un atleta de nuevo ingreso o si este no fue becado en el proceso anterior **este deberá entregar todos los formularios solicitados**. Además, todos los expedientes tienen que estar revisados por la Entidad Deportiva de Representación Nacional y tener todos los adjuntos solicitados.
- 1) Cada expediente se deberá entregar, previa cita, en la Oficina #6, de Rendimiento deportivo, en el Tercer Piso, del Estadio Nacional en la Sabana

2) Cada expediente debe llevar en la pestaña exterior del expediente, el nombre y el número de cédula.

3) ¿Qué debe colocar dentro del expediente?

✓ La carta de invitación al proceso de becas, Oficio **DN-CPSN**- según lo indicado en el CODIGO BEC 02.

✓ La carta de la ENTIDAD DEPORTIVA postulando al atleta al proceso de becas, Oficio firmado y sellado por el representante legal de la Federación o Asociación Deportiva de Representación Nacional, con el número de Acuerdo y Sesión de Junta Directiva según lo indicado en el CODIGO BEC 03.

✓ El [CODIGO BEC 04](#) completo de manera digital, con las firmas en cada sitio donde corresponde y los anexos que se solicitan según lo indicado en el Reglamento del programa de becas deportivas para atletas Seleccionados Nacionales artículo 5º.

✓ En el caso de atletas de **nuevo ingreso o de un atleta que no fue becado en el proceso anterior**, el expediente debe incluir:

a. Certificación Bancaria de Cuenta Cliente y cuenta Iban de becado y/o tutor.

✓ En el interior del expediente, todo atleta (Renovación de beca, atleta con expediente en el programa de becas porque fue beneficiado el año anterior, atleta de nuevo ingreso o de un atleta que no fue becado en el proceso anterior) deberán aportar Plan de Escrito de Entrenamiento, preparación y competencias del año por recibir el recurso, durante las 52 semanas del año (Del 01 de enero al 31 de diciembre del año en curso, como mínimo). Según lo indicado en el [CODIGO BEC 05](#).

✓ Certificado de finalización del Programa de Aprendizaje del Atleta sobre Salud y Antidopaje (ALPHA): Según lo indicado en el [CODIGO BEC 14](#).

La entidad deportiva tiene que adjuntar al expediente:

✓ Copia de Personería Jurídica vigente de la Entidad Deportiva de Representación Nacional.

Nota importante: Actualmente el ICODER cuenta con un grupo de profesionales en el campo de la metodología deportiva y en aras de ofrecer un mejor servicio y evitar inconvenientes a la hora de presentar los planes de entrenamiento y siendo éste un requisito indispensable en el proceso de becas, ponemos a su disposición una guía de los puntos más relevantes que debe traer el plan y la posibilidad que los mismos sean revisados y avalados por los metodólogos previo a la entrega de los expedientes de posibles postulantes a becas deportivas ICODER, así como los contactos de metodólogos Y/O funcionarios del ICODER responsables del proceso: (1) "Seidy Benavides"

seidy.benavides@icoder.go.cr (2) "Juan Villalobos" juan.villalobos@icoder.go.cr (3) "Joaquín Barrantes" joaquin.barrantes@icoder.go.cr

1. Análisis de expedientes por parte de la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales.

	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES – ETAPA 1.	Fecha de inicio	Fecha de cierre
3	Análisis de expedientes por parte de la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales.	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE / ENERO

Análisis completo de los expedientes, anexos y criterios de evaluación para otorgar la beca (VER ANEXOS). Según lo indicado en los [CODIGO BEC 06](#), [CODIGO BEC 07](#) y en el artículo 08 del Reglamento del programa de becas deportivas para atletas Seleccionados Nacionales.

2. Trámite de la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, sobre la aprobación de beneficios para los atletas que cumplen con los requisitos.

	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES – ETAPA 1.	Fecha de inicio	Fecha de cierre
4	Se tramita la Aprobación de becas deportivas ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación por parte de la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales.	NOVIEMBRE/ DICIEMBRE	DICIEMBRE/ ENERO

Una vez aprobado por el Consejo Nacional de Deportes y Recreación la lista de atletas beneficiarios y recibido el mismo, el comunicado se informa a los beneficiarios.

3. Elaboración de convenios.

4. Firma de convenios.

	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES – ETAPA 1.	Fecha de inicio	Fecha de cierre
5	Se solicita al Departamento de Asesoría Legal la elaboración de convenios de los atletas beneficiarios del proceso de becas.	ENERO	ENERO
6	Período de firma de convenios, tanto atletas como Entidades Deportivas.	ENERO	ENERO

Se convoca a un acto público a las partes involucradas para la firma de los convenios respectivos y una vez que estén a derecho, la Asesoría Legal envía a sacar copia de los expedientes para entregar luego los originales al Coordinador de la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales.

5. Traslado a Financiero de los convenios firmados vía correo electrónico.

6. Solicitud de depósito y registro de Información

- a. Realizar antes del 7 de cada mes recepción de Informes Técnicos individuales por atleta.
- b. Antes de 13 de cada mes análisis de informes individuales por atleta.
- c. Antes del 14 de cada mes solicitud de depósito al Departamento Financiero Contable.
- d. Antes del 21 de cada mes depósito económico por parte del Departamento Financiero Contable.
- e. Antes del 21 de cada mes traslado de la información a la Unidad de Tecnologías de Información del ICODER de pagos de las becas deportivas por parte de la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales a la Comisión en cargada Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINERUBE).

Etapa 2: es un proceso excepcional para atletas con grandes logros y de gran relevancia, donde el evento sucede posterior a la entrega de los documentos y la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales solicita valorar y estudiar el caso.

	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES – ETAPA 2.	Fecha de inicio	Fecha de cierre
1	Entidades Deportivas de Representación Nacional entregan el expediente del proceso de becas ICODER mediante los formularios CODIGO BEC 01 , CODIGO BEC 03 , CODIGO BEC 04 , CODIGO BEC 05 para que se analice el logro del atleta en caso de que este tenga un logro posterior a la entrega de los documentos y la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales lo solicite.	ENERO	OCTUBRE
2	Las Entidades Deportivas de Representación Nacional podrán realizar las apelaciones mediante un oficio a la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales.	ENERO	FEBRERO
3	Análisis de expedientes por parte de la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales	FEBRERO	MARZO
4	Se tramita la Aprobación o no de becas deportivas ante el Consejo Nacional Deporte y al Recreación por parte de la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales.	MARZO	ABRIL

Fecha
DN-CPSN-

Señores y señoras
Presidentes
Entidades Deportivas de Representación Nacional

Estimados presidentes:

Reciban un cordial saludo, a la vez nos permitimos hacer de su conocimiento que a partir del mes de _____ del presente año da inicio del **proceso de becas** por parte de la Dirección de Deporte del ICODER.

Cada Entidad Deportiva de Representación Nacional está recibiendo la documentación y capacitación necesaria para este proceso, y las dudas o consultas sobre este proceso se tramitan desde a partir de esta comunicación hasta el mes de _____ del año en curso, en la Oficina #___ de Rendimiento Deportivo, Tercer Piso del Estadio Nacional de La Sabana, en horario de 8:00 a.m. a 12 m.d. Cabe mencionar, que cada expediente debe contar con la documentación completa indicada en el CODIGO BEC 01. (se adjunta documento)

Así mismo, me permito indicar la lista de atletas becados que, por resultados en el año 2019; además del cumplimiento en la entrega de informes mensuales, se les aplicará un procedimiento expedito de renovación de Beca Deportiva ICODER para el año siguiente 2020, siempre y cuando estos atletas tengan el aval de la Entidad Deportiva. Cabe mencionar que aquellos atletas que no figuren en esta lista deberán realizar el trámite completo con todos los requisitos que se solicitan para optar por beca.

Es importante aclarar que los montos económicos a recibir por los atletas se definirán posteriormente de acuerdo con lo que indique el reglamento según los logros obtenidos.

Renovación del programa de becas deportivas para atletas seleccionados nacionales o atletas de proyección deportiva hacia el alto rendimiento ICODER		
Nº	DEPORTE	NOMBRE

CÓDIGO BEC 03

XX de XXXXXX de

Oficio N°

Señores

Comisión Permanente de Selecciones Nacionales

ICODER

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo y a la vez nos permitimos indicar que el Presidente de la Federación o Asociación Costarricense de _____, señor _____, informa que la Entidad Deportiva cuenta con la Representación Nacional para el deporte de _____ y está postulando a los siguientes atletas al proceso de becas, aprobado por Junta Directiva en el Acuerdo N° ____ y Sesión de Junta Directiva N° _____, siendo todos ellos SELECCIONADOS NACIONALES.

	Nombre del atleta	Seleccionado MAYOR / MENOR
1.		
2		

Además, durante el período que esté becado tendrá un plan de entrenamientos bajo la supervisión y seguimiento de esta Federación o Asociación.

Dado en San José, el día _____ del mes de _____ del año en curso, a las _____ horas.

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE

SELLO

1. Información general

 DIRECCION DE DEPORTE FORMULARIO DE BECAS AÑO 2021		FOTO
1. INFORMACIÓN GENERAL		
DEPORTE	LISTA (clic para ver)	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	LISTA (clic para ver)	
IDENTIFICACIÓN		
PRIMER APELLIDO		
SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE		
NACIONALIDAD	LISTA (clic para ver)	
FECHA NACIMIENTO		
EDAD		
SEXO	LISTA (clic para ver)	
ESTADO CIVIL	LISTA (clic para ver)	
ESCOLARIDAD	LISTA (clic para ver)	
PROVINCIA		
CANTON		
DISTRITO		
DIRECCION EXACTA		
CELULAR		
EMAIL ATLETA		
NOMBRE ENTRENADOR		
EMAIL ENTRENADOR		
ENTIDAD BANCARIA	LISTA (clic para ver)	
CUENTA IBAN		

2. Datos del tutor: (En caso de menores de edad)

2. DATOS DEL TUTOR		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	LISTA (clic para ver)	
IDENTIFICACIÓN		
PRIMER APELLIDO		
SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE		
NACIONALIDAD	LISTA (clic para ver)	
FECHA NACIMIENTO		
SEXO	LISTA (clic para ver)	
ESTADO CIVIL	LISTA (clic para ver)	
CELULAR		
ENTIDAD BANCARIA	LISTA (clic para ver)	
CUENTA IBAN ATLETA		

3. Anote los logros INDIVIDUALES alcanzados a NIVEL INTERNACIONAL en el año pasado únicamente, en orden cronológico de enero a la fecha: (Atleta de deportes de Conjunto E individuales)

3. DATOS DE LA BECA: ¿EL ICODER ENTREGÓ BECA ECONÓMICA DURANTE EL PRESENTE AÑO?	
	LISTA (clic para ver)

TODOS LOS ESPACIOS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE COMPLETOS

DECLARACIÓN JURADA DEL ATLETA O TUTOR DEL MENOR DE EDAD

*Declaro bajo fe de juramento que la información suministrada es verdadera. Cualquier dato falso o incorrecto, **facultará al Instituto Costarricense del deporte y la Recreación** para que **ANULE** la presente solicitud; asimismo expreso mi anuencia a que la información aquí ofrecida sea verificada.*

*Además declaro que conozco y acepto los contenidos del Reglamento de becas, **CODIGO BEC 02, CODIGO BEC 06-** y el código de ética.*

Nombre completo:

Cédula de identidad:

Fecha: _____

Firma: _____

DECLARACIÓN DE IMPUESTOS DEL ATLETA O TUTOR DEL MENOR

Declaro bajo fe de juramento que me encuentro al día con los impuestos nacionales y con las obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF.

Nombre completo:

Cédula de identidad:

Fecha: _____

Firma: _____

ACERCA DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8968 de 2011 y la Ley 9137 de 2013, sus decretos reglamentarios y el acuerdo número 16 del 27 de Julio de 2017 del Consejo Nacional del Deporte y Recreación del ICODER, queda informado que los datos personales que, en su caso, se recolectan a través del formulario y demás documentación necesaria para optar por una beca deportiva, serán compartidos por el ICODER, con la finalidad de garantizar y unificar la información de las personas beneficiarias de los programas sociales Ley 9137.

CÓDIGO BEC-05

Requisitos previos para la presentación del Macro ciclo de la temporada de (enero a diciembre).

ASPECTOS DE EVALUACION	PUNTAJE	Observaciones
1. Macro ciclo : <i>Plan Escrito:</i>	100 pts.	
Datos de la persona (Nombre, Identificación, Deporte))	(2pts)	1 punto por cada dato
Historial deportivo de la persona Lo que ha logrado el atleta a nivel nacional e internacional.	(8pto)	8 puntos
Cantón al que pertenece	(1pto)	no indico = 0 puntos
Reseña técnica: indicar el(los) lugar(es) habitual(es) de entrenamiento: las condiciones, dirección, ciudad, país, teléfono.	(6pts)	Un punto por cada dato

Objetivos generales y específicos: Por tipo de preparación, metas cuantificables en lugares o marcas (si aplican), en competencias fundamentales o principales de carácter nacional o nivel Internacional.	(15pts)	3 objetivos como mínimo, 5 puntos por cada objetivo
Competiciones planificadas: Indique la fecha, el lugar y cuál es el objetivo para lograr en cada una de ellas . (3pts) <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Preparatorias</i> ▪ <i>Fundamentales</i> ▪ <i>Principales</i> 	(15pts)	5 puntos por cada uno
Direcciones o tareas del entrenamiento: Con objetivos específicos que justifiquen su utilización.	(10pts)	2 puntos por cada uno
Medios de entrenamiento: Indique los más relevantes a utilizar.	(10pts)	5 medios como mínimo, 2 puntos por cada uno
Métodos de entrenamiento: <i>indicar su importancia y</i>	<u>(20pts)</u>	4 métodos como mínimo,

<u>por qué.</u>		5 puntos por cada uno
Test pedagógicos: De orden físico y técnico; señale los objetivos y fechas de realización, resultados esperados.	(8pts)	4 Test como mínimo, 2 puntos por cada uno
Control y seguimiento Médico: Área de intervención, tipo de control, pruebas, fecha de realización, profesionales responsables.	(3pts)	Indicar como mínimo 3, 1 puntos por cada uno
<u>Requerimientos y necesidades</u>	(3pts)	no indico = 0 punto indica 1 = 1 punto indica 2 = 2 punto indica 3 = 3 punto

Criterios de evaluación BECAS

Glosario:

CNDR = Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

ICODER = Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

CPSN = Comisión Permanente de Selecciones Nacionales

CON = Comité Olímpico Nacional

JJO = Juegos Olímpicos

JPA = Juegos Panamericanos

JCyCa = Juegos Centroamericanos y del Caribe

JCA = Juegos Centroamericanos

JOJ = Juegos Olímpicos de la Juventud

JPJ = Juegos Panamericanos de la Juventud

Beca = Ayuda económica procedente de fondos públicos o privados que se concede a una persona para pagar total o parcialmente sus gastos.

INT = Internacional

AVAN = Avanzado

ASCEN = Ascenso

Definiciones:

Deportes de Tiempo Resistencia Larga duración: son aquellos deportes que para efectos de este CODIGO BEC 06, se ejecutan durante el tiempo que va de los 10 minutos a varias horas en deportes como: atletismo (Fondo), vela, pentatlón moderno, ciclismo (Ruta y Pista), deportes acuáticos (Natación y Aguas Abiertas), triatlón, patinaje (Fondo), deportes de montaña o campo traviesa, remo.

Deportes de Tiempo Pruebas de Velocidad y Resistencia Mixta: son aquellos deportes que para efectos de este CODIGO BEC 06, se ejecutan durante el tiempo que va de los 5 segundos hasta los 10min en deportes como: atletismo (Pruebas de Sprint, Saltos, Medio Fondo), ciclismo (Pista), deportes acuáticos como natación en (Pruebas de Sprint, Medio Fondo), patinaje (Pruebas de Sprint, Medio Fondo), remo.

Deportes de Conjunto: son aquellos deportes que para efectos de este CODIGO BEC 06, se realizan con más de una persona, entre dos equipos rivales o varios oponentes compitiendo cada uno al inicio con la misma cantidad de competidores, y que tienen como

fin interactuar entre sí para lograr un objetivo, que depende del aporte individual de cada uno de sus integrantes para ganar colectivamente. En este apartado pueden estar todos los deportes de combate, raquetas, arte competitivo, estrategia, precisión, deportes de tiempo y todos aquellos que se practican con balones o pelotas.

Deportes de Combate: son aquellos deportes que para efectos de este CODIGO BEC 06, se realiza entre dos adversarios que luchan entre sí, usando ciertas reglas según el deporte, modalidad y categoría. En este apartado pueden estar todos aquellos deportes de boxeo, esgrima, judo, karate do, taekwondo, sambo, luchas, tan soo do y jiu jitsu.

Deportes de Arte Competitivo y Estrategia: son aquellos deportes que para efectos de este CODIGO BEC 06, requieren de una estrategia para superar a su oponente y en el arte competitivo requieren de una precisión en la acción competitiva, motivada porque la ejecución no está determinada, sino por una calidad en el gesto deportivo que implica diferentes ejecuciones técnicas, donde el tiempo de las acciones, generalmente, está establecido en concordancia con las reglamentaciones vigentes, el predominio de la demostración competitiva es generalmente individual, pero en algunos deportes se han creado modalidades de conjunto que deviene en colectivos o equipos que en todos los casos son evaluadas por un jurado especializado. En estos deportes podemos encontrar el ajedrez, la gimnasia, nado sincronizado, patinaje artístico, clavados, ecuestre (Adiestramiento) y cheer and dance.

Deportes de Fuerza: son aquellos deportes que para efectos de este CODIGO BEC 06, los competidores deben demostrar su fuerza de diferentes formas. Es el grado en que la habilidad determinante es la fuerza física, siendo esta implementación de la fuerza distinta en cada uno de los deportes, modalidades o categorías. Se pueden incluir entre los deportes de fuerza: halterofilia, atletismo (Lanzamiento o Impulsión de peso), pulsos, levantamiento de potencia, fisicoculturismo, Fitness,

Deportes de Alto Riesgo: estos deportes son aquellos que para efectos de este CODIGO BEC 06, presentan un peligro real o aparente para la integridad física de quienes lo practican, incluso un riesgo vital, estos también son sinónimo de creatividad, pasión y experimentación, una búsqueda de nuevas emociones (adrenalina). Estos pueden ser realizados en condiciones difíciles o extremas cuyos riesgos no pueden ser controlados totalmente por una preparación técnica o física. Entre esta práctica deportiva podemos incluir deportes como ciclismo (BMX, MTB, Freestyle, Downhill), skateboarding, surf, gimnasia (parkour, trampolín), motores (carreras de Automóviles o Motos, Esquí Acuático) kayak, rafting, ecuestre (Salto, Resistencia y Rodeo).

Deportes de Raqueta: son aquellos deportes que para efectos de este CODIGO BEC 06, el jugador y el adversario golpean una pelota, con un instrumento o con la mano desnuda y las

acciones de los jugadores/as, se pueden generar individualmente o por parejas, además estas acciones se producen de forma alternativa, es decir, primero uno y después el otro, por tanto, no hay lucha por la posesión de la pelota ni contacto físico con el adversario. En estos deportes podemos encontrar al tenis, tenis de mesa, racquetbol, pelota vasca, squash, bádminton.

Deportes de Precisión: son aquellos deportes que para efectos de este CODIGO BEC 06, que requieren de una exactitud en la ejecución de la acción competitiva, motivada por una calidad en el gesto deportivo que implica en algunos casos un riesgo en ejecución, existen modalidades colectivas e individuales, pero el predominio de la competencia es generalmente individual. En estos deportes podemos encontrar el billar, boliche, golf, tiro con arco, tiro deportivo.

Objetivo General del Programa de Becas:

Otorgar un aporte, beca o incentivo a los atletas Seleccionados Nacionales que debe ser utilizada para mantener o mejorar su rendimiento deportivo en todo su proceso de preparación deportiva, evaluados por la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales con parámetros y criterios técnicos establecidos, luego de obtener resultados importantes durante el último período anual competitivo o que poseen un alto potencial para el alto rendimiento competitivo, comprobado y certificado.

Objetivo de los Criterios de evaluación BECAS:

Aplicar las herramientas o instrumentos que permita al Equipo Interdisciplinario que conforma la CPSN, asignar de manera oportuna los recursos.

Otros puntos para valorar o evaluar por la CPSN:

1. **Con el fin de distribuir y otorgar** el incentivo económico a los atletas Seleccionados Nacionales:
 - a. Caracterizar las Entidades Deportivas de Representación Nacional.
 - b. Frecuencia de entrenamiento de cada atleta correspondiente al menos al 90% de la asistencia a entrenamientos.
 - c. Obtener una calificación de al menos el 90% del plan escrito presentado, según lo establecido por el Departamento de Rendimiento Deportivo, como se indica en el anexo [**CODIGO BEC 05.**](#)

2. Entrega de formulario completo, sin omisión de información y llenado de manera digital. **NO se aceptan expedientes incompletos (deben entregar la información según lo indicado en el [CODIGO BEC 01](#))**, la Entidad Deportiva de Representación Nacional tiene el deber de indicarle al solicitante la falta de algún documento. Salvo que por alguna circunstancia de fuerza mayor no pueda adjuntar la información al expediente, la Entidad Deportiva de Representación Nacional tiene que notificar y justificar la falta del documento solicitado. (consultar a Legal).

Entiéndase por causa de fuerza mayor lo siguiente:

- a) No tener comunicación por acusa de alguna afectación climatológica (huracán, terremoto, o similares que afectarán los servicios de comunicación existentes).
3. Cumplimiento del código de ética y respeto a las normas, acuerdos o directrices emitidos por la CPSN o el CNDR.
 4. En deportes de tiempo y marca, los registros deben ser mejores de una competencia a otra y/o mostrar una estabilidad de tiempos en sus últimas competencias.
 5. Todo evento reportado en la solicitud de Becas ICODER que no se encuentre contemplado en la Tabla General de puntuación para Criterios de Asignación de Becas ICODER, podrá ser valorado por la CPSN, siguiendo los criterios establecidos para las disciplinas deportivas similares en este reglamento.
 6. Cuando un atleta logre un resultado en los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes, la CPSN podrá valorar el resultado a fin de ser considerado como tal y no en un evento específico.

Debe entenderse como Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes, aquellos eventos en que los atletas van a competir porque están ubicados en un determinado puesto del ranking mundial del organismo internacional que rige su deporte y este es el evento máximo del ente internacional, de carácter exclusivo para los atletas que estén dentro del mismo.

En el caso de que el evento en el que compita el atleta no sea el evento máximo, pero que igualmente se gana el derecho a competir porque está en un ranking determinado y estos forman parte de los deportes de Tiempo (Resistencia Larga duración), el competidor podrá ser evaluado con la misma tabla de puntuación, pero el monto económico a recibir será de un 75% del monto indicado por los puntos asignados.

En el caso de que el evento en el que compita el atleta no sea el evento máximo, pero que igualmente se gana el derecho a competir porque está en un ranking determinado y estos forman parte de los deportes de Conjunto, Raqueta, Combate, Arte, Precisión, Alto Riesgo, de Tiempo (Pruebas de Velocidad y Resistencia Mixta) o Fuerza se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Si el evento es el de segunda jerarquía con respecto al evento máximo (principal), el competidor podrá ser evaluado con la misma tabla de puntuación, pero el monto económico a recibir será de un 80% del monto indicado por los puntos asignados.
 - b) Si el evento es el de tercera jerarquía con respecto al evento máximo (principal), el competidor podrá ser evaluado con la misma tabla de puntuación, pero el monto económico a recibir será de un 60% del monto indicado por los puntos asignados.
 - c) Si el evento no es el evento máximo y no está dentro de lo indicado en los incisos anteriores (a y b), no se tomará en cuenta para asignarle algún puntaje.
7. Todo atleta debe tomar en cuenta que para optar por la beca deberá dedicarse solamente a una disciplina deportiva de manera constante y continua. Sin embargo, la CPSN podrá avalar la participación de un atleta en eventos de otras disciplinas cuando su preparación y demostración de esta lo amerite.
 8. Todo atleta con resultados a nivel mayor o juvenil que demuestre una proyección objetiva a mediano y largo plazo será valorado por la CPSN mediante un análisis técnico, con el fin de determinar si este atleta puede recibir un monto mayor del que indica la tabla de puntuación.
 9. Todo atleta clasificado a los Juegos Olímpicos, Juegos de la Juventud y Juegos Paralímpicos por invitación, podrá recibir el monto económico de la siguiente manera:
 - a. Hasta un 100% del monto indicado en la tabla para aquellos atletas clasificados a los Juegos Olímpicos, Juegos de la Juventud y Juegos Paralímpicos, cuando la Comisión Tripartita envía la invitación de participación a este evento a un atleta porque ha estado muy cerca de la clasificación directa a este evento. Para los casos donde se aplique el principio de universalidad el atleta recibirá hasta un 50% del monto indicado en la tabla.

10. Todo atleta debe tomar en cuenta que deberá realizar dos chequeos anuales en cada una de las áreas que constituyen la Clínica Deportiva del ICODER de la siguiente manera:
- a. El primer chequeo deberá realizarlo posteriormente a la firma del convenio y antes del último día hábil de abril, el día y la hora acordada por el profesional del área de la Clínica Deportiva respectiva. En caso de que el atleta no pueda asistir el día indicado deberá comunicarlo al profesional a cargo para reagendar la cita. En caso de no cumplir con el primer chequeo no se le pagará a partir del mes de abril hasta que el atleta becado cumpla con el requisito.
 - b. Si para el mes de junio el deportista sigue sin realizarse el primer chequeo, la CPSN realizará el trámite correspondiente para la suspensión del Beneficio Otorgado.
 - c. Cada servicio que la clínica del ICODER ofrece emitirá un comunicado de los atletas atendidos al primer lunes de cada mes con el objetivo de incluirlo en el expediente individual de cada atleta becado.
 - d. Todo atleta becado deberá tomar en cuenta que, en el expediente individual, debe constar que adquirió los servicios de la clínica en al menos tres áreas (Fisioterapia, Nutrición, Psicología y/o Medicina).
 - e. La clínica emitirá un informe general conformado por todas las áreas antes del 10 de mayo de los de los atletas que cumplieron con el punto 10.
 - f. El segundo chequeo deberá realizarlo en el segundo semestre del año, entre los meses de agosto a noviembre, el día y la hora acordada por el profesional del área de la Clínica Deportiva respectiva.
 - g. La clínica emitirá un informe general conformado por todas las áreas antes del 10 de diciembre de los de los atletas que cumplieron con el punto 16.
 - h. Si para el mes de diciembre el deportista no se realizó el segundo chequeo, según informe general conformado por La Clínica del ICODER antes del 10 de diciembre, la CPSN realizara el trámite correspondiente para la suspensión del Beneficio Otorgado.
 - i. Los dos chequeos anuales podrán realizarse de acuerdo con la capacidad operativa del área.

MONTOS Y CATEGORÍA DE BECAS

Montos MAYOR	CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES		
\$1,750,000.00	TOP 1	TOP 2	TOP 3
\$1,000,000.00	ELITE 1	ELITE 2	ELITE 3
\$600,000.00	INT 1	INT 2	INT 3
\$300,000.00	AVAN 1	AVAN 2	AVAN 3
\$150,000.00	ASCEN 1	ASCEN 2	

Montos JUVENIL	CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS JUVENILES		
\$600,000.00	TOP 1	TOP 2	TOP 3
\$300,000.00	ELITE 1	ELITE 2	ELITE 3
\$150,000.00	INT 1	INT 2	INT 3
\$75,000.00	AVAN 1		

Todo Atleta:	
Clasificado a Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos	Hasta \$600,000.00
Clasificado a Juegos Panamericanos, Juegos Parapanamericanos y Juegos Olímpicos de la Juventud	Hasta \$400,000.00
Clasificado a Juegos Centroamericanos y Caribe y Juegos Paracentroamericanos y Caribe, Juegos Panamericanos de la Juventud	Hasta \$200,000.00
<p>Una vez pasada la justa deportiva, la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales podrá evaluar la participación de cada atleta con el fin de ajustar el monto que recibe.</p>	

CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES

1. Categoría de Atleta TOP.

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o entidad Internacional respectiva que figuran dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 500 a 600, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta por 1.750.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

- 1.1. Beca TOP 1: hasta 1.750.000 colones mensuales
obtener 600 puntos.
 - Ser medalla de Oro en los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno y/o de Campeonato Mundial
- 1.2. Becas TOP 2: hasta 1.500.000 colones mensuales
obtener 550 puntos.
 - Ser medalla de Plata en los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno y/o de Campeonato Mundial
- 1.3. Becas TOP 3: Hasta 1.250.000 Colones mensuales
obtener 500 puntos.
 - Ser medalla de Bronce en los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno y/o de Campeonato Mundial

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría Top por sus resultados en el Campeonato Mundial, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos.
- Un 40% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Un 25% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos.

CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES			
Montos	TOP 1 hasta ₡1,750,000	TOP 2 hasta ₡1,500,000	TOP 3 hasta ₡1,250,000
Puntos	600	550	500

2. Categoría de Atleta Elite.

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que figuran dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 300 a 450 puntos, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 1.000.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

2.1. Beca ELITE 1: hasta 1.000.000 Colones mensuales
obtener 450 puntos.

- Colocarse de la posición 4 Juegos Olímpicos de Verano o Invierno
- Colocarse de la posición 4 del Campeonato Mundial
- Ganar medalla de Oro de los Juegos Panamericanos
- Primer lugar en deportes de tiempo o alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes

2.2. Beca ELITE 2: hasta 800.000 colones mensuales
obtener 350 puntos.

- Colocarse de la posición 5^{ta} de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno
- Colocarse de la 5^{ta} a la 6^{ta} del Campeonato Mundial
- Ganar medalla de Plata de los Juegos Panamericanos
- Primer lugar en deportes de combate, fuerza y raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Segundo lugar en deportes de tiempo o alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes

2.3. Beca ELITE 3: hasta 750.000 Colones mensuales
Obtener 300 puntos.

- Colocarse de la posición 6^{ta} de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno
- Primer lugar en deportes de arte competitivo, estrategia y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Segundo lugar en deportes de combate, fuerza de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Tercer lugar en deportes de tiempo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría Elite por sus resultados en el Campeonato Mundial, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos.
- Un 40% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Un 25% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos.

CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES			
Montos	ELITE 1 hasta ¢1,000,000	ELITE 2 hasta ¢800,000	ELITE 3 hasta ¢650,000
Puntos	450	350	300

3. Categoría de Atleta Internacional.

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que están o no dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 225 a 275 puntos, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 600.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

3.1. Beca Internacional 1: hasta 600.000 Colones mensuales

Obtener 275 puntos.

- Colocarse de la posición 7^{ma} de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno
- Colocarse de la posición 6^{ta} de los del Campeonato Mundial
- Colocarse en el 3^{er} Lugar Juegos Panamericanos
- Colocarse en el 1^{er} Lugar Campeonatos Panamericanos
- Primer lugar en deportes de conjunto de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Segundo lugar en deportes de arte competitivo, estrategia, raqueta y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Tercer lugar en deportes de alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Cuarto lugar de los deportes de tiempo (velocidad y resistencia mixta)

3.2. Beca Internacional 2: hasta 500.000 Colones mensuales

Obtener 250 puntos.

- Colocarse de la posición 8^{va} de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno
- Colocarse de 1^{er} Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Colocarse en 1^{er} Lugar de los NORCECAS / NACAC
- Segundo lugar en deportes de conjunto de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Tercer lugar en deportes de combate, arte competitivo y estrategia, fuerza y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Cuarto lugar en deportes de alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Quinto lugar de los deportes de tiempo (velocidad y resistencia mixta)
- Del cuarto al séptimo lugar de los de deportes de tiempo (resistencia larga duración)

3.3. Beca Internacional 3: hasta 400.000 Colones mensuales

Obtener 225 puntos.

- Colocarse de la posición 9^{no} al 16^{vo} de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno
- Colocarse en la 2^{do} Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.

- Colocarse en la 2^{do} Lugar de los Campeonatos Panamericanos
- Tercer lugar en deportes de conjunto y raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Quinto lugar en deportes de alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del cuarto al quinto lugar de los de deportes de combate, fuerza y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del cuarto al sexto lugar de los de deportes de arte competitivo y fuerza de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del Sexto al octavo lugar de los deportes de tiempo (velocidad y resistencia mixta) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del octavo al dieciseisavo lugar en deportes de tiempo (resistencia de larga duración.) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Ser medalla de Oro en el Campeonato Mundial de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría Internacional por sus resultados en el Campeonato Mundial, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos.
- Un 40% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Un 25% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos.

CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES			
Montos	INT 1 hasta \$600,000	INT 2 hasta \$500,000	INT 3 hasta \$400,000
Puntos	275	250	225

4. Categoría de Atleta Avanzado.

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que están o no dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 200 a 150 puntos, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 300.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

4.1. Beca Avanzado 1: hasta 300.000 Colones mensuales

Obtener 200 puntos.

- Colocarse de la posición 17 al 32 de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno
- Colocarse de 4^{to} Lugar en los Juegos Panamericanos
- Colocarse en el 3^{er} Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Colocarse en 3^{do} Lugar de los Campeonatos Panamericanos
- Colocarse en 2^{do} Lugar de los NORCECAS / NACAC
- Colocarse en 1^{er} Lugar de los Continental Open Series, CCyCa / Trophy / CONCECABA
- Sexto lugar en deportes de fuerza y alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del cuarto al octavo lugar de los de deportes de conjunto de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del cuarto al quinto lugar de los de deportes de raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del sexto al séptimo lugar de los de deportes de combate y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del séptimo al octavo lugar de los deportes de arte competitivo y estrategia de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del noveno al dieciseisavo de los deportes de tiempo (velocidad y resistencia mixta) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del lugar 17 al 32 en deportes de tiempo (resistencia de larga duración.) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Ser medalla de plata en el Campeonato Mundial de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico

4.2. Beca Avanzado 2: hasta 250.000 Colones mensuales

Obtener 175 puntos.

- Colocarse de la posición 33 al 50 de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno
- Colocarse de la posición 7^{ma} del Campeonato Mundial
- Colocarse en el 5^{to} Lugar en los Juegos Panamericanos
- Colocarse en el 4^{to} Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Colocarse en 3^{do} Lugar de los Campeonatos Panamericanos
- Colocarse en 1^{er} Lugar en los Campeonatos Iberoamericanos
- Colocarse en 2^{do} Lugar de los eventos de Continental Open Series, Campeonato Centroamericano y Caribe, Trophy o CONCECABA.
- Sexto al séptimo lugar en deportes de raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Séptimo lugar en deportes de fuerza de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del séptimo al octavo lugar en deportes de alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del octavo o noveno lugar en deportes de combate y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del 9^{no} al 16^{vo} lugar de los de deportes de arte competitivo y estrategia de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes

4.3. Beca Avanzado 3: hasta 200.000 Colones mensuales

Obtener 150 puntos.

- Colocarse de 6^{ta} Lugar en los Juegos Panamericanos
- Colocarse en la 5^{ta} Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Colocarse en 4^{to} Lugar de los Campeonatos Panamericanos
- Colocarse en 2^{do} Lugar en los Campeonatos Iberoamericanos
- Colocarse en 3^{er} Lugar de los eventos de Continental Open Series, Campeonato Centroamericano y Caribe, Trophy o CONCECABA.
- Colocarse en 3^{er} Lugar de los NORCECAS / NACAC

- Sexto al séptimo lugar en deportes de raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Octavo lugar en deportes de fuerza y raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del noveno lugar en deportes de alto riesgo y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del 9^{no} al 16^{vo} lugar de los de deportes de conjunto de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del 9^{no} al 16^{vo} lugar en deportes de combate de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Del 17^{mo} al 32^{vo} lugar de los de deportes de arte competitivo y estrategia de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del 33^{ero} al 50^{vo} lugar de los de deportes de tiempo (resistencia de larga duración) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Ser medalla de Bronce en el Campeonato Mundial de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico
- Ser medalla de Oro en el Campeonato Panamericano de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría Avanzado por sus resultados en el Campeonato Mundial, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos.
- Un 50% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe o Juegos Centroamericanos.

CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES			
Montos	AVAN 1 hasta \$300,000	AVAN 2 hasta \$250,000	AVAN 3 hasta \$200,000
Puntos	200	175	150

5. Categoría de Atleta en Ascenso.

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que están o no dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 125 a 100 puntos, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 150.000 colones mensuales. En esta categoría hay dos divisiones:

5.1. Beca Ascenso 1: hasta 150.000 Colones mensuales

Obtener 125 puntos.

- Colocarse de 1^{er} Lugar de los Juegos Centroamericanos
- Colocarse 8^{vo} del Campeonato Mundial
- Colocarse en 4^{to} Lugar de los NORCECAS / NACAC
- Del 51^{ero} al 70^{vo} lugar de los de deportes de tiempo (resistencia de larga duración) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del 17^{mo} al 32^{vo} lugar de los de deportes de conjunto, combate y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del 9^{no} al 16^{vo} lugar en deportes de fuerza y raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes.
- Ser medalla de plata en el Campeonato Panamericano de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico
- Ser medalla de oro en el Campeonato Iberoamericano de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico
-

5.2. Beca Ascenso 2: hasta 100.000 Colones mensuales

Obtener 100 puntos.

- Colocarse de la posición 51 al 70 de los Juegos Olímpicos de Verano o Invierno
- Colocarse de 7^{ma} Lugar en los Juegos Panamericanos
- Colocarse de 6^{ta} Lugar de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Colocarse en 1^{er} Lugar de los Campeonatos Centroamericanos
- Colocarse en 3^{er} Lugar en los Campeonatos Iberoamericanos

- Colocarse en 4^{to} Lugar de los eventos de Continental Open Series, Campeonato Centroamericano y Caribe, Trophy o CONCECABA.
- Ser medalla de bronce en el Campeonato Panamericano de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico
- Ser medalla de plata en el Campeonato Iberoamericano de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría Ascenso, su representada debe estar en todas las fases del Ciclo Olímpico actual (Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe o Juegos Centroamericanos).

	CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS MAYORES	
Montos	ASCEN 1 hasta \$150,000	ASCEN 2 hasta \$100,000
Puntos	125	100

CATEGORÍA DE BECAS: ATLETAS JUVENILES

Se considera atleta de Categoría Juvenil al deportista que está por ascender a la categoría mayor de su deporte, si un atleta se encuentra en una categoría inferior a la juvenil. La CPSN valorará, con base en la proyección objetiva del atleta y respaldado por un análisis técnico por parte de la Comisión Técnica y con acuerdo de Junta Directiva de la Entidad Deportiva a la que representa, si dicho atleta podría ser becado con algún monto en específico.

6. Categoría de Atleta Juvenil TOP.

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que figuran dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 500

a 600, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 600.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

6.1. Beca Juvenil TOP 1: hasta 600.000 Colones mensuales
Obtener 600 puntos.

- Ser medalla de Oro en los Juegos Olímpicos de la Juventud
- Ser medalla de Oro en el Campeonato Mundial

6.2. Becas Juvenil TOP 2: hasta 500.000 Colones mensuales
Obtener 550 puntos.

- Ser medalla de Plata en los Juegos Olímpicos de la Juventud
- Ser medalla de Plata en el Campeonato Mundial

6.3. Becas Juvenil TOP 3: hasta 400.000 Colones mensuales
Obtener 500 puntos.

- Ser medalla de Bronce en los Juegos Olímpicos de la Juventud
- Ser medalla de Bronce en el Campeonato Mundial

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría **Juvenil TOP** por sus resultados en el Campeonato Mundial, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos.
- Un 40% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe.
- Un 25% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos.

CATEGORÍA DE BECAS Juvenil TOP:			
Montos	TOP 1 hasta \$600,000	TOP 2 hasta \$500,000	TOP 3 hasta \$400,000
Puntos	600	550	500

7. Categoría de Atleta Juvenil ELITE.

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que figuran dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 300 a 450 puntos, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 300.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

7.1. Beca Juvenil ELITE 1: hasta 300.000 Colones mensuales

Obtener 450 puntos.

- Colocarse de la posición 4 del Campeonato Mundial
- Colocarse de la posición 4 de los Juegos Olímpicos de la Juventud
- Colocarse en el 1^{er} lugar de los Juegos Panamericanos de la Juventud
- Primer lugar en deportes de tiempo o alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes

7.2. Beca Juvenil ELITE 2: hasta 250.000 Colones mensuales

Obtener 350 puntos.

- Colocarse de la posición 5^{ta} del Campeonato Mundial
- Colocarse de la posición 5^{ta} de los Juegos Olímpicos de la Juventud
- Colocarse en el 2^{do} lugar de los Juegos Panamericanos de la Juventud
- Primer lugar en deportes de combate, fuerza y raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Segundo lugar en deportes de tiempo o alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes

7.3. Beca Juvenil ELITE 3: hasta 200.000 Colones mensuales

Obtener 300 puntos.

- Colocarse en el 6^{to} lugar de los Juegos Olímpicos de la Juventud
- Primer lugar en deportes de arte competitivo, estrategia y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Segundo lugar en deportes de combate, fuerza de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Tercer lugar en deportes de tiempo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría **Juvenil ELITE** por sus resultados en el Campeonato Mundial, pero este deporte no esté en la última fase del Ciclo Olímpico actual, podrá recibir hasta:

- Un 60% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Panamericanos.
- Un 50% del monto indicado en la tabla para aquellos deportes que estén presentes hasta Juegos Centroamericanos y del Caribe o Juegos Centroamericanos.

CATEGORÍA DE BECAS Juvenil Elite			
Montos	ELITE 1 hasta \$300,000	ELITE 2 hasta \$250,000	ELITE 3 hasta \$200,000
Puntos	450	350	300

8. Categoría de Atleta Juvenil Internacional

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que están o no dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación entre 225 a 275 puntos, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 150.000 colones mensuales. En esta categoría hay tres divisiones:

8.1. Beca Juvenil Internacional 1: hasta 150.000 Colones mensuales
Obtener 275 puntos.

- Colocarse de la posición 7^{ma} de los Juegos Olímpicos de la Juventud
- Colocarse de la posición 6^{ta} de los del Campeonato Mundial
- Colocarse en el 3^{er} Lugar Juegos Panamericanos de la Juventud
- Colocarse en el 1^{er} Lugar Campeonatos Panamericanos
- Primer lugar en deportes de conjunto de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Segundo lugar en deportes de arte competitivo, estrategia, raqueta y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Tercer lugar en deportes de alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Cuarto lugar de los deportes de tiempo (velocidad y resistencia mixta)

8.2. Beca Juvenil Internacional 2: hasta 125.000 Colones mensuales
Obtener 250 puntos.

- Colocarse de la posición 8^{va} de los Juegos Olímpicos de Juventud
- Colocarse en 1^{er} Lugar de los NORCECAS / NACAC
- Segundo lugar en deportes de conjunto de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Tercer lugar en deportes de combate, arte competitivo y estrategia, fuerza y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Cuarto lugar en deportes de alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Quinto lugar de los deportes de tiempo (velocidad y resistencia mixta)
- Del cuarto al séptimo lugar de los de deportes de tiempo (resistencia larga duración)

8.3. Beca Juvenil Internacional 3: hasta 100.000 Colones mensuales
Obtener 225 puntos.

- Colocarse de la posición 9^{no} al 16^{vo} de los Juegos Olímpicos de la Juventud
- Colocarse en la 2^{do} Lugar de los Campeonatos Panamericanos
- Tercer lugar en deportes de conjunto y raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del cuarto al quinto lugar de los de deportes de combate, fuerza y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del cuarto al sexto lugar de los de deportes de arte competitivo y fuerza de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Quinto lugar en deportes de alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del Sexto al octavo lugar de los deportes de tiempo (velocidad y resistencia mixta) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del octavo al dieciseisavo lugar en deportes de tiempo (resistencia de larga duración.) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Ser medalla de Oro en el Campeonato Mundial de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría **Juvenil Internacional**, su representada debe estar en todas las fases del Ciclo Olímpico actual (Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe o Juegos Centroamericanos).

CATEGORÍA DE BECAS Juvenil Internacional:			
Montos	INT 1 hasta ₡150,000	INT 2 hasta ₡125,000	INT 3 hasta ₡100,000
Puntos	275	250	225

9. Categoría de Atleta Juvenil Avanzado.

Atletas que participen en deportes convocados por su Federación y/o ente Internacional Respectivo que están o no dentro de las disciplinas o modalidades deportivas de todo el Ciclo Olímpico o Paraolímpico; además de lograr de manera individual una puntuación de 200 puntos, en algún evento deportivo, podrán obtener una beca económica hasta 75.000 colones mensuales. En esta categoría una división:

9.1. Beca Avanzado 1: hasta 75.000 Colones mensuales

Obtener 200 puntos.

- Colocarse de la posición 17 al 32 de los Juegos Olímpicos de la Juventud
- Colocarse de 4^{to} Lugar en los Juegos Panamericanos de la Juventud
- Colocarse en 3^{do} Lugar de los Campeonatos Panamericanos
- Colocarse en 2^{do} Lugar de los NORCECAS / NACAC
- Colocarse en 1^{er} Lugar de los Continental Open Series, CCyCa / Trophy / CONCECABA
- Del cuarto al octavo lugar de los de deportes de conjunto de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del cuarto al quinto lugar de los de deportes de raqueta de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Sexto lugar en deportes de fuerza y alto riesgo de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes

- Del sexto al séptimo lugar de los de deportes de combate y precisión de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del séptimo al octavo lugar de los deportes de arte competitivo y estrategia de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del 9^{no} al 16^{to} de los deportes de tiempo (velocidad y resistencia mixta) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Del lugar 17 al 32 en deportes de tiempo (resistencia de larga duración.) de los Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes
- Ser medalla de plata en el Campeonato Mundial de las Entidades Deportivas Internacionales que no están dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico

Nota: Cuando la puntuación les alcance a los atletas para estar dentro de la categoría **Juvenil Avanzado**, su representada debe estar en todas las fases del Ciclo Olímpico actual (Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe o Juegos Centroamericanos).

CATEGORÍA DE BECAS Juvenil Avanzado:	
Montos	AVAN 1 hasta \$75,000
Puntos	200

Tabla General de puntuación para Criterios de Asignación de Becas ICODER.

#NAME?	Tabla de puntuación de Eventos relacionados con el Organismo Rector Internacional CPSN																			Eventos del Ciclo Olímpico y Paralímpico			
	ED que no están en el Ciclo Olímpico y PARALÍMPICO			Entidad Deportiva Internacional que está dentro de los Deportes del Ciclo Olímpico y Paralímpico																			
	Circuitos Mundiales por Ranking de Deportes												Campeonatos										
	C.lber	PAN	Mundiales/Olimpiada	Tiempo (Resistencia Larga duración)	Tiempo (Pruebas de Velocidad y Resistencia Mixta)	Conjunto	Combate	Arte Competitivo y Estrategia	Fuerza	De Alto Riego	Raqueta	Precisión	CC / Trophy / Centrobasket	C.lber	CCyCa / Trophy / CONCECABA	Continental Open Series	NORCECAS / NACAC	C.PAN	C.Mundial	JC	JCyCa	JPAN/JPJ	JJOO/ JOJ
1	125	150	225	450	450	275	350	300	350	450	350	300	100	175	200	200	250	275	600	125	250	400	600
2	100	125	200	350	350	250	300	275	300	350	275	275	N/A	150	175	175	200	225	550	N/A	225	350	550
3	N/A	100	150	300	300	225	250	250	275	225	250	250	N/A	100	150	150	150	200	500	N/A	200	275	500
4	N/A	N/A	100	250	275	200	225	225	250	225	200	225	N/A	N/A	100	100	125	150	450	N/A	175	200	450
5	N/A	N/A	N/A	250	250	200	225	225	225	225	200	225	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	350	N/A	150	175	350
6	N/A	N/A	N/A	250	225	200	200	225	200	200	175	200	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	275	N/A	100	150	300
7	N/A	N/A	N/A	250	225	200	200	200	175	175	175	200	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	175	N/A	N/A	100	275
8-9*	N/A	N/A	N/A	225	225	200	175*	200	150	175	150*	175*	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	125	N/A	N/A	N/A	250
9--16	N/A	N/A	N/A	225	200	150	150	175	125	150	125	150	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	225
17--32	N/A	N/A	N/A	200	N/A	125	125	150	N/A	N/A	N/A	125	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	200
33--50	N/A	N/A	N/A	150	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	175
51--70	N/A	N/A	N/A	125	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	100
71--100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Más de 100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Todo evento reportado en la solicitud de Becas ICODER que no se encuentre contemplado en la Tabla General de puntuación para Criterios de Asignación de Becas ICODER, podrá ser valorado por la CPSN, siguiendo los criterios establecidos para las disciplinas deportivas similares en este reglamento.

CÓDIGO DE ÉTICA DEPORTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN PARA LOS ATLETAS SELECCIONADOS NACIONADOS

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación ha elaborado el presente **CÓDIGO DE ÉTICA**, en aplicación a lo que establece la Ley 7800 y su Reglamento, a fin de conseguir que mediante su suscripción, se establezcan nuevas pautas de conducta y comportamiento de los participantes en el mundo del deporte, ya sean entidades, clubes, asociaciones, deportistas, técnicos, árbitros y dirigentes deportivos y en especial, los atletas seleccionados nacionales. El Código de Ético trata de preservar y fomentar los valores deportivos más esenciales y, entre ellos, los que suponen la defensa del honor y la lealtad en el ejercicio deportivo. La adopción de tales pautas de comportamiento logra dignificar su actitud ante el deporte.

En el desarrollo del Código de Ética Deportiva para Atletas Becados por el ICODER, cualquier referencia a atletas, entrenador, dirigente, árbitro y/o cualquier otro actor relacionado con el deporte, expresada en género masculino, no es discriminatoria y obviamente, también se aplica el género femenino y para los atletas con discapacidad física y/o mental. Se debe interpretar que esto se hace solo para facilitar la redacción.

Objetivos Generales

Contribuir con el mejoramiento, la relación, el conocimiento y la expresión personal como un factor de integración social, fuente de disfrute, salud y bienestar. La realización de estos valores permite la participación de la sociedad desde unas pautas distintas de las que a menudo constituyen las actitudes sociales más convencionales.

Contribuir al desarrollo de determinadas sensibilidades como la del respeto a las distintas nacionalidades y razas, al medio ambiente, preferencias sexuales y a la calidad de vida como factor de convivencia social.

Preservar valores necesarios para que el deporte recupere algunos de sus elementos tradicionales y que, por tanto, el respeto a las reglas del juego, la lealtad, la ética y la deportividad sean elementos de vertebración de los participantes en el mismo.

Luchar contra algunas presiones e influencias de la sociedad moderna, que implican una amenaza para los principios tradicionales del deporte, inspirados en la nobleza y la deportividad mediante la aplicación del Código de Ética.

Objetivos Específicos

Establecer y fomentar adecuadas conductas y comportamientos de los deportistas, técnicos, árbitros, dirigentes deportivos y todas aquellas personas vinculadas con los atletas seleccionados nacionales, sean estos becados o no por el ICODER.

Estimular un comportamiento ético de manera esencial tanto en la actividad como en la administración deportiva. Dicho comportamiento permite encauzar la rivalidad y la controversia deportiva desde una manera diferente y aceptada por todos de manera tal que puedan producir un claro ejemplo frente a otras formas de relación social.

Promover el “*juego limpio*” en los atletas becados por el ICODER

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- El conocimiento de este Código es obligatorio para todos los atletas de alto rendimiento y talentos de Costa Rica, así establecidos por la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales, así como para todos y cada uno de los actores que tienen relación con el deporte y por ninguna circunstancia podrá alegar su desconocimiento. Todo bajo el marco jurídico de la Ley 7800 y del Código 7739 de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 2°- El atleta debe ser consciente de sus deberes sociales y profesionales hacia el deporte, la comunidad y brindar su colaboración a toda política cuya finalidad sea asegurar el mejor grado de deportivismo y Juego Limpio. Debe de guardar una conducta acorde con el honor, la dignidad y las disposiciones de este Código.

Artículo 3°- Para efectos de aplicación e interpretación de este instructivo se entiende por:

DEPORTE: Es la conducta humana caracterizada por un afán competitivo, de comprobación o desafío, expresada mediante ejercicio corporal y mental.

LAS PERSONAS: específicamente, los padres, docentes, entrenadores, árbitros, directivos, administradores, periodistas, educadores físicos, nutricionistas, psicólogos, fisioterapeutas, médicos y farmacéuticos, así como los deportistas de alta competición, que sirven de modelos. El Código se aplica a todas las personas, con independencia de que participen como voluntarios o en calidad de profesionales. En su condición de espectadores, las personas pueden asumir responsabilidades complementarias.

DEPORTE ADAPTADO: Es aquel deportista con alguna discapacidad (física y/o intelectual) que le impide incorporarse al sistema tradicional de competencias.

DEPORTIVIDAD: La deportividad es fundamentalmente el respeto a las reglas de juego. Pero también incluye conceptos tan nobles como amistad, respeto al adversario y espíritu deportivo. Deportividad es, además de un comportamiento, un modo de pensar y una actitud vital favorable a la lucha contra la trampa y el engaño.

- La deportividad es una concepción del deporte que trasciende del puro cumplimiento de las reglas deportivas para situarse en un entorno de respeto, amabilidad y consideración del adversario, superando posiciones ordenancistas en favor de una serie de comportamientos que tengan el sello propio de quienes aceptan el compromiso de ser deportivos.

- Por este motivo el compromiso que se adquiere con la aceptación del Código impone una actuación decidida contra la trampa, la manipulación y la adulteración de cualquier índole, de los resultados y las actuaciones deportivas. Especialmente este compromiso alcanza a la lucha contra el dopaje, la violencia física y verbal, la segregación por razones de raza, origen o pensamiento y la corrupción que pueda ser debida a los fuertes intereses comerciales que rodean al mundo del deporte de nuestros días.

JUEGO LIMPIO: El “juego limpio” significa mucho más que el simple respeto de las reglas: abarca los conceptos de amistad, de respeto del adversario y del espíritu deportivo. Es más que un comportamiento, es un modo de pensar. El concepto se extiende a la lucha contra las trampas, contra el arte de engañar, a la alteración de las reglas, contra el dopaje, la violencia física y verbal, la desigualdad de oportunidades, la discriminación de género, raza, situación social, genocidio, xenofobia y la corrupción. El *juego limpio* es una concepción del deporte de tipo moral que trasciende en un entorno de respeto, amabilidad y consideración del adversario, superando posiciones ordenancistas a favor de una serie de comportamientos que tengan el sello propio del ICODER o de la Federación que lo representa, quienes aceptan el compromiso de ser deportivos.

INMORAL: Acciones que se oponen a la decencia y buenas costumbres. Acción que se opone a la moral establecida o no guarda las normas éticas

CAPÍTULO II DEBERES DE LOS ATLETAS

Artículo 4º- Es deber primordial de los atletas el respeto a todos los participantes en las actividades y/o competencias deportivas.

Artículo 5º- No es competencia al atleta, entrenador, médico, dirigente, árbitro o cualquier actor del deporte, en ningún caso o circunstancia, proporcionar o suprimir tratamiento a otro atleta.

Artículo 6º- El atleta debe dirigirse con responsabilidad y respeto, igualmente su relación con otros deportistas cualesquiera sean su ideología, condición social, nacionalidad, religión, grupo étnico, situación económica, orientación sexual, reputación y los sentimientos que le inspiran.

Artículo 7°- El atleta que, en función de su cargo, se comporte de manera amoral comete una falta sancionable disciplinariamente.

Artículo 8°- El atleta, desde el momento en que ha sido llamado a conformar una Selección Nacional y ha aceptado, está obligado al cumplimiento de este Código de Ética.

Artículo 9°- Las asociaciones y federaciones deportivas deben contar con Programas para eliminar la violencia y promover el respeto, la tolerancia y la paz”, para con los atletas, entrenadores, preparadores físicos, deportistas, familiares y otros actores, en los recintos deportivos y áreas aledañas.

Del comportamiento individual del atleta de alto rendimiento y/o talento deportivo:

Artículo 10°- Cada atleta está en el deber y la obligación de cumplir con:

1. Hacer de cada encuentro deportivo, sin importar la magnitud del premio y del evento, un momento especial de celebración y regocijo.
2. Apegarse a las reglas y al espíritu del deporte practicado.
3. Respetar a los contrarios como a sí mismo.
4. Aceptar las disposiciones de los árbitros y jueces del deporte, respetando las decisiones.
5. Recurrir a vías legales, y sin alterar el orden, cuando siente lesionado sus derechos como deportista.
6. Evitar las malas intenciones y los reproches con acciones, palabras o textos.
7. Usar un lenguaje decoroso y respetuoso hacia el contrario, los árbitros, y el público, así como no usar conductas injustificadas tendientes a denigrar su honestidad, buena fe y/o respeto que se debe a los mismos.
8. No usar trampas o engaños para conseguir el éxito.
9. Evitar la obstrucción o interferencia injustificada con el orden y la buena marcha de cualquier competencia o actividad deportiva, independientemente de la acción que haya tomado o no, al respecto el árbitro.
10. Ser ejemplo de comportamiento digno, ganando como perdiendo en el deporte. Evitar toda conducta dirigida a obstruir o que obstruya la investigación que se lleve a cabo con el fin de determinar la acción disciplinaria correspondiente para el logro de cualquiera de sus fines u objetivos.
11. No actuar con conducta abusiva e injustificada de violencia o de incitación a ésta, que perturbe la paz o la tranquilidad de otro, con fuertes gritos, en forma tumultuosa, desafío o provocación.
12. No promover y/o evitar toda conducta que trate de discriminar por razón de raza, color, sexo, origen o condición social, preferencias sexuales, ideas políticas o religiosas.

13. En general, toda conducta irrespetuosa, de repercusiones similares a las antes mencionadas, podrá ser sancionada, como tal, a pesar de que no se encuentre especificada dentro de los apartados anteriores.
14. No suministrar ni prestarse alterar y/o falsificar cualquier documento y/o certificado de nacimiento o cualquier otro documento con el fin de hacerlo aparecer genuino y verdadero, a efecto de tratar de acreditar la edad del atleta distinto a la que realmente tiene; o para suplir cualquier otra información relevante contraria a la realidad.
15. No brindar declaración falsa, a sabiendas de su falsedad, en cualquier vista o procedimiento investigador, de cualquier índole que se lleve a cabo. Así como tampoco levantar falsos testimonios o calumnias.
16. No actuar para promover, facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia, con el fin de obtener una ventaja indebida para beneficio propio o de un tercero.
17. Prestar socorro a un deportista cuya vida peligre.
18. Respetar el silencio cuando sea solicitado, en un evento deportivo.
19. Respetar los símbolos patrios nacionales.
20. Respetar los símbolos patrios de competidores de otros países.
21. Cantar o permanecer con respeto y decoro cuando se entonan las notas del Himno Nacional o de cualquier otro país u organización.
22. Realizar el saludo a la bandera de forma respetuosa, erguidos y con la frente en alto.
23. Tratar con respeto y obediencia a los superiores cuando son corregidos por actos indignos.
24. No lanzar objetos dentro de las áreas deportivas ni a competidores o público presente.
25. Ni directa ni indirectamente participar en la destrucción, inutilización alteración y/o toda actuación que de cualquier modo o con intención maliciosa dañare la propiedad de las instalaciones donde se celebre la competencia o actividad deportiva, incluyendo el equipo y accesorios propios de la misma.
26. No doparse ni utilizar alcohol o cualquier sustancia que esté prohibida por la ley, Comité Olímpico Internacional, Comité Olímpico Nacional, Federación o Asociación Deportiva, etc., debiéndose considerar como un acto de indisciplina, por sí solo, sujeto a sanción, la negativa del atleta o competidor a someterse a la prueba relativa para la determinación de dicho uso, al ser requerido para ello, por cualquiera de los organismos involucrados.
27. No incurrir con que otros se dopen o cualquier acto desleal.
28. No vender productos que dopan ni prestarse para el tráfico de sustancias dopantes.
29. No alterar el orden en los recintos deportivos donde se hospedan los atletas.
30. Vestir con decoro.
31. Vestir con el uniforme completo y de manera adecuada durante las competencias deportivas y en actos oficiales.

El comportamiento de las personas:

Artículo 11° Del comportamiento de las personas, deben:

1. Mantener criterios de comportamiento y apoyo a los principios de “juego limpio”.
2. Tratar a todos los atletas con respeto independientemente del sexo, edad, capacidad, origen étnico, preferencias sexuales, religión o convicciones políticas.
3. Actuar con responsabilidad y respeto en las áreas deportivas.
4. Actuar prontamente y con sentido común, ante daños ambientales en las áreas deportivas como basura mal dispuesta, objetos peligrosos, tubos de agua potable rotos, servicios sanitarios dañados, incendios y venta de alimentos que no cumplen con las regulaciones del Ministerio de Salud.
5. Potenciar el espíritu deportivo.
6. No maltratar de palabra ni hechos a los atletas.
7. Respetar los símbolos patrios y conducirse con decoro en actos oficiales y no oficiales.
8. Ser solidarios con los atletas ante metas no cumplidas respetando su desarrollo deportivo.
9. No gritar improperios a los atletas o entrenadores.

Artículo 12° El incumplimiento de los artículos anteriores permite que la Dirección de Deporte del ICODER tome las medidas que considere oportunas, desde la suspensión parcial o total de beneficios como de participación en eventos nacionales e internacionales.

CÓDIGO BEC 08

DENTRO DEL EXPEDIENTE:

Marcar con una X lo que se adjunta

SI

NO

1. Oficio DN-CPSN-		
2. Oficio de postulación de la E.D.R. N.		
3. Formulario de solicitud de beca COMPLETO/ACTUALIZADO		
4. Anexo. Que respaldan lo indicado en los puntos 4 ó 5 del CODIGO BEC 04, formulario de solicitud de beca		
5. Anexo. Plan Escrito		
6. Anexo. Cédula de identidad atleta		
7. Anexo. De ser necesario: Cédula de identidad tutor/apoderado		
8. Anexo. Certificado de finalización del Programa de Aprendizaje del Atleta sobre Salud y Antidopaje (ALPHA):		
9. Anexo. Certificación de la Cuenta IBAN del beneficiado		
10. En caso de ser necesario: Análisis de la Comisión Técnica de la Entidad Deportiva, apoyado con el Acuerdo de Junta Directiva.		
11. Anexo. Personería Jurídica		
12. Anexo. Cédula de Represente Legal de la Entidad Deportiva		

Nombre

Firma del ATLETA:

**Nombre y Cargo
del responsable E.D.R.N**

Firma del responsable E.D.R.N

Recibido por: _____

Sello:

1. CONVENIO No. (Número de convenio) – (mes) – AÑO

2. BECA DEPORTIVA

3. INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

DEPORTISTA: (Nombre del deportista)

.....

Entre nosotros, **INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**, cédula de persona jurídica número **tres-cero cero siete-dos dos siete ocho cinco uno**, creado por la Ley siete mil ochocientos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en San José, Parque Metropolitano La Sabana, en adelante y para los efectos de este contrato denominado **ICODER**, representado en este acto por la señora **ALBA QUESADA RODRÍGUEZ**, mayor, divorciada una vez, Licenciada en Derecho, vecina de Grecia, cédula de identidad número: dos-cuatrocientos treinta y seis-quinientos setenta y tres, en calidad de **DIRECTORA NACIONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**, según nombramiento mediante acuerdo número tres de la sesión ordinaria mil cuarenta y dos - dos mil dieciocho, celebrada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, del día ocho de mayo del año dos mil dieciocho al día siete de mayo del año dos mil veintidós y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número cincuenta y ocho del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho y atendiendo lo indicado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en el artículo diecinueve de la sesión ordinaria cuatrocientos cincuenta y dos –dos mil cinco del día veintidós del setiembre del dos mil cinco, donde se autoriza al Director Nacional del ICODER para la firma de contratos y convenios, **el (la) deportista (Nombre del deportista)**, mayor, (estado civil), vecino (a) de (dirección del domicilio), cédula de identidad número: (número de identificación),

en adelante denominado (a) BECARIO (A) y la (Nombre de la entidad deportiva), cédula jurídica número: (número de cédula jurídica), representada en este acto por **(Nombre del Presidente)**, cédula de identidad número: **(número de identificación)**, como representante judicial y extrajudicial sin límite de suma de dicha entidad deportiva, hemos convenido en celebrar así el presente Convenio de Beca Deportiva que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del convenio.** Al (la) BECARIO (A) el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación le ha otorgado una **Beca Deportiva (categoría de beca)** según recomendación y parámetros establecidos por la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales, a manera de colaboración para brindar la atención y apoyo especializado integral a los atletas Seleccionados Nacionales, para que formulen y desarrollen sus programas técnicos y competitivos, con la finalidad de que mantengan y mejoren sus resultados nacionales e internacionales. **SEGUNDA: Monto de la beca deportiva.** Al (la) BECARIO (A) se le otorga la suma de **(MONTA DE LA BECA)**, a partir de la firma de las partes y hasta el mes de diciembre de dos mil _____, monto que se girará mediante transferencia electrónica según el número de cuenta Iban aportado por el (la) BECARIO (A) de manera mensual. **TERCERA: Obligaciones de los becarios.** a) Demostrar un rendimiento deportivo acorde con lo presentado en la planificación deportiva anual. b) Reportar junto con la entidad deportiva cualquier cambio ocurrido en su Planificación Deportiva que incida con su rendimiento. c) Firmar el presente contrato de adhesión de beca preestablecido por el ICODER y cumplir con todos sus términos. d) Respetar las normas disciplinarias de su deporte. e) Respetar lo establecido en el Código Mundial Antidopaje, en las Normas Nacionales Antidopaje y acatar las directrices emitidas por parte de la Comisión Nacional Antidopaje de Costa Rica. f) Acatar el Código de Ética Deportiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación aprobado mediante acuerdo del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en sesión número del de de dos mil..... g) En la medida de sus posibilidades, participar en las actividades programadas por el ICODER. h) Consentir el uso de su imagen en las actividades programadas por el ICODER, mientras que no se comprometa su imagen tomando en consideración contratos

de patrocinio que el (la) BECARIO (A) haya suscrito de forma privada. **CUARTA: Obligaciones de la entidad deportiva.** a) Durante el desarrollo del Programa de Becas, cada federación proponente será la responsable de velar por el cumplimiento de la Planificación Deportiva Anual del becado. b) Presentar durante los primeros siete días de cada mes el informe técnico de los atletas del mes vencido ante el coordinador de la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales. c) Cuando un atleta no mantenga su rendimiento deportivo o decide retirarse será la Entidad Deportiva que informará a la Comisión Permanente de Selecciones Nacionales, que dicho atleta no se encuentra en los planes de los procesos de Selección Nacional o que decidió retirarse. d) En caso de incumplimiento por parte de la Entidad Deportiva de no ejecutar y entregar lo pactado en el presente convenio, facultará al ICODER a suspender el trámite de cualquier solicitud, tales como subvenciones, exoneraciones y avales, becas y demás servicios que el ICODER brinde y serán tramitadas hasta que la Entidad Deportiva normalice su situación. **QUINTA: Obligaciones del ICODER.** El ICODER a través del área de la Dirección de Deporte, Departamento de Rendimiento Deportivo realizará el seguimiento y control del cumplimiento de las metas propuestas por los atletas becados. **SEXTA: Depósito de la beca deportiva.** El ICODER realizará el giro correspondiente directamente a la cuenta Iban ofrecida por el (la) BECARIO (A) en el **(Nombre del Banco)**, número de cuenta Iban **(Cuenta Iban en números)**. **SÉTIMA: Vigencia del convenio.** Este convenio rige a partir del depósito del dinero en la cuenta indicada y su vencimiento es al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Si al finalizar el año existe un superávit en el fondo de becas, el (la) BECARIO (A) acepta el depósito de la suma acordada por la Comisión de Selecciones Nacionales y el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. **OCTAVA: De la suspensión del beneficio.** Serán causas de suspensión definitiva de la beca, las siguientes situaciones: a) Cuando se compruebe que se haya presentado datos falsos, ocultando información. b) Cuando haya un incumplimiento en las cláusulas del Contrato de adhesión firmado. c) Cuando el deportista manifiesta su renuncia voluntaria a la beca deportiva, d) Cuando el deportista y la Entidad Deportiva de

Representación Nacional esté en mora de al menos dos informes técnicos y no cumpla con su obligación perderá definitivamente el beneficio. e) Cuando el deportista sea provisionalmente suspendido por una infracción al Código Mundial Antidopaje. f) Cuando viole alguno de los deberes de los atletas contenidos en Código de Ética Deportiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para lo cual la Comisión Permanente de Selecciones hará un debido proceso para realizar la suspensión de la beca. En caso de que se de alguna de las causales señaladas en este artículo, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación podrá exigir el reintegro de hasta el cien por ciento de la beca recibida. **NOVENA: Aprobaciones**. La presente beca fue aprobada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, en acuerdo número **(número de acuerdo)** de la sesión ordinaria **(número de sesión)**, celebrada el **(fecha de la sesión)**. El presente convenio ha sido aprobado por la Dirección Nacional mediante su oficio **(oficio de la Dirección Nacional de aprobación del convenio)**.

Leído lo anterior, firmamos conformes en San José el (fecha de firma del convenio).

Licda. Alba Quesada Rodríguez
Directora Nacional ICODER

Sr (a). (Nombre del Presidente)
(Nombre de la entidad deportiva)

(Nombre del deportista)
Deportista Becado (a)

 COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIONES NACIONALES 				
INFORME TECNICO Deben de completar todos los espacios				
Nombre del atleta:		Número de Teléfono:		
Deporte:		Modalidad:		
Nombre del Entrenador:		Número de Teléfono:		
Correo del Entrenador:		Correo del Atleta:		
Mes:				
Período en Macro ciclo:				
Objetivo específicos del mes:				
1. _				
2. _				
3. _				
Se marca con una X el porcentaje más cercano en los siguientes indicadores	25%	50%	75%	100%
1. Asistencia a entrenamiento				
2. Puntualidad				
3. Preparación Física				
4. Preparación Técnica				
5. Preparación Táctica				
6. Disciplina				
7. Comunicación con el entrenador				

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES REALIZADAS ESTE MES

DÍA	Sesión de Entrenamiento.	LUGAR DE ENTRENAMIENTO Deben indicar Nombre del Lugar, además de Provincia, Cantón, Distrito,	Lugar donde Entrena	Hora de Inicio del entrenamiento	Hora que finaliza el entrenamiento	HORAS de entrenamiento
1	Ver Lista		Ver Lista			
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						

INFORMACIÓN DEL PRÓXIMO MES

¿Ejecutará alguna actividad fuera del país?: _____

Participa en alguna competencia: _____

Lugar y fecha de la competencia: _____

Mes: _____

Período en Macrociclo: _____

Objetivo específicos del mes:

1. _____

2. _____

3. _____

DÍA	Sesión de Entrenamiento.	LUGAR DE ENTRENAMIENTO Deben indicar Nombre del Lugar, además de Provincia, Cantón, Distrito,	Lugar donde Entrena	Hora de inicio del entrenamiento	Hora que finaliza el entrenamiento	HORAS de entrenamiento
1	Ver Lista		Ver Lista			
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						

- Deben de completar todos los espacios

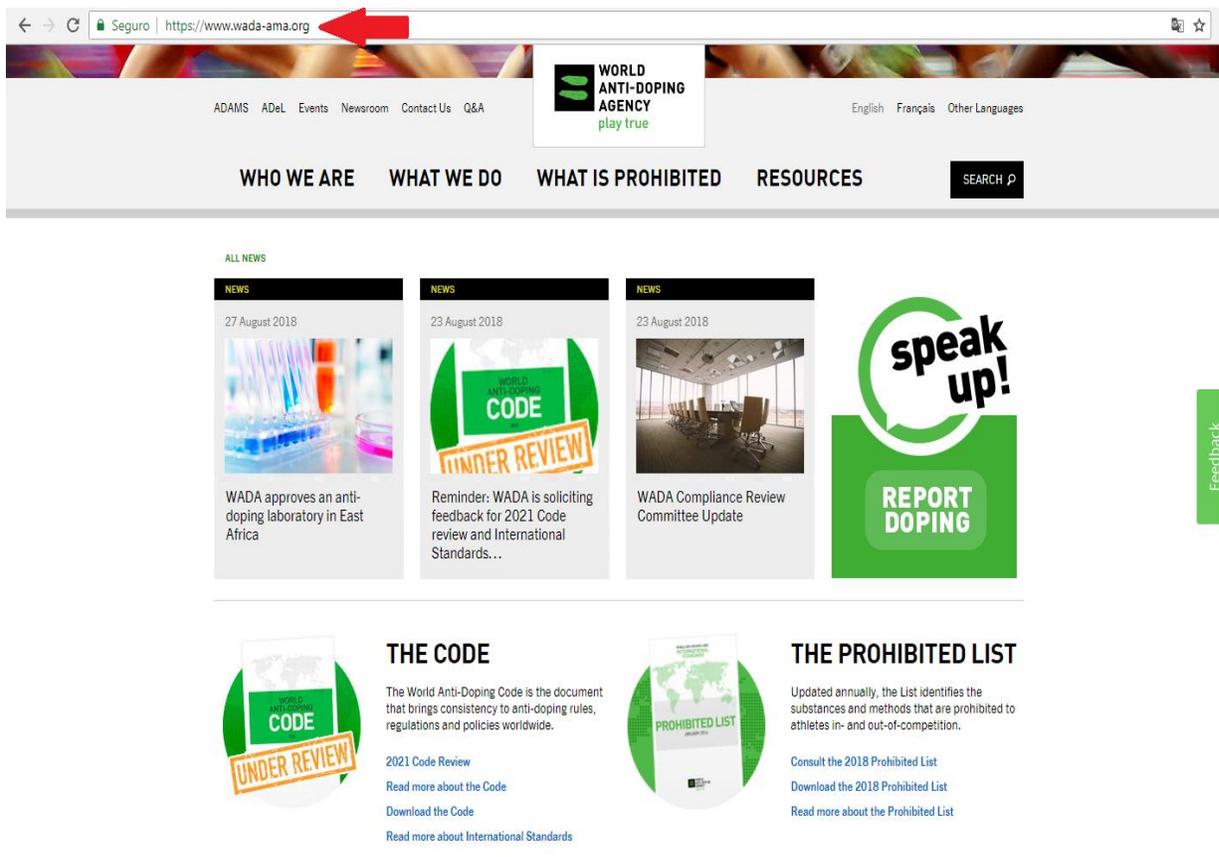
DECLARACIÓN JURADA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DEPORTIVA:

*Declaro bajo fe de juramento que la información suministrada es verdadera. Cualquier dato falso o incorrecto, **facultará al Instituto Costarricense del deporte y la Recreación** para que **ANULE** la presente solicitud; asimismo expreso mi anuencia a que la información aquí ofrecida sea verificada.*

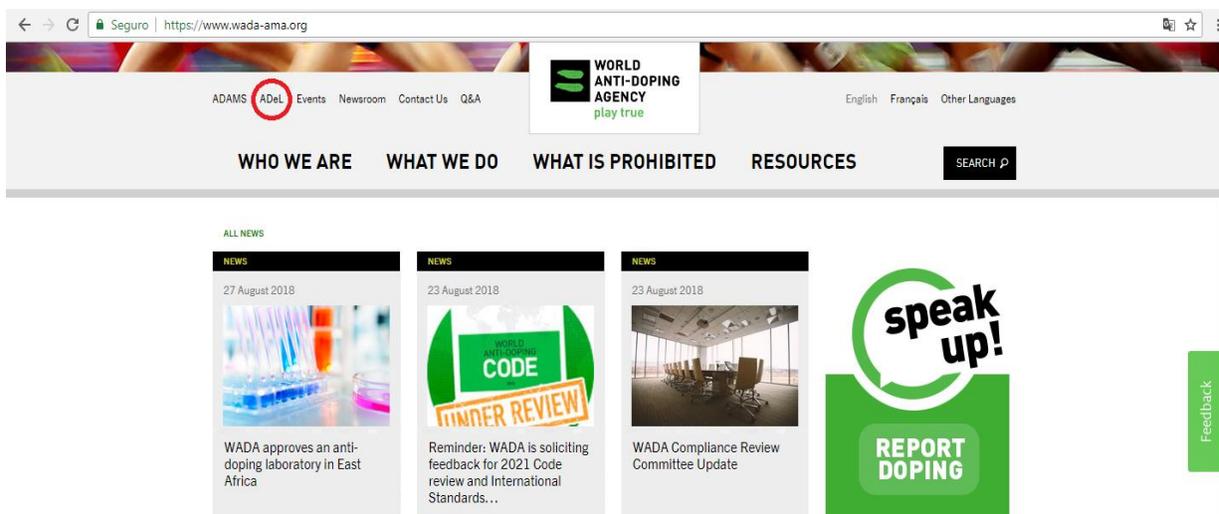
Nombre completo del PRESIDENTE:

Pasos para obtener el certificado de finalización del Programa de Aprendizaje del Atleta sobre Salud y Antidopaje (ALPHA) disponible en la página web www.wada-ama.org

1. Ingrese a la página web: www.wada-ama.org



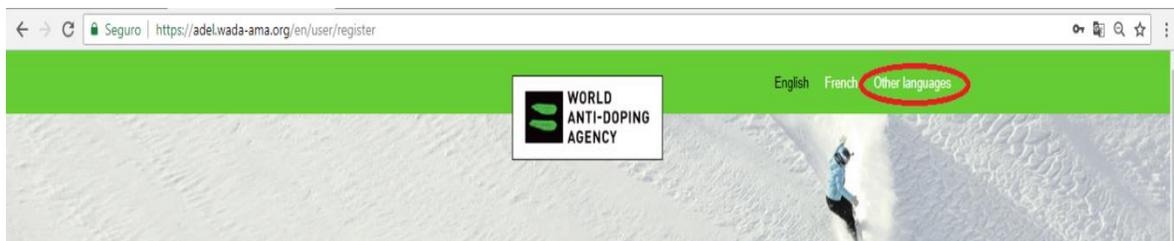
2. Dentro de la página principal de la AMA – WADA, haga clic en ADeL



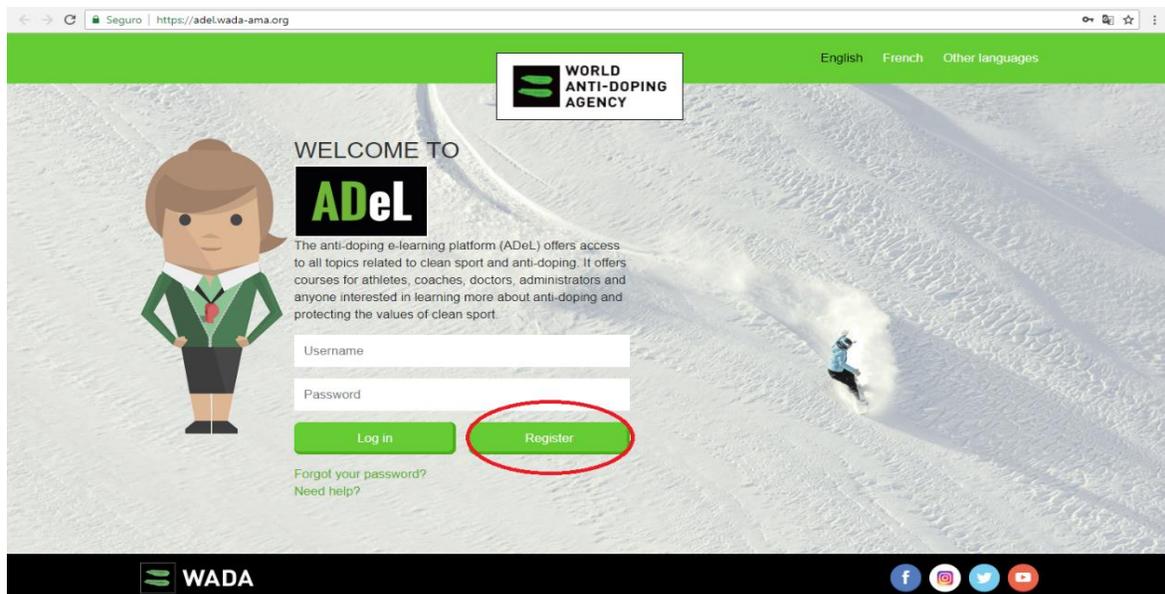
3. En la página de inicio de ADeL, ingrese a Anti-doping E-Learning.



4. Cambie la opción de idioma a Español



5. Proceda a realizar su registro al programa.



6. Proceda a llenar el formulario de registro

English French Otros idiomas

WORLD ANTI-DOPING AGENCY

CUENTA DE USUARIO

Nombre de usuario *

Se permiten espacios en blanco. No se permiten signos de puntuación excepto los puntos, guiones, comillas simples (apóstrofos) y guiones bajos.

Dirección de correo electrónico *

Dirección de correo electrónico válida. Todos los correos electrónicos del sistema serán enviados a esta dirección. Esta dirección no se hará pública y sólo será utilizada si desea recibir una contraseña nueva o si decide suscribirte a noticias y notificaciones por correo electrónico.

Contraseña * La contraseña cumple:

Confirmar contraseña *

Proporcione una contraseña para la cuenta nueva en ambos campos.

Nombre * **Apellidos ***

País * **Función ***

Ciudad * **Género ***

Estado *

Rango de edad *

Deporte *

Términos y Condiciones de Uso

ACUERDO DEL USUARIO FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN EN LÍNEA DE AMA

A. Introducción

A continuación se incluye el Acuerdo del usuario final del Curso de formación en línea de la Agencia Mundial Antidopaje ("AMA") que deben leer y aceptar todos los usuarios de los cursos de formación en línea de la AMA.

Los Cursos de formación en línea de la AMA están diseñados para proporcionar a los usuarios la información que necesitan sobre los peligros del dopaje, los procedimientos contra el dopaje, los derechos y responsabilidades y los valores comunes de la lucha contra el dopaje y el deporte limpio. Para los usuarios que pertenecen a Federaciones Internacionales ("FI") o a Organizaciones Nacionales Antidopaje ("ONA"), es obligatorio completar con éxito los Cursos de formación en línea de la AMA para poder participar en competiciones o eventos de la FI o la NADO.

Acepto los Términos y Condiciones de Uso *

Sin embargo, no deseo que la AMA conserve los datos de mi curso en línea de la AMA con fines de investigación según lo que se indica en la Sección D

No soy un robot

Crear nueva cuenta

Nota: Dentro del formulario de registro debe tenerse cuidado en que se consigne de forma correcta el nombre completo del deportista, el País “Costa Rica”, de que se trata de un “Atleta” y su disciplina deportiva.

7. Completado su registro, ingrese a Alpha - El Programa de Aprendizaje del Atleta sobre Salud y Antidopaje, habilitado para idioma español.

Alpha

El Programa de Aprendizaje del Atleta sobre Salud y Antidopaje (ALPHA, por sus siglas en inglés) ofrece a los atletas información sobre los peligros del dopaje y la importancia de los controles antidopaje además de promover actitudes positivas para evitar el dopaje.

EN ES FR HR JA

Autorizaciones de Uso Terapéutico

El Proceso de Control al Dopaje

Paradero del Atleta

DOCUMENTACIÓN PRINCIPAL

CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES Y NOTAS EXPLICATIVAS

8. Empiece su lección haciendo clic en “Empezar lección”.

ALPHA

0% completado

El Programa de Aprendizaje del Atleta sobre Salud y Antidopaje (ALPHA, por sus siglas en inglés) ofrece a los atletas información sobre los peligros del dopaje y la importancia de los controles antidopaje además de promover actitudes positivas para evitar el dopaje. Este programa deja de centrarse en lo que los atletas no tienen permitido hacer y aporta soluciones hacia una progresión limpia en el deporte.

Para recibir el certificado, se deben completar todas las secciones de este curso, así como la Encuesta de Actitud después del curso y el examen final.

Descargar certificado

Alpha-1	
Tipo	Test
Ratio de aciertos	80%
Disponible	Siempre
Intentos permitidos	Ilimitado
Pasado	
Puntuación	0
Tiempo total	0:00:00

Empezar lección

9. Comience el programa, haciendo clic en “Comience” y realice todas las actividades del programa.

ALPHA-L1

Step 1 of 1

ALPHA

Programa de aprendizaje para atletas sobre salud y antidopaje

Bienvenido al programa de aprendizaje para atletas sobre salud y antidopaje. Este programa está diseñado para facilitarle la información necesaria acerca de los riesgos que entraña el dopaje y la importancia de los controles antidopaje.

Para examinar el contenido, visite cada sección haciendo clic en los enlaces gráficos de abajo o en el índice que aparece a la izquierda de la pantalla. Cuando finalice la actividad de cada sección, se le indicará que pase a la siguiente.

Para recibir el certificado debe completar todas las secciones de este curso, la encuesta de actitud posterior al curso y el examen final.

COMIENZE

WADA

10. Finalice todas las actividades del programa. Debe de marcarse con check todas las actividades para que esté concluida la capacitación.

ALPHA-L1

Ya ha aprobado este Lesson.

Step 1 of 1

ALPHA

v1.2 - 20180705a

▶	Introducción	✓
🧪	Hechos 1 El proceso de control de dopaje	✓
📍	Hechos 2 Paradero	✓
⊕	Hechos 3 AUT	✓
📊	Hechos 4 Gestión de resultados	✓
▶	Conclusión	✓
📖	Decisiones 1 Razones médicas para no doparse	✓
⚖️	Decisiones 2 Razones éticas para no doparse	✓
⚙️	Decisiones 3 Ayudas prácticas para mantenerse limpio	✓
👤	Decisiones 4 Cómo enfrentarse a la presión de doparse	✓

WADA

Encuesta de actitud y Evaluación

11. Finalice con la “Encuesta de actitud y Evaluación”

ALPHA-L1

✓ Ya ha aprobado este Lesson.

Step 1 of 1

ALPHA v1.2 - 20180705a

▶	Introducción	✓
🧪	Hechos 1 El proceso de control de dopaje	✓
📍	Hechos 2 Paradero	✓
⊕	Hechos 3 AUT	✓
📊	Hechos 4 Gestión de resultados	✓
▶	Conclusión	✓
♥	Decisiones 1 Razones médicas para no doparse	✓
⚖️	Decisiones 2 Razones éticas para no doparse	✓
⚙️	Decisiones 3 Ayudas prácticas para mantenerse limpio	✓
👤	Decisiones 4 Cómo enfrentarse a la presión de doparse	✓

WADA Encuesta de actitud y Evaluación

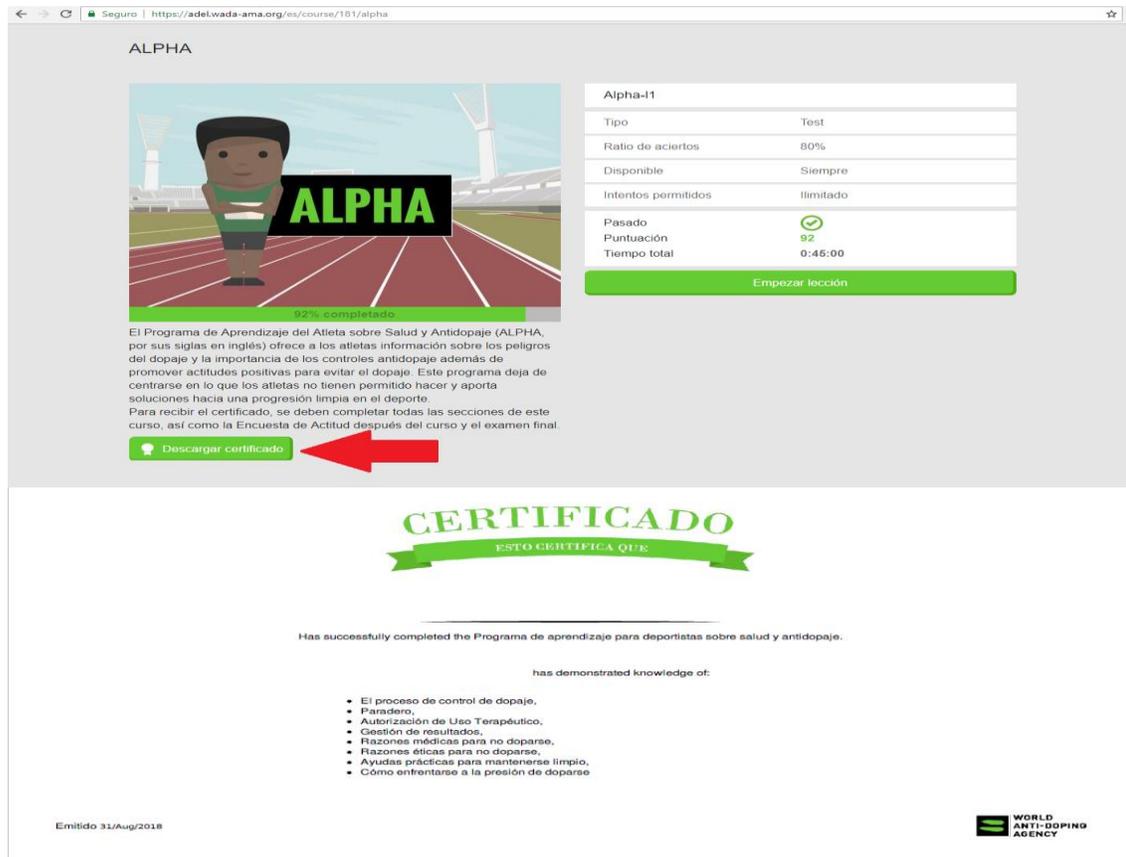
12. Dar por finalizada la capacitación. Terminada la “Encuesta de actitud y Evaluación” haga clic en “Terminar”

WADA Encuesta de actitud y Evaluación

Terminar

13. Se desplegará un pantalla con el resultado del curso, para salir haga clic en “Back to course”.

14. Posteriormente se desplegará la pantalla de la Capacitación ALPHA, donde ya es posible descargar el certificado. Haga clic en “Descargar certificado” e imprima el certificado.



ALPHA

Alpha-11

Tipo	Test
Ratio de aciertos	80%
Disponible	Siempre
Intentos permitidos	Ilimitado
Pasado	✓
Puntuación	92
Tiempo total	0:45:00

Empezar lección

92% completado

El Programa de Aprendizaje del Atleta sobre Salud y Antidopaje (ALPHA, por sus siglas en inglés) ofrece a los atletas información sobre los peligros del dopaje y la importancia de los controles antidopaje además de promover actitudes positivas para evitar el dopaje. Este programa deja de centrarse en lo que los atletas no tienen permitido hacer y aporta soluciones hacia una progresión limpia en el deporte. Para recibir el certificado, se deben completar todas las secciones de este curso, así como la Encuesta de Actitud después del curso y el examen final.

Descargar certificado

CERTIFICADO

ESTO CERTIFICA QUE:

Has successfully completed the Programa de aprendizaje para deportistas sobre salud y antidopaje.

has demonstrated knowledge of:

- El proceso de control de dopaje,
- Paradero,
- Autorización de Uso Terapéutico,
- Gestión de resultados,
- Razones médicas para no doparse,
- Razones éticas para no doparse,
- Ayudas prácticas para mantenerse limpio,
- Cómo enfrentarse a la presión de doparse

Emitido 31/Aug/2018

WORLD ANTI-DOPING AGENCY

En el certificado se indicará el nombre completo de quién realizó el curso y la fecha de emisión del mismo. Estos datos serán comprobados por el ICODER en la AMA, para certificar que el postulante a la beca deportiva realizó la capacitación completa.

Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional.—1 vez.—Solicitud N° 248046.— (IN2021524129).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE UPALA

El Concejo Municipal de Upala, conforme a las potestades conferidas por los artículos 169, 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 inciso c), 43 del Código Municipal y con base en el acuerdo 03 de la Sesión Ordinaria N.º 011-2020-2024 del 23 junio de 2020 acordó aprobar y publicar en el Diario Oficial La Gaceta para consulta pública no vinculante por el plazo de diez días hábiles, el proyecto de: **“REGLAMENTO DE CONCEJOS DE DISTRITOS Y PARTIDAS ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE UPALA”** para que los interesados se refieran al proyecto de reglamento anterior y si lo consideran se dirijan al Concejo Municipal a hacer las observaciones que interesen, dentro del plazo citado. Transcurrido el plazo, sin que existan objeciones se publicará por segunda vez quedando en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Contraloría General de la República, realizó a varias municipalidades, entre ellas Upala, una auditoría que consideró la fiscalización de las acciones implementadas por las municipalidades de Buenos Aires, Corredores, Pococí, Turrialba y Upala en la gestión de los recursos de partidas específicas con cargo al Presupuesto Nacional, concretamente los recursos de la Ley N.º 7755.

El periodo objeto de análisis abarcó las operaciones efectuadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Por medio del informe y se resultado de la auditoría, documento DFOE-DL-IF-000005-2019, el ente contralor, giró a la alcaldía de esta municipalidad las siguientes disposiciones:

Actualizar, someter a la aprobación del Concejo Municipal, publicar e implementar el reglamento que regula la gestión de los recursos de partidas específicas, de manera que ese reglamento contemple como mínimo lo siguiente:

- Unidades, funcionarios municipales participantes y responsabilidades en el proceso de gestión de partidas específicas, entre ellas la obligación de mantener un registro completo y actualizado sobre el avance en la ejecución de los recursos de partidas específicas.
- Participación de la Administración en el proceso de formulación y selección de los proyectos, a través de la elaboración y documentación de análisis internos de viabilidad técnica, legal y económica de los proyectos de partidas específicas, previo a la remisión de los perfiles a la Dirección General de Presupuesto Nacional.
- Proceso a seguir para realizar variación de destino a los proyectos de partidas específicas, conforme a lo establecido en la Ley N.º 7755.
- Actividades de control que deben seguir las organizaciones comunales beneficiarias para la recepción, resguardo y buen uso de los materiales entregados.

- Labores de seguimiento por parte de la Municipalidad, posterior a la finalización de las iniciativas que han sido financiadas con recursos de partidas específicas.
- Proceso a seguir para el uso de saldos de partidas específicas ejecutadas.

Si bien desde el año 2017, la municipalidad cuenta con reglamentación interna, esta no abarca lo dispuesto por la Contraloría General de la República, por tal motivo, el reglamento vigente debe reformarse y ajustarse a lo expresado por el ente contralor.

En La Gaceta 60 del 25 de marzo de 2020, la municipalidad realiza la publicación respectiva de la reforma para entrada en vigor de la normativa, sin que se cumpliera la debida consulta pública establecida en el artículo 43 del Código Municipal.

De lo anterior, por medio del documento DFOE-SD-0930 del 18 de mayo de 2020, la Contraloría General de la República indicó:

“Por otra parte, en relación con lo informado por esa Alcaldía Municipal en el oficio N.º DAMU 146-2020 supra citado, concerniente a que el Concejo Municipal aprobó en firme una única publicación del “Reglamento de Concejos de Distritos y Partidas Específicas”, sin la consulta pública, es importante aclarar que el artículo 43 del Código Municipal señala lo siguiente:

Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.

En razón de lo expuesto, procede aclarar a esa Municipalidad que para efectos de tener por válido el proceso de emisión y divulgación del “Reglamento de Concejo de Distritos y Partidas Específicas”, deberán realizarse dos publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta, correspondientes a la consulta pública y la aprobación del Reglamento”

Además de las observaciones emitidas por la Contraloría, el Concejo Municipal mediante acuerdo 1 del acta 01-2020-2024 celebrada el día 16 de junio de 2020, propone una serie de modificaciones al reglamento publicado en La Gaceta mencionada anteriormente, por tal razón, se procede a dejar sin efecto la reforma emitida y publicar un único proyecto, para mantener un adecuado orden de la normativa interna.

Por esas razones, se presenta el siguiente proyecto de reglamento externo, para su estudio, autorizaciones de publicación y aprobación.

REGLAMENTO DE CONCEJOS DE DISTRITOS Y PARTIDAS ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE UPALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°-Para los efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

Comisión de Concejos de Distrito: Órgano designado por el Concejo Municipal especialmente para atender asuntos relativos a los Concejos de Distrito y al trámite de las partidas específicas.

Concejo de Distrito: Órgano colegiado al que se refiere el artículo 54 del Código Municipal.

Municipalidad: Municipalidad del cantón de Upala, Alajuela.

Partida específica: Recursos públicos asignados en los presupuestos nacionales ordinarios y extraordinarios, para atender las necesidades locales, comunales o regionales y nacionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social conforme a la Ley N° 7755.

Enlace Comunal: Unidad de la municipalidad y especializada para atender asuntos relativos a los Concejos de Distrito y al trámite de las partidas específicas.

Artículo 2°-El propósito del presente Reglamento es regular el funcionamiento de los Concejos de Distrito del cantón Upala, el trámite de las partidas específicas asignadas al cantón y determinar las responsabilidades y la participación de las unidades o departamentos municipales, el adecuado procedimiento en caso de variación del destino y las labores de seguimiento para la finalización de la iniciativa financiada con recursos de partidas específicas.

Artículo 3°-Los Concejos de Distrito constituyen un vínculo entre las comunidades distritales y el Concejo Municipal y se establecen como uno de los principales medios de participación democrática de la ciudadanía, con el objeto de propiciar una relación más directa entre la sociedad civil y la gestión municipal, procurando que los ciudadanos se involucren cada vez más en el quehacer de la Municipalidad, en la promoción y ejecución de planes, proyectos y programas en la jurisdicción de cada distrito, así como ejercer una efectiva fiscalización de la gestión de la Corporación Municipal.

Artículo 4°-La Municipalidad dará el apoyo necesario para el fortalecimiento estructural y funcional de los Concejos de Distrito, los cuales no cuentan con personería jurídica propia y sus proyectos, planes y programas se deben ejecutar a través de la Municipalidad. La Municipalidad incluirá en el Presupuesto las partidas que sean necesarias para el cumplimiento de este artículo.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5°-La Municipalidad planeará y ejecutará sus obras o servicios públicos en cada distrito, procurando atender fundamentalmente las prioridades fijadas por el Concejo de Distrito, el cual a su vez para definir las debe procurar la más amplia participación ciudadana y de las fuerzas organizadas de su jurisdicción.

Artículo 6°-Los Concejos de Distrito impulsarán la mayor participación de los ciudadanos y las organizaciones sociales del distrito, en los temas que les afecten o interesen, y colaborarán en la vigilancia del buen desempeño de la gestión municipal. Los Concejos de Distrito deberán convocar cada seis meses al menos a las organizaciones comunales del distrito y a los vecinos que deseen participar para brindarles un informe de sus labores.

Artículo 7°-La Municipalidad, mediante la Unidad de Enlace Comunal, llevará un registro de organizaciones sociales del distrito, donde constará el tipo de organización, número de cédula jurídica, domicilio social, representantes legales y plazo de su nombramiento, estatutos y cualquier otra información útil en la gestión municipal.

Artículo 8°-Los presidentes de las asociaciones de desarrollo comunal y organizaciones sociales sin fines de lucro del distrito, podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Concejo de Distrito, que por su naturaleza no sean declaradas privadas por acuerdo calificado del propio Concejo. Asimismo, brindará el apoyo necesario a las organizaciones distritales, zonales o cantonales del desarrollo comunal.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 9°-La jurisdicción territorial del Concejo de Distrito, es el distrito y deberá aprobar un domicilio exacto para sus reuniones y notificaciones, siendo permitido el uso del correo electrónico, datos que serán comunicados al Concejo Municipal y a la Unidad de Enlace Comunal. Se autoriza realizar reuniones y actividades en cualquier otra dirección, previo acuerdo y conocimiento de los miembros integrantes.

Artículo 10.-Los Concejos de Distrito quedan autorizados para celebrar reuniones con los vecinos de su circunscripción, con el fin de considerar problemas comunes y proponer las soluciones adecuadas al Concejo Municipal, entre otras cosas a través de la elaboración de planes locales que posibiliten el desarrollo del distrito, en la forma que lo indica la ley y este Reglamento.

Artículo 11.-De su seno, el Concejo de Distrito elegirá a un secretario, un tesorero y dos vocales quienes durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos, asimismo podrá constituir comisiones auxiliares de trabajo necesarias para la mejor atención de los problemas y soluciones de cada comunidad. El síndico propietario fungirá como presidente del Concejo de Distrito.

Artículo 12.-Los acuerdos y resoluciones del Concejo de Distrito serán ejecutados por su presidente o el miembro que este órgano designe sin perjuicio del nombramiento de funcionarios ejecutivos.

Solamente podrán quedar firmes los acuerdos cuando así expresamente lo aprueben al menos 4 de sus miembros.

Artículo 13.-El Concejo de Distrito deberá reunirse ordinariamente, cuando menos 1 vez al mes, debiendo comunicar al Concejo Municipal y a la Unidad de Enlace Comunal, por una única vez, el día, hora y lugar de reunión que designen para tal efecto, mismo que se entenderá como las sesiones ordinarias; pudiendo celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria del presidente o cuando así lo convoquen por escrito tres de sus miembros. Serán convocados por medio de carta circular del presidente o secretario, con dos días de anticipación.

Artículo 14.-Las sesiones ordinarias deben efectuarse en el domicilio aprobado, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias en otros distritos del mismo cantón para tratar asuntos de interés interdistrital, o fuera del cantón para tratar temas de interés zonal, regional, provincial o nacional.

Artículo 15.-El quórum para las sesiones se formará con tres miembros. En las sesiones el presidente podrá ser sustituido por el síndico suplente, teniendo derecho al voto únicamente cuando sustituyan al propietario ausencia o conforme el siguiente artículo. En ausencias de ambos será sustituido por un vocal en el orden que corresponde. Cada uno de los propietarios restantes tendrá su respectivo suplente.

Artículo 16.-Las sesiones deberán iniciarse dentro de los 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este tiempo si no están presentes al menos tres miembros, no se podrá realizar la sesión. Los suplentes que asuman la propiedad a partir de transcurrido el lapso anterior no podrá ser sustituidos por el propietario que llegare después de iniciada la sesión.

Artículo 17.-Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día, previamente confeccionada por el presidente, o quien lo sustituya, la cual podrá ser modificada mediante moción de alteración del orden del día. El orden del día de las sesiones extraordinarias solamente podrá ser variado mediante la aprobación de la totalidad de los miembros propietarios del Concejo de Distrito. Los libros de actas y contabilidad deberán estar sellados por la Auditoría Municipal.

Artículo 18.-Todas las sesiones del Concejo de Distrito serán públicas, pudiendo participar en ellas los (as) vecinos (as), en calidad de representantes de organizaciones comunales o en su calidad particular. Para tal efecto cada Concejo normará dicha participación por medio de un reglamento interno.

Artículo 19.-Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de votos de los miembros presentes y se tendrán por firmes.

Artículo 20.-Son deberes de los miembros del Concejo de Distrito, los siguientes:

- a.** Concurrir a las sesiones del Concejo.
- b.** Dar su voto en aquellos asuntos que se sometan a su decisión.
- c.** No abandonar el lugar de sesiones, sin permiso del presidente.
- d.** Desempeñar las funciones que se le encomienden.

Artículo 21.-Son facultades de los miembros las siguientes:

- a.** Pedir y obtener del presidente la palabra.
- b.** Formular mociones y proposiciones.
- c.** Llamar al orden al presidente cada vez que se exceda en el desempeño de sus funciones.

Artículo 22.-El presidente del Concejo de Distrito, se mantendrá en el cargo, mientras ejerza su condición de síndico del Distrito de que se trate.

Artículo 23.-Corresponde al presidente, realizar las siguientes funciones:

- a.** Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones del Concejo de Distrito.
- b.** Preparar el orden del día para cada sesión.
- c.** Recibir las votaciones y anunciar si hay aprobación o rechazo del asunto sometido a votación.
- d.** Conceder la palabra y quitarla a quien hiciere uso de ella sin permiso.
- e.** Vigilar el orden en las sesiones del Concejo de Distrito y aplicar la normativa de participación establecida por el Concejo.
- f.** Firmar en unión del secretario las actas de cada sesión del Concejo de Distrito. Se entiende que cuando el secretario hubiere estado ausente de alguna reunión, firmará el vocal que lo hubiera sustituido.

Artículo 24.-En ausencia del presidente, corresponde al síndico suplente asumir todas sus funciones.

Artículo 25.-Son deberes del secretario los siguientes:

- a.** Asistir a las sesiones del Concejo Distrital, levantar las actas y tenerlas listas para su firma, en el libro destinado al efecto, el cual deberá estar inscrito ante el Concejo Municipal.
- b.** Transcribir y notificar los acuerdos tomados por el Concejo de Distrito, a quien corresponda.
- c.** Extender certificaciones y cualquier otra que le señalen los reglamentos.
- d.** Custodiar el libro de actas y tramitar sustitución en caso de pérdida.

Artículo 26.-Corresponde al tesorero, realizar las siguientes funciones:

- a.** Ser depositario transitoriamente de las contribuciones que se recauden o de las actividades que realicen, debiendo depositarlas al día hábil siguiente, en la tesorería de la Municipalidad.

- b.** Llevar un libro de control de los ingresos y egresos, todo de acuerdo a las formas y normas contables establecidas por la Contraloría General de la República.
- c.** Rendir informes contables una vez al mes del movimiento de caja al Concejo de Distrito y cuando este lo solicite en relación con las funciones que atiende.
- d.** Desempeñar cualquier otra labor que le encargue el Concejo de Distrito congruente con la naturaleza y finalidades de su cargo.

Artículo 27.-Son causales para perder la calidad de miembro del Concejo de Distrito las siguientes:

- a.** La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Concejo o a más de cinco alternas en un período de un año.
- b.** Trasladar su domicilio fuera del distrito.
- c.** Estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos o derechos civiles o tener en contra auto de procesamiento o condena por delitos contra la Hacienda Pública.
- d.** Padecer enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.
- e.** Por violentar disposiciones jurídicas aplicables a la gestión del Concejo de Distrito.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN ESPECIAL DE CONCEJOS DE DISTRITO Y UNIDAD DE ENLACE COMUNAL

Artículo 28.-El Concejo Municipal creará una Comisión de Concejos de Distrito, integrada por al menos un miembro de cada una de las Fracciones Políticas representadas en el Concejo Municipal, en la forma y términos que establece el Código Municipal y el Reglamento respectivo.

Se establece la Unidad de Enlace Comunal de la municipalidad que tendrá por finalidad conocer y dictaminar sobre los asuntos que les remitan los Concejos de Distrito y servir de órgano de coordinación entre ellos y la Municipalidad, con el fin de prestarles la asistencia que proceda en los proyectos que sean de interés para un distrito o para un grupo de ellos.

Además, esa Unidad deberá precalificar la idoneidad de las organizaciones que solicitan partidas específicas conforme a este Reglamento.

Artículo 29.-La Comisión y la Unidad de Enlace Comunal impulsarán programas de capacitación para los miembros de los Concejos de Distrito, especialmente en aspectos legales, organizativos y para la presentación de proyectos en las distintas áreas del desarrollo.

Artículo 30. - Son funciones de la Unidad de Enlace Comunal, sin perjuicio de las demás que se le puedan encomendar, las siguientes:

- a.** Llevar un registro de las organizaciones sociales por distrito del cantón, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento, esta unidad queda autorizada para solicitar información a diversas entidades públicas con el fin de completar o actualizar este registro.
- b.** Remitir, para análisis y rendimiento de informe, los proyectos de partidas específicas previo a su envío a la Dirección General de Presupuesto Nacional, al departamento de Hacienda, Legal y Técnica con el fin de que éstos se pronuncien sobre la viabilidad del proyecto presentado. Los anteriores departamentos tendrán un plazo máximo de 5 días hábiles para rendir su informe. Entiéndase como el departamento técnico, el que, dependiendo de la naturaleza del proyecto presentado, posea el conocimiento específico en la materia para poder brindar su criterio.
- c.** Mantener un registro completo y actualizado sobre el avance de la ejecución de los recursos de partidas específicas. Para este caso, las entidades u organizaciones beneficiarias estarán en la obligación de brindar la documentación necesaria ante la unidad de Enlace Comunal, para que ésta mantenga un adecuado registro.
- d.** Elevar ante el Concejo Municipal, con el visto bueno del Alcalde Municipal la solicitud de aprobación de los proyectos presentados por los Concejos de Distrito.
- e.** Solicitar el visto bueno al Concejo Municipal junto con la aprobación del Alcalde Municipal, la autorización del cambio de destino de la partida específica, con el fin de ser remitido a la Asamblea Legislativa.

CAPÍTULO V DE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS

Artículo 31.-Para el proceso de identificación y selección de los programas, proyectos y obras que eventualmente serán financiados con partidas específicas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7755, los Concejos de Distrito se ampliarán con la participación de un representante de cada una de las organizaciones comunales idóneas para administrar fondos públicos, quienes serán nombrados y acreditados ante el Concejo de Distrito, por los medios legales pertinentes, por la entidad respectiva. En la reunión ampliada del Concejo sólo tendrán derecho a voto los miembros de Concejo y los representantes de las organizaciones sólo tendrán derecho a voz a efecto de proponer los proyectos que consideren pertinentes. También podrán participar otras organizaciones del distrito que no necesariamente estén calificadas como idóneas para administrar las partidas específicas.

Artículo 32.-El presidente del Concejo de Distrito deberá convocar por escrito a las organizaciones previamente calificadas como idóneas y que se hayan acreditado en el Registro que al efecto levantará la Unidad de Enlace Comunal, copia del cual mantendrá el Departamento de Planificación de la municipalidad, con un plazo no menor de ocho días de anticipación a la fecha en que se realizará la sesión ampliada. La convocatoria debe contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará cada sesión, así como los requisitos que debe aportar cada organización para acreditar a su representante.

Artículo 33.-Como mínimo las organizaciones idóneas acreditarán a sus representantes a la sesión ampliada del Concejo de Distrito, mediante transcripción fiel y auténtica del acuerdo de la organización donde se designa y acredita al representante y mediante documento idóneo, fiel y auténtico, en que se acredite que la organización representada se encuentra legalmente constituida, vigente y aceptada como idónea para administrar fondos públicos. La municipalidad se reserva el control y fiscalización de proyectos.

Artículo 34.-Las organizaciones que deseen optar por la calificación e idoneidad para administrar fondos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos y presentarlos a la Unidad de Enlace Comunal:

- a.** Presentar la solicitud de calificación de idoneidad firmada por el representante legal de la organización, debidamente autenticada por un abogado, adjuntando el acuerdo de Junta Directiva sobre el interés en la ejecución del proyecto. Esta solicitud debe contar con el nombre completo, cédula, estado civil, profesión u oficio, domicilio exacto, número de teléfono y correo electrónico del representante legal.
- b.** Fotocopia de los estatutos de la entidad y sus reformas vigentes, en caso de proceder.
- c.** Certificación de personería jurídica y copia, por ambos lados, de la cédula jurídica, la cual deberá estar vigente.
- d.** Declaración jurada que no será necesario rendirla ante notario del representante legal de la entidad solicitante, donde se indique que no han sido condenados por mal manejo de fondos públicos.
- e.** Presentar un resumen de la experiencia de los miembros de la Junta Directiva en la ejecución de proyectos locales o regionales, especificando los años de servicio en la organización y trayectoria en otras organizaciones.
- f.** Tener mínimo 1 año de fundada la organización solicitante.

Artículo 35.-La organización debe presentar ante la Unidad de Enlace Comunal, un perfil sobre el proyecto que pretenda desarrollar, con base en la guía para la presentación de proyectos emitida por la Oficina de Presupuesto Nacional.

Artículo 36.-La Unidad de Enlace Comunal conocerá el perfil del proyecto presentado por la organización y emitirá un criterio general y único sobre la viabilidad de este, basado en los criterios de Hacienda, Legal, Técnico y de la Comisión de Concejo de Distrito. Entiéndase técnico como el criterio del profesional municipal que cuente con el conocimiento idóneo para brindar acompañamiento a la unidad de Enlace Comunal en el área del servicio o bien a contratar.

El expediente del proyecto será elevado al Concejo Municipal para su respectiva aprobación o rechazo.

De ser aprobado el proyecto por el Concejo Municipal, la Unidad de Enlace Comunal remitirá el expediente al Ministerio de Hacienda para su incorporación en el presupuesto.

Artículo 37.-Si transcurrido 1 año la organización, sin que medie justificación válida, no cumple con tramitar y desarrollar el proyecto designado y aprobado, se le otorgará a otra organización para su ejecución.

Artículo 38.-El Concejo de Distrito tomará la decisión de cambiar el destino de las partidas específicas de la ley 7755 que no hayan sido ejecutadas en 2 años, reasignándole a otra organización para que ésta ejecute el nuevo proyecto.

Artículo 39.-La Unidad de Enlace Comunal, realizará las gestiones pertinentes para la presentación ante de la documentación ante la Asamblea Legislativa, sobre los cambios de destino de las partidas específicas de la ley 7755.

Artículo 40.-Los saldos que se deriven de las partidas específicas ejecutadas, se podrán usar para compra de combustible y darle mantenimiento a la maquinaria municipal.

Artículo 41.- Se crean las Hojas de Control de Encale Comunal y de las cuales, ambas partes, Municipalidad por medio de la Unidad de Enlace Comunal y Organización Beneficiada deberá llevar los respectivos controles

a) Recepción y Resguardo de Materiales (HC-EC-01)

HC-EC-01	Fecha: _____	
ACTA DE RECEPCION DE MATERIALES, RESGUARDO Y BUEN USO COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION U OTROS PARA EL PROYECTO:		
_____ (Nombre del proyecto)		
La, _____ (Nombre de la Organización beneficiada)		
DE ACUERDO CON LA CONTRATACIÓN DIRECTA# _____, CONTRATACION DE PERSONA FISICA O JURIDICA PARA LA COMPRA		
DE: _____, hago constar que he recibido de la Empresa: _____, en su totalidad los materiales correspondientes al proyecto anteriormente indicado presentado por la suscrita organización encargada; de acuerdo con las Orden de Compra		
Nº: _____ Los cuales los hemos recibido satisfactoriamente y en su totalidad. A si mismo los materiales los tenemos bajo techo y con llave en: _____ (Nombre del edificio donde se encuentran los materiales)		
Dirección del edificio donde se encuentran los materiales: _____ Número Telefónico del encargado: _____		
_____ Nombre encargado del proyecto	_____ Cédula	_____ Firma
_____ Nombre presidente organización	_____ Cédula	_____ Firma
SELLO		

b) Inspección en Proyectos de Partidas Específicas (HC-EC-02)

Inspección #: _____ HC-EC-02 Fecha: _____. Distrito: _____.
Hoja de Inspección en proyectos de Partidas Específicas.
Nombre del Proyecto: _____
Porcentaje de avance del proyecto: _____
Nombrar lo faltante para terminar el proyecto en un 100%: _____
En caso de que el proyecto no se haya ejecutado o concluido a la fecha, indique las razones de esa situación. _____
En caso de que tenga saldo o sobrantes de materiales, con el proyecto ya ejecutado, indique en qué se utilizarán. _____
Observaciones/ comentarios o aclaraciones sobre el proyecto: _____
Nombre del funcionario Municipal: _____
Nombre del encargado del proyecto: _____
Teléfono: _____.

c) Transcripción de Acuerdo Liquidación de Partida Específica (HC-EC-03)

Transcripción de acuerdo		
Liquidación de Partida Específica	HC-EC-03	
<p>Señor: (XXX) Alcalde Municipalidad de Upala</p>		
ACTA N.º _____ celebrada el día _____, del mes _____ del año _____ Sesión: _____ N.º _____, Artículo(s) _____. Acuerdo debidamente aprobado en firme: La _____, (Nombre de la Organización)		
Les informamos que damos por concluido el proyecto “ _____ ”, correspondiente a una Partida según presupuesto de la Municipalidad de Upala del año 20__ por un monto de ¢ _____, Damos fe de que el proyecto fue ejecutado conforme al convenio establecido, con entera satisfacción por parte de la Organización, se anexan fotografías y un cuadro de inversión del proyecto (si amerita) del proyecto realizado. Cordialmente:		
_____ Nombre completo del Presidente (a)	_____ Cedula	_____ Firma
_____ Nombre completo del secretario (a)	_____ Cedula	_____ Firma

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.-Rige a partir de su publicación.

Artículo 43.-Este Reglamento deroga el “Reglamento de Concejos de Distritos y Partidas Específicas y sus Reformas de la Municipalidad de Upala” del 20 de junio de 2017.

Diego Rivas Olivas, Gestor Jurídico.—1 vez Solicitud N°233287.—(IN2021524913).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 27 de febrero 2021, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate No. 577.

AGENCIA 04

ALHAJAS					
OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
004-060-827815-0	UN RELOJ ROLEX	AT 1,059,404.45	004-060-828582-3	LOTE ALHAJAS	AT 193,304.30
004-060-828667-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 754,378.30	004-060-829695-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 312,701.05
004-060-830276-0	LOTE ALHAJAS 10K 12.6 GRS	AT 122,021.65	004-060-830396-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 462,501.60
004-060-830510-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 485,888.55	004-060-830640-3	LOTE DE ALHAJAS	GJ 503,830.90
004-060-831450-1	LOTE OF	AT 113,325.95	004-060-831660-0	LOTE ALHAJAS	AT 295,771.25
004-060-831665-1	LOTE ALHAJAS	AT 145,975.70	004-060-831758-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 446,959.05
004-060-832003-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 867,141.30	004-060-832222-6	3 ANILLOS DIAMANTES	GJ 468,398.60
004-060-832228-3	1 GARGANTILLA	AT 735,772.70			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			15	6,967,375.35	
004-060-830618-8	1 ANILLO DIAMANTES	AT 78,782.55	004-060-831053-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 278,934.60
004-060-831409-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 233,163.05	004-060-831455-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 230,525.90
004-060-831984-9	1 CADENA Y DIJE	AT 1,343,490.90	004-060-832143-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,209,106.00
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:			6	3,374,003.00	

AGENCIA 06

ALHAJAS					
OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
006-060-899668-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 641,490.55	006-060-900956-9	ALHAJAS	AT 161,382.75
006-060-902438-1	UNA PULSERA	AT 199,257.35	006-060-902853-6	UNA CADENA	AT 490,945.00
006-060-903034-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 253,946.95	006-060-904276-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 304,538.25
006-060-904688-6	ALHAJAS 19.8 GM 10K	AT 215,519.90	006-060-904847-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 899,687.20
006-060-978936-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 584,924.45	006-060-979076-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 230,828.75
006-060-979537-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 286,211.30	006-060-979559-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 816,118.00
006-060-979602-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 862,508.80	006-060-979662-1	UNA ANILLO	AT 110,433.55
006-060-979739-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 573,180.05	006-060-980986-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 176,937.60
006-060-981466-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 240,664.65			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			17	7,048,575.10	
006-060-904087-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 457,105.20			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:			1	457,105.20	

AGENCIA 07

ALHAJAS					
OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
007-060-832105-0	CREDITO POIGNORACION	AT 1,726,250.20	007-060-833150-5	LOTE DE ALHAJAS	GJ 427,373.95
007-060-834886-6	2ANILLOS 14 CON DIAMANTES	AT 362,819.25	007-060-835168-4	CADENA DIJE 14K	GJ 1,437,543.40
007-060-835816-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 809,854.60	007-060-835870-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,601,481.00
007-060-835877-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 189,807.20	007-060-835960-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 110,577.65
007-060-836265-4	LOTE DE ALHAJAS	GJ 330,326.30	007-060-836281-3	LOTE DE ALHAJAS	GJ 1,393,164.35

007-060-943626-3	LOTE DE ALHAJAS	GJ	368,192.65	007-060-943642-2	3ANILLOS 14 120PTOS BR	AT	320,492.85
007-060-943800-6	PULSO 14K	GJ	382,417.45	007-060-943891-8	LOTE DE ALHAJAS	GJ	447,933.40
007-060-944049-1	LOTE DE ALHAJAS	GJ	360,186.15	007-060-944152-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	873,632.75
007-060-944159-6	CADENA 18K	AT	280,810.50	007-060-944177-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	182,050.70
007-060-944440-0	LOTE ALHAJAS	AT	208,869.85	007-060-944665-3	CADENA 10K	GJ	647,792.50
007-060-944673-9	LOTE DE ALHAJAS	GJ	211,092.85	007-060-944701-9	LOTE DE ALHAJAS	GJ	358,927.30
007-060-944737-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,454,022.25	007-060-944790-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	2,253,579.30
007-060-944798-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	611,961.35	007-060-944906-4	LOTE DE ALHAJAS	GJ	595,951.80
007-060-944911-5	LOTE DE ALHAJAS	GJ	189,308.65	007-060-945036-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,000,005.35
007-060-945178-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	111,302.15	007-060-945280-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	2,897,861.50
007-060-945324-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	679,493.80	007-060-945378-4	LOTEW DE ALHAJAS	AT	2,295,148.45
007-060-945517-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	349,326.65				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 33 25,469,558.10

007-060-945132-9	CADENA 14K	GJ	811,494.10	007-060-945133-4	LOTE DE ALHAJAS	GJ	1,544,103.45
------------------	------------	----	------------	------------------	-----------------	----	--------------

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2 2,355,597.55

**AGENCIA 08
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
008-060-830968-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 785,414.95	008-060-832645-6	LOTE DE ALHAJA	AT 278,156.85
008-060-832978-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 489,404.90	008-060-833046-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 512,320.20
008-060-833099-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 259,074.35	008-060-833488-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 258,578.95
008-060-833743-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 510,200.70	008-060-835352-0	LOTE DE ALHAJA	AT 64,226.30
008-060-835480-4	LOTE DE ALHAJA	AT 119,671.25	008-060-835571-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 155,147.15
008-060-835580-8	LOTE DE ALHAJA	AT 1,138,686.80			

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 11 4,570,882.40

008-060-833336-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	188,947.70	008-060-833610-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	95,845.40
------------------	-----------------	----	------------	------------------	-----------------	----	-----------

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2 284,793.10

**AGENCIA 10
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
010-060-897285-9	LOTE ALHAJAS	AT 392,733.65	010-060-897946-4	LOTE ALHAJAS	AT 381,527.75
010-060-898659-5	LOTE ALHAJAS	AT 2,344,238.70	010-060-898858-5	LOTE ALHAJAS	AT 1,110,355.25
010-060-899039-6	LOTE ALHAJAS	AT 658,915.50	010-060-899187-6	LOTE ALHAJAS	AT 223,591.15
010-060-899516-9	LOTE ALHAJAS	AT 1,373,640.35	010-060-899532-6	LOTE ALHAJAS	AT 249,186.05

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 8 6,734,188.40

**AGENCIA 14
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
014-060-810911-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 46,493.60	014-060-811214-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,382,643.10
014-060-811475-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 112,525.40	014-060-811548-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 116,599.55
014-060-811614-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 583,549.20	014-060-811805-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 315,015.55
014-060-811984-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 626,292.10	014-060-812006-3	LOTE D ALHAJAS	AT 489,418.40
014-060-812064-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 173,447.00	014-060-812442-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 802,165.85
014-060-812729-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,361,251.65	014-060-812922-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 149,680.60

014-060-813121-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	143,286.75	014-060-813187-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	6,303,829.85
014-060-813486-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	304,827.30	014-060-813492-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,604,700.70

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 16 14,515,726.60

014-060-812769-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	361,055.45	014-060-813072-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,824,532.05
------------------	-----------------	----	------------	------------------	-----------------	----	--------------

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2 2,185,587.50

**AGENCIA 15
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE		
015-060-809987-5	LOTE ALHAJAS	AT	488,087.45	015-060-810823-4	LOTE ALHAJAS	AT	273,877.15
015-060-811897-4	LOTE ALHAJAS	AT	227,180.15	015-060-812286-6	PULS 2 ANI	AT	485,314.65
015-060-812427-3	LOTE ALHAJAS	AT	834,519.40	015-060-812532-8	3 ANI	AT	206,218.35

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 6 2,515,197.15

015-060-811728-5	CAD PULS ART	AT	125,413.95	015-060-812329-0	CAD ANI	AT	161,750.55
------------------	--------------	----	------------	------------------	---------	----	------------

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2 287,164.50

**AGENCIA 17
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE		
017-060-820688-3	LOTE ALHJAS	AT	32,691.55	017-060-846384-6	LOTE ALHAJAS	AT	238,763.10
017-060-846474-5	LOTE ALHAJAS 10K	AT	374,332.60	017-060-846715-8	LOTE DE ALHJ PT 18.7G 10K	AT	190,009.00
017-060-846947-9	1ANI 1 PULSO 1DIGPT11.1G 10KAT	AT	118,630.70	017-060-847081-9	1ANI 1CAD DIG 1CAD P32.6	AT	384,657.00
017-060-847235-3	LOTE 10K	AT	1,385,025.15	017-060-847344-4	LOTE ALHAJAS	AT	304,525.40
017-060-847561-2	P 18K PARA DAMA	AT	375,114.65	017-060-847681-1	LOTE ALHAJAS	AT	80,192.70
017-060-847830-4	LOTE 10K	AT	124,455.05	017-060-847996-1	LOTE ALHAJAS	AT	86,524.15
017-060-848042-0	LOTE ALHAJAS	AT	129,011.80	017-060-848246-2	LOTE ALHAJAS	AT	129,991.35
017-060-848498-0	LOTE ALHAJAS	AT	253,425.30	017-060-848822-0	LOTE ALHAJAS	AT	468,053.70
017-060-848988-9	CADELA 10 K	AT	248,664.90	017-060-849021-0	LOTE ALHAJAS	AT	736,179.40
017-060-849038-4	LOTE ALHAJAS	AT	430,377.30	017-060-849062-7	LOTE ALHAJAS	AT	322,222.70
017-060-849064-6	LOTE 10K	AT	1,518,922.30	017-060-849078-9	LOTE ALHAJAS	AT	335,781.25
017-060-849085-9	PULSO PARA DAMA 10K	AT	83,301.05				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 23 8,350,852.10

**AGENCIA 21
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE		
021-060-075610-8	*NO TIENE DESCRIPCION	AT	1,686,329.95	021-060-895925-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	90,279.15
021-060-896499-3	0F4E ALHAJAS	AT	378,086.25	021-060-896832-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	304,787.35
021-060-897935-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	396,190.80	021-060-900676-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	275,102.05
021-060-902013-8	LOTE DE ALHJAS	AT	251,335.90	021-060-902159-8	LOTE DE AHLAJAS	AT	331,612.85
021-060-902620-0	LOTE DE AHLAJAS	AT	13,690,476.50	021-060-902901-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,045,684.65
021-060-902992-6	LOTE ALHAJAS	AT	165,134.15	021-060-903321-8	LOTE ALHAJAS	AT	1,407,115.55
021-060-903371-5	LOTE DE ALHAJAS A	AT	366,543.75				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 13 20,388,678.90

021-060-901468-1 LOTA ALHAJAS AT 266,248.50

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1 266,248.50

**AGENCIA 22
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
022-060-840773-3	LOTE ALHAJAS	AT 387,048.65	022-060-841313-5	LOTE ALHAJAS	AT 241,967.80

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 2 629,016.45

022-060-839081-3	LOTE ALHAJAS	AT 274,430.00	022-060-840602-3	LOTE ALHAJAS	AT 89,003.20
022-060-840769-4	LOTE ALHAJAS	AT 1,548,566.00	022-060-841006-0	UNA CADENA Y UN DIJE	AT 227,663.00

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 4 2,139,662.20

**AGENCIA 25
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
-----------	-------------	-------------	-----------	-------------	-------------

025-060-012880-0	*NO TIENE DESCRIPCION	46,605.50	025-060-561487-9	*NO TIENE DESCRIPCION	48,297.85
025-060-869786-7	LOTE DE ALHAJAS PB 104.6G	AT 974,040.35	025-060-870611-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 595,472.40
025-060-871190-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 836,222.60	025-060-871193-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 1,010,162.75
025-060-871484-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 219,896.95	025-060-871491-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 992,456.30
025-060-872261-8	LOTE DE ALHAJAS	AT 183,975.50	025-060-873206-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 451,012.10
025-060-873419-1	LOTE DE ALHAJAS	AT 278,892.10	025-060-873987-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 304,195.60
025-060-874074-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 625,612.90	025-060-874086-5	LOTE DE ALHAJAS	AT 279,007.05
025-060-874271-4	LOTE DE ALHAJAS	AT 203,615.35	025-060-874352-2	LOTE DE ALHAJAS	AT 216,652.35
025-060-874448-9	LOTE DE ALHAJAS	AT 375,974.70	025-060-874460-0	LOTE DE ALHAJAS	AT 366,199.50
025-060-874841-7	LOTE DE ALHAJAS	AT 255,445.80	025-060-874880-6	LOTE DE ALHAJAS	AT 670,026.90

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 20 8,933,764.55

025-060-871091-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 346,696.20	025-060-873315-3	LOTE DE ALHAJAS	AT 200,195.40
------------------	-----------------	---------------	------------------	-----------------	---------------

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2 546,891.60

**AGENCIA 60
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
-----------	-------------	-------------	-----------	-------------	-------------

060-060-774751-4	LOTE ALHAJAS	AT 234,082.00	060-060-775083-0	LOTE ALHAJAS	AT 296,911.35
060-060-775257-0	LOTE ALHAJAS	AT 361,523.90	060-060-775290-3	LOTE ALHAJAS	AT 526,947.65
060-060-775316-5	LOTE ALHAJAS	AT 216,942.75			

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 5 1,636,407.65

**AGENCIA 77
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
-----------	-------------	-------------	-----------	-------------	-------------

077-060-000150-7	*NO TIENE DESCRIPCION	101,525.55	077-060-174693-7	LOTE ALHAJAS	AT 1,454,825.05
077-060-175571-1	LOTE ALHAJAS	AT 1,364,973.35	077-060-176096-9	LOTE ALHAJAS 151.8GR	AT 1,959,958.10
077-060-176113-2	LOTE ALHAJAS	AT 910,228.40	077-060-176293-0	LOTE ALHAJAS	AT 184,758.80

077-060-176463-3	LOTE ALHAJAS	AT	267,877.40	077-060-176870-4	10K 3.0GR 14K 185.0G 18K 13.AT	2,764,820.65
077-060-176897-9	10K 26.5G 18K 1C 7.0G	AT	337,926.55	077-060-177019-7	LOTE 10K 25.3G	AT 223,783.65
077-060-177039-2	LOTE ALHAJAS	AT	420,338.95	077-060-177075-0	LT 10K 31.9G	AT 282,016.90
077-060-177104-4	LOTE 10K 30.4G 14K 8.9G	AT	418,114.75	077-060-177194-2	LOTE ALHAJAS 10K 9.5G	AT 93,338.30
077-060-177300-1	LOTE ALHAJAS	AT	800,924.30	077-060-177436-7	LOTE ALHAJAS	AT 176,504.15
077-060-177550-2	10K 4.1 14K11.5G 18K 29.2GR	AT	631,461.95	077-060-177676-7	10K 25.6G 18K 9.5G	AT 291,166.25
077-060-177696-2	LOTE 10K 36.4G	AT	330,760.95	077-060-177717-2	10K 1C 1D 27.2GRS	AT 223,797.15
077-060-177842-2	LOTE 14K 2.7G 10K75.4G	AT	688,943.75	077-060-177984-6	10K 49.1 14K 2.5G 18K 76.8G	AT 1,635,907.75
077-060-178056-8	PULSERA 14K DIJE 10K 19.8G	AT	252,561.20	077-060-178066-0	LOTE 14K 85.6G 18K 80.6G	AT 2,418,105.05
077-060-178071-3	10K 37.2G	AT	281,432.20	077-060-178132-4	LOTE ALHAJAS	AT 413,676.00
077-060-178156-0	18K 65.3G 14K28.7 272P/E	AT	1,991,509.10	077-060-178157-3	LT 18 68.2 140P/E	AT 1,255,638.40
077-060-178204-7	LOTE 10K 29.7G	AT	251,449.45	077-060-178373-8	LOTE ALHAJAS	AT 556,848.30
077-060-178388-2	LOTE 10K 29.8G	AT	279,474.70	077-060-178398-5	10K 29.4G	AT 233,494.60
077-060-178591-0	10K 30.9G 14K 2.6G	AT	380,485.25	077-060-178712-1	LOTE 18K	AT 175,781.05
077-060-178721-0	LOTE 10K 47G	AT	456,250.20	077-060-178767-9	LOTE ALHAJAS	AT 2,133,974.40
077-060-178787-6	LOTE 10 14 Y 18K 49.9G	AT	674,732.80	077-060-178810-6	14K 63.9GR	AT 908,031.60
077-060-178833-4	10K 4.4G 14K 34.7G	AT	487,438.25	077-060-178908-0	LOTE 10K 35.3G	AT 337,214.15
077-060-178994-0	10K 2.3 14K 16.5G 18K 10.8G	AT	639,292.20	077-060-179060-6	LT 10 11.0 14 2.3 12P/E	AT 148,912.50
077-060-179075-2	LOTE 10K 8.8G 14K 4.5G	AT	153,535.05	077-060-179192-5	14K 14.6G 102P/E	AT 345,311.50
077-060-179196-3	LOTE 10K 10G	AT	86,043.70	077-060-179198-2	PULSERA 10K 10.6G	AT 94,161.05
077-060-179288-1	18K 11.5G 25P/E BRILL	AT	260,173.90	077-060-179298-4	LT 10 65.8G	AT 631,965.15
077-060-179333-4	LT 10 150.5 14 23.0	AT	1,798,626.95	077-060-179423-3	LOTE ALHAJAS	AT 553,862.65
077-060-179454-7	LOTE 10K6.5G 89PUNTOS APROX	AT	154,351.85	077-060-179472-5	10K 12.1G 14K 42.6G18K 46.1	AT 1,932,692.75
077-060-179473-0	LT 10K 7.7G	AT	76,076.00	077-060-179497-2	LT 10K 14.6G	AT 133,276.75
077-060-179582-1	14K 8.8G 10K 36.4G	AT	536,006.35	077-060-179618-8	LOTE 14K67.4G 18K57.2G	AT 3,603,422.90
077-060-179662-6	14K 3.5 18K 89.0G	AT	1,713,463.70	077-060-179674-0	ANILLO 10 7.0 209P/E	AT 275,095.95
077-060-179816-2	LOTE ALHAJAS	AT	7,592,183.95	077-060-179874-3	10K 4.4G	AT 35,471.05
077-060-179901-0	LOTE ALHAJAS	AT	849,752.85	077-060-179992-1	LT 14K 40.5G	GI 616,705.40
077-060-180061-7	LT10K141.4G 14K36.2G 18K2.7GAT	AT	1,978,611.70	077-060-180092-0	10K 12.8G 14K117.9G 16.1 18KAT	2,191,807.50
077-060-180143-2	10K 29.0G 14K 7.0 G 18K 7.2GAT	AT	516,931.20	077-060-180204-5	14K 30.1G 21K 13.5G	AT 758,277.50
077-060-180250-4	LOTE ALHAJAS	AT	1,968,709.20	077-060-180334-5	10K 120.4G	AT 1,322,406.90
077-060-180344-0	LOTE ALHAJAS	AT	3,816,866.35	077-060-180355-8	LOTE ALHAJAS	GI 412,053.15
077-060-180395-0	1 CADENA 14K 34.8G	AT	520,102.35	077-060-180415-7	LOTE ALHAJAS	AT 507,951.25
077-060-180458-2	10K 16.1G 14 12.4G	AT	358,669.75	077-060-180471-9	LT 10 38.1 14 9.9	AT 610,415.70
077-060-180506-1	LOTE ALHAJAS 10K60G 14 12.7GAT	AT	835,929.55	077-060-180556-7	LT 10 41.6 14 3.4	AT 553,614.00
077-060-180599-2	LT 10 84.2 14 47.5 18 21.8	AT	2,230,277.90	077-060-180608-2	10K 23.6G 14K 56.4G 18K 59.1AT	3,313,434.10
077-060-180612-8	10K 7.2G 14K 15.9G 22K 7.4G	AT	573,594.85	077-060-180633-9	10K 125G 14K 17.4G	AT 1,737,895.85
077-060-180664-2	9K 1.8G 28PTS APROX	AT	91,729.80	077-060-180682-0	LOTE 10K 21.2G 14K 3.4G	AT 276,132.80
077-060-180755-7	10K 20.6G	AT	234,212.35	077-060-180766-3	182.7G 10K 12.3G 14K	AT 1,704,440.05
077-060-180781-9	47.4G 18K 14K 11.8	AT	1,014,420.30	077-060-180809-0	LT 10 67.1 14 28.8 18 21.8	AT 1,787,627.00
077-060-180824-3	10K 25.4G 14K 3.4G	GH0504	350,060.60	077-060-180893-2	LOTE 10K11.6G 18K 4G	AT 222,805.95
077-060-180923-1	LOTE ALHAJAS	AT	2,031,334.00	077-060-180944-2	LT 10 0.8 14 17.4 18 33.6	AT 1,014,210.25
077-060-180953-1	1P.105P/E 14K 8.1G	AT	233,557.05	077-060-181147-0	14K 9.7G 18K 7G	AT 537,035.35
077-060-181205-1	14K 8.5G 10K 24.9G	AT	602,695.10	077-060-181214-9	1P 14K 51.1G	AT 792,407.35
077-060-181222-2	10K 50.5G 14K 5.8G 18K 1.5G	AT	701,416.85	077-060-181253-8	18K 8G 273P/E BRILL	AT 814,569.35
077-060-181294-4	10K 85.2G 14K 18.7G 18K 24.3GH	AT	1,850,395.65	077-060-181300-1	LT 10K 24.6G	AT 279,895.55
077-060-181320-7	10K 21.3G	AT	220,364.30	077-060-181346-0	LOTE ALHAJAS	AT 2,541,738.30
077-060-181386-2	10K 13.4G 14K 24.4G	AT	516,452.85	077-060-181395-1	10K 11.7G 14K 7.5G 18K 3.9G	GH 502,175.45
077-060-181414-2	26.6G 10K	AT	282,209.95	077-060-181415-8	10K 52.0G	GI 596,365.75
077-060-181419-4	10K 10.3G14K 2.4G 6.3G18K	AT	282,944.20	077-060-181457-8	10K 8.7G	AT 83,418.70
077-060-181469-0	10K 12.9G 14K 5.1G	AT	231,108.15	077-060-181532-2	1A 18K 5.0G BRILL 156 PTS APAT	265,089.55
077-060-181544-6	LT 10K 7.8G	AT	98,575.75	077-060-181588-7	18.9G 10K	AT 222,310.40
077-060-181591-9	10K 24.2G	AT	258,809.05	077-060-181599-3	1C.1D 10K 27.3G	AT 321,149.65
077-060-181626-0	22K 36.2G	AT	916,285.85	077-060-181634-3	LT 10 31.8 14 7.7	AT 506,463.05
077-060-181639-5	18K 105.0G	AT	2,363,533.95	077-060-181669-5	10K 23.3G	AT 220,053.25
077-060-181693-0	10K11.9G 14K38.3G18K 13.5G	G1	1,056,940.55	077-060-181703-3	14K 7.1G 10K 76.5G	AT 1,044,326.95
077-060-181705-2	18K 34.3G	GJ	713,812.40	077-060-181767-8	LT 10 26.0 14 88.3 217P/E	AT 1,767,870.05

077-060-181795-0	10.7G 10K	AT	111,061.35	077-060-181830-0	LT 10 34.3 14 2.4	AT	428,766.40
077-060-181851-1	LT 10 28.4 14 9.9	AT	476,617.10	077-060-181852-5	1C 10K 49.8G	AT	368,172.30
077-060-181861-4	14K 22.2 10K 10G PT 32.2G	AT	512,578.60	077-060-181867-0	10K 9.3G	AT	91,860.35
077-060-181869-9	10K 4.4G 14K 2.2G 18K 2.9G	AT	182,185.95	077-060-181901-8	14K 30.1G	AT	528,446.25
077-060-181951-3	LOTE ALHAJAS	AT	4,149,903.25	077-060-182035-7	LT 10 1.0 18 38.4	AT	903,635.35
077-060-182059-0	10K 35.9G	AT	344,072.45	077-060-182073-2	LOTE 10K 24.70G	AT	285,786.00
077-060-182094-1	LT 10 58.5 14 30.5 18 3.6	AT	1,055,218.05	077-060-182103-1	18K 25.7G	GJ	525,849.45
077-060-182115-3	LOTE 10K,14K,18K PT 129.10G	AT	1,681,808.50	077-060-182124-0	18K 52.4G	AT	1,146,249.45
077-060-182168-1	10K 6.9G	AT	87,914.65	077-060-182173-4	LOTE ALHAJAS	AT	1,010,904.55
077-060-182176-7	LOTE ALHAJAS	AT	328,113.20	077-060-182177-0	18K 3.6G	AT	105,951.25
077-060-182178-6	10K 100.7G 14K 58.9G 15.3G 18K	AT	2,819,987.10	077-060-182181-8	PT 85.3G	AT	1,449,526.15
077-060-182200-0	10K 45.7G 14K 54.1G 18K 17.1G	AT	2,041,633.00	077-060-182208-5	1 RELOJ BRAZ CUERO 14K 23.6GAT	AT	143,841.65
077-060-182216-9	LOTE ALHAJAS	AT	528,080.75	077-060-182246-9	30.1G 10K	AT	392,078.10
077-060-182263-1	LT 10 31.0 14 2.3	GJ	467,766.75	077-060-182291-2	1 AN 18K 3.4G 92P/E PT3.4G	AT	318,101.50
077-060-182295-0	LT 10K 21.4G	AT	289,896.05	077-060-182297-8	14K8.9G10K6.4G18K3.022K16.7GAT	AT	715,677.75
077-060-182298-3	1 AN 14K 72P/E PT 2.5G	AT	189,448.45	077-060-182315-7	LOTE ALHAJAS	AT	106,831.15
077-060-182327-7	10K89.0G 14K37.3G 18K4.8G	AT	1,893,725.40	077-060-182330-0	LOTE ALHAJAS	AT	128,377.50
077-060-182363-3	14K74.6G10K14.8G18K7.8G	AT	1,540,856.45	077-060-182367-0	LOTE 14K 136P/E PT 32.3G	AT	858,367.15
077-060-182373-8	10K 23.1G	AT	243,632.10	077-060-182377-4	10K 41.4G 18K 3.0G AT1264676	AT	551,494.50
077-060-182381-1	10 25.2 14 122.0 18 49.2GAT126	AT	5,389,099.30	077-060-182421-3	LOTE ALHAJAS	AT	449,211.85
077-060-182449-5	LOTE 10K,14K PT86.20G	GJ	1,252,217.60	077-060-182457-9	LT 10 2.8 14 11.5	AT	500,663.15
077-060-182470-7	14K7.7G10K14.9G	AT	341,252.50	077-060-182499-0	10K 40.4G	AT	520,272.45
077-060-182505-0	10K52.9G14K12.8G18K 5.7G	AT	933,001.35	077-060-182510-0	CADENA	AT	110,087.95
077-060-182521-7	14K P/F 48.8G	AT	652,094.10	077-060-182522-0	LOTE ALHAJAS	AT	481,344.30
077-060-182526-9	LT 10 46.9G 14 3.2	AT	725,613.30	077-060-182529-1	LOTE ALHAJAS	AT	425,685.85
077-060-182549-9	LOTE 10K,18K PT66.70G	AT	1,582,981.15	077-060-182557-2	11.3G10K14K7.3G18K5.3G	AT	403,335.50
077-060-182571-4	10K 14.4G 18K 6.1G	AT	326,108.80	077-060-182631-1	LOTE ALHAJAS	AT	494,581.85
077-060-182653-8	LOTE ALHAJAS	AT	603,521.45	077-060-182664-4	LT 10K 39.2G	AT	534,183.40
077-060-182691-1	LOTE 10K 14K PT 35.2G	AT	651,462.10	077-060-182710-4	CADENA	AT	579,538.40
077-060-182715-6	LOTE 10K PT 19.4G	AT	294,562.95	077-060-182737-9	LOTE ALHAJAS	AT	997,081.85
077-060-182740-4	LT 10 34.9 14 14.4	AT	888,188.95	077-060-182760-0	CADENA 1 DIJE	AT	707,707.65
077-060-182763-2	LOTE 10K 14K PT 32.7G	AT	658,110.65	077-060-182775-6	LT 18 204.9G	AT	6,385,659.45
077-060-182799-8	LOTE ALHAJAS	AT	1,123,595.05	077-060-182801-7	LOTE ALHAJAS	AT	871,909.65
077-060-182806-9	10K 16.8G	AT	245,892.05	077-060-182813-9	LOTE 14K 18K PT 22.0G	AT	512,060.35
077-060-182816-1	LOTE ALHAJAS	AT	492,464.25	077-060-182824-5	LT 10K 75.9G	AT	1,084,740.95
077-060-182847-5	LOTE 10K 14K PT:135.4G	AT	2,261,210.15	077-060-182855-0	LOTE ALHAJAS	AT	1,024,212.05
077-060-182860-1	LOTE 10K,18K PT109.40G	AT	1,765,173.40	077-060-182866-7	10 1.3 14 45.3 18 44.2 1186PAT	AT	3,635,716.30
077-060-182867-0	LOTE ALHAJAS	AT	2,707,210.15	077-060-182883-1	LOTE ALHAJAS	AT	1,409,341.95
077-060-182889-7	CADENA DIJE BRILLANTES	AT	153,296.85	077-060-182896-7	LT 10 27.2 14 16.2 18 62.6	AT	2,557,273.75
077-060-182929-9	14K 1.6G 27 PTS APROX.	AT	40,357.25	077-060-182932-0	4C.2D.1P 10K 152.4G	AT	2,384,457.50
077-060-182933-6	LOTE ALHAJAS	AT	66,420.25	077-060-182935-5	LT 10 32.7 14 37.1 18 28.4	AT	2,174,071.10
077-060-182937-2	1C 1D 18K PT:43.5G	AT	903,450.25	077-060-182947-7	LOTE 14K 18K PT:11.7G	AT	300,610.40
077-060-182948-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,845,134.70	077-060-182952-8	LOTE ANILLOS	AT	528,361.95
077-060-182960-3	LOTE ALHAJAS	AT	1,337,664.30	077-060-182962-0	LT 10K 26.9G	AT	430,517.00
077-060-182972-5	DIJ 14K 4.7 196P/E PT4.7G	AT	320,728.60	077-060-182975-0	LOTE 14K 18K PT:12.2G	AT	308,392.95
077-060-182984-7	1C 10K 18.6G	AT	293,688.40	077-060-182998-8	LOTE 10K 14K 18K PT:226.4G	AT	5,346,153.85
077-060-183026-9	LOTE ALHAJAS	AT	551,912.90	077-060-183040-0	LT 14 6.9 18 14.5	AT	472,839.45
077-060-183054-0	LOTE 10K 18K PT:63.3G	AT	1,100,781.20	077-060-183056-9	LOTE ALHAJAS	AT	150,261.75
077-060-183069-4	1A 1P 1P/A 10K PT9.1G	AT	139,368.10	077-060-183100-0	LOTE ALHAJAS	AT	810,276.05
077-060-183116-8	LOTE 10K 14K 18K PT/38.1G	AT	813,876.60	077-060-183144-9	14K,18K PT44.40G 240PTS APX	AT	1,070,021.25
077-060-183148-7	ANILLO BRILLANTES	AT	518,080.00	077-060-183155-7	IP 10K PT:21.2G	AT	315,677.05
077-060-183169-6	LOTE 10K PT:8.9G	AT	121,691.05	077-060-183172-0	LOTE ALHAJAS	AT	526,201.25
077-060-183174-9	LOTE ALHAJAS	AT	1,719,510.30	077-060-183185-7	LT 14 49.3 18 13.6	AT	1,389,890.50
077-060-183199-6	LOTE 10K 18K PT/:109,0G	AT	1,816,493.80	077-060-183209-0	1C 10K PT:16.6G	AT	253,262.90
077-060-183218-9	1A.P/F 10K 9.4G	AT	126,592.30	077-060-183222-4	LOTE ALHAJAS	AT	626,239.55

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 230 209,579,990.95

077-060-178424-6	LOTE ALHAJAS	GI	409,844.45	077-060-179143-5	14K 109.3G 10K 2.9G 18K 2.7G G	1,601,363.90
077-060-179357-8	LOTE 10K 22.4G	GI	252,498.35	077-060-179844-3	14K 5.7 18K 13.9G	AT 368,309.60
077-060-180055-2	10K 50.4G	GH	556,291.10	077-060-180118-4	14K 3G 25P/E BRILL	GH 76,540.85
077-060-180120-2	LOTE 10K 3.8G 14K 2.6G	GH	83,527.25	077-060-180138-0	10K 27.2G 14K 2.9G	GH 394,234.05
077-060-180163-8	LOTE 14K 10.7G	GH	147,830.45	077-060-180192-2	LOTE 10K2.7G 14K4.1G	GH 245,331.95
077-060-180620-3	10K50.1G 14K2.3G 18K 194.5G	2	5,945,013.10	077-060-180628-8	LOTE 18K 71.3G	AT 1,232,436.65
077-060-180685-5	14K 1.7G 46PTS APROX		76,092.10	077-060-180688-8	2A.54P/E.F/1/P 14K 4.0G	AT 177,590.35
077-060-180732-5	10K 94.3G 18K 7.1G	AT	1,220,492.05	077-060-180769-6	10K 17.4G	GH05049571 160,192.70
077-060-180775-4	18K 122.1G	GH	2,951,119.05	077-060-180814-0	LOTE ALHAJAS	GH 892,548.50
077-060-180820-7	10K 17.3G	GH	204,340.00	077-060-180838-4	LOTE 10K 13.6G	GH0 167,011.60
077-060-180850-7	10K 4.4G	GH	56,267.60	077-060-180861-3	10K 6.0G 18K 0.5G	GH050495 77,490.70
077-060-180876-0	18K 10.4G 14K 11.4G	GH	441,487.10	077-060-180878-9	14K 6.9G 39P/E	GH 194,732.70
077-060-180888-1	10K 50.1G	GH	642,281.25	077-060-180891-3	10K 74.4G 14K 4.9G	GH 1,083,962.10
077-060-180902-0	14K 6.4G	AT	139,855.10	077-060-180906-9	LOTE 14K 29.6G	AT 543,594.60
077-060-180930-1	2A.2C 10K 14.6G	AT	187,781.95	077-060-180934-8	LT 10 11.6 14 27.9 18 60.4	AT 2,449,800.05
077-060-180937-0	10K 79.1G 14K 20.9G	AT	1,335,959.70	077-060-180967-0	18K 112.5G	AT 2,536,768.25
077-060-181009-4	1A 18K 9.0G	AT	170,325.40	077-060-181024-8	10K 31.9G 14K 11.6G 18K 2.6G	GAT 677,636.30
077-060-181135-8	10K 15.4G 14K 5.5G 18K 2.2G	GI	315,707.10	077-060-181200-0	10K 7.1G 14K 26.3G	GI 517,995.10
077-060-181256-0	14K 2.0G	GI	136,151.10	077-060-181345-6	10K 13.7G 14K 5G	GH 229,608.50
077-060-181398-4	LT 10K 133.3 14K 2.7	GI	1,647,503.10	077-060-181420-9	14K 47.7G 10K 22.0G	GI 1,004,219.15
077-060-181604-5	LT PT 59,3G 10K	GI	764,590.40	077-060-181656-0	10K 6.1G 14 107.4G	GI 2,170,378.05
077-060-181854-4	10K 54.4G	GI	656,268.55	077-060-181880-8	1A 14K 9.1G 95 PTS APROX	GI20 412,297.60
077-060-181884-4	LOTE ALHAJAS	GH	116,129.50	077-060-181915-9	LT PT 40.1G	GH 473,609.95
077-060-181929-8	LOTE ALHAJAS	GH	1,892,775.20	077-060-181948-1	LOTE ALHAJAS	GH 8,231,479.75
077-060-182023-5	18K 24.4G	GH	541,442.00	077-060-182032-2	10K 26.8G 14K 1G	GI2061 333,905.70
077-060-182061-9	ANILLO BRILLANTES	AT	271,569.10	077-060-182136-2	LT 14 42.8 18 18.0	AT 1,147,745.95
077-060-182188-9	LOTE ALHAJAS	AT	1,244,879.90	077-060-182204-7	10K 4.2G 14K 22.6G 18K 29.2G	1 1,416,471.30
077-060-182218-8	LOTE ALHAJAS	AT	6,350,980.50	077-060-182219-1	8.8G10K 14K 12.6G	AT 323,467.10
077-060-182480-0	LT 10 12.1 14 20.8 18 8.9	AT	818,973.25	077-060-182518-5	1C 1P 18K PT58.4G	AT 1,287,405.05
077-060-182558-8	10K 25.0G	AT	304,421.70	077-060-182566-1	LOTE ALHAJAS	AT 3,759,432.05
077-060-182661-1	LOTE ALHAJAS	AT	606,074.60	077-060-182687-4	10K 27.8G	AT 377,328.35
077-060-182699-6	LOTE ALHAJAS	AT	1,538,253.50	077-060-182757-6	PUL 14K PT 38.4G	AT 827,607.95
077-060-182771-8	LOTE P/F 10K PT 12.2G	AT	186,765.40	077-060-182785-9	LOTE ALHAJAS	AT 149,580.30

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 66 67,755,567.60

**AGENCIA 79
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	
079-060-896319-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	751,750.25	079-060-896657-8	LOTE DE ALHAJAS PESO T 47.0GAT	489,172.15
079-060-896879-8	CADENA Y DIJE 22.0 GRAMOS	AT	266,037.60	079-060-897015-6	LOTE DE ALHAJAS PT 86.9GRS	AT 1,144,065.20
079-060-897044-0	LOTE DE ALHAJAS PT 13.7G	AT	160,514.35			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:			5	2,811,539.55		
079-060-896895-7	PAR DE ARETES PESO 5.6 G	AT	160,596.95	079-060-896904-5	LOTE DE ALHAJAS PT 69.0 GRS	AT 861,806.95
079-060-896966-2	LOTE ALHAJAS PESO T 11.9G	AT	141,049.00			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE:			3	1,163,452.90		

**AGENCIA 85
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
-----------	-------------	-------------	-----------	-------------	-------------

085-060-861602-0	LOTE DE ALHAJAS	AT1188346	319,672.60	085-060-862273-0	10K.2PULC,2ANIL,1CAD,1P/ARG	AT	338,871.90
085-060-862526-2	10K.14K.18K.1CA,4PU,5AN	AT	748,206.60	085-060-862919-0	1CADEN,14K.43.0GR	AT	733,709.35
085-060-862988-9	2P-1AR-2AN.10K	AT	226,634.20	085-060-863134-8	1CAD.10K	AT	899,200.35
085-060-863262-0	2ANIL,10K,8.6GR	AT	101,145.80	085-060-863366-0	4CAD,2D,2AN,4P/AR,1ARO,1PUL	AT	1,063,627.15
085-060-863410-1	2CAD,14AN,1P/AR,6D,1PU,L.P/FAT	1,487,853.85	085-060-863452-1	4ANIL,3P/AR,1CAD,4DIJ,DIAM	AT	1,340,342.00	
085-060-863493-0	1CADE,1DIJE,10K,14K,	AT	899,579.90				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 11 8,158,843.70

085-060-861765-4	2ANIL,14K.17.9GR/DIAM45.	AT	339,138.45	085-060-862846-5	LT ALHAJAS	AT1209925	429,002.80
085-060-862920-4	2CAD,1DI,3ANI,2P/AR,2PUL	AT	1,088,620.95	085-060-863206-0	18K 4.2G 14K 4.3G		161,424.10

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 4 2,018,186.30

**AGENCIA 88
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE		
088-060-007096-2	LOTE 10K 43.80G	AT	390,610.90	088-060-007165-0	LOTE 10K-14K-18K PT 198.10G	AT	2,150,538.60
088-060-008630-0	LOTE 10K-14K 14.60G 68PTS	APAT	259,119.90	088-060-143474-1	1P/A 1D 14K 99PTS PT4.7G	AT	184,772.60
088-060-143687-2	1 PULCERA 10K 6.6G	AT	72,707.35	088-060-144206-5	1 ANILLO 10K 6.4G	A1	79,132.45
088-060-144250-5	1C P/F 10K 46.6G PT46.6G	AT	475,737.40	088-060-144372-1	1 ANILLO 10K 5.20G PT 5.20G	AT	61,268.10
088-060-144558-7	LT 10K 10.6 18K 2.6 PT 13.2GAT	AT	192,472.85	088-060-144652-1	1P 14K 22.6G	AT	438,242.60
088-060-144715-5	1P 14K 29.9G	AT	590,705.55	088-060-145000-7	LT PT 44.6G	AT	639,517.30

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 12 5,534,825.60

088-060-143328-0	10K 20.5G 14K 1.6G		335,881.85	088-060-143950-9	1 ANILLO 10K 6.9G	AT	84,119.45
088-060-143981-2	1P/A 1D 14K 7.8G 105PTS	AT	234,757.65	088-060-144013-1	1 PULSERA 14K 13.6G	AT	234,570.40
088-060-144234-4	1C 14K 1D 18K 11.10G	AT	232,070.75	088-060-144680-4	1C 1P/A 1A 10K 13.9G	AT	177,941.20

TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 6 1,299,341.30

**AGENCIA 90
ALHAJAS**

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE		
090-060-862809-5	LOTE ALHAJAS	AT	1,586,507.05	090-060-862880-2	LOTE ALHAJAS	AT	1,469,272.10
090-060-863705-8	LOTE ALHAJAS	AT	262,127.65	090-060-864425-7	LOTE ALHAJAS	AT	189,629.50
090-060-864701-0	LOTE ALHAJAS	AT	365,192.70	090-060-864874-8	LOTE ALHAJAS	AT	578,999.15
090-060-865147-7	LTE ALHAJAS	AT	384,978.30				

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 7 4,836,706.45

Licda. Laura Sánchez Blanco, Jefe Área de Pignoración.—1 vez.—Solicitud N° 248515.—(IN2021524853).